GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVI | Miércoles, 9 de febrero de 2011 | Número 23

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda

1066 Notificación a Antonia Díaz Ruiz ..... Página 4229

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

1304 Contratación de la ejecución de las obras denominadas rehabilitación de la finca Borges Estévanez, Fase I, Consolidación de estructuras y cubiertas ..... Página 4229

1273 Designación del Tribunal calificador de la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de cuatro plazas de vigilante de obra ..... Página 4230

Cabildo Insular de La Gomera

1313 Contrato de suministro equipamiento para la cocina lavandería, sala de rehabilitación y enfermería de la Residencia de Mayores de Alajeró ..... Página 4231

1321 Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2011 ..... Página 4232

Cabildo Insular de La Palma

1279 Convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social ..... Página 4237

1277 Plan insular de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y de carreteras para el año 2011 y plan complementario ..... Página 4239

1280 Convocatoria del año 2011 para la obtención de la licencia de caza ..... Página 4239

1281 Convocatoria y bases de una lista de reserva de profesores superiores de Música, para prestar servicios en el Organismo Autónomo Escuela Insular de Música ..... Página 4244

1367 Notificación a Modesto Fabricio Pérez Martín ..... Página 4252

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

1282 Contratación para la ejecución del proyecto 3647 Reparación de Infraestructuras en Los Naranjos-Taganana ..... Página 4252

1400 Delegación de la competencia para la aprobación de la adjudicación del contrato administrativo del Servicio Sanitario Preventivo de los Actos del Carnaval 2011 ..... Página 4253

Ayuntamiento de Alajeró

1301 Aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Bolsa de Trabajo ..... Página 4253

Ayuntamiento de Fasnia

820 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de carpintería de madera a instancias de Miguel Cruz Díaz ..... Página 4258

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

1411 Convocatoria para la concesión de ayudas para el transporte del alumnado universitario, de formación profesional y de bachillerato 2010-2011 que cursan estudios fuera del municipio ..... Página 4259

Ayuntamiento de La Guancha
1034 Notificación a Héctor Monteverde Rodrigo ..... Página 4259
1035 Multa de tráfico Guanche Díaz Carmen ..... Página 4259

Ayuntamiento de Güímar
1033 Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal de Güímar ..... Página 4260

Ayuntamiento de El Paso
1302 Puesta al cobro de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a Domicilio noviembre-diciembre de 2010 ..... Página 4268

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz
1283 Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos nº 01/2011 ..... Página 4268

Ayuntamiento de Santa Úrsula
1284 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ..... Página 4269
1285 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de la aceras y otras ..... Página 4269

Ayuntamiento de Tazacorte
1309 Aprobación del Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por el abastecimiento de agua potable correspondiente al cuarto trimestre de 2010 ..... Página 4271
1310 Aprobación del Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración correspondiente al cuarto trimestre de 2010 ..... Página 4272
1311 Aprobación del Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por recogida domiciliaria de basuras correspondiente al cuarto trimestre de 2010 ..... Página 4272

Ayuntamiento de Tijarafe
1207 Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tijarafe ..... Página 4272

Ayuntamiento de Valle Gran Rey
1363 Proyecto de obra denominado Reposición pista agrícola Los Granados-La Vizcaína: tramo El Retamal-La Vizcaína, t.m. Valle Gran Rey ..... Página 4410

Ayuntamiento de la Villa de Adeje
1336 Aprobación provisional de padrones fiscales por el concepto de Tasas de Suministro de Agua y Saneamiento para el sexto bimestre (noviembre-diciembre) del año 2010 ..... Página 4410

Ayuntamiento de la Villa de Arafo
1340 Pliego de Cláusulas para el aprovechamiento de pinocha por el que se ha de regir la subasta de 10.000 Qm de pinocha del monte comunal TF-3010 del elenco, Plan Forestal de 2011 ..... Página 4410

Ayuntamiento de la Villa de Arico
1030 Apertura de plazo presentación solicitudes para Juez de Paz Sustituto de Arico ..... Página 4410

Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja
1247 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de almacén de empaquetado de plátanos a instancias de S.A.T. Cosecheros de La Palma COSEPAL ..... Página 4411

Ayuntamiento de la Villa de Hermigua
1317 Adjudicación de obras de reparación de los daños producidos en la subida de Las Hoyetas a conectar con el Barrio del Andén ..... Página 4411
1318 Contrato de obras de reparación de los daños producidos en los barrios de Piedra Romana, El Tabaibal, Iboalfaro y La Gurona ..... Página 4411
1319 Contrato de obras de reparación de los daños producidos en El Viradero del Lomo San Pedro ..... Página 4412

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava
327 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de venta de comestibles a instancias de José Manuel Pérez García ..... Página 4412

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos
195 Aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación nº 1 del PGO de Los Realejos a instancias de Daltre, S.L. ..... Página 4413
1084 Contrato de servicio de gestión y dinamización de la Ludoteca Municipal la Estrella Mágica ..... Página 4413
1085 Contrato de las obras comprendidas en el proyecto de ejecución subsidiaria para obras en la Plaza Mencey Bencomo..... Página 4414

Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal
1274 Ordenanza Municipal para la creación de ficheros de Carácter Personal ..... Página 4414

Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife
1275 Aprobación definitiva del Presupuesto de este Consorcio correspondiente al ejercicio 2011 ..... Página 4424

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife
1040 Juicio nº 120/10 a instancias de José Cabrera Tejera contra Instaladora JHS, S.L. ..... Página 4426
1041 Juicio nº 385/10 a instancias de Gennady Nekrasov Milhilovich contra Construcciones del Molino 2005, S.L.U. ..... Página 4426
1042 Juicio nº 386/10 a instancias de Ana María Fuentes Gancedo contra Especialidades Las Rosas, S.L. ..... Página 4427
1043 Juicio nº 09/11 a instancias de Aurora Ramos González contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen ..... Página 4428
1044 Juicio nº 08/11 a instancias de Ronald Eduardo Vidal Loyo y otro contra Eulogia Frías García ..... Página 4429
1045 Juicio nº 1171/10 a instancias de Roberto Rodríguez Hernández y otros contra Hoteles Teneguía, S.L. ..... Página 4431
1046 Juicio nº 487/10 a instancias de Sidi Sidumo Sidi Bachir contra Inversiones Inytech, S.L. y otro ..... Página 4432
1048 Juicio nº 1202/10 a instancias de Jana Sproge contra Fratus Morgan..... Página 4433
1049 Juicio nº 1172/010 a instancias de Roberto Rodríguez Hernández y otros contra Hoteles Teneguía, S.L. ..... Página 4434
1050 Juicio nº 364/10 a instancias de Pedro Albert Novelli y otros contra Organización Oro, S.L. ..... Página 4435
1051 Juicio nº 13/11 a instancias de Guillermo Cabrera Amador contra Vemate, S.A. ..... Página 4436
1052 Juicio nº 11/11 a instancias de Younoussa Fofana contra Yesos y Proyecciones Hilario e Hijos, S.L. y otro ..... Página 4437
1053 Juicio nº 4/11 a instancias de José Manuel Ríos Calzadilla contra Acenayaaron, S.L. y otro ..... Página 4438
1054 Juicio nº 435/10 a instancias de Juan Ricardo Donate Domínguez contra Aluminios San Miguel, S.L..... Página 4440
1055 Juicio nº 426/10 a instancias de Faustino Lima Pérez y otros contra Electricidad Los Realejos, S.L. y otro..... Página 4441
1056 Juicio nº 365/09 a instancias de Heinz Bramdstetter contra Sonnenagentur, S.L.U. ..... Página 4443
1343 Juicio nº 1049/09 a instancias de Virginia Yanes López contra Fundación Canaria de Investigación y Salud y otro ..... Página 4443

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife
1057 Juicio nº 422/10 a instancias de Saúl Cabrera Hernández contra Grupo Alondra, S.L. ..... Página 4444
1058 Juicio nº 412/10 a instancias de Luvier Gallego Astudillo contra Pomtenerife, S.L. ..... Página 4445
1059 Juicio nº 232/10 a instancias de Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo contra Brisa Sur 99, S.L. y otros ..... Página 4446
1060 Juicio nº 411/10 a instancias de José Luis Alonso de la Barrera contra Pizzería Góndola Café Teatro ..... Página 4446
1061 Juicio nº 431/10 a instancias de Manuel Pérez González contra Sixto L. García, S.L. y otro..... Página 4447
1062 Juicio nº 57/11 a instancias de José Manuel Faiña Estévez contra Máquinas Emme Dos, S.L. y otro..... Página 4449
1063 Juicio nº 64/11 a instancias de Jesús Peraza Mesa contra Atlántica Chemical, S.L.U. ..... Página 4449
1064 Juicio nº 435/10 a instancias de Detelina Vasileva Encheva contra Autos Moreno Rent a Car, S.L. y otros ... Página 4450
1065 Juicio nº 337/10 a instancias de Ariadna Ramos Rodríguez contra Discoteca Basílica el Convento, S.L. y otros ..... Página 4450

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife
979 Juicio nº 1157/10 a instancias de Raquel Rodríguez Alayón contra Comercial Redimeca, S.A. ..... Página 4451
980 Juicio nº 1029/10 a instancias de Jorge Díaz Hernández contra Finamor, S.L. ..... Página 4451
981 Juicio nº 1048/10 a instancias de Francisco Javier González de León contra Sotter Canarias, S.L.U. y otro ..... Página 4451
982 Juicio nº 1233/09 a instancias de Mónica B. Gutiérrez Díaz y otros contra Nexgrup: Sades, S.L. y otros ..... Página 4452
983 Juicio nº 85/10 a instancias de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 4453
984 Juicio nº 801/10 a instancias de Noelia García Possamay contra Valtener, S.L. ..... Página 4453
985 Juicio nº 735/10 a instancias de Kenia Alemán Piñero y otros contra Vicente Salvador Febles González y otros ..... Página 4454
986 Juicio nº 987/09 a instancias de Felipe Goncalves Pereira contra Eunifer IV Tenerife, S.L. ..... Página 4455
987 Juicio nº 285/10 a instancias de Gloria Patricia Gañan Largo contra Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. y otro ..... Página 4455

988 Juicio nº 275/10 a instancias de María Milagros Díaz Pérez contra Banco Canarias de Venezuela y otro ..... Página 4456
989 Juicio nº 1157/10 a instancias de Raquel Rodríguez Alayón contra Comercial Redimeca, S.A. ..... Página 4456
990 Juicio nº 259/10 a instancias de Mutua Asepeyo contra Sara Abreu Hernández y otros ..... Página 4457
991 Juicio nº 1268/09 a instancias de Telefónica de España, S.A.U. contra Fondo de Garantía Salarial y otro ..... Página 4457
992 Juicio nº 270/10 a instancias de María Rosario Sánchez Herrera contra Grupo Ocean de Gestión Turística AIE y otros ..... Página 4458
994 Juicio nº 1015/10 a instancias de Basilio Puertas Manjares contra Zero Brands Canarias, S.L. ..... Página 4459
995 Juicio nº 392/10 a instancias de Verónica González Hernández contra Silvia Hernández González ..... Página 4459
996 Juicio nº 646/08 a instancias de Efraín Juan Mendoza contra Explotaciones Montesinos, S.L. ..... Página 4460
997 Juicio nº 646/08 a instancias de Efraín Juan Mendoza contra Explotaciones Montesinos, S.L. ..... Página 4460
998 Juicio nº 108/10 a instancias de María Auxiliadora Santos Plasencia y otros contra Talleres Mencey, S.A. y otros ..... Página 4461
999 Juicio nº 1012/10 a instancias de Juan Carlos Granados de Andrés contra Jetcan Servicios Auxiliares, S.L. ..... Página 4462
1000 Juicio nº 1193/09 a instancias de Carmen Cabrera Cabrera y otros contra Comunidad de Explotación Hotel Apartamentos Lavaggi y otros ..... Página 4462
1001 Juicio nº 599/10 a instancias de José Carlos Pérez Romero contra Alan Promueve y Construye, S.L.U. ..... Página 4464
1002 Juicio nº 461/10 a instancias de Mª Desiré Díaz Galván contra Antonio Felipe Díaz Suárez ..... Página 4465
1003 Juicio nº 387/10 a instancias de Ingrid Hernández contra Paul Andreas Serder (Bar Bistro Noblesse) ..... Página 4465
1004 Juicio nº 283/09 a instancias de Pedro Padilla Rodríguez contra Comunidad de Bienes Elecan ..... Página 4467
1005 Juicio nº 120/10 a instancias de Romén Soler Rodríguez contra Rotulaciones Bravo, S.L. ..... Página 4468

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife
1014 Juicio nº 14/11 a instancias de Lorenzo Alonso Betancort contra Estructuras Proyecanarias, S.L. ..... Página 4468
1015 Juicio nº 25/09 a instancias de Tomás Arteaga Afonso contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L. ..... Página 4469
1016 Juicio nº 124/10 a instancias de Ricardo Fernández Pérez contra IC Canarias Reprografía, S.L.U. ..... Página 4469
1017 Juicio nº 1075/10 a instancias de Rehlinger Chantal contra GL Telemarketing Tenerife, S.L. ..... Página 4470
1019 Juicio nº 48/11 a instancias de José Matías Alegría Martín contra Salazarbus, S.L. ..... Página 4471
1020 Juicio nº 20/10 a instancias de Juan Pedro García Hernández contra Construcciones Isabel Cristo Díaz Pérez, S.L.U. ..... Página 4471
1021 Juicio nº 58/11 a instancias de Manuel Hernández Ledesma y otros contra Pedro Marcial Medina Cabrera ..... Página 4471
1022 Juicio nº 284/10 a instancias de Yessica Reyes Castro contra Restauralia Inversiones, S.L.U. ..... Página 4472
1023 Juicio nº 887/09 a instancias de Ali Buyuksahin contra Damirel Seyhaddin ..... Página 4472
1024 Juicio nº 23/11 a instancias de José Alberto Barrera Galindo contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L. ..... Página 4473
1025 Juicio nº 34/10 a instancias de Janoa y otros Anceaume Delgado contra Altosant, S.L. y otros ..... Página 4473
1026 Juicio nº 27/10 a instancias de Constancio Rodríguez Santana y otra contra Sunbus, S.L. y otros ..... Página 4475
1027 Juicio nº 17/09 a instancias de Fremap contra Jorge Enrique Hernández Concepción ..... Página 4475
1028 Juicio nº 264/10 a instancias de Kiss Szabolcs contra Lysply, S.A. ..... Página 4476
1029 Juicio nº 22/11 a instancias de Richard Aliaga González contra Carpol Inversiones, S.L. ..... Página 4476
1327 Juicio nº 102710 a instancias de Gloria Esther Santos Hernández contra Linkatel Canarias, S.L. ..... Página 4477

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 8 de Arona
1252 Juicio nº 71/09 a instancias de C.P Orlando 85 contra Barman Jean Francois ..... Página 4477
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Icod de los Vinos
1251 Expediente de dominio nº 590/10 a nombre de Coinsa Canarias, S.L. ..... Página 4478
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de La Orotava
1323 Juicio nº 672/10 a instancias de Luz Miramar, S.A. contra Isabel María Pérez Triana y otro ..... Página 4478

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas Barranco de Vergara
1248 Extravío de certificación a nombre de Herminia de Ponte y Méndez ..... Página 4479

Comunidad de Aguas Garachico Los Silos
1250 Notificación a José de la Cruz y otros ..... Página 4479

Comunidad de Aguas La Hondura
1249 Extravío de certificación a nombre de Herminia de Ponte y Méndez ..... Página 4480
Parque Marítimo Santa Cruz, S.A.
1246 Concurso público para la explotación de un local sito en los bajos del edificio denominado Casa de la Pólvora en la zona del Parque Marítimo César Manrique ..... Página 4480

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

1691 **1066**

Notificación para Mª Antonia Díaz Ruiz, sobre denegación de licencia por enfermedad.

D. José Manuel Alarcón Estella, Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo, habiéndose intentado la notificación de escrito de fecha 25 de enero de 2011 en su domicilio, dos veces, sin que se haya podido practicar; se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que tras haberse recibido el resultado del reconocimiento médico del EVI con propuesta de alta médica, no se le concede la licencia por enfermedad en base al parte de baja, con fecha de inicio 18 de enero de 2011, presentado en el Registro de Entrada de esta Delegación el 24 de enero de 2011.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2011.

José Manuel Alarcón Estella.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos

Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico

A N U N C I O

1692 **1304**

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

a) Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de la ejecución de las obras del Proyecto de Restauración de la Finca Borges Estévanez, Fase I-Consolidación de Estructuras y Cubiertas, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

b) Plazo de ejecución del contrato:

El plazo máximo de ejecución de las obras será de ocho (8) meses, a contar desde la iniciación de las mismas, suscribiéndose en ese momento el Acta de Comprobación del Replanteo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: importe total de 714.285,71 euros, IGIC excluido.

5.- Garantía provisional: no se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife. Centro de Servicios al Ciudadano, de 9 a 18 horas de lunes a viernes; y de 9 a 13 horas los sábados, así como en el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n y Avda. San Sebastián, nº 8 - 2º, respectivamente.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38003.

d) Teléfonos: 901.501.901 y 922.84.90.75, respectivamente.

e) Fax: 922.23.97.04 y 922.23.99.30, respectivamente.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo K), Subgrupo 7 y categoría e).

Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acre-

ditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de trece (13) días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Perfil del Contratante.

b) Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Cabildo Insular de Tenerife. Centro de Servicios al Ciudadano, de 9 a 18 horas de lunes a viernes; y de 9 a 13 horas los sábados.

2. Domicilio: Plaza de España, s/n.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: un (1) mes, desde la fecha del acto público de apertura de proposiciones.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: al día siguiente hábil, que no sea sábado, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en las oficinas de Correos.

En el supuesto de presentación de ofertas por correos y, por consiguiente, suspensión del acto de apertura de las mismas, las incidencias se comunicará a través del perfil de contratante de la página web del órgano de contratación (www.tenerife.es).

e) Hora: a las doce (12:00) horas.

10.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida, en su caso, realizar en Boletines Oficiales y en un periódico de la provincia por una sola vez (art. 67.2.g) RG), hasta un importe máximo de tres mil euros (3.000,00 euros), así como los de formalización del contrato, si éste se elevase a escritura pública.

11.- Página web: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas podrán consultarse en la página web: http://www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2011.

El Coordinador General del Área, Cristóbal de la Rosa Croissier.

Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo

A N U N C I O

1693 **1273**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, de cuatro plazas de vigilante de obra, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2008, aprobada por Resolución de la Sra. Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 1 de octubre de 2010, se publica para conocimiento general el Tribunal Calificador de la referida convocatoria, designado por Resolución de la Sra. Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 25 de enero de 2011, cuya composición se indica a continuación:

Presidente: Titular: Don Jorge Miguel Ortega Rodríguez, responsable de Unidad del Servicio Técnico de Carreteras de esta Corporación.

Suplente: Don José Ramón Negrín González, Responsable de Unidad del Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural de esta Corporación.

Vocales: Titular: Don Eduardo Molowny Martínez, Jefe de Sección del Servicio Técnico de Carreteras de esta Corporación.

Suplente: Don Luis Alberto Galván García, Técnico de Grado Medio del Servicio Técnico de Carreteras de esta Corporación.

Titular: Don Andrés Francisco Baute Gutiérrez, Técnico de Grado Medio del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía de esta Corporación.

Suplente: Don Alejandro Mora López, Jefe de Unidad Técnica del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía de esta Corporación.

Titular: Don Pedro Jesús González Montesinos, Jefe de Unidad Técnica del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras de esta Corporación.

Suplente: Doña Zoraida Coromoto Goitia Román, Técnico de Grado Medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras de esta Corporación.

Titular: Don Carlos Ravelo González, Jefe de Grupo del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras de esta Corporación, designado a propuesta del Comité de Empresa.

Suplente: Don Carlos A. Rodríguez Rodríguez, Jefe de Grupo del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras de esta Corporación, designado a propuesta del Comité de Empresa.

Secretaria: Titular: Doña Carmen Dolores García Bethencourt, Jefe de Negociado del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos de esta Corporación.

Suplente: Doña Margarita Sofía Flores González-Moro, Jefe de Negociado del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos de esta Corporación.

Los interesados podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurran en los miembros del Tribunal Calificador, algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

La Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, Rosa Baena Espinosa.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Área de Asuntos Socioculturales

A N U N C I O

1694 **1313**

En consonancia con lo preceptuado en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del plazo de 48 días preceptuado, se da publicidad al siguiente contrato formalizado y tramitado por el Área de Actividades Socioculturales y cuyo importe es superior a 100.000 €:

Número Expediente y Denominación	Descripción del Objeto del Contrato	Boletín y Fecha publicación anuncio de licitación	Tramitación Procedimiento y Criterios	Presupuesto Base de licitación(desglosando Igic)	Licitadores presentados	Fecha, adjudicación, contratista y nacionalidad	Importe adjudicación(desglosando IGIC	Fecha formalizacion del contrato
SS1-2010:EQUIPAMIENTO PARA LA COCINA,LAVANDERIA, SALA DE REHABILITACIÓN Y ENFERMERIA DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE ALAJERO	Equipamiento	B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife num. 242. de fecha 17/12/2.010.	Procedimiento Abierto y TRAMITE URGENTE, estableciendo como criterios a tener en cuenta la proposición económica, la reducción del plazo de entrega del suministro y la ampliación del plazo de garantía de los bienes suministrados.	CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS(142.718,93€) e I.G.I.C.(5%) de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS(7.135,95€).	EL CORTE INGLES, S.A. SEGUNDO CHINEA NEGRIN	29/12/2.010 EL CORTE INGLES, S.A. ESPAÑOLA	CIENTO VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS(127.500€) siendo el I.G.I.C. del 0%,	29/12/2.010

En San Sebastián de La Gomera, a 27 de enero de 2011.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

ANUNCIO

1695 **1321**

Presupuesto General del ejercicio de 2011.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.3 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 05 de marzo, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y habida cuenta de que la Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2010 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad en el que se incluyen el del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas y el de la Sociedad Mercantil de Transporte Insular "Guaguagomera, S.A.U." para el año 2011, que ha resultado definitivamente aprobado tras su información pública por plazo de 15 días hábiles según anuncio hecho público en el B.O.P. nº 5 del 10 de enero de 2011, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS DEL REFERIDO PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2011:

INGRESOS:

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 34.198.000,00.- €

A.1.- OPERACIONES CORRIENTES: 26.586.482,66.-€

1.- Impuestos Directos.....	129.710,00.-€
2.- Impuestos Indirectos.....	12.782.609,66.-€
3.- Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos.....	913.654,42.-€
4.- Transferencias Corrientes.....	12.679.285,79.-€
5.- Ingresos Patrimoniales.....	81.222,79.-€

A.2.- OPERACIONES DE CAPITAL: 7.611.517,34.-€

6.- Enajenación de Inversiones Reales....	57,00.-€
7.- Transferencias de Capital.....	7.611.460,34.-€

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 184.000,00.-€

8.- Activos Financieros.....	184.000,00.-€
9.- Pasivos Financieros.....	0,00.-€

TOTAL INGRESOS..... 34.382.000,00.-€

==========

GASTOS:

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 31.465.565,16.-€

A.1.- OPERACIONES CORRIENTES: 24.540.810,03.-€

1.- Gastos del Personal.....	11.461.597,75.-€
2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios..	5.726.094,59.-€
3.- Gastos Financieros.....	392.835,70.-€
4 .-Transferencias Corrientes.....	6.960.281,99.-€

A.2.- OPERACIONES DE CAPITAL: 6.924.755,13.-€

6.- Inversiones Reales.....	3.243.325,30-€
7.- Transferencias de Capital.....	3.681.429,83.-€

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 2.916.434,84.-€

8.- Activos Financieros.....	184.000,00.-€
9.- Pasivos Financieros.....	2.732.434,84.-€

TOTAL GASTOS..... 34.382.000,00.-€
==========

* **RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA, PARA EL AÑO 2011.**

I N G R E S O S:

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 1.910.000,00.-€

A.1.- OPERACIONES CORRIENTES: 742.081,00.-€

1.- Impuestos Directos.....	0,00.-€
2.- Impuestos Indirectos.....	0,00.-€
3.- Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos..	4.100,00.-€
4.- Transferencias Corrientes.....	707.699,00.-€
5.- Ingresos Patrimoniales.....	30.282,00.-€

A.2.- OPERACIONES DE CAPITAL: 1.167.919,00.-€

6.- Enajenación de Inversiones Reales	0,00.-€
7.- Transferencias de Capital.....	1.167.919,00.-€

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 30.000,00.-€

8.- Activos Financieros.....	30.000,00.-€
9.- Pasivos Financieros.....	0,00.-€

TOTAL INGRESOS..... 1.940.000,00.-€
==========

G A S T O S:

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 1.910.000,00.-€

A.1.- OPERACIONES CORRIENTES: 732.081,00.-€

1.- Gastos de Personal.....	532.548,00.-€
2.- Gastos Corrientes en Bienes Servi..	197.773,00.-€
3.- Gastos Financieros.....	0,00.-€
4.- Transferencias Corrientes.....	1.760,00.-€

A.2.- OPERACIONES DE CAPITAL: 1.177.919,00.-€

6.- Inversiones Reales.....	1.055.107,00.-€
7.- Transferencias de Capital.....	122.812,00.-€

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 30.000,00.-€

8.- Activos Financieros..... 30.000,00.-€
9.- Pasivos Financieros..... 0,00.-€

TOTAL GASTOS..... 1.940.000,00.-€

*** RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GUAGUAGOMERA, S.A.U. PARA EL AÑO 2011.**

– **ESTADO DE PREVISION DE INGRESOS:**
CAPITULO III.- TASAS, PRECIOS PUBLICO Y OTROS INGRESOS..... 348.950,00.-€
CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES..... 500.000,00.-€
CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL..... 0,00.-€
– **TOTAL INGRESOS.....848.950,00.-€**
– **ESTADO DE PREVISION DE GASTOS:**
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL..... 615.000,00.-€
CAPITULO II.- GASTOS EN BB CORRIENTES Y SERVICIOS..... 233.950,00.-€
CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES..... 0,00.-€
– **TOTAL GASTOS.....848.950,00.-€**

*** Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobada junto al Presupuesto General para 2011.**

I.- Plantilla de Funcionarios:

I.1.- **Escala de habilitación de carácter Estatal:**

- Subescala Secretaría:
- 1 Secretario.
- Subescala Intervención-Tesorería:
- 1 Interventor.
- 1 Tesorero.

I.2.- **Escala de Administración General:**

- Subescala Técnica-Clase Técnicos Superiores:
- 11 Técnicos.
- Subescala de Gestión:
- 1 Técnico.
- Subescala Administrativa:
- 10 Administrativos.
- Subescala Auxiliar:
- 26 auxiliares.
- Subescala Subalterna:
- 3 subalternos.

I.3.- **Escala de Administración Especial:**

- Subescala Técnica-Clase Técnicos Superiores:
- 1 Jefe de Sección Informática: Licenciado en Informática.
- 1 Jefe de Sección: Licenciado en Geografía e Historia.
- 1 Titulado Superior: Arqueólogo.

- 1 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- 1 Arquitecto.
- 1 J/Secc. Técnica de Planificación e Infraestructura Rural: Ingeniero Agrónomo.
  1 Ingeniero Industrial Superior.

• Subescala Técnica-Clase Técnicos Medios:
- 1 Jefe Neg.Servicios Sociales: Diplomado Trabajo Social.
- 1 Técnico Deportivo : Diplomado en Educación Física.
- 4 Aparejadores: Arquitectos Técnicos.
- 1 Jefe Sección Serv.Técnico Carreteras: ITOP.
- 1 Ingeniero Técnico Obras Públicas.
- 1 Jefe Sección Servicio Técnico Gestión: Ingeniero Técnico Agrícola.
- 4 Ingenieros Técnicos Agrícolas.

• Subescala Técnica-Clase Técnicos/Administrativos/ Auxiliares:
- 2 Delineantes.
- 1 Auxiliar Delineante.

II.- Plantilla de Personal Eventual:
- 1 Director Insular de Área.
- 1 Jefe Gabinete.
- 1 Jefe de Sección Gabinete Presidencia
- 1 Coord. Rel. Inst. Protoc. e Informati.
- 5 Secretarios/as
- 1 Secretario/a partic. de Presidencia
- 1 Periodista.

III.- Plantilla de Personal Laboral:

III.- 1. Titulados Superiores:
- 1 Agente de Empleo y Desarrollo Local. (Grupo I)

III.- 2. Titulados Medios:
- 1 Coordinador de Actividades Culturales y Juveniles. (Grupo II)
- 1 Ingeniero Técnico Agrícola. (Grupo II)
- 1 Técnico en Empresas y Actividades Turísticas. (Grupo II)

III.- 3. Bachiller/F.P.II o equivalente:
- 1 Técnico Especialista en Electrónica e Informática.(Grupo III)
- 1 Capataz Agrícola.(Grupo III)
- 3 Jefes Oficina Información Turismo.(Grupo III)
- 4 Informadores Turísticos. (Grupo IV)

III.- 4.E.S.O./F.P.I o equivalente:
- 1 Encargado de Mantenimiento. (Grupo IV)
- 1 Ordenanza. (Grupo IV)

III.- 5. Certificado de Escolaridad:
- 3 Limpiadoras.(Grupo V)
- 7 Peones agricultura.(Grupo V)
- 12 peones. (Grupo V)
- 4 peones especialistas. (Grupo V)
- 1 Supervisor. (Grupo III).
- 1 Encargado General. (Grupo IV)

- 2 Oficiales de pala mecánica. (Grupo IV)
- 1 Oficial conductor. (Grupo IV)
- 1 Conductor- palista. (Grupo IV)
- 1 Oficial de Oficio. (Grupo IV)
- 1 Oficial II Albañil. (Grupo V)
- 1 Canalero. (Grupo IV)

IV.- Personal Caminero.

- Capataz. (Grupo III)

V.- Personal Transferido por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de La Gomera en virtud del Decreto 180/2002, de 20 de diciembre.

- **Personal Funcionario**:

- 1 Jefe de Servicio Unidad Insular de La Gomera.
- 1 Administrativo.
- 1 Jefe de Comarca
- 6 Agentes

- **Personal Laboral**:

- 1 Titulado Superior (Grupo 1)
- 1 Monitor Educación Ambiental (Grupo 3)
- 1 Auxiliar (Grupo 5)
- 7 Conductores de Vehículos Especiales (Grupo 4)
- 1 Escucha Incendios (Grupo 5)
- 37 Operarios de Medio Ambiente (Grupo 5)
- 2 Vigilantes de Espacios Naturales (Grupo 4)
- 1 Oficial Servicios Técnicos (Grupo 4)
- 5 Capataces (Grupo 4)

- **Vacantes Personal Laboral:**

- 1 Operador Medio Ambiente (Grupo 5)
- 1 Capataz (Grupo 4)
- 1 Escucha Incendios (Grupo 5)
- 1 Operador Medio Ambiente.- Medios Mecánicos (Grupo 5)

CONSEJO INSULAR DE AGUAS:

I.- Plantilla de Funcionarios:

I.1.- **Escala de Administración General:**

- Subescala Técnica:

- 1 Técnico.

- Subescala Auxiliar:

- 3 Auxiliares.

I.2.- **Escala de Administración Especial:**

- Subescala Técnica-Clase Técnicos Medios:

- 1 Ayudante de Obras Públicas: Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
- Subescala Técnica- Clase Técnicos Auxiliares:
- 1 Administrativo. Técnico Informática.

II.- Plantilla de Personal Eventual de Confianza:

- 1 Gerente.

III.- Plantilla de Personal Laboral:

III.- 1. Bachiller/F.P.II o equivalente:

- 1 Coord. Obras y Personal.(Grupo III).
- 1 Vigilante de Obras y Cauces. (Grupo IV)
- 4 Auxiliares de mantenimiento. (Grupo IV).

SOCIEDAD MERCANTIL GUAGUAGOMERA, S.A.U:

- 1.- Gerente.
- 2.- Administrativas.
- 22.-Conductores/as.
- 1.- Mecánico.
- 1.-Limpiadora.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 05 de marzo, contra el referido Presupuesto General se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

San Sebastián de La Gomera, a 01 de febrero de 2011.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Consejería de Asuntos Sociales y Sanidad

Servicio de Acción Social

A N U N C I O

1696 **1279**

Convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

1.- Crédito presupuestario.

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de trescientos treinta mil euros (330.000,00 euros) con cargo a la aplicación 231.480.01 (R.C. número de operación 201100001100) del vigente Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2011.

2.- Objeto y finalidad.

Las presentes Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiendo por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar o resolver por si mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

3.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento por el cual se establece la concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante el estudio pormenorizado de cada una de las solicitudes presentadas y su adaptación a los criterios de valoración establecidos en las Bases reguladoras.

4.- Requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

A) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

B) Estar empadronado residiendo en algunos de los términos municipales de la isla con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional, transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia, o aquellos/as solicitantes que estando empadronados/as y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.

C) Que la renta per-cápita mensual de la unidad convivencia para la que solicita la ayuda, sea inferior al 75% del IPREM vigente.

D) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.

E) Haber solicitado previamente ayudas a otras esferas de la Administración Pública, y no tener acceso a las ayudas de dichas Administraciones o a recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

F) No haber percibido por parte de ningún miembro de la unidad de convivencia Ayuda Económica Insular en los últimos seis meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

G) No haber percibido el/la solicitante Ayuda Económica Insular por las siguientes tipologías (gafas graduadas, ortopedias y prótesis, así como ayudas técnicas) salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran la concesión.

La documentación que deben presentar los solicitantes es la siguiente:

* Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.

* Certificado de empadronamiento.

* Certificado de convivencia.

* Fotocopia del Libro de familia.

* Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia, o en su caso, documentación acreditativa de identidad.

* Fotocopia de tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

* Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad de convivencia.

* Declaración jurada de ingresos de la unidad de convivencia, según modelo adjunto.

* Fotocopia en su caso, de contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

* Fotocopia de la declaración de la renta o en su defecto certificado del nivel de renta.

* Certificado de percibir pensiones de la Administración Pública.

* En caso de adaptación de la vivienda, documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble.

* Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

* Resolución en su caso, de otras Administraciones a las que se ha solicitado ayuda.

* Alta de terceros, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.

* Informe social municipal correspondiente que incluirá la oportuna propuesta, en su caso y motivación.

5.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias y urgentes que así lo aconsejen.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre del año en curso, o siguiente día hábil, sujeta en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

6.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

La Jefa de Servicio de Acción Social.

7.- Órgano competente para la resolución.

La Resolución de las solicitudes, presentadas al amparo de la presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde a la Presidencia del Cabildo Insular o en quién delegue.

8.- Plazo de resolución y notificación.

La resolución deberá producirse en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud en el Cabildo Insular. Contra la resolución que agotará la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en un plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de 3 meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

9.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración serán los establecidos en las Bases Reguladoras.

10.- Medio de notificación o publicación.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases con las condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de todos los interesados en el Servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, sito en la Cuesta de la Encarnación número 24, en Santa Cruz de La Palma, así como en los Registros desconcentrados ubicados en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, así como en la página web www.cabildodelapalma.es.

Área de Infraestructura

Servicio de Infraestructura

A N U N C I O

1697 **1277**

Aprobado por el Pleno de este Cabildo Insular, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de enero de 2011, el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras para el año 2011 y Plan Complementario, de conformidad con el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 8.2 del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, se expone al público por un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de formularse posibles alegaciones y reclamaciones. De no producirse éstas se entenderá aprobado definitivamente.

Las consultas al respecto podrán verificarse en el Servicio de Infraestructura de este Cabildo Insular, en horas habituales de oficina.

Santa Cruz de La Palma, a 1 de febrero de 2011.

La Presidenta, Mª Guadalupe González Taño.

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Medio Ambiente

A N U N C I O

1698 **1280**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Presidencia, de fecha 28 de enero de 2011, que aprueba la Convocatoria de 2011 para la realización de las Pruebas de Aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de La Palma.

La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, que regula en su capítulo V los requisitos necesarios para la práctica del ejercicio de la caza, establece de forma obligatoria el examen para el cazador que solicite por primera vez la licencia de caza.

El Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de ju-

lio, de Caza de Canarias, regula en los artículos 15 al 17 las pruebas de aptitud del cazador que han de ser superadas por toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez.

Por Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. núm. 206, de 25 de octubre de 2004), se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la Caza en Canarias. Su Disposición Adicional Segunda de la Orden, prescribe que las pruebas serán convocadas y realizadas por cada Cabildo como mínimo, en el primer semestre de cada año, antes del inicio del período hábil de caza, pudiendo delegar en las sociedades de cazadores colaboradoras la realización de las mismas; siendo obligatoria su realización a partir del 1 de enero de 2005.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y de las facultades conferidas a esta Presidencia por el art. 124, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; visto asimismo el artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria 2011 de las pruebas de aptitud para obtener por primera vez la primera licencia administrativa de caza y las bases de la misma que figuran como anexo a la presente Resolución, debiendo anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos diarios de gran difusión y en el sitio web www.cabildodelapalma.es.

Santa Cruz de La Palma, a 28 de enero de 2011.

La Presidenta, María Guadalupe González Taño.

Anexo.

Bases de la convocatoria.

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la Isla de La Palma, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la licencia de caza.

Segunda.- Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas.

Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

Tercera.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1.- Presentación de instancias: quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar la solicitud, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Apéndice II.

La presentación de la citada solicitud habilita al aspirante a presentarse a las dos convocatorias previstas, con el fin de facilitar el acceso a dichas pruebas.

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro General del Cabildo Insular de La Palma, sito en Avda. Marítima nº 3, 38700-Santa Cruz de La Palma, o en los Registros Auxiliares o descentralizados de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces; o bien en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este último caso, el solicitante deberá adelantar su solicitud y documentos acompañantes por fax al nº 922420145.

2.- Documentación a adjuntar con la instancia: las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud, deberán venir acompañadas con fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, NIE o Pasaporte.

3.- Plazo de inscripción:

El plazo de inscripción para la primera convocatoria finalizará el 16 de marzo de 2011.

El plazo de inscripción para la segunda convocatoria finalizará el 15 de abril de 2011.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido, será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece la Base Tercera. La relación de aspirantes admitidos a cada una de las convocatorias será oportunamente publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Quinta.- Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas.

La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos en el programa oficial que se incluye como Apéndice I, que ha sido publicado como anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004 (B.O.C. núm. 206, de 25.10.04).

Parte teórica:

1. La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

2. Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

3. La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica:

1. La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

2. La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

Sexta.- Baremos de valoración.

1. La puntuación mínima exigida para superar la prueba teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la prueba práctica será de "apto" o "no apto", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden.

2. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la prueba teórica y la calificación de "apto" para la prueba práctica.

Séptima.- Composición del órgano de selección.

El órgano de calificación, vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Presidente y el Secretario serán designados por el Cabildo Insular de La Palma; uno de los Vocales será designado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza; otro Vocal por la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue, y otro Vocal por la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Composición:

Presidente:

Titular: Dª María Guadalupe González Taño.
Suplente: D. Julio José Cabrera Rocha o Consejero en quien delegue.

Vocales:

En representación de la Consejería del Gobierno de Canarias, competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

Titular: D. Juan Luis Rodríguez Luengo.
Suplente: D. Agustín Aguiar Clavijo.

En representación de la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue.

Titular: D. Francisco Javier Triana Méndez.
Suplente: D. Juan Antonio Nazco Samblás.

En representación de la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

Titular: D. Miguel Ángel González Gutiérrez.
Suplente: D. José Agustín López Pérez.

Secretario:

Titular: D. Miguel Ángel Morcuende Hurtado.
Suplente: Dª. Nieves María Díaz López.

Octava.- Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

Novena.- Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

Las dos convocatorias de las pruebas tendrán lugar en las dependencias de la Casa Rosada (Agencia de Empleo y Desarrollo Insular del Cabildo Insular de La Palma), sitas en Calle La Encarnación núm. 24, Santa Cruz de La Palma.

1.- Primera convocatoria: 7 de abril de 2011 a partir de las 17:00 horas.

2.- Segunda convocatoria: 12 de mayo de 2011 a partir de las 17:00 horas.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Décima.- Certificado de aptitud.

1. Por el Secretario del órgano de calificación se levantará la correspondiente Acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla para su registro, en todo caso, al Cabildo Insular, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo Insular tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de "apto" para la obtención de la licencia de caza.

3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.- Manual del Cazador.

El "Manual del Cazador" que desarrollará y precisará el temario contenido en el Apéndice I, contendrá un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones. Podrá accederse a dicho Manual a través del sitio web que posee en Internet el Gobierno de Canarias:

(http://www.gobcan.es/cmayot/medioambiente/medionatural/caza/examen/index.html).

Duodécima.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Apéndice I.

Programa oficial de la prueba de aptitud para el ejercicio de la caza en Canarias.

Tema 1.- Caza y conservación.

El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. La legislación cinegética. Concepto y clases de espacios naturales protegidos. Zonificación. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. La red Natura 2000. Principales factores de amenaza para los hábitats.

Tema 2.- Las especies amenazadas.

El Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves esteparias, las aves rapaces, las aves marinas y las aves forestales endémicas.

Tema 3.- Las especies cinegéticas.

Las especies de caza: identificación, distribución, hábitat, biología, estado de las poblaciones e impacto sobre el medio. Las modalidades de caza. Aspectos sanitarios. Principales factores de amenaza.

Tema 4.- La ordenación y la administración de la caza.

La Ley y el Reglamento de Caza de Canarias. Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza. El Consejo de Caza de Canarias y los Consejos Insulares de Caza: naturaleza, funciones, composición y funcionamiento. Las sociedades colaboradoras.

Tema 5.- Los requisitos administrativos del cazador.

El ejercicio del derecho de caza. La prueba de aptitud. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.

Tema 6.- La ordenación cinegética del territorio.

Terrenos de aprovechamiento cinegético común. Terrenos de aprovechamiento cinegético especial. Señalización cinegética y de espacios naturales protegidos. Especial consideración de las zonas de seguridad.

Tema 7.- La gestión de la caza.

Los Planes Insulares de Caza. Los planes técnicos de caza. Manejo del hábitat y repoblaciones. Control de depredadores. Concursos de caza. Vedados de caza. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.

Tema 8.- Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética.

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. La Orden Canaria de Caza, Armas y artes permitidos y prohibidos. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Comisos de armas, artes y caza. El Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares. La policía de caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza.

Tema 9.- Los animales auxiliares para la caza.

Requisitos para el uso de animales auxiliares. Obligaciones derivadas de la normativa de protección de los animales. Las razas de perros de caza de Canarias. El hurón. Otros animales auxiliares.

Tema 10.- El comportamiento y la ética del cazador.

Normas de seguridad en las cacerías. Comportamiento ante un accidente de caza. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. La caza en la propiedad privada. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todoterreno. La prevención de incendios.

Santa Cruz de La Palma, a 28 de enero de 2011.

La Presidenta, María Guadalupe González Taño.

APÉNDICE II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS DE APTITUD 2011 PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE LA PALMA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE			
APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA		PAÍS	
D.N.I./PASAPORTE		TELÉFONO	

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

DNI, NIE o Pasaporte (debidamente compulsado).

SOLICITO ser admitido a las pruebas para la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de La Palma y **DECLARO** bajo responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella.

En ..... a.....de .....de 2011

(Firma del Solicitante)

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recabados en este documento son de carácter obligatorio, y serán incorporados en ficheros de titularidad del Cabildo Insular de La Palma para uso interno. Estos datos serán tratados de forma confidencial. En cualquier momento podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación, mediante escrito que podrá presentar en el Registro General de la Corporación ubicado en Avda. Marítima nº 3 - 38700 Santa Cruz de La Palma.

O.A. Escuela Insular de Música

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

1699 **1281**

Convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de profesores superiores de música para prestar servicios en la Escuela Insular de Música que, junto con sus bases, fue aprobada por el Consejo de Gobierno Insular el 28 de enero de 2011, siendo aquellas del tenor literal siguiente:

Bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de profesores superiores para prestar servicios en la Escuela Insular de Música.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la configuración de una lista de reserva de Profesores Superiores, para impartir clases de Música y Movimiento en la Escuela Insular de Música, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, mediante el sistema de concurso-oposición, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

Las plazas de Profesor Superior se encuadran en el Grupo I de la Plantilla de Personal del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música.

El sistema de selección será el de concurso-oposición, en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el artículo 55.2 f) en relación con el 61.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dada la naturaleza laboral de la plaza convocada y su carácter temporal.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.- Las condiciones que deben reunir todos los aspirantes serán las siguientes:

1.- Requisitos generales.

a) Ser español o ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente podrán acceder los extranjeros con residencia legal en España, en igualdad de condiciones que los españoles.

En todo caso, deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal fin.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la título superior en estudios musicales, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, la certificación del reconocimiento de grado de discapacidad, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, regulador del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Además, tendrán que adjuntar a la solicitud de participación, la certificación vinculante del equipo multiprofesional en la que debe constar, de conformidad con los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de

Canarias y medidas de fomento para su integración laboral, los siguientes datos:

- Que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran.

- Tipo de discapacidad que padecen.

- Las adaptaciones que necesitan para la realización de las pruebas.

Asimismo, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, de 2 de abril, y en su caso, de forma supletoria, las adaptaciones de tiempo según las deficiencias y grado de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, previa petición concreta en las solicitudes de participación de los aspirantes. La adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo al tribunal de selección resolver la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la mencionada certificación dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

Todos los requisitos exigidos en estas Bases deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la contratación de carácter laboral.

Tercera.- Publicidad de la convocatoria.

Las bases de la convocatoria deberán publicarse completas en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios de la Corporación, sin perjuicio de que el anuncio de la misma se pueda publicar asimismo en uno de los periódicos de máxima difusión de la provincia.

Cuarta.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, se adjuntan a las presentes Bases como Anexo II, que también serán facilitadas en la Oficina de Atención Ciudadana del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3, Planta 0), y en los Registros Auxiliares de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, o a través de internet en la página www.cabildodelapalma.es, y deberán presentarse en el Registro General o en los Auxiliares citados, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas o en las demás oficinas públicas señaladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC (en caso de utilizar como medio de presentación las oficinas de correos, deberá remitirse además copia de la instancia, mediante Fax dirigido al Servicio de Recursos Humanos antes de la fecha de expiración del plazo de presentación determinado, nº fax: 922 423 284), y se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, adjuntando los siguientes documentos:

* Recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, o en su caso documentos acreditativos de la exención.

* Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa de:

- D.N.I. o pasaporte los que tengan nacionalidad española.

- El documento de identidad del país de origen, válido y en vigor, en el que conste la nacionalidad del titular o pasaporte, para los aspirantes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- El pasaporte y de la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes que sean cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el punto anterior.

- El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, y en su caso, permiso de trabajo, los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España.

* Fotocopia compulsada de la titulación exigida en esta convocatoria.

* Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, los certificados previstos en el apartado 2 de la Base segunda.

2. Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Derechos de examen: los derechos de examen serán de veinticuatro euros, conforme a la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la tasa por derechos de inscripción en pruebas de selección de personal, aprobada por el Pleno de este Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2005 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, nº 178, de 2 de noviembre de 2005), modificada por acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2010 (BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 75, de 16 de abril de 2010), cuyo importe se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente nº 00495319972616004036, de la entidad Banco Santander, con la mención siguiente: "Pruebas Selectivas" (Profesor superior).

Exenciones: quedarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen, las personas que se encuentren en algunos de los siguientes casos, siendo necesaria su acreditación, en el plazo de presentación de instancias:

- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar aportando los certificados a que hace referencia el apartado 2 de la Base Segunda.

- Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, respectivamente. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo de presentación de instancias, o en su caso, en el plazo de subsanación de solicitudes.

- Quienes sean miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, que se acreditará, mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante.

Únicamente se realizarán devoluciones de los importes abonados por este concepto a aquellos aspirantes que no sean admitidos a participar en las pruebas por carecer de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en ella, o cuando el aspirante abone los derechos de examen, y posteriormente, acredite estar exento del pago de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado de exenciones.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Una vez concluido el período de presentación de instancias se fijará en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular, la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la publicación de la referida Resolución.

Finalizado en su caso, el plazo de alegaciones, se fijará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, indicándose en la misma la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, sin perjuicio de que si el número de aspirantes lo hiciera aconsejable, se puedan hacer públicas mediante anuncios en la prensa.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se compone de cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes, entre los que se nombrará un Presidente y un Secretario, actuando este último con voz y voto. La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrán formar parte del Tribunal Calificador. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y poseer titulación académica igual o superior a la exigida. Estos y sus suplentes serán designados por el Presidente del Organismo Autónomo o por el órgano en el que éste delegue.

El Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de tal forma que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros de los Tribunales, de acuerdo con el artículo 29 del citado texto legal.

Queda el Tribunal facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a dos, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección, sin que puedan estar presentes en las deliberaciones del Tribunal.

A efectos de lo dispuesto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado parcialmente por Decreto 67/2002, de 20 de mayo, el Tribunal Calificador es calificado de categoría primera.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio se harán públicos a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En la prueba selectiva se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Segunda, apartado 2.

De ser necesario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, el orden de actuación de los opositores vendrá determinado por el resultado del último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en los términos establecidos en dicho artículo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, siendo excluidos quienes no comparezcan. La no presentación de un aspirante al ejercicio obligatorio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir provistos del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, no admitiéndose ningún otro documento para su identificación.

Procedimiento de selección.

El sistema selectivo será el concurso-oposición.

La puntuación máxima alcanzable será de 13 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 3 puntos la fase de concurso.

Fase de oposición:

Consistirá en un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que ha de ajustarse el ejercicio figura como Anexo I.

Único ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito las actividades de una clase de 45 minutos de duración, en la especialidad convocada, haciendo constar los objetivos y contenidos que se proponen, a partir de materiales propuestos por el Tribunal, para un grupo de doce alumnos de iniciación. El aspirante dispondrá de un máximo de 50 minutos para el desarrollo de la clase por escrito. Posteriormente deberá impartir la clase desarrollada durante 20 minutos a un grupo de doce alumnos de iniciación.

Asimismo el aspirante deberá responder durante un máximo de 15 minutos, a preguntas hechas por el Tribunal sobre el temario que figura como Anexo I a las presentes bases, concretamente sobre el modelo de Centro-Escuela de Música dentro del sistema educativo musical en España y la Escuela Insular de Música del Cabildo Insular de La Palma, así como otros aspectos relativos a metodología y didáctica.

Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

La calificación del ejercicio deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, cuando entre la puntuación otorgada por algún miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre éstas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo

tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Los aspirantes que no superen el ejercicio se les calificará como no aptos. El anuncio de las calificaciones resultantes, que se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, establecerá un plazo máximo de 4 días hábiles para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

Fase de concurso.

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar el ejercicio de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado la misma. Los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles, para acreditarlos, a partir de la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Se valorará la fase de concurso con un máximo de 3 puntos.

1. Experiencia profesional: se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

1) Experiencia docente pública como Profesor Titulado Superior: 0,15 puntos por cada mes de servicios efectivos prestados por cuenta ajena en centros de enseñanzas musicales tanto regladas como no regladas de titularidad pública, desechándose la fracción sobrante.

2) Experiencia docente como Profesor Titulado Superior: 0,07 puntos por cada mes de servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Centros privados autorizados, desechándose la fracción sobrante.

2. Actividades de formación y perfeccionamiento:

Se valorará 0,05 puntos por cada 15 horas de cursos realizados o impartidos, hasta un máximo de 1 punto. Se considerarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente musical, y que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música o Escuelas de Música de Corporaciones Locales.

3. Otros méritos profesionales, hasta un máximo de 0,5 puntos:

- Participación en conciertos como solista, 0,10 por cada uno.

- Participación en orquestas, 0,10 puntos por cada actuación.

- Grabaciones y publicaciones, 0,10 puntos por cada una.

* Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de méritos será el siguiente:

- La experiencia profesional en Administraciones Públicas: mediante certificado de los servicios prestados emitido por la correspondiente Administración, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

- La experiencia profesional en Centros privados autorizados: mediante certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización, acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo.

Las puntuaciones establecidas en este apartado para los servicios prestados, se entenderán referidas a los que lo hubieran sido en régimen de dedicación completa. Dichas puntuaciones se reducirán en proporción al tiempo de dedicación, permaneciendo inalterable el límite máximo de puntuación alcanzable.

Se considerarán servicios efectivos los meses completos prestados, con excepción de los períodos de excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años.

- La formación específica se acreditará mediante fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsa, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

- Los otros méritos profesionales, se acreditarán mediante certificado o diploma expedido por los organizadores de los eventos, en caso de conciertos, como solista o participación en orquestas; y, se presentará fotocopia de la publicación alegada como mérito, y en su caso, copia de la grabación en el que deberán figurar los datos del autor.

En caso de empate entre los aspirantes, tendrá prioridad quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio de la fase de oposición y en el supuesto de que persista el mismo, el que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso, y si aún subsiste el em-

pate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada. La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

La calificación final del concurso-oposición, vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Octava.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación por orden de puntuación decreciente de los aspirantes que han superado el proceso selectivo y, en consecuencia, configuran la lista de reserva.

Simultáneamente el Tribunal Calificador propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidencia del Organismo Autónomo, junto con el acta correspondiente, para su contratación en régimen laboral temporal, posteriormente y de acuerdo con esta propuesta del Tribunal, se dictará Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo o miembro en quien delegue, por el que se resolverá el procedimiento selectivo.

Novena.- Funcionamiento de la lista de reserva y contratación.

Producida la necesidad, el Organismo Autónomo podrá solicitar la contratación mediante el llamamiento del aspirante proveniente de la correspondiente lista de reserva, a cuyo efecto dirigirá solicitud a la Presidencia del Organismo Autónomo, o miembro en quien delegue. Autorizada, en su caso, la contratación solicitada, el Servicio de Recursos Humanos notificará el llamamiento a la persona a contratar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva.

La notificación se realizará telefónicamente. En el caso de no contestar a la llamada, se enviará un telegrama con acuse de recibo con el mismo propósito. Esta persona deberá contactar con el Servicio de Recursos Humanos de este Cabildo Insular en el plazo máximo de 48 horas, en función de la urgencia en la contratación, este plazo podrá reducirse a 24 horas. De no contestar en plazo al requerimiento, se procederá a llamar al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Si la duración del contrato fuese inferior a seis meses, el trabajador tendrá derecho una vez finalizado éste, a conservar el mismo lugar en la lista para el período de llamamiento, hasta completar el período de seis meses.

En el caso de que surja la necesidad de cubrir una plaza vacante mientras se encuentre la lista de sustitución en vigor, dicha interinidad se ofertará a los aspirantes que ocupan los puestos iniciales en la lista de reserva, en orden decreciente.

La lista tendrá validez por dos años, prorrogable por otro más y, en todo caso, hasta que se realicen nuevas convocatorias.

Con anterioridad a la formalización del contrato de trabajo, el aspirante deberá aportar en el plazo máximo de 2 días hábiles los documentos que se relacionan a continuación, acreditativos del cumplimiento de los correspondientes requisitos, salvo los presentados junto a la solicitud de participación:

Informe apto del médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia firme o incurrir en causa de incompatibilidad con arreglo a la normativa aplicable.

Se establecerán en los correspondientes contratos de trabajo la determinación de un período de prueba, en su caso, con la duración que establezca la legislación laboral aplicable.

Quien tuviera la condición de empleado público, quedará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior contratación o nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración o Ente público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si el aspirante no posee la nacionalidad española deberá presentar declaración relativa a no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el seleccionado no presentara la documentación requerida, no podrá ser contratado y quedarán anuladas las actuaciones a él referidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Causas de baja en la lista de reserva.

a) Rechazar o no contestar la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A estos efectos se considerarán justificadas las negativas que se deban a tener contrato de trabajo en vigor y prestar servicios como funcionario en otro cuerpo o escala, y acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción.

b) No incorporarse al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizada la contratación.

c) Renunciar a la contratación una vez iniciada la prestación laboral.

d) La baja voluntaria.

e) La no superación del período de prueba, en su caso.

f) Extinción de la relación contractual por causa de despido procedente, por sentencia firme.

Décima.- Impugnaciones.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Undécima.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, que tiene carácter supletorio, y demás disposiciones concordantes en la materia, en todo lo que no se opongan a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con la disposición adicional cuarta.

Anexo I.

Tema 1.- Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar: Factores y procesos básicos del aprendizaje. Contenidos y procesos básicos de aprendizaje. El aprendizaje y las relaciones interpersonales en edad escolar.

Tema 2.- Psicología evolutiva: Relación de la Psicología evolutiva con los contenidos prácticos-teóricos de la enseñanza. Diferentes teorías acerca de la psicología evolutiva.

Tema 3.- Pedagogía de grupo: Base fundamental del desarrollo integral de los alumnos dentro del marco de las enseñanzas en la Escuela de Música. Características reales y positivas de ésta metodología. Diferencias entre clases de conjunto y clases colectivas.

Tema 4.- Clases de conjunto: Desarrollo de la capacidad comunicativa a través del gesto. Tratamiento de los diferentes elementos que configuran el discurso musical desde el punto de vista de la clase de conjunto, a través del estudio analítico, la audición y la práctica del repertorio coral para las distintas formaciones corales.

Tema 5.- Educación auditiva como eje transversal de la enseñanza musical del alumno dentro de la Escuela de Música: Perfeccionamiento de la capacidad auditiva del alumno, tanto en lo relativo a la entonación como al reconocimiento de elementos armónicos y melódicos tonales y no tonales, como a su transcripción escrita, así como a las diferentes complejidades rítmicas y métricas.

Tema 6.- Improvisación: La improvisación como medio expresivo. Principios generales para desarrollar la capacidad creativa. Tipos de improvisación: Libre y condicionada. Formas y estilos de improvisación. Análisis de formas improvisadas. Desarrollo progresivo de la improvisación a partir de elementos musicales (estructura armónicas-formales, melódicas, rítmicas, etc.) o extramusicales (textos, imágenes, etc.).

Tema 7.- Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección del repertorio de nivel inicial.

Tema 8.- La música en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

Tema 9.- La enseñanza musical según la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias. El desarrollo de las escuelas de Música en Canarias. Finalidad y motivación del modelo de Escuela de Música. Valoración de la propia especialidad en el contexto de la enseñanza musical de carácter aficionado. Su relación con los objetivos generales de este modelo establecidos en la nueva ordenación del sistema educativo. Su relación con otras disciplinas, y criterios sobre su función en el proyecto del centro.

Tema 10.- La programación: principios psicopedagógicos y didácticos; vinculación con el proyecto curricular. Estructura de las unidades didácticas.

Tema 11.- La evaluación. Función de los criterios de evaluación. Evaluación del alumno y del proceso de enseñanza-aprendizaje. Procedimientos e instrumen-

tos de evaluación. La autoevaluación. La coevaluación. La calificación. La recuperación.

Tema 12.- Estatutos del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música. Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Insular de Música de La Palma.

Tema 13.- Los Cabildos Insulares. Organización y funcionamiento.

Especial referencia al Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO

D.....
D.N.I. Nº .....
Domicilio a efectos de notificación:.....
Municipio: .....
Teléfonos: .....

EXPONE: Que reúne los requisitos exigidos en la Base Segunda de las que rigen la Convocatoria para la configuración de una lista de reserva de Profesores Superiores de Música, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del día 28 de enero de 2010, (para lo cual adjunta la documentación exigida en las bases de la misma), y

SOLICITA

Ser admitido al mencionado proceso selectivo convocado.

.....a.....de.....de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero de titularidad del Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la selección de personal.

El Cabildo Insular de La Palma se compromete a cumplir su obligación de guardar secreto respecto de los datos de carácter personal que figuran en el mismo y garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por la confidencialidad de dichos datos, que podrán ser conservados para atender futuros procesos de selección, cuando su perfil profesional pueda resultar de interés. En caso contrario, serán destruidos.

Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la ley, dirigiendo la pertinente solicitud escrita, acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI, Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma, Avenida Marítima, 3, Santa Cruz de La Palma. 38700

Transcurridos treinta días desde la recepción de esta comunicación sin que usted manifieste nada en contrario, el Cabildo Insular de La Palma, entenderá que consiente en que se efectúe el tratamiento de datos en los términos indicados.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL O.A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o equivalente.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
-Justificante del abono de los derechos de examen a ingresar en C/C nº 00495319972616004036, de la entidad Banco Santander (24 euros), o documentación acreditativa de la exención del pago.
- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar además, los certificados previstos en el apartado 2 de la Base Segunda de la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a 31 de enero de 2011.

El Presidente del Organismo Autónomo, Primitivo Jerónimo Pérez.

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Medio Ambiente

A N U N C I O

1700 1367

Notificación de Resolución de procedimiento sancionador en materia de caza.

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar al interesado la Resolución del procedimiento sancionador que se indica, por infracción administrativa en materia de caza, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Exp. Caza nº 1/2010.

Infractor: D. Modesto Fabricio Pérez Martín.

Hechos: adiestrar perros de caza fuera de los límites del campo de adiestramiento, en la zona conocida como Hilera de La Cumbre, el día 1 de marzo de 2010, en el término municipal de Breña Alta.

Precepto infringido: artículo 47.12 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Incumplir las normas que regulan el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza en las zonas que se establezcan al efecto".

Calificación: Infracción administrativa leve, tipificada en el artículo 51.1 a) de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.

Sanción: Multa de 45,10 euros.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada, en período voluntario, en la Oficina Auxiliar de Recaudación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, sita en calle O'Daly nº 50, S/C de La Palma, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes (Tfno. 922.41.61.00), en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: Si la notificación se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresará hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato hábil siguiente; Si la notificación se practica entre los días 16 y último de mes, se ingresará hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil siguiente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife (art. 10 de la citada Ley). No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Santa Cruz de La Palma, a 2 de febrero de 2011.

El Instructor, Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos

Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

A N U N C I O

1701 1282

Anuncio de contratación de las obras del proyecto "3647. Reparación de Infraestructuras en Los Naranjos-Taganana", a efectos de rectificación de errores.

Por Decreto del Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos de fecha 1 de febrero de 2011, se ha procedido a rectificar error detectado en el Proyecto "3647 Reparación de Infraestructuras en Los Naranjos-Taganana" y previsto en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de referencia, quedando redactada de la siguiente manera: "Los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos, deberán acreditar estar clasificados en el siguiente grupo, subgrupo y categoría:

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e (Viales sin cualificación específica)".

Lo que se comunica a los efectos oportunos concediendo, en cumplimiento del Dispositivo segundo del mismo Decreto, nuevo plazo de 13 días naturales para la presentación de proposiciones a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2011.

El Director General del Área, José Manuel Ruiz Pons.

Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial

A N U N C I O

1702 **1400**

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, por el que se hace pública la delegación de la competencia para la aprobación de la adjudicación del contrato administrativo del Servicio Sanitario Preventivo de los Actos del Carnaval 2011, organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como la delegación de la competencia para la aprobación del gasto a que dé lugar la ejecución del contrato.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2011, anuncia la siguiente delegación de competencias:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en relación al expediente U.E./2011, se procede a la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2011, por el que se acordó, por unanimidad, delegar la competencia para la adjudicación del contrato del Servicio Sanitario Preventivo de los Actos del Carnaval 2011, organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto, en el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal delegado del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, delegando igualmente en el mismo la competencia para aprobar el gasto a que dé lugar dicha adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 letras f) y g) y en el apartado 2 del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 17 diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2011.

La Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, Margarita Alonso López.

ALAJERÓ

A N U N C I O

1703 **1301**

Habiendo finalizado el período de treinta días hábiles de información pública y audiencia a los interesados, según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 44, de 5 de marzo de 2010, que se abrió por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, mediante el que se aprobó inicialmente, y en su caso definitivamente, el Reglamento Regulador de la Bolsa de Trabajo del Ilustre Ayuntamiento de Alajeró, y teniendo en cuenta que no se han presentado sugerencias ni reclamaciones durante el citado plazo, es por lo que dicho acuerdo deviene definitivo, resultando el texto del Reglamento del siguiente tenor literal:

Reglamento regulador de la Bolsa de Trabajo del Ilustre Ayto. de Alajeró, en La Gomera.

Exposición de motivos:

El empleo de los medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente preparados resulta una necesidad imprescindible, hoy en día, para lleva a cabo, de forma adecuada, la gestión de los servicios prestados por las Administraciones Públicas, en general, y por el Ayuntamiento de Alajeró, en particular.

Sin duda alguna, cuando se abordan aspectos relativos a la organización de los recursos humanos en el ámbito del sector público, se ha de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público, consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española: igualdad, mérito y capacidad. Principios que se encuentran recogidos, además, en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por lo demás, resulta conveniente destacar que la Administración Local es, de las Administraciones Públicas, la que se encuentra más próxima a las demandas de servicios de los ciudadanos, y la que, a su vez, asume progresivamente competencias que implican una mayor complejidad en su desempeño.

La creación y aprobación de la Bolsa de Trabajo objeto de la presente regulación pretende mejora la calidad de las prestaciones que reciben los ciudadanos y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir situaciones de Incapacidad Temporal, licencias y permisos, vacaciones o necesidades urgentes e imprevisibles, siempre desde la perspectiva de atender a necesidades de personal, de forma temporal y no permanente.

Todo ello con el único fin de procura una pronta selección de aspirantes que cubran las necesidades de empleo que vayan surgiendo puntual y temporalmente; garantizando, a su vez, que tales aspirantes conozcan la valoración de sus méritos, de cara a una posible contratación futura por parte de este Ayuntamiento.

Por ello el presente instrumento normativo crea y regula una bolsa de trabajo en la que se tendrán en cuenta los méritos aportados por los aspirantes, con el objetivo de dar respuesta a las necesidades anteriormente apuntadas, con estricto sometimiento a lo previsto en el artículo 61.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Finalmente, la creación y regulación de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento se configura como un instrumento adecuado para conseguir los fines pretendidos, siempre desde la óptica de procurar mayor cotas de eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios públicos que esta Administración presta.

Articulado.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación:

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Alajeró, en La Gomera, por medio del cual y durante su período de vigencia, se cubrirán, por un lado, las plazas correspondientes a bajas médicas, permisos y licencias y, en su caso, vacaciones de determinado personal laboral al servicio de esta Corporación Local cuyas funciones son esenciales para el correcto funcionamiento de los servicios, viéndose afectada la atención dispensada a los ciudadanos, sobre todo en el ámbito de los servicios sociales, educativos y de seguridad; y por otro, las plazas de carácter temporal que por circunstancias urgentes, acumulación de tareas o atendiendo a programas previamente determinados por las distintas áreas, resulte necesario proveer de forma temporal y no permanente, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto de este tipo de contratación.

Artículo 2.- Definición:

1. Se entiende por Bolsa de Trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales y no permanentes de personal laboral.

2. La Bolsa estará formada por una o varias listas, en función de las categorías profesionales de la plazas a cubrir, en las que los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de baremación de méritos, figurarán inscritos por orden de mayor a menor puntuación.

3. De cada aspirante se consignará en la lista correspondiente su nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, teléfonos de contacto y puntuación obtenida.

4. En ningún caso, la mera pertenencia a la Bolsa implicará derecho alguno a obtener contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por la concurrencia de alguno de los motivos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en esta disposición normativa y el las bases que rijan la convocatoria; pudiendo la Corporación Local, cuando lo considere oportuno, cubrir los puestos vacantes o contratar temporalmente, aunque hubiere constituida una Bolsa concreta, a través de convocatoria, ex profeso, de un proceso selectivo.

5. Las retribuciones a percibir por el personal que resulte contratado serán las que correspondan a los puestos de trabajo de plantilla de personal del Ayuntamiento de Alajeró, vigente en cada momento para cada una de las diferentes categorías profesionales, salvo aquellos puestos que estén condicionados por programas específicos subvencionados o convenidos, en los que se estará la normativa vigente para tales programas.

Artículo 3.- Finalidad:

La Bolsa de Trabajo y la selección de los aspirantes que formen parte de aquélla tienen como fin dotar al Ayuntamiento de Alajeró del personal más capacitado y preparado con observancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en el Ordenamiento Jurídico; a la par de agilizar los procedimientos de dotación de los recursos humanos necesarios para procurar una mayor eficacia de los Servicios Públicos.

Artículo 4.- Vigencia y convocatoria:

1. La vigencia de la Bolsa será de cuatro años a contar desde el día de su aprobación por el Pleno, actualizándose con carácter anual, respecto de los nuevos méritos aportados por los aspirantes y de las nuevas inclusiones que, en su caso, se produjeren en la misma. En este último caso, las nuevas inclusiones se producirán previa convocatoria al efecto. Todo ello, sin perjuicio de que, ocasionalmente, pueda actualizarse en otro período del año por necesidades de funcionamiento.

2. No obstante lo anterior, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva Bolsa de Trabajo que sustituya a la anterior, el Alcalde Presidente o, en su caso, Concejal Delegado competente en materia de personal, mediante Resolución motivada, podrá prorrogar la vigencia de ésta por un período máximo de un año.

3. Los puestos de trabajo a incluir en la Bolsa serán los relacionados, en cada momento, en las bases genéricas o singulares que para cada convocatoria sean aprobadas por el órgano competente.

Artículo 5.- Procedimiento selectivo y contratación:

1. Cuando las necesidades de los diversos servicios del Ayuntamiento de Alajeró así lo requieran, se procederá, mediante Resolución del Alcalde Presidente o, en su caso, Concejal Delegado competente en materia de personal, previa propuesta de los Concejales en cuyas áreas recayere la necesidad, al llamamiento de las personas que integren la lista, por el orden de puntuación obtenida, atendiendo a los criterios de desempate establecidos a tal efecto en el presente Reglamento.

2. En el supuesto de que un mismo aspirante resulte seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de los ofertados en la Bolsa de Trabajo, se permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la Bolsa que haya rechazado.

3. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, el Alcalde Presidente o, en su caso, Concejal Delegado competente en materia de personal, procederá a su contratación laboral temporal, dejándose constancia en el expediente de los cambios que, como consecuencia del llamamiento, se hayan producido en la correspondiente lista.

4. En el caso de que un aspirante renunciase al contrato o llamamiento, pasará al último puesto de la lista, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados tales como incapacidad temporal, baja maternal u otras causas de carácter extraordinario.

5. Las comunicaciones se harán por vía telefónica y por correo electrónico, para su localización se realizarán tres llamadas en distintos momentos del día, en horario de 8:00 a 15:00 horas, para lo cual los aspirantes deberán indicar al menos un teléfono de contacto, y se comunicará en SMS. En caso de indicar más de un número, deberá consignarse un orden de preferencia.

A partir del momento en que se establezca el contacto telefónico o se tenga constancia de la recepción del correo electrónico, el interesado dispondrá de dos días hábiles para formalizar su contrato laboral, presentándose para ello en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo, si no se recibe contestación se entenderá que desiste, pasando al último lugar de la lista.

6. A efectos de establecer la comunicación, y en ausencia del propio interesado en el número o números indicados, bastará para entender realizado el contacto telefónico dejar mensaje en el contestador automático o buzón de voz y enviar un mensaje de SMS al n º de móvil indicado en la solicitud, disponiendo el interesado de dos días hábiles para aceptar o renunciar a la contratación.

7. Sólo en el caso de que no conteste a las llamadas telefónicas ni tenga grabador de mensaje o buzón de voz, ni haya constancia de la recepción del correo electrónico, se le enviará la correspondiente comunicación escrita, concediéndole un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, para que acepte o renuncie a la plaza ofertada. Si el aspirante rechaza la notificación se entenderá que renuncia al contrato laboral ofertado, en las condiciones determinadas en los apartados precedentes.

8. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente, dando cuenta a su superior.

9. La presentación de las solicitudes de participación en la Bolsa de Trabajo por parte de los aspirantes, supondrá la aceptación íntegra de aquéllos de los derechos y obligaciones establecido en el presente Reglamento y en las bases que rijan la convocatoria.

10. Los aspirantes integrantes de la Bolsa de Trabajo podrán consultar la lista en la que se encuentran, en cualquier momento, en el Ayuntamiento donde se encuentra publicado.

11. Los cambios que experimente la Bolsa de Trabajo, se publicaran en el tablón de anuncios, y no serán comunicados personalmente a los aspirantes, ostentando éstos la obligación de estar informados, en todo momento, de su situación en aquélla.

Artículo 6.- Sistemas de selección:

1. El sistema de selección es el de concurso. La valoración se realizará en función de los méritos aportados por los aspirantes, debidamente compulsados y siempre que aquéllos coincidan con los expuestos en el currículum vitae aportado, juntamente con su solicitud de inclusión en la Bolsa de trabajo y los documentos justificativos de los méritos evaluables, de conformidad con lo establecido en cada convocatoria, en las Bases publicadas al efecto y en el presente Reglamento.

2. La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a. Experiencia profesional.

b. Formación específica.

3. Las bases podrán recoger la posibilidad de realizar una entrevista curricular que será voluntaria y que puntuará, como máximo, tres puntos sobre el total de los criterios determinados en el apartado precedente.

4. Los méritos, para ser evaluados, deberán corresponderse objetivamente con las características del puesto a cubrir.

Artículo 7.- Requisitos de los aspirantes:

1. Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos, referidos al día en que se presente la solicitud de participación:

a. Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquélla en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b. En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.

c. Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer los requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado.

d. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2. No obstante lo anterior, las Bases, singulares o genéricas, que fueren aprobadas podrán determinar otros requisitos de acceso en función de las características de la plaza a cubrir o de las funciones a desarrollar.

Artículo 8.- Acreditación de méritos:

1.- Los aspirantes deberán aportar, junto a la solicitud de inclusión en la Bolsa de Trabajo, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos:

a. Documento acreditativo de la identidad del aspirante:

-. Fotocopia del DNI, respecto de los aspirantes que posean nacionalidad española.

-. Fotocopia de la tarjeta de identidad en vigor de su país de origen o el pasaporte, y de la tarjeta de residente comunitario en vigor o, en su caso, informe sobre la exención de tarjeta de residente comunitario o certificado de residencia para los aspirantes no españoles, que fueren nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, antes de la ampliación de 1 de mayo de 2004, o de la República de Chipre, o de la República de Malta, o del Reino de Noruega, o de la República de Islandia, o de Liechtestein, así como de la Confederación de Suiza, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

-. Fotocopia del Pasaporte, Permiso de Residencia y de la Tarjeta de familiar de residente comunitario, para los aspirantes no españoles que fueren cónyuges de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, antes de la ampliación de 1 de mayo de 2004, de los nacionales de Chipre, de los nacionales de Malta y de los nacionales de Estados que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de 21 años.

-. Fotocopia del Pasaporte y Permiso de Residencia para los nacionales de otros Estado no previstos en los puntos anteriores, residentes legalmente en España, a los que conforme a la normativa comunitaria, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en dicha normativa y en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y sus normas de desarrollo.

b. Documentos acreditativos de los méritos:

1. Currículum Vitae con fotografía reciente.

2. Documentos acreditativos de la experiencia profesional:

- Certificado original de la Vida Laboral del aspirante.

3. Documentos acreditativos de la formación obtenida:

-.Fotocopia del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria.

-.Fotocopia/s de el/los diploma/s o documento/s acreditativo/s de la realización de el/los curso/s realizados, siempre que éstos guarden relación directo con las funciones propias de la categoría profesional de la plaza a cubrir.

2.- No obstante lo anterior, las bases genéricas o singulares que sean aprobadas podrán establecer otros documentos acreditativos de los méritos.

3.- Los aspirantes propuestos para ser contratados por el Ayuntamiento deberán presentar los originales de los documentos cuyas copias hayan presentado juntamente con la solicitud de inserción de la Bolsa de Trabajo.

En el caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedarán automáticamente excluidos de la Bolsa de Trabajo, corriendo la lista al siguiente aspirante.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes:

1. Las instancias solicitando formar parte de la Bolsa se presentarán en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Alajeró en el Registro General de la Corporación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El modelo de solicitud figura como anexo número Único del presente Reglamento.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos determinados en el artículo 8 del presente Reglamento.

4. Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud por cada plaza ofertada.

5. Las solicitudes sólo podrán ser presentadas dentro de los períodos señalados en las bases correspondientes, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10.- Reclamaciones:

1. Publicadas en el tablón de anuncios de esta Corporación Local las listas de aspirantes que conforman la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Alajeró, se admitirán reclamaciones a éstas, por escrito, el que se hará una descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente. Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes.

2. No caben reclamaciones derivadas de la falta de documentación no aportada en su momento.

3. El plazo de presentación de reclamaciones será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aspirantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alajeró.

Artículo 11.- Sistemas de lista de espera:

1. El llamamiento para cubrir las necesidades de personal laboral temporal se realizará en función de las vacantes de puestos por riguroso orden de puntuación, a través de teléfono o carta. Se entiende que se renuncia a la plaza si el interesado no comparece conforme a lo indicado en el artículo 5 de este Reglamento.La renuncia supone que el aspirante pasa al último lugar de la lista salvo que concurran circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.4 del presente Reglamento. En estos casos se respetará el orden del aspirante en la lista para cuando se produzca la próxima vacante.

2. En caso de igualdad en la puntuación obtenida respecto de la valoración de méritos entre dos o más aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate:

a. Personas que presenten una minusvalía igual o superior al 33%: 1 pto.

b. Mujeres víctimas de violencia de género: 1 pto.

c. Desempleados mayores de 45 años: 1 pto.

d. Titular de familias monoparentales: 1 pto.

e. Desempleados de larga duración: 1 pto.

f. Jóvenes que accedan al primer empleo: 1 pto.

3. Además, se utilizará como factor corrector, en caso de que se dé entre los aspirantes el mismo criterio de desempate, el siguiente: la mayor antigüedad como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo.

4. En el caso de empate, el Ayuntamiento requerirá a los aspirantes afectados la documentación acreditativa de las circunstancias establecidas en el apartado 2º del presente artículo, quienes deberán aportarla dentro de los diez días naturales siguientes a la comunicación de aquella situación. Transcurrido dicho plazo, el aspirante que no hubiere aportado la documentación requerida quedará excluido de la Bolsa de Trabajo en los términos determinados en el artículo 8.3 de este Reglamento.

5. En el caso de perdurar el empate, se decidirá la contratación por sorteo, efectuado en presencia de los aspirantes afectados y del Secretario de la Corporación.

6. La persona que haya entrado a trabajar, a través de la bolsa de empleo, una vez finalizado su contrato, podrá reincorporarse a la Bolsa, previa solicitud tramitada al efecto con arreglo a los criterios generales establecidos en el presente Reglamento, ocupando el último lugar de la lista.

No obstante lo anterior, la persona que haya entrado a trabajar con un contrato inferior a 1 mes, mantendrá su puesto en la bolsa, y si el contrato fuera superior pasará al final de la lista.

7. Los contratos de trabajo no podrán tener una duración superior, en cómputo total, a veinticuatro meses; sin perjuicio de que este límite sea inferior en función del tipo de contrato temporal que resulte formalizado.

Artículo 12.- Causas de exclusión de la bolsa de empleo:

Son causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo:

- Por voluntad propia del solicitante.

- Por haber obtenido informe desfavorable del responsable del servicio en un puesto de la misma categoría en esta entidad.

- Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.

- Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.

Artículo 13.- Comisión de Contratación:

1. Se crea la Comisión de Contratación de personal laboral temporal, con las siguientes funciones:

* Dictaminar previamente las bases que han de regir las distintas convocatorias, así como las resoluciones de las mismas. Este dictamen tendrá naturaleza preceptiva y no vinculante.

* Interpretación y aplicación del presente Reglamento.

* Realización del seguimiento de la Bolsa de Trabajo.

2. La composición de la Comisión de Selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estipulándose el número de sus miembros y puestos que desempeñan en la Corporación en las Bases Genéricas o singulares que para cada convocatoria sean aprobadas por el órgano competente.

3. Actuará de Presidente el Alcalde, o en su caso, Concejal Delegado en materia de personal, y de Secretario/a el de la Corporación o persona en quien delegue.

4. El régimen de funcionamiento de este órgano será el determinado para los de carácter colegiado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario en los períodos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento y cuantas veces se estime necesario con carácter extraordinario a lo largo del año.

Artículo 14.- Acceso a la bolsa de trabajo de personas con discapacidad:

1. Las personas con discapacidad, según la definición contenida en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, podrán acceder a la Bolsa de Trabajo de personal laboral temporal del Iltre. Ayuntamiento de Alajeró en igualdad de oportunidades con el resto de aspirantes, siempre y cuando su discapacidad no impida el cumplimiento de las funciones del puesto a cubrir.

2. Las Bases de cada convocatoria, en su caso, regularán las condiciones de acceso de las personas referidas en el punto anterior, con las especificadas y limitaciones propias de las plazas a cubrir, en cada caso; procurando, en lo que fuera posible, la igualdad de acceso a los mismos de las personas con discapacidad.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, una vez transcurrido el plazo fijado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del citado texto normativo.

En Alajeró, a 1 de febrero de 2011.

El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

FASNIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GENERAL

1704 **820**

Por D. Miguel Cruz Díaz se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de Licencia Municipal para llevar a cabo el traspaso de la actividad de carpintería de madera en calle Obispo Pérez Cáceres, n° 15, en este término municipal de Fasnia, según proyecto de instalaciones para carpintería de madera redactado por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial D. Marcos J. Abreu Díaz, de fecha noviembre de 2010, visado el día 30 de noviembre de 2010, con el número 6877, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 a) de la Ley Territorial 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O.P., a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fasnia, a 20 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

A N U N C I O

1705 **1411**

Mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia número 050/2011, de fecha 1 de febrero de 2011, se ha acordado efectuar la convocatoria de ayudas al transporte, de conformidad con las "Bases reguladoras de la concesión de ayudas para el transporte del alumnado universitario, de formación profesional y de bachillerato de este municipio, que cursan estudios fuera del municipio de Fasnia", que tiene por finalidad financiar el transporte a los/as alumnos/as de este municipio, que cursan estudios de bachillerato o de formación profesional fuera del ámbito municipal de Fasnia, en centros de estudios ubicados en la isla de Tenerife, y a los estudiantes universitarios que cursen carreras dentro o fuera de la isla de Tenerife, en este último caso, en aquellas especialidades que no se impartan dentro del territorio insular.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro de entrada municipal, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la LRJPAC, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Más información en el Departamento de Juventud y en la página web del Ayuntamiento.

En Fasnia, a 3 de febrero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

LA GUANCHA

A N U N C I O

1706 **1034**

Intentada la notificación de providencia en este expediente sin que se haya podido practicar a Don Héctor Monteverde Rodrigo, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se hace pública notificación del mismo:

"Se ha constatado que el vehículo titularidad de Don Héctor Monteverde Rodrigo, con N.I.E. X8223699-A, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Castro, núm. 11, Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife; Marca Fiat, Modelo Punto, Tipo Turismo, Matrícula TF-1572BB, se encuentra estacionado en C/ Los Mocanes del Barrio de Las Cucharas desde hace más de tres meses en estado de abandono; todo ello según consta en acta por vehículo abandonado n° 201000294 de fecha 25 de septiembre de 2010, levantada por la Policía Local de este Municipio, cuya copia se adjunta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de 15 días proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en cuyo caso podrá ser sancionado como responsable de una infracción grave (artículo 38.3.b) de la Ley 1/1999).

Igualmente se le hace saber que si no fuere de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias Municipales para formalizar los trámites correspondientes."

La Guancha, a 15 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Elena Luis Domínguez.

E D I C T O

1707 **1035**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94 , de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la resolución sancionadora recaída en el expediente instruido por infracción a las normas de tráfico que se relaciona a continuación, con expresión de sus datos más significativos así como último domicilio conocido del sancionado, toda vez que intentada su notificación ha sido devuelta por el Servicio de Correos.

La Sra. Alcaldesa al resultar acreditada la infracción cometida, ha dictado resolución en virtud de la cual, una vez comprobada la inexistencia de alegaciones dentro del plazo concedido al efecto contra la denuncia debidamente notificada y, en su caso, publicada y vistas las demás diligencias practicadas en el respectivo expediente, en concreto la oportuna propuesta de resolución del Concejal Delegado de Tráfico de este Ayuntamiento como órgano instructor del expediente sancionador, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 7 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ha resuelto dar por finalizado el expediente sancionador y al estimar que la acción realizada supone una infracción al precepto que se indica, imponiéndole la sanción que se expresa, la cual deberá hacer efectiva dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación, transcurridos los cuales sin haberla satisfecho, se exigirá por vía ejecutiva según el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El importe de las multa deberá hacerse efectivo en el plazo indicado anteriormente, por alguno de los siguientes medios:

Mediante el ingreso del importe en la cuenta corriente de Caja Canarias 20650030271114001239 a nombre de esta Entidad, indicando el número de expediente, matrícula del vehículo y nombre del destinatario de esta resolución, así como el giro postal a nombre del Ilmo. Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento del sancionado a continuación, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o se produzca su desestimación presunta, estando legitimado por así entenderlo si transcurriera el plazo de 1 mes desde su presentación.

Todo sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que considere pertinente en defensa de su derecho.

La Guancha, a 21 de enero de 2011.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

Anexo.

Dirección: Cmno Durazno, 73, Res. Los Cachazos, 38400-Puerto de la Cruz.- Matrícula: TF9776BZ.- Expte.: 002206/09.- D.N.I.: 43.789.110P.- Denunciado: Guanche Díaz, Carmen.- Importe: 70 euros.- Fecha denuncia: 10 de diciembre de 2009.- Precepto Infringido: 50.1.1A.

GÜÍMAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

1708 **1033**

A los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se hace público el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal de Güímar, definitivamente aprobado al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia una vez finalizado el período de información pública a que fue sometida tras su aprobación inicial, de acuerdo con el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

"Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal de Güímar (de 0 a 3 años).

Fundamentación.

La Escuela Infantil Municipal de Güímar se crea con la intención de proporcionar atención integral a los menores de 0 a 3 años de edad del municipio como medida preventiva, así como de apoyo a la familia. Se pretende con ello cubrir las necesidades básicas de este grupo de edad, así como garantizar la permanencia del menor en su entorno familiar.

La Escuela Infantil Municipal de Güímar es un centro de carácter educativo que pretende contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los menores, así como a la prevención y atención de las necesidades básicas de la infancia y la familia.

El objetivo fundamental de la Escuela Infantil Municipal de Güímar es la prevención y protección de este grupo de edad, de situaciones de marginación, la compensación de desigualdades, procurando, de forma especial, la atención a los más desfavorecidos social o personalmente con el fin de garantizar la equidad y la conciliación de la vida laboral y familiar. Igualmente se pretende promocionar condiciones de igualdad para hombres y mujeres en el acceso al mundo laboral.

La Escuela Infantil Municipal de Güímar pretende complementar la respuesta educativa que los menores reciben en sus propias familias, para ello además de proporcionar un clima de seguridad y afecto se debe prestar una especial atención al desarrollo de los menores durante sus primeros años de vida, procurando una respuesta ajustada a sus necesidades fisiológicas, psicológicas, intelectuales y de socialización. Para ello resulta imprescindible fomentar una

estrecha colaboración entre las familias y el centro, para lo cual se establecerán formulas de participación de las familias, no solo en aquellos aspectos estrictamente educativos, sino también en otros tales como la posible cofinanciación de estas enseñanzas.

La creación de la Escuela Infantil Municipal de Güímar debe ajustarse a lo previsto en el marco legislativo relativo a la atención a menores en el ámbito Estatal y de la Comunidad Autónoma Canaria.

De acuerdo con el artículo 1, sobre las áreas de actuación, de la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias:

"b) La atención y promoción del Bienestar de la Familia y las unidades de convivencia alternativas, con el objetivo de prevenir y paliar, en su caso, déficit sociales mediante servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas en los casos de carencias familiares y de situaciones conflictivas.

c) La atención y promoción del bienestar de la infancia, la adolescencia y la juventud, con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en los que los entornos sociofamiliar y comunitarios tengan un alto riesgo social (...)."

Igualmente el artículo 6 del mismo texto legal referido a los Servicios Sociales Generales o Comunitarios, indica en su punto 3:

"3. Para el cumplimiento de sus objetivos los servicios sociales generales o comunitarios realizarán las siguientes funciones y actividades:

e) Proposición y detección de situaciones individuales o colectivas de marginación o de riesgo de la misma, y la consiguiente acción preventiva (...)."

Por otro lado el artículo 13 en relación a las competencias de los Ayuntamientos recoge en su punto 2 lo siguiente:

"A los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias (...). Les corresponden las competencias siguientes:

d) Gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

e) Gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal.

j) Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio."

En cuanto a la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integrar a los Menores, en su artículo 12.2 "f) se atribuye a los ayuntamientos la competencia de creación y fomento de escuelas de información y formación de quienes ejerzan o puedan ejercer funciones parentales y de los/las menores."

En el artículo 16 de dicha Ley se establece que el apoyo a la familia podrá materializarse, entre otras actuaciones, en la atención de los/las menores en escuelas infantiles, contempladas éstas como una actuación administrativo de prevención, de competencia municipal:

- Medida preventiva para hacer efectivo el apoyo a la familia. Cubrir necesidades básicas de los menores.

- Garantizar el derecho del menor a permanecer en su entorno familiar en condiciones que permitan su desarrollo integral.

- Medida a aplicar a menores en situaciones de riesgo (medida protectora).

Se atribuyen a los Ayuntamientos la competencia de:

- Prevención y apoyo a la familia.

- La creación y fomento de escuelas de formación de los menores.

En cuanto a la Planificación Autonómica e Insular, el Plan Integral del Menor de Canarias, establece en su Objetivo General Intermedio 2, adecuar la red de Escuelas Infantiles para garantizar la existencia de plazas suficientes que cubran las demandas de escolarización, de las y los menores de 0 a 3 años, de familias que necesitan por diversas circunstancias, apoyo en el ejercicio de sus funciones parentales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo de Educación, regula, en el Título I, Capítulo I la etapa infantil, como una etapa única aunque dividida en dos ciclos y que establece en su artículo 14.7 que las administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil, así como regularán los requisitos que hayan de cumplir los Centros que imparten dicho ciclo, por tanto, es competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su ámbito de actuación, regular el primer ciclo de Educación Infantil.

En este sentido, la normativa existente por las que se regulan las Escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Canarias, son:

- Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los Centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 20/2009, de 17 de febrero, por el que se delega la competencia para la adopción de medidas provisionales en el procedimiento de creación de Escuelas Infantiles de titularidad municipal en el titular de la Consejería competente en materia de educación.

- Orden de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canaria, así como la determinación del régimen transitorio regulados en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre.

- Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa.

Artículo 1: Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Güímar dirigida al primer ciclo de Educación Infantil (de 0 a 3 años), así como la concesión de plazas y el establecimiento de criterios para estipular el coste de la matrícula y las mensualidades.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a la Escuela Infantil Municipal de Güímar.

Artículo 3: Dependencia.

La Escuela Infantil Municipal de Güímar dependerá del Patronato Municipal de Servicios Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar, el cual ejercerá la coordinación e inspección de los servicios prestados por este recurso.

Artículo 4: Funcionamiento.

4.1. Horarios.

La Escuela Infantil Municipal de Güímar permanecerá abierta todos los días del año, excepto sábados, domingos y festivos (se entenderán como días festivos los declarados como tales por la Comunidad Autónoma de Canarias señalados en el Calendario Laboral y los festivos locales) y el período vacacional comprendido del 1 al 31 de agosto.

El horario de esta Escuela Infantil será de 7 a 17 horas de lunes a viernes, sin perjuicio de que este horario pueda ser ampliado de acuerdo a la demanda y necesidades, sin que ello suponga un coste económico extra para el Ayuntamiento y previa autorización del mismo.

Sin embargo la Comisión Valorativa podrá alterar el horario de forma temporal o permanente, dando cuenta a los padres con suficiente antelación, siempre y cuando no suponga un menoscabo económico para la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento. No obstante, ningún menor podrá permanecer en el Centro por un período superior a 8 horas, debiendo valorar la comisión aquellos casos que excepcionalmente justifiquen dicha necesidad.

La fecha de ingreso ordinario será el 1 de septiembre, y la de baja el 31 de julio del siguiente año, no obstante se establecerá durante los primeros días la entrada escalonada de los menores de nuevo ingreso, así como un horario flexible de incorporación, para facilitar el proceso de adaptación de los mismos.

Los usuarios de la Escuela Infantil Municipal de Güímar, están obligados a cumplir el horario contratado, pudiendo modificarse éste, previo aviso, con un mes de antelación.

4.2. Aspectos higiénicos-sanitarios.

No serán admitidos en el Centro los menores que padezcan enfermedades contagiosas, o que se encuentren enfermos y/o con fiebre. En caso de que algún menor enferme durante su estancia en el centro, se procederá a avisar a sus padres o tutores legales para que procedan a su recogida a la mayor brevedad posible. Cuando las circunstancias lo requieran la Dirección del Centro podrá exigir a los padres o tutores legales de menores que hayan padecido una enfermedad contagiosa, un certificado médico acreditativo de haber superado el período de contagio de la misma.

En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro se pondrá en conocimiento a la mayor brevedad posible a los padres o tutores legales, trasladando al menor, si fuese preciso, a un centro sanitario. Por tal motivo en el trámite de la matrícula se deberán de facilitar fotocopia de la tarjeta sanitaria del menor, así como su cartilla de vacunación en la que se acredite está al día en estos aspectos.

En el caso que se detecten casos de pediculosis, será puesto en conocimiento de los padres o tutores a fin de que procedan a tomar las medidas oportunas. Pudiendo incorporarse a la jornada habitual cuando desaparezca dicha infección. En caso reiterativo de infección de un menor, el Centro se guarda el derecho de admisión para evitar el contagio de los demás y de este modo la cronificación del problema en el Centro.

Los padres deberán de llevar a los menores debidamente aseados y vestidos. Debiendo facilitar al Centro una muda de ropa completa y los pañales necesarios para la jornada, en aquellos casos que lo necesiten.

En el momento de la matricula del menor se deberá aportar un Certificado médico que indique el no padecimiento de enfermedades infectocontagiosas, así como la existencia o no de alergias diagnosticadas o conocidas. Del mismo modo se aportará informe medico correspondiente en caso de que el menor deba seguir una dieta específica.

Los padres estarán obligados a traer al comienzo de cada curso un paquete de toallitas higiénicas para su uso personal que se deberá ir reponiendo según necesidad, así como otros útiles de uso personal como biberones, chupas, cremas, etc.

No se permitirá el uso de objetos punzantes para el pelo de las niñas, debiéndose sujetar con coleteros elásticos.

El Centro no se hace responsable del extravío o de la pérdida de joyas (pulsera, pendientes, anillo, etc.), motivo por el que se recomienda a los padres o tutores que no envíen a los menores con los mismos.

4.3. Aspectos alimenticios.

La dieta de los menores será responsabilidad de la empresa encargada de la gestión del Centro, garantizando una alimentación variada y el aporte calórico y dietético adecuado, a las necesidades de cada menor en función de su edad.

Los padres o tutores de los menores recibirán una copia del menú de sus hijos al comienzo de cada trimestre, pudiendo surgir pequeñas variaciones, que en ningún caso, supondrá una alteración de la calidad de la dieta.

Los padres de los lactantes, hasta que comiencen a comer puré o fruta, deberán de traer las papillas y/o las leches de fórmula, especificando la dosis a través de autorización firmada por parte de los padres.

Los padres de los menores podrán solicitar el establecimiento de un régimen especial de alimentación, que deberán comunicar en el momentos de la matrícula o con la suficiente antelación. La dirección del Centro estudiará la viabilidad de la solicitud, y en caso de no poder satisfacer dicha solicitud se acordará la baja temporal o definitiva de la Escuela Infantil.

La labor llevada a cabo durante el horario de comedor, no solo irá encaminada a prestar la ayuda necesaria a los menores que no pueden comer por sí mismos, sino también al establecimiento de un hábito alimenticio y educativo adecuado.

Queda terminantemente prohibido llevar juguetes o golosinas al Centro, salvo petición expresa del mismo, en fiestas o cumpleaños, perfectamente identificadas por el Centro.

4.4. Vestuario.

Los padres o tutores enviarán a los menores con chándal, evitando los tirantes, cinturones, petos, botones, etc.; así como con tenis de velcro.

Toda la ropa y objeto personales irán debidamente marcados con el nombre y apellidos, así como los jerséis y ropa de abrigo deberán de llevar una cinta en el cuello para facilitar que los niños puedan colgarlo en los percheros.

4.5. Aspectos educativos.

Los menores serán distribuidos por grupo de edad, a fin de recibir un aprendizaje ajustado a sus necesidades, y de acuerdo con la normativa y directrices marcadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Los padres de los menores deberán de colaborar con el Centro en la labor educativa que este desarrolla, dado que la familia es la máxima responsable de la educación de los menores y el primer órgano de socialización de estos. Por tal motivo la dirección del Centro deberá mantener contactos periódicos con los padres, así como la asistencia de estos a las reuniones y entrevistas marcadas por el Centro.

Para facilitar el encuentro entre el contexto familiar de cada uno de los menores con el Centro, se organizarán actos y celebraciones de cara a mejorar la comunicación y compartir experiencias.

Dentro de la Programación Educativa del Centro se podrán planificar actividades fuera de las instalaciones del mismo, debiendo estas estar autorizadas por escrito por los padres o tutores de los menores de acuerdo a los modelos facilitados por el Centro para la participación en dicha actividad. Aquellos menores que no hayan sido autorizados a participar en dicha actividad no podrán asistir ese día al Centro.

Durante el horario del Centro, los menores son responsabilidad de la dirección y el personal adscrito al mismo, quienes optarán cuantas medidas fueren precisas para el bienestar de los menores. Esta responsabilidad es asumida por los padres o tutores, cada día, en el momento de entrega de los menores.

En el supuesto de que la empresa concesionaria que preste el servicio, realice vídeos, fotografías, o similares para la redacción de los proyectos, memorias, u otros similares deberá contar con la autorización expresa de los padres de los menores para la realización de los mismos.

La admisión de un menor, implica a todos los efectos, que sus padres o tutores aceptan incondicionalmente esta Ordenanza y demás normas complementarias que la desarrollen, y por consiguiente las

responsabilidades y obligaciones de cada parte son asumidas en función del mismo.

Artículo 5: Comisión valorativa de la Escuela Infantil Municipal de Güímar.

Esta Comisión estará constituida por el/la Presidente/a Ejecutiva del Patronato Municipal de Servicios Sociales, el/la Concejala delegada de Educación, el/la Director/a del Centro, Psicóloga de menores del Patronato Municipal de Servicios Sociales y Trabajadora Social responsable de la Escuela Infantil Municipal de Güímar.

La Comisión de la Escuela Infantil Municipal de Güímar será el órgano encargado, entre otras cosas, de valorar la situación familiar y convivencial de cada solicitud y adjudicar las plazas disponibles, confeccionando a tal efecto una lista con los nombres y apellidos de los menores admitidos, excluidos y lista de reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de este servicio.

Artículo 6: Solicitudes de admisión y reserva de plazas.

Podrán ser beneficiarios de plaza en la Escuela Infantil Municipal de Güímar los menores de cero a tres años, que cumplan uno o más de los siguientes requisitos que a continuación se relacionan por orden de preferencia:

1. Aquellos que se encuentran empadronados en el municipio de Güímar.

2. Aquellos cuyos padres residen fuera del municipio, pero desarrollan su actividad profesional en el término municipal de Güímar, debiendo acreditar tal circunstancia con el contrato laboral que refleje una antigüedad mínima de un año, o documentación correspondiente en el caso de ser empleado público.

3. Aquellos que residan en los municipios de la comarca y que no dispongan en dichos municipios de Escuelas Infantiles.

Tendrán preferencia aquellos menores cuyas familias pertenezcan a colectivos de exclusión social a propuesta de las diferentes unidades/departamentos del Patronato Municipal de Servicios Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un Informe Técnico que acredite tal necesidad.

La admisión y matrícula en la Escuela Infantil Municipal de Güímar se entiende por curso completo (de septiembre a julio, ambos inclusive), y hasta que el menor tenga la edad necesaria para entrar en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Los usuarios del Servicio participarán en la financiación del costo de la plaza de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal.

La admisión de menores con necesidades educativas especiales dependerá del tipo de discapacidad y de los recursos disponibles en la Escuela Infantil.

Durante el mes de marzo, aquellos alumnos matriculados en el año en curso, deberán realizar la reserva de plaza para el curso siguiente de acuerdo con el modelo proporcionado por el Centro.

En el mes de abril quedará abierto el plazo de preinscripción de nuevas solicitudes. Dichas solicitudes se entregarán debidamente cumplimentadas, de acuerdo al modelo facilitado por el Centro a tal efecto, adjuntándose la documentación requerida.

En el mes de mayo se realizará el estudio de las solicitudes por parte de la Comisión Valorativa de la Escuela Infantil Municipal de Güímar, se publicará la lista provisional de admitidos, y se abrirá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a dicha publicación para presentación de reclamaciones y sugerencias, transcurrido el cual, se valorarán las mismas por dicha Comisión. En la primera quincena de junio, se aprobará mediante Decreto de Alcaldía Presidencia la lista de admitidos definitiva, excluidos y lista de reserva, para los nuevos ingresos.

6.1. Documentación para la solicitud de plaza.

Las solicitudes de admisión deberán ser presentadas en Escuela Infantil Municipal en los plazos anteriormente estipulados, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

* Fotocopia compulsada de los DNI/NIE de todos los miembros de la Unidad de Convivencia que lo posean.

* Fotocopia compulsada del libro de familia.

* Certificado de Empadronamiento, residencia y convivencia de la Unidad de Convivencia.

* En el caso de aquellos padres o tutores no residentes en el municipio, pero que trabajen en el término municipal, deberán especificar la dirección de su Centro de trabajo y la fecha de contratación, adjuntando contrato laboral o equivalente para la función pública.

* Vida Laboral de todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad de convivencia.

* Justificantes de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia a través de fotocopias compulsadas.

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y/ o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados:

* Documento acreditativo de hallarse inscrito/a en la Oficina de Empleo como demandante de empleo.

* Certificado de Prestaciones.

* Certificado de períodos de inscripción.

- Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.

* Fotocopia de la declaración de la renta cotejada o en su defecto certificado negativo de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio.

* Certificado de minusvalía de cualquier miembro de la unidad familiar, en su caso.

* Certificado de titularidad de bienes catastrales.

Se deberá aportar cualquier otra documentación que se requiera para justificar la situación que alega el solicitante (sentencia divorcio, convenio regulador, ordenes de alejamiento, guardas, ...).

Documentación que debe acompañar a las solicitudes de nueva admisión: aquellos alumnos que hayan sido admitidos en la Escuela Infantil deberán aportar además la siguiente documentación:

* Certificado médico oficial en el que conste que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa, o que de haberla padecido, no ha quedado ninguna secuela que ponga en peligro las condiciones de solubilidad del Centro.

* Fotocopia compulsada de la tarjeta asistencia sanitaria del menor.

* Fotocopia compulsada de la cartilla de vacunación del menor.

* Dos fotografías, tamaño carnet, del menor.

6.2. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de renovación.

Las solicitudes de renovación deberán ser presentadas en la Escuela Infantil Municipal en los plazos anteriormente estipulados, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

* Certificado médico oficial en el que conste que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa, o que de haberla padecido, no ha quedado ninguna secuela que ponga en peligro las condiciones de solubilidad del Centro, actualizado.

* Fotocopia compulsada de la cartilla de vacunación del menor, actualizada.

* Justificantes de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia, actualizados, a través de fotocopias compulsadas.

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados:

* Documento acreditativo de hallarse inscrito/a en la Oficina de Empleo como demandante de empleo.

* Certificado de Prestaciones.

* Certificado de períodos de inscripción.

- Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.

Artículo 7: Criterios de selección y baremación.

Las solicitudes serán tramitadas según lo previsto en la presente ordenanza y de conformidad con la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común.

A la hora de valorar las solicitudes de la Escuela Infantil Municipal de Güímar se estudiarán los siguientes aspectos que a continuación se relacionan y que son acumulativos y no excluyentes:

A) INGRESOS ECONÓMICOS.
B) SITUACIÓN LABORAL.
C) COMPOSICIÓN FAMILIAR.
D) AS

A) INGRESOS ECONÓMICOS:

CONCEPTO	**PUNTUACIÓN**
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C. inferior al 15% del IPREM	*10 puntos*
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C del 15% al 30 % del IPREM	*8 puntos*
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C del 31% al 45 % del IPREM	*6 puntos*
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C del 46% al 60 % del IPREM	*5 puntos*
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C del 61% al 75 % del IPREM	*4 puntos*
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C del 76% al 90 % del IPREM	*3 puntos*
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C del 91% al 100 % del IPREM	*2 puntos*
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C superior al 100 % del IPREM	*1 punto*
INGRESOS ECONÓMICOS DE LA U.E.C superior al 150 % del IPREM	*0 punto*

U.E.C.: Unidad Económica de Convivencia.

Se entenderá por unidad económica de convivencia la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el segundo grado en línea recta y colateral. No obstante lo señalado en el apartado anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas bases, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar; formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea directa o colateral.

B) SITUACIÓN LABORAL

CONCEPTO	**PUNTUACIÓN**
Progenitores/tutores trabajando los dos.	10
Familia monoparental, con un solo progenitor/tutor trabajando.	10
Un progenitor trabajando y el otro con incapacidad para atender a su hijo/a.	8
Un progenitor que trabaja y el otro se encuentre en situación de desempleo o inmerso en un curso de formación.	6
Progenitores/tutores donde uno trabaja y otro con trabajos eventuales.	5
Progenitores/tutores ambos con trabajos eventuales.	4
Familia monoparental en la que se encuentre el cabeza de familia en situación de desempleo o curso de formación.	3
Ambos progenitores/tutores en situación de desempleo o en curso de formación laboral.	3

C) COMPOSICIÓN FAMILIAR.

CONCEPTO	**PUNTUACIÓN**
Familia numerosa especial (5 o más hijos)	5
Familia numerosa	4
Familia con gemelos, trillizos, cuatrillizos u otros.	3
Familia con más de una primera solicitud en el centro por primera vez.	2
Familia con algún menor matriculado en el centro.	1
Familia con hermanos menores de 6 años.	0,50

D) ASPECTOS SOCIALES.

CONCEPTO	**PUNTUACIÓN**
Menores pertenecientes a familias multiproblemáticas.	hasta un máximo de 10
Tener a cargo la unidad familiar a un mayor de 65 años, dependiente.	4
Enfermedad grave de alguno de los progenitores/tutores.	4
Familia con algún miembro con una discapacidad superior al 33%	3
Familias monoparentales.	2
Familia acogente (por menor acogido)	1

Para resolver aquellos casos de empates en las puntuaciones totales obtenidas, se valorarán como prioritarios los siguientes aspectos, relacionándose estos por orden de preferencia:

1º. Tener hermanos matriculados en el centro.

2º. Mayor puntuación en el apartado de aspectos sociales.

3º. Mayor puntuación en el apartado de aspectos familiares.

4º. Mayor puntuación en el apartado de aspectos laborales.

5º. Mayor puntuación en el apartado de ingresos económicos.

En la aplicación de este baremo han de considerarse que tendrán admisión automática, aquellos menores propuestos desde el Patronato Municipal de Servicios Sociales con expedientes que así lo justifiquen, aportando un Informe técnico, donde se manifieste que tal necesidad está justificada, sin que dicho Informe deba contener datos del menor y su familia de carácter confidencial. Para tal efecto las puntuaciones totales serán modificadas por la Comisión de la Escuela Infantil Municipal de Güímar.

Artículo 8: Renuncias, bajas u otras circunstancias.

Los padres o tutores de los menores podrán renunciar a la plaza de este, comunicándolo por escrito y de acuerdo a un modelo existente y elaborado a tal efecto a la Dirección del Centro, con quince días de antelación al abandono del mismo.

Será motivo de baja del menor de la Escuela Infantil Municipal de Güímar las siguientes situaciones:

- La no incorporación del menor durante la primera semana del mes de septiembre, sin causa justificada y sin previo aviso.

- Las faltas de asistencia sin justificar y sin previo aviso durante cinco días consecutivos o siete días alternos dentro de un mismo mes.

- La reiteración del retraso en la recogida del menor en el tiempo destinado para ello, sin justificar durante quince días continuados u alternos dentro de un mismo mes.

- La comprobación de la falsedad de los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud, o bien la ocultación de datos o documentación, que de haberse aportado, hubieran significado una baremación diferente o bien una cuota distinta a la aplicada.

- El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas establecidas para la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia de pago de la totalidad de las cuotas impagadas por los medios administrativos y judiciales legalmente disponibles.

- La no aceptación o incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Güímar.

En todos los supuestos anteriores las vacantes disponibles serán cubiertas siguiendo el riguroso orden de la lista de reserva elaborada durante la baremación.

Una vez asignada la plaza se efectuara el pago de la matrícula y el seguro escolar, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Disposición final.

Esta Ordenanza una vez aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrida los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local."

En la Ciudad de Güímar, a 25 de enero de 2011.

La Secretaria General, María Isabel Santos García.- V.º B.º: el Concejal Delegado de Régimen Interior (Dec. nº 1624/2007, de 22 de junio), Antonio Manuel Díaz de la Rosa.

EL PASO

A N U N C I O

1709 **1302**

Por Decreto de la Alcaldía n° 127/2011 de fecha 02 de febrero de 2011, se ha procedido a la aprobación del Padrón referido a la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio correspondiente a los meses de noviembre-diciembre de 2010.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el Padrón quedará expuesto al público por un período de 1 mes, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiriere el presente anuncio, comprenderá desde el día 04 de febrero de 2011 al 03 de abril de 2011.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en Avda. José Antonio, n° 18 de esta localidad, en horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde, o bien a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Asimismo, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En El Paso, a 2 de febrero de 2011.

El Alcalde, Higinio Máximo Brito Rodríguez.

PUERTO DE LA CRUZ

Área de Economía, Hacienda y Nuevas Tecnologías

A N U N C I O

1710 **1283**

En el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre); 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, el expediente de modificación de créditos nº 1/2011: Transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación y en cualquier otro lugar de los previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Puerto de la Cruz, a 25 de enero de 2011.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

SANTA ÚRSULA

A N U N C I O

1711 **1284**

Aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2010, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, adquiriendo el carácter definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el período de información pública, que fue anunciado en el B.O.P. nº 233 de fecha 2 de diciembre de 2010, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la modificación del texto:

Artículo 11º. Régimen de Ingreso.

1.- El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo que serán de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario, los cuales serán incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refiere los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

3.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos por el concepto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, tendrán derecho al fraccionamiento del recibo anual sin intereses de demora conforme a los siguientes condicionantes:

a) El fraccionamiento deberá ser solicitado en el período voluntario de recaudación.

b) El fraccionamiento será, exclusivamente hasta cuatro plazos, equivalentes cada uno de ellos al 25% de la deuda.

c) El primero de los plazos deberá ser abonado durante el período establecido para la recaudación voluntaria del padrón o lista cobratoria anual.

d) Se establece como requisito indispensable la domiciliación del pago de los restantes plazos, en atención al calendario que a tal efecto se establezca.

Añadir la siguiente Disposición Transitoria.

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, respecto al fraccionamiento del recibo anual de este Impuesto, quedará condicionada a su aprobación por los órganos competentes del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Una vez implementado por dicha Entidad el procedimiento para la aplicación del citado fraccionamiento de recibos, se tendrá que solicitará el fraccionamiento del recibo anual regulado en el artículo 11.3 de la Ordenanza Fiscal.

En Santa Úrsula, a 31 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

A N U N C I O

1712 **1285**

Aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2010, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, adquiriendo el carácter definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el período de información pública, que fue anunciado en el B.O.P. nº 233 de fecha 2 de diciembre de 2010, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la modificación del texto:

Artículo 1º Hecho Imponible:

1.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

2.- Será objeto de este tributo:

a) La entrada o paso de vehículos utilizando la acera de las vías públicas en los edificios y solares.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público sin aceras cualquiera que sea la clase de suelo.

Por otro lado y en cuanto al artículo 2º de Hecho Imponible, se pretende incluir al final del artículo la siguiente modificación:

Artículo 2º Hecho Imponible:

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie, con independencia del número de beneficiados por el mismo.

Artículo 4º Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

En las tasas establecidas por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrá la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En las entradas comunitarias desde vías, parcelas o salares, se colocará la placa de vado al inicio de la misma, procediéndose a liquidar de forma individualizada en función a los propietarios que accedan desde la misma y al tipo de suelo donde nos encontremos.

Artículo 5º De Base Imponible y Liquidable:

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales para la entrada o paso de vehículos utilizando la acera de las vías públicas en los edificios y solares. Para la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, la longitud en metros cuadrado de ocupación de la vía o terreno.

Artículo 6º De Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Las tarifas a aplicar se fijan en base a los siguientes criterios:

1.- Calles: 2 zonas.
2.- Valor m2 de la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

Zonas	Propuesta de fijación de tasas
Zona 1	15,60 m/l
Zona 2	7,30 m/l
Zona 3	7,30 m/l

Las zonas indicadas anteriormente son:

Zona 1: Urbanización La Quinta, Urbanización San Patricio, Urbanización Casa Blanca, Urbanización Vista Paraíso, Urbanización el Paraíso, Urbanización Lomo Román, Urbanización La Mancha, Urbanización Vista Panorámica, resto de urbanizaciones de viviendas unifamiliares que se vayan incorporando, Ctra. Provincial, Ctra. España, Calles Leoncio Rodríguez, Alejo Pérez, Carrero Blanco, Calvo Sotelo, Isidoro Luz, Cmno. Procesional, y Rambla Doctor Pérez., C/ La Isa, C/ Malagueña, C/ San Luis, C/ La Saltona, C/ Tanganillo, C/ Las Folias, C/ Sorondongo, C/ La Seguidilla, Cmno. Antiguo Calvario, Ctra. Nueva Corujera, C/ El Jardín, C/ Ramón Matías, C/ Taoro, C/ El Parque, C/ Ildefonso Yumar, C/ El Prado, C/ El Lagar. Avenida Las Palameras, C/ La Cantera, Ctra. Vieja y Polígono El Calvario.

Zona 2: Resto calles zona urbana del municipio.

Zona 3: Resto de solares, parcelas a las que se acceda desde una vía o terreno público.

1. Por la entrada de vehículos en un edificio, solar o finca particular colectivo de cualquier clase con o sin modificación de rasante de zona 1:

a) De uno a dos vehículos al año	15,60 x m/l
b) Por cada vehículo que exceda de 2, se incrementará al año la tarifa establecida en el apartado a) en	5,70

2. Por la entrada de vehículos en un edificio, solar o finca particular o colectivo de cualquier clase con o sin modificación de rasante de zona 2:

a) De uno a dos vehículos al año	7,30 x m/l
b) Por cada vehículo que exceda de 2, se incrementará al año la tarifa establecida en el apartado a) en	2,20
2.1. Por la entrada de vehículos en un edificio, solar o finca particular o colectivo de cualquier clase con o sin modificación de rasante de zona 3:	
a) De uno a dos vehículos al año	7,30 x m/l
c) Por cada vehículo que exceda de 2, se incrementará al año la tarifa establecida en el apartado a) en	2,20
3. Por reserva para aparcamiento exclusivo	
Hora laborable Zona 1	4,32 x m2 x horas
4. Por reserva para aparcamiento exclusivo	
Hora laborable Zona 2	2,02 x m2 x horas
4. Por reserva para carga y descarga de 9 a 13 y de 16 a 19 horas en Zona 1	2,52 x m/l x horas
5. Por reserva para carga y descarga de 9 a 13 y de 16 a 19 horas en Zona 2	1,52 x m/l x horas
6. Por la entrada de vehículos en aparcamientos comerciales colectivos de cualquier clase con o sin modificación de rasante:	
a) De 1 a 20 plazas	20,00 x m/l
b) De 21 a 40 plazas	40,00 x m/l
c) Por cada plaza que exceda de 40	6,00
7. Por el pintado de línea de color amarillo	3,00 x m/l

2.- Las cuotas exigibles por la tarifa tercera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la señalización de tráfico que proceda, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

3.- Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

4.- La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la tasa.

En Santa Úrsula, a 31 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

TAZACORTE

A N U N C I O

1713 **1309**

Por Decreto de la Alcaldía 10/2011 del día de la fecha, se ha procedido a la aprobación del Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por el abastecimiento de agua potable correspondiente al cuarto trimestre de 2010.

El Padrón se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, de conformidad con el Artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del citado Padrón, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime procedente.

El período voluntario de cobranza del referido concepto comenzará el día 14 de febrero del presente año y finalizará el día 20 de abril del corriente, y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el período ejecutivo de cobranza, devengándose el Recargo de Apremio y los intereses de demora.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento (Canaragua), sita en la Avenida Felipe Lorenzo, n° 5-Bajo, de esta localidad, en horario de 8:00 de la mañana a 13:00 horas de la tarde de lunes a jueves y en la Oficina Municipal sita en El Puerto, de 9:00 de la mañana a 13:00 horas de la tarde los viernes.

Se acuerda asimismo, que se podrá pagar también a través de órdenes de domiciliación de pago por medio de las entidades bancarias y de ahorro.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 27 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

A N U N C I O

1714 **1310**

Por Decreto de la Alcaldía 11/2011 del día de la fecha, se ha procedido a la aprobación del Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración correspondiente al cuarto trimestre de 2010.

El Padrón se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, de conformidad con el Artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del citado Padrón, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime procedente.

El período voluntario de cobranza del referido concepto comenzará el día 14 de febrero del presente año y finalizará el día 20 de abril del corriente, y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el período ejecutivo de cobranza, devengándose el Recargo de Apremio y los intereses de demora.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento (Canaragua), sita en la Avenida Felipe Lorenzo, nº 5-Bajo, de esta localidad, en horario de 8:00 de la mañana a 13:00 horas de la tarde de lunes a jueves y en la Oficina Municipal sita en El Puerto, de 9:00 de la mañana a 13:00 horas de la tarde los viernes.

Se acuerda asimismo, que se podrá pagar también a través de órdenes de domiciliación de pago por medio de las entidades bancarias y de ahorro.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 27 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

A N U N C I O

1715 **1311**

Por Decreto de la Alcaldía 12/2011 del día de la fecha, se ha procedido a la aprobación del Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por recogida domiciliaria de basuras correspondiente al cuarto trimestre de 2010.

El Padrón se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, de conformidad con el Artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del citado Padrón, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime procedente.

El período voluntario de cobranza del referido concepto comenzará el día 14 de febrero del presente año y finalizará el día 20 de abril del corriente, y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el período ejecutivo de cobranza, devengándose el Recargo de Apremio y los intereses de demora.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento (Canaragua), sita en la Avenida Felipe Lorenzo, nº 5-Bajo, de esta localidad, en horario de 8:00 de la mañana a 13:00 horas de la tarde de lunes a jueves y en la Oficina Municipal sita en El Puerto, de 9:00 de la mañana a 13:00 horas de la tarde los viernes.

Se acuerda asimismo, que se podrá pagar también a través de órdenes de domiciliación de pago por medio de las entidades bancarias y de ahorro.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 27 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

TIJARAFE

A N U N C I O

1716 **1207**

Aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación de Tijarafe por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2010, una vez subsanadas las deficiencias señaladas en el citado acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 17, de fecha 25 de enero de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del sistema de Planeamiento de Canarias aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la normativa urbanística que el referido Plan General de Ordenación contiene, cuyo tenor literal es el siguiente:

NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º. Naturaleza y Objetivos del Plan General de Ordenación
1. El presente Plan General de Ordenación (en adelante PGO) es un instrumento de ordenación urbanística de carácter integral del territorio del término municipal de Tijarafe, elaborado de conformidad con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TR Lotc y Enc) aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, con las restantes leyes urbanísticas, ambientales y sectoriales de aplicación, con las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias aprobadas por Ley 19/2003, y con el Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de la isla de La Palma.
2. Las materias que conforman el contenido del presente PGO son: la clasificación y categorización del suelo; la definición de los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, estableciendo su desarrollo por medio de la ordenación pormenorizada; y la ejecución y señalamiento del límite temporal que haya de entender referidas al conjunto de sus previsiones mediante el Programa de Actuación, a partir del cual, y según el grado de cumplimiento de éstas, deba procederse a su revisión o modificación, y cuyo contenido se regula en el presente documento.
Artículo 2º. Determinaciones y sus efectos
1. El presente documento del PGO tiene carácter normativo y por tanto produce los siguientes efectos jurídicos:
a) Las determinaciones contenidas en el mismo serán inmediatamente ejecutivas desde la preceptiva publicación de la normativa que las mismas comprenden, de conformidad con lo estipulado en la legislación aplicable.
b) La vinculación de los terrenos, edificaciones, construcciones e instalaciones, al uso y régimen urbanístico que resulte de la clasificación y categorización, así como de la ordenación establecida y los instrumentos de desarrollo de sus determinaciones.
c) Ejecución de obras públicas mediante la obtención de los terrenos afectos mediante cesión gratuita, expropiación u ocupación directa de los mismos, de conformidad con lo determinado por el TR Lotc y Enc
d) Sujeción de todos los actos que supongan la transformación del estado o utilización del suelo, así como de toda instalación, construcción y edificación a las determinaciones del presente PGO, así como a la preceptiva obtención de los títulos habilitantes para su ejecución.
Artículo 3º. Revisión y Modificación
1. El presente PGO tendrá vigencia indefinida, debiendo ser revisado o modificado, según corresponda, cuando por cambio de circunstancias y/o por el grado de cumplimiento y realización de sus previsiones y determinaciones, se precise una revisión y/o modificación del mismo a las nuevas necesidades, de aplicación durante los dos (2) cuatrienios establecida en el Programa de Actuación, y siempre con pleno respeto al artículo 45 y siguientes del TR Lotc y Enc.
2. Procederá la revisión por motivo de la reconsideración de los contenidos siguientes:
a) Cumplimiento de los objetivos diseñados en el propio documento, así como los plazos establecidos en el presente documento para su revisión, de conformidad con el programa de actuación.
b) Modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura básica prevista.
c) La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, o de la clasificación del suelo, comprendiendo la ordenación estructural lo siguiente:
1) El modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbano.
2) La clasificación del suelo.
3) En el suelo rústico, su adscripción a la categoría que le corresponda, y la determinación de los usos genéricos atribuibles a esta categoría.
4) En el suelo urbano y urbanizable, la adscripción a la categoría que corresponda. En suelo urbano no consolidado, la delimitación de los ámbitos para su desarrollo, mediante planes parciales y especiales de ordenación.
5) En cualquier categoría de suelo, las medidas protectoras precisas de los bienes de dominio público situados en el municipio, de acuerdo a las previsiones de la legislación sectorial concerniente.
6) La regulación de las condiciones complementarias que deben servir de base para

la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial, y que garanticen su armónica integración en el modelo de ordenación municipal elegido.

7) La definición de la red básica de reserva de los terrenos y construcciones destinados a las dotaciones públicas y equipamientos privados que constituyan los sistemas generales y garanticen la funcionalidad de los principales espacios colectivos con adecuada calidad. Se incluyen dentro de estos sistemas generales, al menos, los siguientes:

a) El sistema general de espacios libres, parques y plazas públicas en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y a las previsibles para el futuro, con respeto de los mínimos establecidos en las pertinentes Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco metros cuadrados por habitante o plaza alojativa, e incluyendo como integrantes de este sistema los Parques arqueológicos y etnográficos declarados como tales conforme a la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias.

b) Sistemas generales de equipamientos y servicios supramunicipales y, en particular, de redes de transportes, comunicaciones y servicios, con esquema indicativo de su trazado y funcionamiento.

c) Sistemas generales de otras infraestructuras, dotaciones o equipamientos municipales que, por sus funciones, dimensiones o posición estratégica, deban formar parte de los elementos fundamentales de la organización urbana.

d) Vías públicas y demás infraestructuras que comuniquen entre sí las dotaciones previstas en las letras precedentes para la integración de éstas en una red coherente.

8) La adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sujetas a regímenes de protección pública.

d) Cuando se pretenda la reclasificación de suelo rústico en urbanizable.

e) Cuando el presente PGO resulte afectado por las determinaciones establecidas en cualquier instrumento de planeamiento medioambiental, territorial o urbanístico del que dependa jerárquicamente, y los mismos así lo determinen.

f) Cuando así lo exigiere la legislación urbanística sobrevenida que sea de aplicación.

g) Cuando otras circunstancias así lo exigiere.

h) La recategorización del suelo urbanizable no sectorizado diferido a suelo urbanizable sectorizado, si no estuviera aprobada la totalidad del planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado para los usos previstos en el suelo a recategorizar.

3. Se entenderá por modificación del presente PGO las alteraciones del contenido de la ordenación propuesta, según lo dispuesto en este artículo, que no se consideren revisión de la misma.

4. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, y de conformidad con el artículo 95 del TR Lotc y Enc, la alteración de la delimitación de unidades de actuación requerirá la modificación del mismo, salvo que se trate de los ajustes permitidos en los apartados 7 y 8 del artículo 23 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

5. Tanto la revisión como la modificación del presente PGO se ajustará al procedimiento establecido por la legislación urbanística y administrativa que le sea de aplicación, no requiriéndose la elaboración de Avance en el caso de modificación del mismo.

Artículo 4º. Documentos Integrantes del Plan General de Ordenación

1. Las determinaciones del PGO se desarrollarán en los siguientes documentos:

I. Documentos de la Información:

a) Memoria de Información.

b) Planos de Información.

c) Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas.

d) Anexo de Fichas de Contenido Ambiental.

II. Documentos de la Ordenación:

a) Memoria de Ordenación, con los siguientes documentos:

-Planos de Diagnóstico Ambiental.

-Planos de Evaluación.

b) Memoria ambiental

c) Normativa Urbanística, en la que se diferenciará la normativa relativa a las determinaciones de carácter estructural y las de carácter pormenorizado, así como el Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.

d) Planos de Ordenación Estructural y Pormenorizada.

e) Organización de la Gestión y Programación de la Ejecución Pública, con los siguientes documentos:

-Programa de Actuación

-Estudio Económico-Financiero.

f) Catálogo Arquitectónico y Ámbitos Arqueológicos Municipal de Tijarafe. g) Inventario de Edificaciones no Amparadas por el Planeamiento.

h) Adecuación del PGO en tramitación al PTET La Palma

2. El Catálogo Arquitectónico Municipal de Tijarafe se considera como parte integrante del PGO, teniendo como objeto la catalogación de aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico o etnográfico, que por sus características singulares o según la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, deban ser objeto de preservación.

3. El Catálogo de Edificaciones no Amparadas por el Planeamiento, se redactará al amparo del Decreto 11/1997, de 31 de enero, a partir del Inventario correspondiente, determinando la compatibilidad de las edificaciones con la ordenación propuesta por el presente PGO.

Artículo 5º. Interpretación

1. La presente normativa urbanística deberá interpretarse teniendo en cuenta el interés general de la colectividad, en estricta relación con la legislación urbanística vigente en el momento de su aplicación, así como el resto de las leyes sectoriales que fueran aplicables a la materia objeto de interpretación.

2. Así mismo la normativa urbanística deberá interpretarse en el sentido literal de sus términos. En caso de duda o vacío legal, las mismas determinaciones deberán interpretarse en relación al contexto en el que se encuentra, así como con otras determinaciones relacionadas e incluidas en la propia normativa urbanística. En todo caso, la interpretación del tenor literal de las determinaciones, y aquellas contenidas en el resto de los documentos, habrá de realizarse en función de las determinaciones particulares y singulares, aplicando el principio de especialidad.

3. La interpretación del PGO se realizará siguiendo el orden de prelación que a continuación se relaciona:

1º. Normativa Urbanística, tanto respecto de la ordenación estructural como pormenorizada.

2º. Anexo Normativo, comprensivo del Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.

3º. Catálogo Arquitectónico Municipal e Inventario de Edificaciones no Amparadas por el Planeamiento.

4º. Memoria de Ordenación.

5º. Planos de Ordenación Pormenorizada.

6º. Planos de Ordenación Estructural.

7º. Resto de documentos del PGO.

4. Para el caso de que la labor interpretativa no diere lugar a una interpretación satisfactoria, y existiera una contradicción entre la documentación gráfica (planos) y la escrita (Memoria y Normativa Urbanística), se habrá de resolver a favor de la documentación escrita.

5. En este sentido se entenderá que la Normativa Urbanística comprende no sólo las determinaciones que en ella se contienen, sino también –y con el mismo rango- el Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión, así como las determinaciones propias contenidas en las Fichas del Catálogo Arquitectónico Municipal.

Artículo 6º. La Ordenación Estructural del presente Plan General de Ordenación

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del TR Lotc y Enc, el contenido del presente documento comprende la ordenación estructural del mismo, de conformidad con el contenido de la *Ordenación Estructural* establecida en los artículos precedentes.

Artículo 7º. Subordinación de la Ordenación Urbanística a los instrumentos de Ordenación Medioambiental, Territorial y Urbanística de rango superior

La ordenación urbanística del territorio del término municipal de Tijarafe está subordinada a las determinaciones de aquellos instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística de rango jerárquicamente superior, de conformidad con el TR Lotc y Enc, por lo que el presente PGO se deberá adaptar, modificar o revisar y/o ejecutar de conformidad con lo que establezcan los mismos.

Artículo 8º. Primacía y subordinación a la legislación sectorial y medioambiental
De conformidad con los principios establecidos en la legislación vigente, las leyes sectoriales y/o medioambientales que incidan directa o indirectamente en el planeamiento urbanístico prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo servir el presente documento, así como los que desarrollen el mismo, como instrumentos para ultimar y completar los objetivos y criterios medioambientales de la ordenación.

TITULO II. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN DEL SUELO Y AMBITOS URBANÍSTICOS

CAPITULO I. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Artículo 9º. Clases de suelo

1. Atendiendo a las prescripciones de la legislación urbanística aplicable, y a los criterios y objetivos expresados en la Memoria de Ordenación, el suelo del término municipal se divide en las siguientes clases: urbano, urbanizable y rústico.
2. Integrarán el **suelo urbano** del municipio de Tijarafe los ámbitos delimitados como tales en aplicación de los siguientes requisitos y condiciones legalmente establecidas para dicha clasificación:
   a) Los terrenos que, por estar integrados o ser susceptibles de integrarse en la trama urbana, se incluyen en esta clase de suelo mediante su clasificación, por concurrir en él alguna de las condiciones siguientes:
      1. Estar ya transformados por la urbanización al contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio, tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir.
      2. Estar ya consolidados por la edificación existente, que ha de ocupar al menos dos terceras partes (2/3) de los espacios aptos para la misma, de acuerdo con la ordenación que se establece en el presente PGO.
   b) Los terrenos que en ejecución del planeamiento urbanístico anterior hayan sido efectivamente urbanizados de conformidad con sus determinaciones.
3. Integrarán el **suelo urbanizable** aquéllos terrenos que así adscribe el PGO mediante su clasificación, por ser susceptible de transformación mediante su urbanización en las condiciones y los términos que el PGO determine.
La clasificación se realiza en forma tal que la superficie de los terrenos así clasificados han de ser contiguos y no presentar solución de continuidad alguna respecto de los terrenos clasificados cono suelo urbano, según lo prescrito en el Art. 52 TR Lotc y Enc.
4. El **suelo rústico** está conformado por los terrenos que el PGO incluye en esta categoría por concurrir en ellos alguna de las circunstancias siguientes:
   a) Estar sujetos a algún régimen de protección en virtud de la legislación específica, en especial la relativa a medio ambiente, montes, espacios naturales protegidos, fauna y flora.
   b) Ser merecedores de protección para el mantenimiento de sus características por razón de su valor paisajístico, o ambiental en general.
   c) Ser procedente su preservación por tener valor agrícola, ganadero, o contar con riquezas naturales.
   d) Ser pertinente el mantenimiento de sus características naturales para la protección de su integridad y funcionalidad de infraestructuras de interés público.
   e) Ser pertinente la preservación de terrenos del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial, así como de peculiaridades esenciales o específicas tales como el valor del medio rural no ocupado o determinadas formas tradicionales de poblamiento.
   f) Ser susceptible de aprovechamiento edificatorio de uso residencial por estar referidas a entidades de población existentes en suelo rústico, y que no cuenten con las características propias de otras categorías de este tipo de suelo.
5. A su vez, cada clase de suelo se divide en las categorías que se determinan en los respectivos Títulos de esta Normativa Urbanística, que regulan el régimen urbanístico aplicable en cada caso.

CAPITULO II. CATEGORIZACIÓN DEL SUELO Artículo 10º. Categorías del Suelo

Urbano
En el suelo urbano se establecen las siguientes categorías:

1. Suelo Urbano Consolidado (SUC) por la urbanización, integrado por aquellos terrenos que, además de los servicios previstos en el artículo 9.2 apartado a).1) de esta normativa, cuenten con los de pavimentación de calzada, encintado de aceras y alumbrado público.
Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

ÁMBITOS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
SUC 1	La Punta	61.969	6,20
SUC 2	El Pueblo	183.312	18,33
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		**245.281**	**24,53**

Dentro de la categoría de Suelo Urbano Consolidado se distingue la siguiente subcategoría:
a) El suelo urbano consolidado de interés cultural (SUCIC) integrado por aquellos terrenos que cuenten con elementos de patrimonio arquitectónico y/o etnográfico que merezcan ordenanzas específicas de la edificación, que preserven los valores patrimoniales existentes.
Se han incluido los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

ÁMBITOS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
SUCIC 1	El Pueblo	15.662	1,57
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		**15.662**	**1,57**

2. Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) por la urbanización, integrado por el restante suelo urbano no incluido en el consolidado por la urbanización.
Dentro de esta categoría de suelo se diferencian los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

ÁMBITOS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
SUNC 1.1	U.A. 1.1 (La Punta)	20.558	2,06
SUNC 2.1	U.A. 2.1 (El Pueblo)	8.384	0,84
SUNC 2.2	U.A. 2.2 (El Pueblo)	10.409	1,04
SUNC 2.3	U.A. 2.3 (El Pueblo)	6.104	0,61
SUNC 2.4	U.A. 2.4 (El Pueblo)	14.925	1,49
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		**60.380**	**6,04**

Artículo 11º. Categorías del suelo Urbanizable
El Suelo Urbanizable clasificado se divide a su vez en Sectorizado y No Sectorizado, según se haya o no producido la delimitación de sectores.
1. En el presente PGO se ha establecido sólo la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado:
- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (ZS), que se corresponde con el sector susceptible de desarrollo mediante la remisión de su ordenación a un Plan Parcial.
Se ha incluido dentro de esta categoría el sector localizado en el ámbito de La Punta, en la zona de El Cardalito, que figura en el cuadro siguiente:

SIGLAS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
ZSI	El Cardalito	18.072	1,81
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		**18.072**	**1,81**

El sector de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado está destinado al uso

industrial (almacenes, transformación y empaquetado de productos agrícolas). En este sector, en el área denominada ZSI, es donde se materializarán los aprovechamientos industriales.

Artículo 12º. Categorías del Suelo Rústico

Dentro del suelo rústico se establecen las siguientes categorías:

1. Protección Ambiental, en el que se incluyen:

a) Suelo Rústico de Protección Natural (RPN), se incluyen en esta categoría los terrenos que por sus valores naturales y ecológicos es necesario conservar y proteger, bien porque han sido declarados "ex lege" como Espacios Naturales Protegidos por el TR Lotc y Enc o bien porque el presente PGO determina tal categoría al constatar la existencia de dichos valores.

Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

SIGLAS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RPN	Monumento Natural Barranco del Jorado (P□9)	987.000	98,70
	Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias (P□14)	2.625.000	262,50
	RPN	17.519.900	1.751,99
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA (RPN)		**21.131.900**	**2.113,19**

b) Suelo Rústico de Protección Paisajística (RPP), Se incluyen en esta categoría los terrenos constituidos por elementos caracterizadores del paisaje para su conservación (laderas, barrancos, acantilados y coladas volcánicas), que aún conservan elementos naturales dignos de una preservación que contribuya al sostenimiento de la calidad ambiental del territorio, pese a no pertenecer a ninguno de los Espacios Naturales Protegidos del municipio.

Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

SIGLAS	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RPP	12.779.214	1.277,92
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA	**12.779.214**	**1.277,92**

c) Suelo Rústico de Protección Cultural (RPC). Se incluyen en esta categoría los suelos que establecen la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico, así como su entorno inmediato.

Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

SIGLAS	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RPC	480.941	48,09
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA	**480.941**	**48,09**

d) Suelo rústico de Protección Costera (RPL) se incluyen en esta categoría los suelos que constituyen el dominio público marítimo terrestre y las zonas de servidumbre de tránsito y protección de las costas del municipio, para su correcta conservación y ordenación.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, y dada la compatibilidad de esta categoría con otras de suelo rústico, se han delimitado ámbitos de Suelo Rústico de Protección Costera compatible con los suelos Rústicos que se especifican el siguiente cuadro:

SIGLAS	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RPL – RPA 1	812.999	81,30
RPL – RPP	944.057	94,41
RPL – RPN	65.293	6,53
RPL – RPH	115.775	11,58
RPL – RPC	12.817	1,28
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA	**1.950.941**	**195,1**

2. Protección Económica, en la que se incluye:

a) Suelo Rústico de Protección Agraria (RPA) se incluyen en esta categoría los terrenos destinados fundamentalmente al uso y explotaciones agrícolas y ganaderas de carácter intensivo y que tradicionalmente se han caracterizado por los cultivos de exportación, para la ordenación del aprovechamiento agrícola y ganadero.

En este Suelo Rústico de Protección Agraria se define un ámbito de conformidad con lo siguiente:

-RPA 1, en donde se incluyen los suelos destinado al uso agrario intensivo, que por sus características paisajísticas y/o por su ubicación dentro del territorio municipal, en relación con otras áreas de suelo que merecen una protección específica (como espacios naturales protegidos, terrenos aledaños a cauces de barrancos y terrenos próximos a núcleos residenciales), merecen una ordenación más restrictiva en cuanto a las intervenciones, construcciones e instalaciones que posibiliten el aprovechamiento o el potencial agrícola y minimicen el impacto derivado de dicha explotación, en especial el generado por la implantación de invernaderos, prohibiendo su establecimiento en una franja de 25 metros desde el límite del cantil costero o del espacio natural protegido.

-RPA 2, en donde se incluye el resto de los suelos destinados al uso agrario intensivo, permitiéndose una mayor transformación y acondicionamiento de los terrenos junto con las construcciones e instalaciones que posibiliten el aprovechamiento o el potencial agrícola.

Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

SIGLAS	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RPA 1	7.154.769	715,47
RPA 2	7.054.468	705,45
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA	**14.209.237**	**1.420,92**

b) Suelo Rústico de Protección Hidrológica (RPH) se incluyen en esta categoría los barrancos más significativos del municipio, para la protección de sus cuencas y garantizar el correcto drenaje superficial, en el que se incluye el drenaje de las aguas superficiales y la evacuación de materiales procedentes de la erosión natural, así como racionalizar el uso de los recursos hídricos del suelo.

Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

SIGLAS	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RPH	574.815	57,48
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA	**574.815**	**57,48**

c) Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (RPI). Se incluyen en esta categoría los terrenos destinados a las infraestructuras y sus zonas de protección y de reserva, para garantizar la funcionalidad de las infraestructuras viarias (RPIV).

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente y dada la compatibilidad de esta categoría con otras de suelo rústico, se han delimitado ámbitos de Suelo Rústico de Protección de

Infraestructura compatible con suelo rústico de asentamiento rural y agrícola.

Se incluyen dentro de esta categoría las Carreteras y sus variantes (RPIV), en las que se incluye la zona de servidumbre, afección y la línea de edificación en cada una de ellas, y que figura en el cuadro siguiente:

SIGLAS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RPIV	LP 1	895.714,94	89,57
	LP 116	186.670,39	18,67
	LP 118	196.113,10	19,61
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		**1.278.498,43**	**127,85**

* Viario propuesto de trazado indicativo.

d) Suelo Rústico de Protección de Infraestructura no viaria (RPI). Se incluye en esta categoría aquellas áreas donde se establece zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras en general.

Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

SIGLAS	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
E (Embalse)	118.000,00	11,80
AT (Telecomunicaciones)	10.064,00	1,01
DR (Depósitos Reguladores)	5.444,23	0,54
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA	**133.508,23**	**13,35**

3. Formas Tradicionales de Poblamiento Rural

a) Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (RAA) se incluye en esta categoría los terrenos referidos a áreas de explotación agrícola en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para su ordenación equilibrada entre la edificación y la actividad agrícola correspondiente.

Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

SIGLAS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RAA 1	La Costa	105.001	10,50
RAA 2	El Time	171.846	17,18
RAA 3	Sidrero	61.807	6,18
RAA 4	La Pestana	34.877	3,49
RAA 5	Las Cabezadas	168.716	16,87
RAA 6	La Punta	30.391	3,04
RAA 7	La Hoya de Don Pablo	152.203	15,22
RAA 8	Tagomate	117.518	11,75
RAA 9	El Hoyo	77.639	7,76
RAA 10	La Pasada	153.033	15,30
RAA 11	Ruiz	86.248	8,62
RAA 12	El Pajonal	94.731	9,47
RAA 13	Los Jimenos	88.319	8,83
RAA 14	El Jurado	44.799	4,48
RAA 15	El Pinar	317.924	31,79

RAA 16	Cruz del Llano	117.155	11,72
RAA 17	La Quinta	77.354	7,74
RAA 18	La Hoya	24.077	2,41
RAA 19	Luján	64.224	6,42
RAA 20	Casa Quemada	34.187	3,42
RAA 21	Morro Corona	119.505	11,95
RAA 22	La Castellana – El Canal	117.011	11,70
RAA 23	El Tabladito	87.782	8,78
RAA 24	Bellido Bajo	52.946	5,29
RAA 25	Bellido Alto	42.075	4,21
RAA 26	Los Riveroles	64.497	6,45
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		**2.505.865**	**250,59**

b) Suelo Rústico de Asentamiento Rural (RAR) se incluyen dentro de esta categoría los terrenos referidos a entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, con o sin vinculación con usos primarios, y cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano, para evitar la dispersión edificatoria en el suelo rústico, y concentrarla en núcleos de población de forma ordenada.

Se han incluido dentro de esta categoría los ámbitos que figuran en el cuadro siguiente:

SIGLAS	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE m2s	SUPERFICIE Ha
RAR 1	La Costa	26.890	2,69
RAR 2	La Punta – La Molina - La Callejeta	454.665	45,46
RAR 3	Arecida	185.083	18,51
RAR 4	Los Gomeros	70.281	7,03
RAR 5	El Jesús, I	81.766	8,18
RAR 6	El Jesús, II	140.260	14,02
RAR 7	El Porís	25.934	2,59
RAR 8	Lomo de la Fuente	85.710	8,57
RAR 9	Aserradero	83.182	8,32
RAR 10	La Castellana	94.315	9,43
RAR 11	Aguatavar	144.402	14,44
RAR 12	Breveras – Los Valles	88.593	8,86
RAR 13	Bellido	46.143	4,61
RAR 14	Tinizara	227.607	22,76
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORÍA		**1.754.831**	**175,48**

CAPITULO III. ÁMBITOS URBANÍSTICOS

Artículo 13º. Definición y Tipos de Ámbitos Urbanísticos

1. A los efectos de sistematizar las determinaciones de planeamiento aplicables a suelo con regulación homogénea o régimen específico, el PGO delimita ámbitos urbanísticos dentro del suelo urbano, del suelo urbanizable, y en supuestos concretos del suelo rústico. Estas determinaciones son las relativas a la ordenación directa o bien las que han de tener un desarrollo posterior mediante los correspondientes instrumentos de desarrollo de

planeamiento.
2. Los distintos ámbitos de ordenación urbanística son:
a) ÁMBITOS DE ORDENACIÓN DIRECTA, en los que se determina la ordenación detallada de forma directa y pormenorizada, habilitando la ejecución de las actuaciones precisas para materializar el aprovechamiento edificatorio, sin requerir otro instrumento de ordenación urbanística que la desarrolle. Estos ámbitos se ordenan mediante el establecimiento de una normativa específica de aplicación, con asignación de usos y definición de alineaciones y rasantes.
Su ordenación pormenorizada se establecen los Planos de Ordenación Pormenorizada y en la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada.
b) ÁMBITOS DE ORDENACIÓN INCORPORADA, en los que se definen aquéllos suelos cuya ordenación pormenorizada queda remitida a las determinaciones contenidas en el correspondiente Planeamiento de Desarrollo, que expresamente se declaren vigentes y se encuentren en curso de ejecución o tramitación (Planes Especiales o Planes Parciales). Las determinaciones específicas de estos ámbitos se contemplan en el Anexo de Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.
c) ÁMBITOS DE ORDENACIÓN REMITIDA, en los que se definen aquéllos suelos en los que se establece su ordenación pormenorizada a través de los planeamientos de desarrollo correspondientes (Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle) que, en todo caso, deberán formularse según las determinaciones, instrucciones y recomendaciones, y en los plazos que se establezcan, contempladas en el Anexo del Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.
3. Los ámbitos de ordenación urbanística se delimitan en los correspondientes Planos de Ordenación Estructural de "Ámbitos Ambientales y Urbanísticos" y en el de "Síntesis de la Ordenación".

Artículo 14º. Ámbitos Urbanísticos en Suelo Urbano

Todo el suelo urbano del término municipal de Tijarafe se incluye en los Ámbitos Urbanísticos de **Ordenación Directa**, en los que se determina la ordenación para ámbitos del Suelo Urbano Consolidado (SUC) y Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural (SUCIC), de forma directa y pormenorizada, habilitando de este modo a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el presentes PGO.

ÁMBITOS	DENOMINACIÓN	NÚCLEO
SUC 1	La Punta	La Punta
SUC 2	El Pueblo	El Pueblo
SUCIC 1	Ntra. Sra. de Candelaria	El Pueblo

Esta ordenación directa y pormenorizada afecta también a ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), habilitando al uso o edificación permitidos por el presente PGO, previo cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 72.2. del TR Lotc y Enc y en la legislación estatal de aplicación. A los efectos de resolver su ejecución se han delimitado los ámbitos de gestión correspondiente, denominados Unidades de Actuación. Los ámbitos urbanísticos de ordenación directa en Suelo Urbano No Consolidado son:

ÁMBITOS	DENOMINACIÓN	NÚCLEO
SUNC 1-1	La Punta	La Punta
SUNC 2-1	Casco	El Pueblo
SUNC 2-2	Casco	El Pueblo
SUNC 2-3	Casco	El Pueblo
SUNC 2-4	Casco	El Pueblo

Artículo 15º. Ámbitos Urbanísticos en Suelo Urbanizable

A los efectos de sistematizar las determinaciones del PGO, la totalidad del suelo urbanizable constituye un ámbito urbanístico de ordenación, al delimitarse un solo sector de suelo

urbanizable, en la categoría de suelo urbanizable sectorizado no ordenado, y no existir ningún suelo con la categoría de suelo urbanizable no sectorizado.
Este sector de suelo urbanizable no ordenado delimitado por el PGO se determina con uso global Industrial, y su ordenación pormenorizada se establecerá a través del preceptivo Plan Parcial de Ordenación (PP), que deberá formularse en los plazos y según las determinaciones, instrucciones y recomendaciones establecidas en el fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión de este PGO.
El citado Plan Parcial que desarrolla el sector de suelo urbanizable no ordenado delimitado por este PGO se corresponde con el siguiente ámbito de ordenación:

DENOMINACIÓN	SECTOR	NÚCLEO
PP 2-1 El Cardalito	ZSI 2-1	La Punta

Artículo 16º. Ámbitos Urbanísticos en Suelo Rústico
1. La regulación y ordenación de los terrenos clasificados como Suelo Rústico se realiza según las diferentes categorías definidas para esta clase de suelo, y las delimitaciones que sobre las mismas se contienen en los correspondientes Planos de Ordenación Estructural.
2. A estos efectos se diferenciará de forma clara y precisa los terrenos sujetos a algún régimen de protección sectorial, ambiental y territorial -en cuyo caso su ordenación será la que establezcan los pertinentes instrumentos ambientales, sectoriales, de ordenación de los recursos naturales o territoriales-, de aquéllos otros terrenos incluidos en las categorías para las que este PGO determina de forma directa o remitida el régimen urbanístico aplicable y, en su caso, la ordenación pormenorizada de ámbitos concretos.
3. A estos efectos en suelo rústico se delimitan los siguientes Ámbitos Urbanísticos:
   a) **Ordenación Directa**
   1) Ámbitos de Asentamientos Agrícolas:

SIGLAS	DENOMINACIÓN
RAA 1	La Costa
RAA 2	El Time
RAA 3	Sidrero
RAA 4	La Pestana
RAA 5	Las Cabezadas
RAA 6	La Punta
RAA 7	La Hoya de Don Pablo
RAA 8	Tagomate
RAA 9	El Hoyo
RAA 10	La Pasada
RAA 11	Ruiz
RAA 12	El Pajonal
RAA 13	Los Jimenos
RAA 14	El Jurado
RAA 15	El Pinar
RAA 16	Cruz del Llano
RAA 17	La Quinta
RAA 18	La Hoya
RAA 19	Luján
RAA 20	Casa Quemada

RAA 21	Morro Corona
RAA 22	La Castellana – El Canal
RAA 23	El Tabladito
RAA 24	Bellido Bajo
RAA 25	Bellido Alto
RAA 26	Los Riveroles

2) Ámbitos de Asentamientos Rurales:

SIGLAS	DENOMINACIÓN
RAR 1	La Costa
RAR 2	La Punta – La Molina La Callejeta
RAR 3	Arecida
RAR 4	Los Gomeros
RAR 5	El Jesús, I
RAR 6	El Jesús, II
RAR 7	El Porís
RAR 8	Lomo de la Fuente
RAR 9	Aserradero
RAR 10	La Castellana
RAR 11	Aguatavar
RAR 12	Breveras – Los Valles
RAR 13	Bellido
RAR 14	Tinizara

b) **Ordenación Remitida**

Los Planes Especiales de Ordenación delimitados son los que a continuación se especifican:

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN		SISTEMA GENERAL	CATEGORÍA DE SUELO
PESGPU	Plan Especial de Ordenación Sistema General Parque Urbano	SG-PU El Pueblo	SUC
PESG-1	Plan Especial de Ordenación SG-1	SG-ZR1	RPA 2
PEEC	Plan Especial de Ordenación Edificaciones Censadas s/ Decreto 11/1997	-------	RAR / RAA / RPA 1 / RPA 2

4. En el resto del suelo rústico se establece un régimen de usos para cada una de las categorías de suelo, sin que ello signifique su ordenación directa, ya que de conformidad con el TR Lotc y Enc, la citada ordenación se ultimará por medio de los instrumentos de ordenación para el suelo rústico, y en su caso por Calificaciones Territoriales y Proyectos de Actuación Territorial. Este régimen será de aplicación a los ámbitos de ordenación remitida una vez aprobado el instrumento de desarrollo.

CAPITULO IV. DETERMINACIONES GENERALES DE RÉGIMEN URBANÍSTICO

Artículo 17º. Deberes y facultades urbanísticas de los propietarios

1. En cualquier caso, los propietarios deberán cumplir los deberes urbanísticos que establezca la legislación urbanística aplicable. Por tanto, las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo se encuentran condicionadas en su efectividad y ejercicio

legítimo al cumplimiento de los deberes, obligaciones y limitaciones establecido por la legislación urbanística y, en su virtud, por los instrumentos de ordenación insular, territorial, ambiental o sectorial, y por el propio PGO y el planeamiento que lo desarrolle.

2. Para el ejercicio de las facultades urbanísticas son deberes y limitaciones generales de los actos de utilización y edificación del suelo, a título enunciativo y sin perjuicio de la legislación aplicable, deberá cumplirse lo especificado en el CUADRO de la página siguiente.

3. Además de cumplir con lo anterior, los propietarios tiene el deber de la conservación de las construcciones, edificaciones, instalaciones, terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como el mantenimiento de su aptitud para el uso asignado por el planeamiento.

CUADRO 1

	URBANO		URBANIZABLE			RÚSTICO
	Consolidado	**No Consolidado**	**Sectorizado ordenado**	**Sectorizado No ordenado**	**No sectorizado**	
DERECHOS	- Completar, en su caso, la urbanización pendiente. - Aprovechamiento lucrativo de la parcela. -Edificación, en su caso, con simultánea urbanización.	-Ejecución obras urbanización. -Distribución equitativa beneficios y cargas. -90% aprovechamiento urbanístico. -Edificación. -Destino edificación a usos autorizados.	-El 90% aprovechamiento urbanístico del sector. -Salvo ejecución pública, promoción, transformación. Participación en gestión y percepción, en su caso, justiprecio.	-Derecho a la determinación administrativa de la ordenación pormenorizada. -Derecho a formulación y tramitación Plan Parcial.	-Derecho de consulta no vinculante. -Derechos propiedad en suelo rústico (categoría de protección territorial).	-Realización de actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, con medios que no comporten transformación. -Realización de obras y construcciones y desarrollo de usos y actividades expresamente legitimadas por la ordenación territorial y urbanística. -Materialización aprovechamiento en edificación, cuando se otorgue, en condiciones especificadas.
DEBERES	-Costear y, en su caso, ejecutar urbanización pendiente para la adquisición por la parcela de condición de solar.	-Ceder obligatoria y gratuitamente suelo necesario para parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, dotaciones culturales y docentes y precisos para restantes servicios públicos. -Ceder obligatoria y gratuitamente suelo sistemas generales incluidos o adscritos. -Cesión obligatoria y gratuita en parcelas urbanizadas del 10% de aprovechamiento urbanístico (o abono precio). -Distribución equitativa beneficios y cargas. -Costear y, en su caso, ejecutar urbanización.				-Deberes de suelo rústico. -Conservar y mantener el suelo y masa vegetal. -Usar y explotar el suelo en forma que se preserve en condiciones ecológicas y no se contaminen la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros. -Pago – en metálico o especie – de canon en caso otorgamiento aprovechamiento en edificación.
	Generales: destinar el suelo al uso previsto en la ordenación; conservar el suelo, las construcciones las cargas impuestas por la ordenación; respetar los límites legislación agraria, dominio público, obras y servicios públicos y recursos sujetos a explotación regulada; cumplir planes y programas sectoriales; permitir la realización por Admón. Prevención, control, restauración; conservar salubridad y ornato de construcciones e instalaciones y rehabilitarlas; solicitar y obtener las autorizaciones administrativas. Preceptivas y, en todo caso, licencia municipal previas a transformación del suelo.					
	-Edificar cuando se cumplan los requisitos. -Usar, conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación en los términos legales.					

Artículo 18º. Aprovechamiento Urbanístico

1. El aprovechamiento urbanístico de un terreno es el permitido por el presente PGO, resultante de la ordenación y de las condiciones normativas y tipológicas que determine para el mismo la ordenación pormenorizada en este PGO o en el planeamiento de desarrollo.
2. El aprovechamiento Urbanístico de las parcelas o solares del suelo urbano consolidado por la urbanización será el que le corresponda, de acuerdo a las condiciones fijadas por el PGO en su ordenación pormenorizada, tales como las referidas al destino urbanístico preciso y la edificabilidad de los terrenos y construcciones.
3. El aprovechamiento urbanístico de los sectores de suelo urbanizable y de las unidades de actuación de suelo urbano no consolidado lo constituirá la suma de los aprovechamientos que correspondan a todas las áreas diferenciadas en él incluidas. El aprovechamiento de las áreas diferenciadas se calculará multiplicando la superficie de las parcelas lucrativas por la edificabilidad correspondiente, expresada en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de suelo (m2/m2), y por el coeficiente de homogeneización, que exprese el valor que atribuye a cada uso y tipología edificatoria en relación con los demás, resultante de la ordenación pormenorizada, expresándose el resultado en unidades de aprovechamiento (Uda).
El aprovechamiento urbanístico y la superficie edificable total recogida en las fichas correspondientes a las unidades de actuación y a los sectores no incluyen la edificabilidad correspondiente a los Sistemas Generales y Dotaciones, pero sí la de los Equipamientos, ya sean de titularidad pública o privada.
4. El aprovechamiento urbanístico de las actuaciones que se autoricen en suelo rústico a través de los procedimientos legalmente establecidos para ello será el derivado del pertinente Proyecto de Actuación o Calificación Territorial, debiendo realizar las cesiones que se determinen por la legislación urbanística aplicable, así como las otras obligaciones que se establezcan en cada caso.

Artículo 19º. Aprovechamiento urbanístico medio

1. En los ámbitos de suelo urbano y en los sectores de suelo urbanizable, el PGO establecerá el aprovechamiento urbanístico medio en función de los usos, intensidades, tipologías edificatorias y circunstancias urbanísticas de los terrenos que no estén destinados a viales, espacios libres públicos y demás dotaciones.
2. El aprovechamiento urbanístico medio de cada sector o ámbito se obtendrá dividiendo su aprovechamiento urbanístico por su superficie total, incluida la de los sistemas generales comprendidos o adscritos al mismo. El resultado se expresará en unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (Uda/m2).
3. Los Planes Parciales fijarán la ponderación relativa de los usos y tipologías edificatorias resultantes de su ordenación detallada, así como la que refleje las diferencias de situación y características urbanísticas dentro del ámbito ordenado.

Artículo 20º. Aprovechamiento susceptible de apropiación

1. El aprovechamiento susceptible de apropiación por el titular de un terreno de suelo urbano consolidado será el 100% del aprovechamiento urbanístico, y al solicitar licencia de edificación para materializarlo se deberá, en su caso, ejecutar y/o costear las obras de urbanización necesarias para que los terrenos adquieran la condición de solar o bien garantizar su ejecución simultánea con las obras de edificación en las condiciones en que se determinen.
2. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno incluido en una unidad de actuación en suelo urbano no consolidado o en un sector de suelo urbanizable sectorizado, será el resultante de aplicar a la superficie de sus respectivas fincas originarias o iniciales el 90% del aprovechamiento medio de la unidad o sector en que se encuentre, y que viene determinado en la correspondiente ficha del Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión urbanístico anexo a la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada.
En el supuesto del párrafo anterior, el derecho al aprovechamiento susceptible de apropiación se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, distribución equitativa y de costear o ejecutar en su caso la urbanización, en los plazos fijados por el planeamiento y mediante los sistemas, instrumentos y procedimientos establecidos legalmente. Cuando la ejecución de la unidad o sector deba producirse por el sistema de

cooperación, el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente se adquiere por el cumplimiento de los deberes y cargas inherentes al sistema.

Artículo 21º. Aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento

1. El aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento es el 10% del aprovechamiento urbanístico de la unidad o sector, en las condiciones que establezca la legislación urbanística aplicable, y en su caso este PGO. Se obtendrá, preferentemente, con la adjudicación o cesión de suelo de parcelas urbanizadas suficientes para materializar en ellas dicho aprovechamiento, pudiendo compensarse por su valor económico previa cuantificación del mismo, según los criterios establecidos legalmente.
2. En todo caso las aportaciones económicas recibidas por el Ayuntamiento por tal concepto serán destinadas a la adquisición y/o gestión del patrimonio municipal de suelo, o a financiar actuaciones urbanísticas municipales, o la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, necesarios para la ampliación de dicho patrimonio municipal de suelo.
3. Las parcelas que se adjudiquen al Ayuntamiento para materializar en ellas el aprovechamiento urbanístico que le corresponde no participarán de los gastos de urbanización de la unidad o sector de que se trate, salvo en aquellos supuestos en los que exista un exceso de cargas urbanísticas respecto al aprovechamiento urbanístico, en relación a otras unidades o sectores de similar situación y características tipológicas, siempre que se justifique debidamente la existencia de tal circunstancia.

Artículo 22º. Adscripción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública

En cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, se determina la adscripción de suelo urbano y suelo urbanizable a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en los siguientes términos:

1. En ámbitos de suelo urbano consolidado y no consolidado se adscriben parcelas concretas a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o con precio de venta final limitado, de acuerdo a lo que se establezca en la ficha correspondiente en el Anexo de Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión, y en los planos de Ordenación Pormenorizada.
2. Esta adscripción a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública no podrá en ningún caso ser inferior al treinta por ciento (30%) de la edificabilidad residencial del conjunto de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados con destino residencial, y tampoco podrá destinarse más del 33% del aprovechamiento de un ámbito o sector a viviendas protegidas de autoconstrucción o de promoción pública en régimen de alquiler.

TITULO III. REGÍMENES ESPECÍFICOS DEL SUELO: BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y SUS ZONAS Y SERVIDUMBRES

CAPITULO I. CARRETERAS

Artículo 23º. Ámbito de aplicación

La Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (de ahora en adelantes LCC), clasifica éstas en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente.

En virtud de esta legislación en materia de Carreteras tales como la LCC y su Reglamento (Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias de ahora en adelante RCC) que la desarrolla, (art. 44 y siguientes), se cumplirán las siguientes condiciones sin perjuicio de lo que se establezca en los siguientes artículos:

Clase de Carretera	ANCHO DE FRANJA (m)			Línea límite de Edificación (m)(*)
	Zona de Dominio Público	Zona de Servidumbre	Zona de Afección	
Autopista	8	17	5	35
Autovía	8	15	7	30
Carretera Convencional de interés regional	8	10	7	25

Resto de la Red o Carretera Convencional de interés insular	3	5	3	12

(*) El límite de edificación deberá ser siempre exterior a la zona de servidumbre cuando la línea límite definida en el cuadro caiga en la zona de servidumbre, el límite de edificación se fijará en el borde exterior de la zona de servidumbre.
Respecto a las obras y actividades permitidas y/o autorizables en estas zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación, se ajustará a las determinaciones que para ello establece la citada LCC y su RCC.

DENOMINACIÓN	CLASE DE CARRETERA
LP-1	Carretera convencional de interés Regional o Resto de la Red
LP-116	Carretera convencional de interés Insular o Resto de la Red
LP-118	Carretera convencional de interés Insular o Resto de la Red

Estas carreteras, junto con las zonas anteriormente citadas, se delimitan en el Plano *"Síntesis de la Ordenación",* de la ordenación estructural.

Artículo 24º. Condiciones de Uso en suelo urbano y urbanizable en el ámbito de la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias

De conformidad con las determinaciones de la LCC y el RCC se establecen las siguientes condiciones:

1. En Suelo Urbano:

a) En el municipio de Tijarafe se determina como travesía la carretera insular LP-1 en el acceso al casco urbano de El Pueblo

b) En el suelo clasificado como urbano en este PGO la línea límite de la edificación viene representada en los correspondientes Planos de Ordenación Pormenorizada, y se establece según la clase de la vía de la siguiente forma:

Denominación	Núcleo de Población	Denominación Tramo urbano	Línea de edificación
LP-1	El Pueblo	El Pueblo – Tinizara	**Alineación Oficial***

* La línea de edificación coincide con la línea de alineación oficial de manzana delimitada en los Planos de Ordenación Pormenorizada

c) Compete al ayuntamiento, previo informe de la administración titular y competente para ello, el otorgamiento de licencias para los usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurra por el suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía del municipio, de conformidad con el artículo 48 de la LCC.

2. En Suelo Urbanizable

a) En concordancia con los artículos 47.2 de la LCC y el 85.2 del RCC, en el suelo clasificado como urbanizable se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera para protección de la calidad de vida de la urbanización, evitando así la contaminación acústica y de otra índole generada por la carretera. Del mismo modo, se determina que las parcelas de suelo urbanizable en los nuevos desarrollos urbanísticos no tendrán acceso directo a la red regional de carreteras del término municipal.

b) El artículo 66.2 del RCC establece que el suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y, en general, como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de este suelo.

c) Las zonas destinadas a usos comunitarios o dotacionales (servicios, docentes, deportivos, asistenciales, religiosos, etc.)se ubicarán fuera de las proximidades de las carreteras insulares, ya que aún desconociendo su utilidad final, la implantación de cualquier tipo de construcción e instalación que suponga una incidencia considerable en el tráfico, tanto rodado como peatonal, pueden dar lugar a una merma en la capacidad de los carriles de la vía, además de generar cierto tránsito peatonal entre ambos márgenes, lo que supondría una

pérdida de la Seguridad Vial Inaceptable.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 36.5 de la LCC en el desarrollo de nuevas urbanizaciones, los promotores de las mismas deberán prever los pasos peatonales a distinto nivel que fueren necesarios, zonas de parada de vehículos de transporte público, barreras antirruido, señalización, semaforización y demás equipamiento requerido por la zona edificable colindante con la carretera.

CAPITULO II. COSTAS

Artículo 25º. Ámbito de aplicación

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (de ahora en adelante Ley de Costas), y su Reglamento desarrollado mediante Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, establece una serie de servidumbres legales a partir de la línea de deslinde del Dominio Público Marítimo–Terrestre, en virtud de la cual se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Servidumbre de protección: definida sobre una franja de cien (100) metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar y las actividades, obras e instalaciones en la misma se regulan en los artículos 23 a 26 de dicha Ley y artículos 43 a 50 de su Reglamento.

b) Servidumbre de tránsito: definida sobre una franja de seis (6) metros medida tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar, y queda regulada por el artículo 27 de la citada Ley de Costas y artículo 51 de su Reglamento.

c) Servidumbre de acceso al mar: se regula en el artículo 28 de la Ley de Costas y artículos 52 a 55 de su Reglamento y, en virtud de éstos, en los suelos clasificados en este PGO como urbano o urbanizable, las vías de acceso al mar deberán estar separadas entre sí, como máximo, de quinientos (500) metros para el tráfico rodado y de doscientos (200) metros para los peatones.

d) Zona de influencia: definida sobre una franja de terreno de quinientos (500) metros de ancho medidos a partir del límite interior de la ribera del mar, y se regula por los criterios del artículo 30 de la citada Ley de Costas y artículo 58 de su Reglamento.

Artículo 26º. Obras e instalaciones en Dominio Público Marítimo Terrestre

1. De conformidad con la Ley de Costas están prohibidas cualquier obra o instalación susceptible de ser propiedad privada, derivado de la propia naturaleza del dominio, que es inalienable, imprescriptible e inembargable.
2. La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso del mar y su ribera, será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos, y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las Leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a la Ley de Costas.
3. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas.
4. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo□terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, de conformidad con lo establecido en el art. 32 y 33 de la Ley de Costas.
5. Toda ocupación de los terrenos de dominio público marítimo□terrestre con obras o instalaciones no desmontables o por instalaciones desmontables que requieran un plazo de ocupación superior a un año, estarán sujetas a previa concesión por la Administración del Estado.

Artículo 27º. Obras e instalaciones en la Zona de Servidumbre de Protección

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, 25 y 26 de la Ley de Costas, en las zona de servidumbre de protección estarán prohibidos expresamente:

a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación, salvo aquellas excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas.

b) La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determina en el apartado 3, así como de sus áreas de servicio.

c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.

d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.

e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley de Costas, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y la instalación de colectores paralelos a la costa, se emplazarán fuera de la ribera del mar, y de los primeros veinte (20) metros de la zona de servidumbre de protección.

f) La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales (art. 25.1 de la Ley de Costas).

2. La prohibición de las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluidas las hoteleras, cualquiera que sea su régimen de explotación. Se excluirán de esta prohibición los campamentos debidamente autorizados con instalaciones desmontables.

3. La prohibición de construcción o modificación de vías de transporte se entenderá para aquellas cuyo trazado discurra longitudinalmente a lo largo de la zona de servidumbre de protección, quedando exceptuadas de dicha prohibición aquellas otras en las que su incidencia sea transversal, accidental o puntual.

4. El límite para la intensidad de tráfico de las vías de transporte se fija en quinientos (500) vehículos/día de media anual en el caso de carreteras.

5. No se entenderá incluido en la prohibición de destrucción de yacimientos de áridos a que se refiere la letra c) del apartado 1, el aprovechamiento de los mismos para su aportación a las playas.

6. No se considerarán incluidos en la prohibición de publicidad a que se refiere la letra f) del apartado 1, los rótulos indicadores de establecimientos, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual.

7. Con carácter ordinario sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo–terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinan en el apartado siguiente para garantizar la protección del dominio público (art. 25.2 de la Ley de Costas).

Sólo podrán permitirse la ejecución de desmontes y terraplenes, previa autorización, cuando la altura de aquéllos sea inferior a tres (3) metros, no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos. A partir de dicha altura deberá realizarse una previa evaluación de su necesidad y su incidencia sobre el dominio público marítimo–terrestre y sobre la zona de servidumbre de protección.

8. La tala de árboles sólo se podrá permitir cuando exista autorización previa del órgano competente en materia forestal y no merme significativamente las masas arboladas, debiendo recogerse expresamente en la autorización la exigencia de reforestación eficaz con especies autóctonas, que no dañen el paisaje y el equilibrio ecológico.

Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en la Ley de Costas y su Reglamento.

9. Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo-terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente titulo administrativo otorgado conforme a lo establecido en la Ley de Costas.

Artículo 28º. Obras e instalaciones en la Servidumbre de Tránsito

1. La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de seis (6) metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos. En lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de veinte (20) metros.

2. Esta zona podrá ser ocupada excepcionalmente por obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre. En tal caso se sustituirá la zona de servidumbre por otra nueva en condiciones análogas, en la forma en que señale la Administración del Estado. También podrá ser ocupada para la ejecución de paseos marítimos.

3. La obligación de dejar expedita la zona de servidumbre de tránsito se refiere tanto al suelo como al vuelo, y afecta todos los usos que impidan la efectividad de la servidumbre.

Artículo 29º. Obras e instalaciones en la Servidumbre de acceso al mar

1. La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre. El presente PGO y el planeamiento de desarrollo dispondrán accesos al mar, que en zonas urbanas y urbanizables estarán separadas como máximo (quinientos) 500 metros en los de tráfico rodado y doscientos (200) metros en los peatonales.
No se permitirán en ningún caso obras o instalaciones que interrumpan el acceso al mar sin que se proponga por los interesados una solución alternativa que garantice su efectividad en condiciones análogas a las anteriores, a juicio de la Administración competente.

Artículo 30º. Obras e instalaciones en la Zona de Influencia
Con la finalidad de proteger el Dominio Público Marítimo Terrestre, en la zona de influencia se tendrá en cuenta lo siguiente:
1. En los tramos de playa y con acceso de tráfico rodado se deberá prever reservas de suelo para aparcamiento de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.
2. Se evitará la formación de pantallas arquitectónicas y/o acumulación de volúmenes, sin que la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable en el municipio.

Artículo 31º. Obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas
2. De conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley de Costas, los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la citada Ley (29 de Julio de 1988), estarán sujetos a la servidumbre establecida en ellas, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de veinte (20) metros, estándose a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley en cuanto a los usos, construcciones y autorizaciones preexistentes.
Para la autorización de nuevos usos y construcciones, así como para el señalamiento de las alineaciones y rasantes, y la ordenación de los volúmenes y red viaria en los ámbitos comprendidos entre la línea del deslinde del dominio público marítimo terrestre y la servidumbre citada, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera apartado tres de la Ley de Costas.
3. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas, las obras y construcciones ejecutadas con anterioridad al 29 de Julio de 1988 (fecha de entrada en vigor de la Ley citada) -de ahora en adelante obras y construcciones preexistentes-, deberán someterse al siguiente régimen:

a) Las obras y construcciones preexistentes sin la preceptiva autorización o concesión, de conformidad con la anterior legislación en materia de Costas, serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público.

b) Las obras y construcciones preexistentes se mantendrán en función de las siguientes características:

1) Que pudieran verse legalizadas de conformidad con el anterior punto 1.

2) Susceptibles de ser construidas al amparo de licencia municipal y cuando fuere exigible autorización otorgada por la Administración del Estado competente en materia de Costas y de conformidad con la legislación anterior.

3) Contrarias a la Ley de Costas en vigor, se le aplicarán las siguientes reglas:

-Si ocupan terrenos de dominio público marítimo terrestre, serán demolidas al extinguirse la concesión.

-Si se emplazan en la zona de servidumbre de tránsito, no se permitirán obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí pequeñas reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación, previa autorización de la Administración del Estado competente en materia de Costas. Esta no se otorgará si no se garantiza cuando sea necesaria la localización alternativa de la servidumbre.

-En el resto de la zona de servidumbre de protección y en los términos en que la misma se aplica a las diferentes clases de suelo conforme a los establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa autorización de la Administración del Estado competente en materia de Costas, siempre que no impliquen aumento de volumen de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos

expropiatorios. En caso de demolición total o parcial, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones de la Ley de Costas.

Artículo 32º. Esquema Gráfico del Dominio Público Marítimo Terrestre y Servidumbres

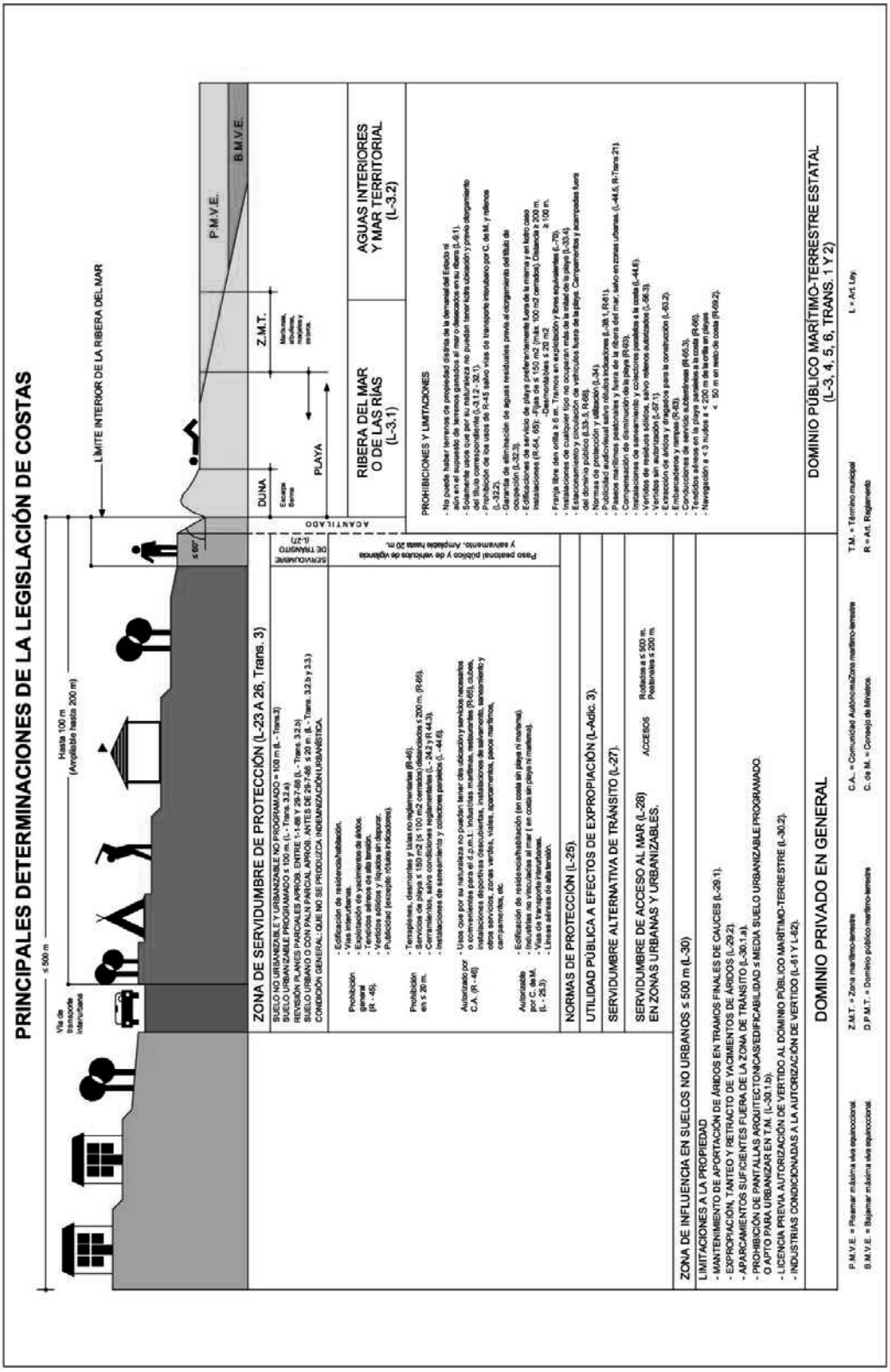

CAPITULO III. AGUAS (PLAN HIDROLÓGICO DE LA PALMA)

Artículo 33º. Ámbito de aplicación

1. De conformidad con la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (Ley de Aguas), la ordenación del Dominio Público Hidráulico se realizará por medio de los correspondientes Planes Hidrológicos Insulares, cuyo contenido deberá incluirse en los correspondientes instrumentos de planeamiento.
2. Por todo ello, la utilización del dominio, así como los títulos de concesiones y autorizaciones del mismo, se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley 12/1990 y por el Plan Hidrológico de La Palma. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y en particular el vertido de líquidos y productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa por parte del Consejo Insular de Aguas.

Artículo 34º. Condiciones de los usos del agua

1. De conformidad con lo establecido en el Plan Hidrológico de La Palma (Decreto 166/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Palma), la autorización establecerá las condiciones técnicas que habrán de cumplir los sistemas de tratamiento adecuados.
2. A estos efectos deberá tenerse en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Sin perjuicio de las actuaciones reguladas por la legislación sectorial correspondiente, en general no se autorizarán obras para nuevos alumbramientos de aguas subterráneas mediante pozos; en cualquier caso se estará a lo dispuesto por el Plan Hidrológico Insular para la zona.

b) En los núcleos urbanos en los que exista red de alcantarillado no se permitirán la construcción de fosas sépticas y pozos negros para edificaciones y viviendas que puedan conectarse a ellas. En el caso de edificaciones preexistentes a la entrada en vigor de la presente normativa, las mismas deberán necesariamente adaptarse a las determinaciones establecidas anteriormente.

c) Las urbanizaciones de nueva construcción incluirán en sus proyectos de urbanización la construcción de redes de evacuación de aguas residuales urbanas y sus conexiones con las redes municipales.

d) El almacenamiento de aguas propias en estanques, balsas o depósitos de cualquier tipo es libre, con la obligación de informar a la Administración, cuando lo solicite, sobre las características de las instalaciones y el destino de las aguas. La instalación de depósitos de capacidad superior a mil (1.000) metros cúbicos, de más de cinco metros de altura, y los destinados al servicio de terceros, requiere autorización administrativa (artº. 93 de la Ley de Aguas), previa aportación por parte del peticionario de la documentación que permita comprobar su correcto diseño técnico y su seguridad constructiva.

3. Las autorizaciones a las que se hace referencia el presente artículo, se deberán ajustar en todo caso al Plan Hidrológico de la isla.
4. El Dominio Público de Cauces queda determinado por el área ocupada por la avenida ordinaria. Cualquier obra de canalización o de ocupación en un cauce, o de un cruce de éste, deberá proyectarse de forma que permita desaguar la avenida que origine la precipitación máxima de las series más extensas disponibles en las estaciones metereológicas más próximas a cada cuenca, y que tenga la probabilidad de ocurrir una vez cada quinientos años, considerando además que el caudal de agua se verá incrementado por un arrastre de un 20% de aporte sólido.

En general para la regulación de los cauces se estará a lo dispuesto en el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Hidráulico (BOP nº 108, de 12 de agosto de 2002), para desarrollo y aplicación de la Ley 12/90, de 26 de julio, de Aguas.

5. A los efectos de actividades y usos del suelo, y respecto del Dominio Público Hidráulico, se habrán de tener en cuenta los retranqueos correspondientes a las zonas de servidumbre (5,00mts.), y policía de cauce (25,00mts.), medidos desde la línea de Dominio Público Hidráulico.
6. La realización de cualquier construcción en zonas de servidumbre o de policías de cauces públicos, y en los cauces privados, exigirá previa autorización del Consejo Insular de Aguas.
7. Para el tratamiento de vertidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

TITULO IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35º. Definición, ámbito y condiciones de protección ambiental

1. Las condiciones ambientales estipuladas en el presente Capítulo para la protección del medio ambiente son las que se imponen a todo aprovechamiento y uso del suelo, cualquiera que sea la actividad que albergue, con la finalidad de que no se deriven agresiones al medio ambiente. Serán de aplicación a las obras

de nueva planta, así como a las intervenciones y restantes obras que se pretendan acometer. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad del inmueble para que ejecute las obras necesarias para ajustarse a las condiciones y medidas que se señalen en esta Normativa, así como cualquier otra aplicable por la legislación sectorial.

2. Las obras de nueva planta cumplirán las condiciones de los usos establecidas por la legislación sectorial que le sea de aplicación, y las condiciones de uso del ámbito en que se localicen en la medida en que sean compatibles con las primeras.

3. Para la realización de obras o actividades que lleven aparejadas movimientos de tierra con pendientes superiores al 15% o de volumen superior a 5.000 m3, los proyectos deberán incluir la documentación y estudios necesarios que incorporen las medidas correctoras suficientes para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.

4. Deberá velarse por el respeto a los valores ambientales detectados, evitando bajo cualquier circunstancia, la ocupación de los suelos definidos como de "Especial Interés Natural" mediante actuaciones de edificación o agrícolas, salvo que éstas ya estuviesen presentes en el territorio.

Artículo 36º. Protección de la flora y vegetación

Sin perjuicio de lo determinado por la legislación sectorial aplicable, todo aprovechamiento y uso del suelo deberá respetar las siguientes determinaciones con relación a la flora y la vegetación:

1. Con carácter general se respetará la vegetación existente, especialmente cuando ésta sea arbórea y cuando esté constituida por especies protegidas. En particular se respetarán aquéllas que se encuentren bajo alguna categoría de protección o presenten interés de conservación desde el punto de vista paisajístico, teniendo especial relevancia la siguiente normativa o instrumentos de referencia:

a) Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

b) Para el arranque, recogida, corte y deslizamiento de éstas se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Plan Forestal de Canarias.

d) Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (Orden de 11 de febrero de 2000- BOC nº 23, de 23 de febrero).

2. Las normas de protección serán de aplicación al conjunto de la vegetación protegida con independencia de su titularidad pública o privada o su régimen de utilización.

3. La desaparición total o parcial de la masa forestal de un área protegida por causa de incendio, productos químicos o similares, impedirá la revisión de la calificación protectora del suelo establecida por el planeamiento urbanístico, debiendo restituirse el medio a su estado originario.

4. Los espacios libres públicos y las zonas ajardinadas de protección con vegetación protegida sólo podrán destinarse a los usos compatibles con la conservación.

5. Se permiten intervenciones de mantenimiento y restauración que no alteren la configuración del espacio, dañen las especies protegidas o que presenten interés paisajístico, o su disposición.

6. Si se produjeran ampliaciones de espacios con elementos vegetales y arbolado, éstas se ajustarán en su trazado a la del área objeto de ampliación.

7. Las actividades, usos, edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten a especies protegidas o que presenten interés paisajístico, o al entorno de los mismos, exigirán la previa protección de éstos. Dicha protección se realizará en la forma que establezcan los órganos de la Administración con competencia en la materia.

8. La tala o trasplante de árboles de especies no productivas requerirá licencia municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones administrativas exigidas por la legislación sectorial. Deberá mantenerse la vegetación local, evitando eliminar ejemplares más allá de lo necesario y procurando en todo caso su trasplante y reutilización en ese ámbito o en otros cercanos.

9. Las actuaciones a realizar en el ámbito del PESG-1 deberán en todo caso respetar la integración visual del ámbito en el área de borde forestal donde se inserta, procurando la reutilización de suelos si fuera necesario su remoción, y teniendo especial cuidado en este proceso de evitar mezclas con escombros y materiales de obra para su posterior reutilización.

Artículo 37º. Medidas para la defensa y mejora de valores naturales y usos tradicionales

Se establece una serie de medidas correctoras para aminorar la afección de los usos y actividades antrópicas que se desarrollan concretándose en las siguientes determinaciones:

1. Respecto a la geología y geomorfología.

Evitar en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las edificaciones, construcciones e

instalaciones a la pendiente existente. En caso contrario, se deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Taludes tendidos de superficie ondulada.

b) Bancales en los desmontes en que se puedan plantear.

c) Ruptura de los muros de contención mediante la sucesión de los mismos de forma escalonada.

2. Respecto de los recursos edáficos y elementos bióticos (vegetación y fauna).

Respecto de la utilización del recurso edáfico, toda actuación en suelo rústico deberá tener en cuenta las determinaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias y en concreto las siguientes:

a) Mejorar la estructura del suelo (remoción de elementos gruesos, trabajos mecánicos, mejora de suelos orgánicos, o análogos).

b) Respetar las normas establecidas en la legislación sectorial respecto a la aplicación de fertilizantes a la tierra.

c) Establecer medidas de control de la erosión (barreras, disminución de cárcavas, abancalamientos, cavado de zanjas, terrazas o análogos) de conformidad con la legislación sectorial.

d) Desarrollar prácticas de drenaje, con la finalidad de evitar el encharcamiento del suelo.

e) Mantener y enriquecer el contenido en materia orgánica del suelo.

f) Manejar racionalmente el ganado, de conformidad con las determinaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias, evitando la permanencia de los animales, en densidades importantes, sobre superficies no estancas.

g) Protección contra incendios, tomando las precauciones estipuladas por la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen las Normas Preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales.

h) Respeto a los Planes de protección y conservación de la Fauna y Flora vigentes en el momento de acometer cualquier actuación.

i) La instalación de vallas o cualquier otro cerramiento de finca que pueda afectar a especies de la fauna silvestre requerirá licencia municipal e informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

3. Respecto al paisaje.

a) Determinar usos en función de la capacidad de acogida del medio. b) Adaptación a las formas del medio.

c) Estructuras que provoquen el mínimo corte visual.

d) Tratamientos superficiales de mímesis con el entorno mediante la utilización de materiales naturales (piedra, madera, etc), o mediante la interposición de pantallas vegetales que oculten elementos no integrados paisajísticamente.

e) Aplicación, en su caso como normativa de aplicación directa, de las determinaciones establecidas en el capítulo IV del Título IV y en el capítulo II del Título VI de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

Artículo 38º. Condiciones ambientales para el suelo urbano y urbanizable

1. Sin perjuicio de otras determinaciones establecidas en la presente Normativa, todo aprovechamiento y uso del suelo deberá respetar las siguientes determinaciones:

a) Se acometerán actuaciones de mejora del tratamiento de borde de calzadas, empleando para ello métodos comunes de ajardinamiento, y se atenderá especialmente lo dispuesto en la Directriz 112 de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

b) El ajardinamiento en los espacios libres, zonas verdes y zonas libre de edificación se ejecutará con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo ser preferiblemente especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje.

c) En las aceras, cuando sea posible, se establecerán alcorques lo suficientemente amplios para garantizar la supervivencia de la plantación en su mayor desarrollo.

d) Cualquier ajardinamiento que se lleve a cabo deberá prever los riegos de ayuda inicial, así como el mantenimiento en buen estado del mismo.

e) No podrá modificarse el emplazamiento del mobiliario urbano, especies vegetales o animales protegidas o de valor etnográfico o arquitectónico a nivel de patrimonio histórico. Si fuera obligada la búsqueda de un nuevo emplazamiento, ésta deberá garantizar la conservación y mantenimiento en su estado original y en su caso su mejora.

Artículo 39º. Condiciones ambientales para la urbanización

1. La ejecución de aquellas actuaciones con un potencial mayor impacto visual deben conllevar un estudio que contemple aquellos puntos del entorno desde los que sea más visible y que puedan soportar un mayor número de observadores, debiendo articular las medidas correctoras precisas, entre las que se ha de incluir

el apantallamiento vegetal, con especies autóctonas o características del entorno.
2. Siempre que el tránsito de vehículos pesados se realice por pistas de tierra éstas deberían ser previamente mojadas para evitar la emisión de partículas a la atmósfera.
3. En los casos en los que los movimientos de tierras den lugar al mantenimiento de grandes superficies expuestas, se tomarán las medidas oportunas para evitar los procesos erosivos, como la revegetación.
4. Disminución de las pendientes y longitud de los taludes originados como mecanismo para evitar la erosión por aceleración de la escorrentía superficial.
5. Evitar la contaminación acústica derivada del tránsito de maquinarias de obra. Para ello se pueden aprovechar los obstáculos naturales o instalar pantallas artificiales que eviten la propagación del ruido hacia las zonas más pobladas durante el tiempo que duren las obras. También se puede incidir en la organización del tránsito de maquinaria y de vehículos, de manera que se controlen los incrementos de niveles sonoros ocasionados por los mismos.
6. Se destinará una plataforma de aparcamiento para la maquinaria en la que deberá estacionarse todo vehículo que no se encuentre en uso, con el fin de reducir las posibilidades de contaminación por vertidos involuntarios de aceites o cualquier otra sustancia.

Artículo 40º. Condiciones ambientales para las edificaciones, construcciones e instalaciones

En cualquier caso, todo acto de aprovechamiento y uso del suelo tendrá en cuenta lo dispuesto en las Directrices de Ordenación General de Canarias, en especial las medidas previstas en el capítulo II del Título VI, y además se cumplirán las siguientes determinaciones específicas:

a) Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores, incluso las cubiertas, totalmente terminados.

b) Las edificaciones y construcciones adosadas y entre medianeras presentarán enfoscado y pintado el muro medianero en tanto no se ejecute la edificación colindante y el mismo quede visto.

c) Se deberá resolver la contaminación visual derivada del tendido eléctrico y telefónico aéreo, así como del "cableado" sistemático de fachadas. Allí donde sea posible se propone como solución alternativa la canalización subterránea.

d) Todo aprovechamiento y uso del suelo llevará aparejada la retirada de escombros, residuos orgánicos o inorgánicos, inertes o no, incluso los preexistentes como si los mismos se generaran como consecuencia de la materialización del citado aprovechamiento y uso.

e) Cuando el uso que se pretenda implantar en Z0, o en UTH-1 y UTH-2, del PTET La Palma, deberán justificarse medidas específicas de protección del paisaje y de integración en el medio ambiente.

Artículo 41º. Medidas ambientales para la defensa y conservación del patrimonio arqueológico

1. En caso de acometerse cualquier tipo de actuación en zonas delimitadas como yacimientos arqueológicos en este PGO, se deberá comunicar el comienzo de las mismas, día y hora, a la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para poder contar con su presencia durante el desarrollo de las citadas obras.
2. Las obras se suspenderán de inmediato en el caso de aparición de restos arqueológicos (fragmentos de cerámica y piezas líticas) en su posición originaria o capas de cenizas y carbones, fácilmente distinguible por el color grisáceo de la tierra. Esta suspensión cautelar se llevará a cabo hasta tanto se verifique el interés del hallazgo, y se establezcan las correspondientes medidas de protección y conservación, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias.
3. En la zona de "Especial Valor Cultural" del Lomo de El Lance, deberá realizarse un estudio que verifique con exactitud la presencia o no de restos de interés etno-histórico, debiendo estar éste elaborado por un técnico competente (arqueólogos) y en su caso, contener las medidas (retirada, estudio y conservación in situ, entre otras) y las recomendaciones necesarias para evitar la afección a posibles elementos de interés cultural, incluida la no realización de las actuaciones previstas.

CAPITULO II. ÁMBITOS AMBIENTALES

Artículo 42º. Definición y Tipos de Ámbitos ambientales

Dentro del suelo rústico el PGO asume áreas, zonas, espacios o ámbitos establecidos por la legislación sectorial y ambiental de carácter comunitario, nacional o autonómico, como Ámbitos Ambientales, a los efectos de definir la ordenación ambiental y/o urbanística o el sometimiento a un procedimiento de Evaluación de Impacto concreto, de conformidad con la Ley 11/1990, en relación a los usos, actividades, edificaciones, construcciones e instalaciones que se pretenda implantar en los citados ámbitos.

Los ámbitos ambientales se delimitan en los correspondientes Planos de Ordenación deÁmbitos Urbanísticos y Ambientales.

Artículo 43º. Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)

1. De conformidad con artículo 6.4 párrafo 3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, relativo a la

Conservación de los Hábitat Naturales de la Fauna y Flora Silvestres, desde que un lugar figure en la lista de lugares de importancia comunitaria, cualquier Plan o Proyecto que se pretenda acometer en el mismo quedará sometido a los dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo, consistente en:

a) Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con la legislación en materia de evaluación de impacto vigente, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

b) A la vista de la evaluación de las repercusiones en el lugar, el órgano competente manifestarán su conformidad con dicho plan o proyecto sólo tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y si procede tras haberse sometido a información pública.

c) Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación y a falta de soluciones alternativas debiera realizarse el plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el órgano competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Red Natura 2000 quede protegida.

2. Serán de aplicación para los ámbitos las condiciones ambientales estipuladas en el presente Título para la protección del medio ambiente, impuestas a todo aprovechamiento y uso del suelo, cualquiera que sea la actividad que albergue con la finalidad de que no se deriven agresiones al medio ambiente.

3. En concreto, se delimitan los siguientes ámbitos:

ÁMBITO	DENOMINACIÓN		LEGISLACIÓN
Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)	Monumento Natural del Barranco del Jorado	ES 7020016	ón de la Comisión 2002/11/CE, de 28 de diciembre
	Paisaje Protegido Barranco de Las Angustias	ES 7020021	ón de la Comisión 2002/11/CE, de 28 de diciembre
	Barlovento-Puntagorda-Tijarafe	ES 7020084	ón de la Comisión 2002/11/CE, de 28 de diciembre

Artículo 44º. Espacios Naturales Protegidos (ENP)

La ordenación urbanística de los Espacios Naturales Protegidos como ámbitos ambientales se contienen en el Plan Especial y en las Normas de Conservación que desarrollan estos espacios, como instrumentos de ordenación de los recursos naturales, debiéndose estar a lo dispuesto en el respectivo régimen de aplicación de los mismos.

En el municipio de Tijarafe se delimitan los siguientes ámbitos ambientales de Espacios Naturales Protegidos:

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	Superficie total (Ha)	Superficie municipal (Ha)
P-9: Monumento Natural del Barranco del Jorado	98,7	98,7
P-14: Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias	1.695,5	262,5

Artículo 45º. Zonas Especiales de Protección de Aves (ZEPA)

1. Todos los usos, actividades y construcciones que se realicen en una Zona Especial de Protección de Aves, correspondientes a proyectos y actividades objeto de autorización administrativa, deberán someterse al procedimiento de Evaluación Básica de Impacto de conformidad con la Ley 11/1990; y los incluidos en el Anexo II de la Ley 11/90 deberán someterse al procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico. Todo ello según se recoge en el Art. 6 de la citada Ley.

2. Las condiciones ambientales estipuladas en el presente Título para la protección del medio ambiente son las que se imponen a todo aprovechamiento y uso del suelo, cualquiera que sea la actividad que albergue, con la finalidad de que no se deriven agresiones al medio ambiente.

3. En cuanto a las obras, será de aplicación a las de nueva planta, así como en el resto de las que se pretendan acometer y que su cumplimiento no presente una desviación importante en los objetivos de la misma a juicio del órgano competente. Éste, en todo caso, podrá requerir al promotor o propiedad del inmueble para que ejecute las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en este PGO, así como cualquier otra aplicable por la legislación sectorial.

4. Cumplirán las condiciones de los usos establecidas por la legislación sectorial que le sea de aplicación y las condiciones de uso del ámbito en que se localicen en la medida en que sean compatibles con las primeras.
5. Por todo ello toda persona natural o jurídica que planifique o proyecte realizar cualquier obra o actividad transformadora del medio ambiente, o susceptible de producir un deterioro en el entorno, está obligada a minimizar este efecto orientando sus actividades según criterios de respeto al medio, a los elementos naturales y al paisaje.

TITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO

Artículo 46º. Usos del suelo Urbano

1. El suelo urbano se califica en función del uso característico a que se destina, distinguiendo fundamentalmente el uso residencial, que aparece determinado en el plano de la ordenación estructural de "Estructura General y Usos del suelo".
2. Los usos permitidos y autorizables o prohibidos serán los que se establezcan expresamente para cada uno de los ámbitos, en la tipología edificatoria que se le asigne, además de los usos señalados en los Planos de Ordenación Pormenorizada. Sus condiciones de admisibilidad y de compatibilidad son las reguladas en el Título III "Condiciones generales de los Usos" de la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada.

Artículo 47º. Régimen Jurídico del Suelo Urbano Consolidado (SUC) y Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural (SUCIC)

1. Los propietarios de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, todos los derechos establecidos en el artículo 73 del TR Lotc y Enc y en lo que resulte aplicable del Texto refundido de la Ley de suelo estatal.
2. La clasificación de un suelo como Urbano Consolidado y suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por la presente Normativa, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los artículos 187.2 y 188 a 190, en relación con el artículo 207.1, del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.
3. Los derechos a los que se hace referencia en este artículo se podrán materializar de manera inmediata en los ámbitos de ordenación directa, de conformidad a lo dispuesto en la presente Normativa, sin perjuicio de la realización y presentación de los correspondientes Proyectos de Edificación y/o Urbanización que en su caso corresponda, y de lo expresado en el apartado anterior respecto a las actuaciones urbanísticas en suelo urbano consolidado reguladas en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.
4. Podrá autorizarse la edificación de parcelas incluidas en suelo Urbano Consolidado que aún no tengan la condición de solar siempre que se cumpla el requisito de prestar garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas, y las restantes condiciones expresadas en los artículos 190.2 y 207.2 y 3 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.
La autorización producirá, por ministerio de la Ley, la obligación para el propietario de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. La obligación comprenderá necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento. El deber de no ocupación ni utilización incluirá el de su consignación con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.
5. De conformidad con el artículo 145 del TR Lotc y Enc, cuando no esté prevista en el presente PGO, ni sea precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación al ser considerado como Suelo Urbano Consolidado, la actividad de ejecución de actuaciones urbanísticas en el municipio tendrán la consideración de las actuaciones reguladas en el capítulo I del Título VI del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, y se realizará mediante las figuras y procedimientos contemplados en los artículos que resulten de aplicación según se trate de adaptar las parcelas a la ordenación o de que los terrenos adquieran la condición de solar para habilitar la ejecución en ellos de la edificación prevista en este PGO, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en cada supuesto.
6. La ejecución del suelo Urbano Consolidado por la urbanización no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Artículo 48º. Régimen Jurídico del Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)

1. Los propietarios del suelo Urbano No Consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los derechos establecidos en el artículo 72 del TR Lotc y Enc y en lo que resulte aplicable del Texto refundido de la Ley de suelo estatal.
2. La categorización de un suelo como Urbano No Consolidado no habilita de manera inmediata a la materialización de los derechos de aprovechamiento establecido por la ordenación directa y pormenorizada de la presente Normativa.
3. El desarrollo de la actividad de ejecución se realizará mediante Unidades de Actuación delimitadas por este PGO, que sirven de soporte al instrumento de equidistribución entre los propietarios de la Unidad de Actuación de los beneficios y cargas derivados de la ordenación.
4. Aprobado el citado instrumento y el pertinente proyecto de urbanización, se podrá iniciar la ejecución material de la ordenación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 72.4 del TR Lotc y Enc y de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

TITULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo 49º. Usos del suelo urbanizable

1. Además de la adscripción a alguna de las categorías establecidas en el Titulo de "*Clasificación, categorización del suelo y ámbitos urbanísticos*" de esta Normativa, en este PGO tan solo se clasifica suelo urbanizable de uso característico Industrial.
2. Independientemente de los usos establecidos como característicos y permitidos en cada una de las fichas de los Suelos Urbanizables del "Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión", los usos característicos permitidos y autorizables o prohibidos serán los que se establezcan expresamente para cada una de las tipologías edificatorias que le asigne el Plan Parcial, una vez establecida su ordenación pormenorizada.

Artículo 50º. Régimen jurídico del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado

1. De conformidad con el artículo 70 del TR Lotc-Lenac, y sin perjuicio de las disposiciones del Texto refundido de la Ley de suelo estatal que resulten aplicables, los propietarios de terrenos clasificados como suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado, además de los derechos reconocidos con carácter general en el artículo 68 del TR Lotc-Lenac, tendrán derecho a que por el órgano competente se determine su ordenación pormenorizada, pudiendo formular e instar a la tramitación y aprobación del pertinente Plan Parcial sobre el sector correspondiente, salvo cuando éste tenga asignado un sistema de ejecución pública. El ejercicio de este derecho se acomodará al procedimiento establecido en el artículo 103 del TR Lotc-Lenac y a lo dispuesto en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en lo que resulte aplicable.
2. En la ficha correspondiente al sector de suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado se determinan las instrucciones para la redacción del Plan Parcial, y se establecen las condiciones y parámetros que ha de cumplir la ordenación pormenorizada, así como el aprovechamiento urbanístico medio.
3. El derecho a edificar en los sectores de suelo urbanizable no podrá ser ejercitado hasta tanto no sean aprobados los Planes Parciales de cada sector, se hayan cumplimentado los trámites del sistema de ejecución correspondientes, y se ejecuten las obras de urbanización previstas en los mismos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, previa la formalización de las cesiones obligatorias del planeamiento.
4. Antes de que se apruebe el correspondiente Plan Parcial, sólo podrán autorizarse en este tipo de suelo las obras que correspondan a Sistemas Generales, y las de carácter provisional a que se refiere el artículo 61 del TR Lotc-Lenac.
5. No se podrá ejecutar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sin la previa aprobación del Plan Parcial y del instrumento de gestión urbanística correspondiente al sector donde se encuentran los terrenos, debiendo practicarse en cualquier de acuerdo al sistema de ejecución que se determine y según la regulación aplicable contenida en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

TITULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

CAPITULO I. DETERMINACIONES GENERALES Artículo 51º.

Régimen Jurídico del Suelo Rústico

1. Los usos, actividades, construcciones e instalaciones que pueden materializarse en el Suelo Rústico deberán, en todo caso ajustarse a las determinaciones del TR Lotc y Enc, de la Ley 6/2002, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma y de las Directrices de Ordenación General de Canarias, así como a lo establecido en el presente PGO y en lo que resulte aplicable de los instrumentos de ordenación territorial y sectorial.

2. Estas determinaciones se agrupará según los siguientes criterios:

a) Determinaciones aplicables a los aprovechamientos característicos del suelo rústico por Ley y asumidos por el presente PGO, entre los que se encuentran los aprovechamientos primarios del suelo tales como el agrícola, ganadero e hidrológico.

b) Determinaciones aplicables a los aprovechamientos que deberán preverse expresamente en la categoría de suelo donde se pretendan implantar, que se determinarán como usos, construcciones e instalaciones permitidos o autorizables como aquellos directamente relacionados con los usos ajustados a la naturaleza de la categoría de suelo, que expresamente se autoricen por ser compatibles con la categoría de suelo dónde se pretendan implantar.

Los usos permitidos y autorizables requerirán expresamente la ultimación, por medio de Proyecto de Actuación Territorial o de Calificación Territorial, de un proyecto de edificación y uso del suelo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 bis y 63 del TR Lotc y Enc.

c) Determinaciones aplicables a las actividades de interés general que quiebran con las reglas generales del régimen aplicable al Suelo Rústico y suponen aprovechamientos excepcionales por Ley, tales como usos industriales, turísticos, comunitarios, recreativos, etc., establecidos en el Artículo 67 del TR Lotc y Enc; y la reconstrucción de edificios, en situación de fuera de ordenación, que resulten afectados por una obra pública, que se permitirá expresamente en el régimen de la categoría de suelo donde pretendan implantarse, a excepción del suelo protegido por sus valores ambientales. En cualquier caso será posible siempre que dicha implantación no estuviera específicamente prohibida. Las actuaciones citadas requerirán expresamente Proyecto de Actuación Territorial, con la excepción establecida en el artículo 63.6 del TR Lotc y Enc para los suelos de protección económica y de poblamiento rural, por las que se podrá autorizar la ejecución de sistemas generales y de los proyectos de obras o servicios públicos, Sin embargo, de conformidad con el TR Lotc y Enc, y siempre que esté previsto en el presente PGO y en la categoría de suelo rústico dónde se pretenda implantar, sólo requerirán Calificación Territorial los usos siguientes.

1) Instalaciones para el uso y dominio público destinadas al desarrollo de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales protegidos, incluyendo el alojamiento temporal, cuando fuere preciso.

2) Establecimientos comerciales y de servicios, de escasa dimensión.

3) Instalaciones de deporte al aire libre y acampada, con edificaciones fijas, desmontables, permanentes o temporales, de escasa entidad o sin ellas.

4) Establecimientos de Turismo Rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas o de Pequeña Dimensión identificados con Rural, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial o el PTET La Palma

3. Con carácter general, y para toda clase de uso, se entenderán incluidos los usos, actividades y construcciones accesorias, complementarias y necesarias para la materialización de los mismos, además de aquellos establecidos en la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 52º. Determinaciones de Ordenación de Directa Aplicación

De conformidad con el artículo 65 del TR Lotc y Enc, todo aprovechamiento y uso en suelo rústico deberá respetar las siguientes determinaciones:

a) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales; y en las inmediaciones de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres, marítimos, costeros o de los conjuntos históricos o tradicionales.

b) No podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas propias de las zonas urbanas y, en particular, las viviendas colectivas, los edificios integrados por salón en planta baja y vivienda en la alta, y los que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales que se admitan esta tipología.

c) Las edificaciones o construcciones de uso agrario deberán situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico.

d) Ninguna edificación podrá superar las dos plantas de altura en cualquiera de sus fachadas con respecto al terreno en el que se implanta, aplicándose los criterios de medición de la altura establecidos en la norma 18.1, b) del PTET La Palma. Al propio tiempo, se consideran determinaciones de aplicación directa para cualquier edificación que se emplace en suelo rústico, sea turística o no, los esquemas establecidos con ese carácter en el apartado 2 de la citada norma 18.1, b) del PTET La Palma.

Artículo 53º. Condiciones generales de los usos, actividades, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico

1. El territorio definido en el PTETLPA como Z0 y UTH-1, zona exenta y otras unidades de alta naturalidad, constituyen áreas para las que se exige una especial protección de sus valores paisajísticos, a este respecto se determina lo siguiente:

a) En estos espacios, con excepción de los suelos rústicos de protección agraria recogidos como tales en el presente PGO, no se permitirán los siguientes actos o usos del suelo:

1) La introducción de otros usos distintos a los existentes o admitidos por los instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio, o de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

2) Edificaciones o construcciones, sea cual fuere su naturaleza; infraestructuras y redes de servicios, o apertura de nuevos viarios; y ningún elemento dispuesto como señalética privada, tales como anuncios, carteles u otros. En estos casos cabrían excepciones justificadas por interés general.

b) Se admitirán, además de los usos o construcciones no prohibidos conforme al apartado anterior, los que pudieran resultar como desarrollo del PTETLPA.

c) Esta determinación se sobrepone a cualquier otra del presente PGO.

2. En general, la altura de las edificaciones en suelo rústico se determinará según lo establecido en la norma 18 del PTET lpa, sea cual sea el uso a implantar, prevaleciendo este criterio sobre cualquier otro establecido de manera específica y según los siguientes criterios de medición:

a) Se medirá en la mitad de cada fachada, desde la rasante del espacio inmediato exterior y la arista de intersección de los planos definidos por las caras exteriores del cerramiento y del último forjado o estructura de cubierta. En ningún caso existirán fachadas (principales, opuestas o laterales) con altura mayor de dos plantas.

b) Todas las fachadas de la edificación cumplirán la altura máxima permitida, de conformidad con los siguientes esquemas:

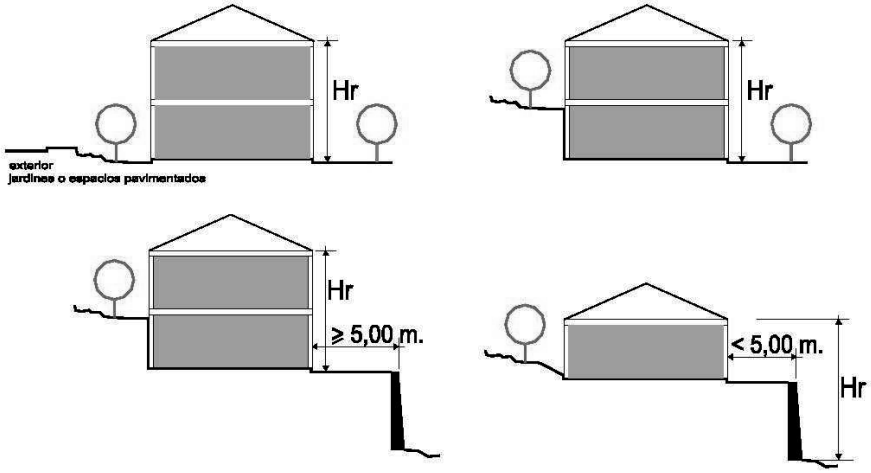

3. El PGO establece que todo aprovechamiento y uso en suelo rústico deberá respetar las siguientes determinaciones, salvo determinación más concreta establecida en la presente Normativa para cada una de las categorías de suelo rústico:

a) Los usos, actividades, construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad agraria deberán cumplir las disposiciones de la legislación sectorial que les sea de aplicación, la regulación de las actividades clasificadas en su caso y las determinaciones del PTET La Palma, así como las condiciones particulares de este PGO aplicables a cada categoría de suelo, y las especificaciones que se expresen a continuación. A este respecto, se estará a lo dispuesto en el *Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias* (Orden de 11 de febrero de 2000, BOC Nº 23, de 23 de febrero).

b) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen, y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos. En caso de construcciones e instalaciones agrarias, éstas deberán ser precisas para el ejercicio de la actividad agraria, necesarias para las explotaciones de tales características, y guardar proporción con su extensión, quedando vinculadas a la explotación a la que sirven.

c) Tener el carácter de aisladas.

d) Con carácter general deberán respetar un retranqueo máximo de diez (10) metros a eje de caminos rurales, y de cinco (5) metros a linderos. En caso de existir dos posibilidades de retranqueo se optará por la más restrictiva. Esta determinación no será de aplicación en el suelo rústico de poblamiento rural, que se regirá por las que se establezcan en la tipología edificatoria y para aquellas construcciones e instalaciones de uso

primario en Suelo Rústico que dispongan de otra determinación, según se especifica en el 0 de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el cincuenta por ciento (50%).

f) Además de los usos y actividades prohibidos, no podrán realizarse ni autorizarse en ninguna de las categorías de suelo rústico los actos que comporten riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección.

g) El perfil de las edificaciones, construcciones e instalaciones no superarán, en general, el perfil topográfico, de modo que no destaque en la línea del horizonte.

Artículo 54º. Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico

De conformidad con el artículo 66.8, a) del TR Lotc y Enc, se regulan en el presente artículo las condiciones particulares para los usos, actividades e intervenciones en las edificaciones, construcciones e instalaciones con valor etnográfico o arquitectónico preexistentes a la entrada en vigor del PGO.

1. Se permitirá la rehabilitación o reconstrucción, en su caso, de edificios que tengan valor etnográfico o arquitectónico, pudiendo destinarse al uso residencial, turístico o establecimiento de servicios, aunque no tuvieran anteriormente dichos usos, siempre que se realice con estricto respeto a los requisitos de antigüedad y legalidad, y resolviendo los eventuales impactos derivados de las necesidades infraestructurales de acceso, abastecimiento de energía, tratamiento de aguas residuales y eliminación de residuos, de conformidad con la Directriz 58.2, g) de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

A los efectos de este apartado se consideran establecimiento de servicios los edificios con los siguientes usos:

-Usos terciarios: Comercial en la categoría de local comercial (para productos derivados de la agricultura) y Hostelería y restauración en la categoría de bares, cafeterías y restaurantes.

-Usos comunitarios

2. Para que un edificio pueda ser objeto de una rehabilitación deberá acreditarse que es susceptible de tal actuación, y de modo particular la aptitud de sus muros estructurales en toda su altura. El proyecto de rehabilitación se realizará sobre la totalidad del edificio, no pudiendo limitarse a determinados aspectos parciales, de carácter decorativo, tipológico o estructural.

A los efectos de este artículo se considera rehabilitación el acondicionamiento de un edificio para su utilización, coincidente o no con el uso original, manteniendo en todo caso la apariencia exterior y unidad espacial originales, así como los elementos arquitectónicos con valor significativo, de carácter tipológico, estético, compositivo o testimonial, y debiendo cumplir lo siguiente:

a) Se podrán efectuar obras de reconstrucción, restauración, conservación, consolidación y sustitución puntual de elementos estructurales portantes, y obras de acondicionamiento que signifiquen una mejora en las condiciones de habitabilidad o funcionalidad mediante redistribución interior, implantación de nuevas instalaciones o modificación parcial de las alturas libres interiores.

b) Podrán realizarse igualmente obras puntuales y justificadas de modificación o apertura de huecos, sin alterar la composición y diseño de las fachadas.

c) La rehabilitación en su caso podrá incluir la demolición parcial y sustitución de elementos arquitectónicos fundamentales de la construcción existente -en particular de los muros exteriores-, así como la alteración del aspecto exterior del inmueble mediante el incremento de altura de dichos muros.

d) Se respetarán tanto la tipología como los materiales de la edificación existente (carpintería, revestimientos, cubiertas, colores, etc.).

e) Las infraestructuras de acceso deberán resolverse de acuerdo a lo señalado al respecto en el artículo 56 de estas Normas.

f) Las infraestructuras de abastecimiento de energía deberán cumplir con los criterios de potenciar el ahorro y la eficiencia energética, recurriendo en lo posible a las energías renovables, fomentando prioritariamente la energía solar, con especial atención a la mayor integración ambiental de las instalaciones a incorporar a la edificación a rehabilitar, y siempre y cuando con ello no se dificulte la adecuada conservación y protección de los valores etnográficos o arquitectónicos existentes.

g) El pertinente proyecto de ejecución, deberá justificar las medidas cautelares que se adopten para resolver adecuadamente los eventuales impactos derivados de las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales que se requieran para el correcto funcionamiento de la actividad de uso residencial o turístico en la edificación a rehabilitar, debiendo cumplir en todo caso con las condiciones que se deriven de la legislación sectorial aplicable y del Plan Territorial Especial de ordenación que corresponda, así como de la ordenanza municipal que regule esta materia.

h) Sólo se admitirán las infraestructuras para el tratamiento y reciclaje de residuos, sin que puedan

implantarse instalaciones de eliminación de residuos que no conlleven formas de reutilización o reaprovechamiento.

3. Excepcionalmente se podrán ejecutar obras de ampliación en las edificaciones susceptibles de rehabilitación, y bajo las condiciones expresadas en el punto anterior, con las limitaciones que para cada uso se determinan a continuación:

a) En el uso residencial se permitirán, cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.

Cuando el uso residencial sea un uso característico o autorizado en asentamientos en los que sea posible el crecimiento, se permitirán obras de ampliación que, junto con la superficie construida de la edificación existente, no podrán superar los parámetros de edificabilidad establecidos en la tipología edificatoria que le corresponda, siempre que cumpla con todos los requisitos o parámetros exigidos para la implantación del uso residencial. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente mencionados se considerará fuera de ordenación siéndole de aplicación el párrafo anterior.

b) En el uso de turismo rural se permitirán obras de ampliación bajo las condiciones establecidas en la normativa sectorial pertinente y en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (PTET La Palma).

Independientemente del uso al que se vaya a destinar, las obras de ampliación deberán adecuarse a las características constructivas y materiales de la edificación preexistente de tal manera que no desvirtúe el valor etnográfico o arquitectónico original.

4. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, las intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones con valor etnográfico o arquitectónico que estén recogidas en el Catálogo Arquitectónico del presente PGO, se regirán por lo dispuesto en dicho Catálogo.

Artículo 55º. Condiciones generales para los usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en Suelo Rústico

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones vinculadas al uso primario deberán cumplir las disposiciones de la legislación sectorial que le sea de aplicación; la regulación de las actividades clasificadas en su caso; así como las determinaciones de este PGO aplicables al uso, de acuerdo a las determinaciones incluidas en el Título relativo a las "Condiciones generales de los usos" de la Normativa de Ordenación Pormenorizada, y las especificaciones que se expresen a continuación.

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones vinculadas al uso primario son las que a continuación se enumeran:

1. Sorribas

La tierra vegetal de aporte no podrá superar una potencia máxima de uno metros con veinte centímetros (1,20mts.). Estas tierras serán tomadas exclusivamente de aquellas canteras debidamente autorizadas, debiendo justificarse en el proyecto la procedencia del recurso tierra empleado.

2. Abancalamientos

El abancalamiento se realizará con muros de contención en las condiciones que para ello se establecen en el punto siguiente.

En los muros de contención de los bancales existentes se permiten las obras de reposición de los mismos conservando las características preexistentes.

3. Muros de contención

Los muros de contención se permitirán siempre que sean obras complementarias o accesorias de las obras permitidas en cada categoría de suelo, con una altura máxima de tres metros (3,00mts.) medido desde cualquier punto del terreno. Se podrá superar el límite establecido justificado por la existencia de vaguadas o accidentes topográficos. Se ejecutarán con piedra seca o en todo caso, revestidos con piedra, no permitiéndose acabados en hormigón visto, bloque o pinturas. En el proyecto deberá justificarse la procedencia del recurso piedra empleado.

4. Cerramientos de fincas, vallados y muros cortavientos

De conformidad con la Norma Directiva de la Directriz 58.2.f), no se permitirán en general los vallados de fábrica salvo en Asentamientos Rurales y, excepcionalmente, vinculados a explotaciones pecuarias o determinadas explotaciones agrícolas tecnológicamente avanzadas.

En aquéllos supuestos en los que se permite, los cerramientos de fincas podrán ser de obra, de piedra seca o acabados en piedra natural hasta un metro (1,00 mts.) de altura respecto al terreno natural, pudiendo complementarse con malla metálica y, justificadamente, con muros cortavientos hasta una altura máxima de tres metros (3,00 mts.).

Los muros cortavientos de celosía o similar no podrán superar los tres metros (3,00 mts.) de altura, sobre el muro de contención o el de cerramiento de finca.
Las paredes de celosía con bloques de hormigón se ejecutarán sobre los muros de mampostería de los bancales. El apoyo será siempre horizontal sobre dichos muros. No serán admisibles estas protecciones sobre terrenos de topografía irregular o en pendiente.
Cuando el cerramiento se pretenda implantar en Z0 con uso agrario o UTH 1 ó 2, se deberá justificar expresamente su necesidad.

5. Invernaderos

El revestimiento exterior de los invernaderos se realizará de plástico, malla, placas de cristal o materiales plásticos. La altura máxima del invernadero será de cinco metros (5,00 mts.) para plátanos y tres metros y medio (3,50 mts.) para plantas ornamentales, tomateras, hortalizas y frutales. Excepcionalmente se podrán permitir alturas superiores siempre y cuando esté debidamente justificado por razón de las especies a cultivar.
Cuando se produzca la caducidad de la explotación o la de los materiales del invernadero será obligatoria la retirada de los mismos hacia vertederos autorizados, y la limpieza del entorno de cualquier resto.

6. Red de distribución de agua para el riego

Se permitirán las nuevas acequias, abrevaderos y cantoneras, así como las nuevas conducciones de agua para el riego. Estas conducciones de agua deberán generar el menor impacto posible, por lo que con carácter general serán preferentemente enterradas.

7. Estanques, depósitos de agua, aljibes y balsas

Se permiten los estanques, depósitos de agua, aljibes y balsas como construcciones complementarias al uso agrario con las siguientes condiciones:

a) Para los estanques, depósitos de agua y aljibes se establece una separación mínima a los linderos de 3,00 metros. Para las balsas la separación será la necesaria para garantizar la seguridad constructiva de los taludes.

b) Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad a las edificaciones y construcciones existentes, propias o ajenas. Esta distancia se fijará en el proyecto en función de las características de la obra, su emplazamiento, riesgos potenciales y en ningún caso será menor de tres metros (3,00mts.).

c) Deberán estar enterrados o semienterrados, y no superarán los dos metros (2,00mts.) de altura medidos sobre cualquier punto del terreno. La parte vista se revestirá de piedra o en su defecto se emplearán colores que lo integren en el paisaje en caso de ser de obra, o se recubrirán de vegetación en el caso de taludes de tierra en balsas.

d) Deberán estar vallados en las zonas accesibles con valla metálica de un metro con cincuenta centímetros (1,50mts.) de altura.

e) El proyecto de obra incluirá la restauración de impactos que cause su construcción.

8. Cuartos de aperos, bodegas artesanales e instalaciones de riego. Se permitirán cuartos para el almacenamiento de aperos y/o para las instalaciones de riego, con las condiciones siguientes:

a) El uso ha de estar estrictamente relacionado con la explotación agraria.

b) Sólo se permitirá un cuarto por finca.

c) La superficie máxima útil será $Su = 0,15 \cdot \sqrt{Sp}$ siendo Su =superficie útil máxima y Sp = superficie de la finca o U.A.E. (Unidad Apta para Edificación
En asentamientos rurales y agrícolas la superficie construida máxima podrá ser hasta del 1% de la superficie de la finca sin sobrepasar los 25 m2, exceptuando la superficie ocupada por las instalaciones sanitarias complementarias que sean precisas cuya superficie no supere los 10 m2.

d) La separación mínima a linderos será de cinco metros (5,00 mts.).

e) La altura de la construcción no podrá exceder de una (1) planta y de dos metros con veinte centímetros (2,20 mts.) medidos a la cara inferior del alero, y de dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.) medidos a la cumbrera, y en cualquier caso con respecto al terreno natural circundante de la edificación, sin perjuicio de aplicarse en cualquier caso los criterios de medición de la altura establecidos como norma de aplicación directa en la norma 18.1, b) del PTET La Palma.

f) Sólo se permitirán huecos de ventilación situados a un metro y setenta centímetros (1,70 mts.) de altura, y en una proporción máxima con respecto a la parte maciza de 1/10, sin que puedan superar 0,60 m2 de superficie. La puerta tendrá un ancho máximo de dos metros (2,00 mts.).

9. Almacenes agrícolas

En este apartado se incluyen las construcciones de pequeña dimensión destinadas a la manipulación de los productos agrarios (verduras, frutas y hortalizas, excluyendo los plátanos) donde no existe una transformación de los mismos. Estas construcciones se permiten en las siguientes condiciones:

a) La unidad mínima apta para edificación será de 5.000 m2.

b) La superficie máxima construida no será superior al producto de 0,01 m2/m2 por la superficie máxima de la unidad apta para la edificación, y sin superar los
100 m2 de superficie construida.

c) La separación mínima a linderos será de cinco metros (5,00 mts.).

d) La altura máxima será de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.)
desarrollados en una (1) planta, aplicándose los criterios de medición de la altura establecidos como norma de aplicación directa en la norma 18.1, b) del PTET La Palma.

En todo caso, la construcción quedará vinculada a la actividad que se desarrolle en los citados terrenos, debiendo acreditarse la puesta en explotación de los terrenos que sirve de soporte a la construcción, o la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de los mismos.

10. Almacenes de empaquetado.

En este apartado se incluyen las construcciones destinadas a la manipulación y empaquetado de los plátanos y otros productos, donde no existe una transformación de los mismos, en las siguientes condiciones:

a) La unidad mínima apta para edificación será de 10.000 m2.

b) La superficie máxima construida no será superior al producto de 0,10 m2/m2 por la superficie máxima de la unidad apta para la edificación y sin superar los
1.000 m2 de superficie construida. Los almacenes de empaquetado de cooperativas, S.A.T., o cualquier otro que dé servicio a más de una finca, tienen la consideración de Industria vinculada a los usos primarios, y por ello deberán tramitarse mediante Proyecto de Actuación Territorial.

c) La separación mínima a linderos será de cinco metros (5,00 mts.).

d) La altura máxima permitida será de siete metros (7,00 mts.) en una (1) planta, aplicándose los criterios de medición de la altura establecidos como norma de aplicación directa en la norma 18.1, b) del PTET La Palma.

e) La implantación de este uso es incompatible con el uso turístico

En todo caso, la construcción quedará vinculada a la actividad que se desarrolle en los citados terrenos, debiendo acreditarse la puesta en explotación de los terrenos que sirven de soporte a la construcción, o la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de los mismos. Estos extremos deberán acreditarse por certificación y/o informe de agricultura emitido por el órgano competente.

11. Condiciones generales para las construcciones e instalaciones ganaderas estabuladas

a) Se consideran construcciones e instalaciones para la ganadería estabulada las granjas, alpendres, establos, cuadras, cobertizos, criaderos de animales, etc.

b) Las explotaciones ganaderas se podrán emplazar en las categorías de suelo rústico que lo permitan siempre que se respeten las distancias establecidas en la legislación aplicable sobre actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en cualquier caso estarán situadas, como regla general, a una distancia mínima de quinientos metros (500 mts.) del suelo urbano y urbanizable y de doscientos cincuenta metros (250 mts.) del suelo rústico de asentamiento rural categorizado por este PGO, siempre que la explotación no incluya industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas e insalubres, respecto de cualquier suelo urbano o urbanizable de uso global residencial, asentamientos, clasificado o categorizado por esta Normativa. Para las granjas avícolas la separación mínima que se establece respecto a otras granjas avícolas ya establecidas será de mil metros (1.000 mts.), y para las granjas cinegéticas de quinientos metros (500 mts.) entre ellas.

c) Para las construcciones e instalaciones destinadas a los animales, y con carácter orientativo, se considerarán las siguientes especificaciones sobre superficies construidas por cabeza de ganado:

ESPECIES	m^2 construido
Bovino	10
Caprino/Ovino	2
Porcino (por madre)	6
Cunícola	0,4

Avícola (aves menores)..... 0,1
Otros .....según informe del órgano competente

En caso de solicitudes que sobrepasen estas dimensiones se solicitará informe del órgano competente.

d) Sobre la superficie mínima de parque por cabeza de ganado, y con carácter orientativo, se considerarán las siguientes especificaciones,:

ESPECIES	Superficie Mínima (m^2 / cab.)
Bovino	5
Caprino/Ovino	2
Otros	según informe del órgano competente

e) Para poder desarrollar la actividad ganadera toda construcción o instalación contará, al menos, con los siguientes servicios y condicionantes:

1) La finca o unidad apta para la edificación deberá dar frente a una vía o acceso apto para el tráfico rodado, ya sea de tierra o asfalto. En el caso de las instalaciones dedicadas a la ganadería de carácter industrial el viario de acceso debe ser preexistente a la instalación, o de apertura por iniciativa pública, y en cualquier caso apta para el tráfico rodado.

2) Abastecimiento de agua y de energía eléctrica en niveles suficientes según las dimensiones de la explotación, y que habrá de justificarse expresamente.

3) Estercolero, o depósito de excrementos, con suficiente estanqueidad y capacidad de almacenamiento calculada en función de las posibilidades de reutilización agrícola de los mismos, extremos que deberán justificarse expresamente. Además deben tener paredes y pisos impermeables para evitar la contaminación de los acuíferos. La cubierta se hará con materiales no reflectantes con el fin de evitar impactos medioambientales.

4) Sistemas adecuados de depuración de vertidos y eliminación de residuos (entre ellos los propios cadáveres de animales) acordes con la dimensión y naturaleza de la actividad o con capacidad para integrarse en los sistemas que se prevean a nivel insular, y de acuerdo a la legislación sectorial vigente.

5) Todas las construcciones e instalaciones de la explotación serán de fácil limpieza, desinfección, y en general, mantenimiento en las adecuadas condiciones de salubridad, seguridad y ornato.

6) Cuando sean necesarios, los corrales, rediles y cobertizos no computarán a efectos de superficie construida, y en ningún caso podrán ocupar una superficie superior al 50% de la finca, con una ocupación máxima de mil metros cuadrados (1.000 m2) por finca o unidad apta para la edificación, y además deberán cumplir las siguientes condiciones:

i. Los corrales y rediles tendrán una altura máxima de un metro con setenta centímetros (1,70 mts.), medidos en cualquier punto del terreno natural que circunde la edificación.

ii. Los cobertizos para el cobijo de los animales estarán abiertos en todos sus lados, y deberán contar con una altura máxima de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.), medidos en cualquier punto del terreno natural circundante, de acuerdo a los criterios de medición de la altura establecidos en la norma 18. 1, b) del PTET La Palma.

f) Construcciones e instalaciones ganaderas de carácter artesanal y familiar (carga ganadera menor de 1,5 UGM y un máximo de 30 unidades de aves/conejos) Las construcciones e instalaciones destinadas a explotación ganadera estabulada familiar o artesanal, además de cumplir con las condiciones generales determinadas en el punto anterior, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1) La unidad mínima apta para la edificación será de 2.000 m2.

2) La superficie útil máxima construida será la resultante de aplica la fórmula siguiente: $Su = 0,25 \cdot \sqrt{Sp}$

3) siendo Su = superficie útil máxima y Sp = superficie de la finca o U.A.E. (Unidad Apta para Edificación)

4) La separación mínima a linderos será de cinco metros (5,00 mts.).

5) La altura máxima para las construcciones será de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 mts.) y una planta (1) para la cabaña de vacuno y caballar; y de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 mts.) y

una planta (1) para el resto de las cabañas, aplicándose en cualquier caso los criterios de medición de la altura establecidos como norma de aplicación directa en la norma 18.1, b) del PTET La Palma.

6) Si las construcciones o instalaciones son preexistentes, se admite su reconstrucción o mejora.

g) Granjas y explotaciones ganaderas de carácter industrial

Las construcciones e instalaciones destinadas a explotación ganadera estabulada de carácter industrial, además de cumplir con las Condiciones Generales determinadas anteriormente, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1) La unidad mínima apta para la edificación será de 10.000 m2 vinculada a la explotación.

2) La superficie total construida máxima permitida, no será superior al producto de 0,1 m2 / m2 por la superficie de la finca en la que se desarrolle la actividad ganadera, incluyendo la superficie destinada a locales para la fabricación y almacenaje de producto.

3) La separación mínima a linderos será de cinco metros (5,00mts.).

4) La altura máxima será de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50mts.) y una planta (1) para la cabaña de vacuno y caballar; y de tres metros y cincuenta centímetros (3,50mts.) y una planta (1) para el resto de las cabañas, aplicándose en cualquier caso los criterios de medición de la altura establecidos como norma de aplicación directa en la norma 18.1, b) del PTET La Palma.

5) La implantación de este uso es incompatible con el uso turístico.

12. Construcciones e Instalaciones de uso y producción agraria (bodegas, queserías o análogas)

Serán autorizables las construcciones e instalaciones de uso agrario con destino a la producción de queso, mermelada, miel, guarapo o análogos que reúnan las siguientes condiciones:

a) La unidad mínima apta para edificación será de 5.000 m2. Además estas construcciones deberán ser las adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen, y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos, y para ello, deberán ser precisas para el ejercicio de la actividad agraria, necesarias para las explotaciones de tal características y guardar proporción con su extensión y características, quedando vinculadas a la explotación a la que sirven. Estas circunstancias se acreditarán mediante cualquier medio o documento que garantice la producción agrícola o ganadera vinculada a la construcción o instalación, y cuya acreditación quedará sujeta a un informe preceptivo y vinculante de Agricultura previo a la obtención de la Calificación Territorial o Licencia Municipal en su caso.

b) La superficie total construida máxima permitida no será superior al producto de 0,02 m2/m2 por la superficie de la unidad apta para la edificación y sin superar la superficie máxima construida de 1.000 m2. Esta superficie construida máxima podrá incrementarse un 10% como máximo, si se justifica que por aplicación de la legislación sectorial que las regula y sus condiciones técnicas es necesaria una mayor superficie construida.

c) La separación mínima a linderos será de cinco metros (5,00 mts).

d) La altura máxima será de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.) y una (1) planta, aplicándose en cualquier caso los criterios de medición de la altura establecidos como norma de aplicación directa en la norma 18.1, b) del PTET La Palma.

e) Las construcciones e instalaciones de uso y producción agraria que tengan carácter industrial serán incompatibles con el uso turístico.

Estas construcciones deberán cumplir con las condiciones sanitarias determinadas por la legislación que le sea de aplicación.

Artículo 56º. Condiciones generales para los accesos en Suelo Rústico

1. Condiciones generales para los accesos en suelo rústico

a) Con carácter general no podrán abrirse nuevos accesos en suelo rústico si no están previstos expresamente en las categorías de suelo rústico de la presente Normativa del PGO, y con los condicionantes que para ello se establecen en este artículo.

b) A estos efectos se considerarán accesos preexistentes los grafiados en los correspondientes planos del presente PGO u oficiales, tales como Catastrales, de Carreteras, de Cultivos, Militares, o de caminos rurales, pistas y senderos existentes a la entrada a la entrada en vigor del presente documento.

c) Se garantizará el respeto de los accesos, tales como caminos a pié de uso público, caminos reales, o senderos turísticos, de modo que cualquier obra que afecte a los mismos respete sus condiciones preexistentes.

En caso de cruce por pistas, carreteras u otras infraestructuras se resolverá la continuidad del camino, manteniendo como mínimo su calidad ambiental y sus materiales de construcción originales. Se deberán

adoptar las medidas necesarias para que la señalización de los eventuales riesgos que puedan comportar la utilización de senderos cumpla con lo establecido en el art. 18.4 de la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias.

2. Condiciones para los nuevos accesos de uso residencial

a) En suelo rústico de Asentamiento sólo se permitirán aquellos accesos previstos en la ordenación pormenorizada de los mismos.

b) No se permitirá la apertura de nuevos accesos para Edificaciones preexistentes con uso residencial en situación de fuera de ordenación, limitándose las intervenciones a la reparación y/o conservación para la mejora de sus condiciones de acceso a las citadas edificaciones preexistentes.

3. Condiciones para los nuevos accesos de uso agrario

Sólo se permitirá la apertura de nuevos accesos con fines agrarios siempre que se cumplan las siguientes condiciones y se permita en la categoría de suelo rústico correspondiente:

a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.4 del TR Lotc y Enc, deben concurrir las siguientes circunstancias: ser necesario para la explotación agraria que se desarrolla, debiendo guardar proporción con la extensión y características de la misma, quedando el acceso en todo caso vinculado con la actividad que se desarrolle en los terrenos a los que sirve.

b) Se deberá acreditar la puesta en explotación en los terrenos que sirve de soporte al nuevo acceso, o la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de los terrenos.

c) La sección transversal de la vía tendrá como máximo seis metros (6,00 mts.) con apartaderos, y en todo caso no supondrá una alteración significativa del perfil natural del terreno, no admitiéndose la explanación para el terraplenado con taludes con pendientes superior al 45%, ni alteración sustancial de la vegetación preexistente. Los taludes resultantes de la ampliación de los accesos deberán ser adecuadamente reconstruidos y revegetados.

4. Condiciones e intervenciones en accesos preexistentes

En los accesos preexistentes se permitirán obras de reparación, conservación y mejora, siempre y cuando concurra alguna de las siguientes condiciones:

a) Que la edificación a la que sirve se situé en suelo rústico de asentamientos.

b) Que se acredite la implantación en unidades aisladas de explotación en suelo rústico de Establecimientos Turísticos Alojativos de Pequeña o Mediana Dimensión.

c) Que se acredite la puesta en explotación en los terrenos que sirve de soporte al acceso, o la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de los terrenos.

Excepcionalmente se permitirá la ejecución de obras de ampliación de la sección transversal de la vía, como máximo hasta seis metros (6,00 mts.) para uso agrario o uso turístico en unidades aisladas de explotación, según la sección establecida en los planos de ordenación pormenorizada. En todo caso habrán de concurrir los siguientes requisitos:

a) Que la ampliación de la sección transversal de la vía para los usos residencial, turístico o agrario no suponga una alteración significativa del perfil natural del terreno, no admitiéndose la explanación para el terraplenado con taludes con pendientes superior al 45% ni alteración sustancial de la vegetación preexistente. Los taludes resultantes de la ampliación de los accesos deberán ser adecuadamente reconstruidos y revegetados.

b) La ampliación solicitada ha de ser necesaria para la actividad agraria, una vez que ésta se justifique, debiendo guardar proporción con la extensión y características de la misma, quedando en todo caso vinculada tal ampliación con la actividad que se desarrolla en dichos terrenos. Estos extremos deberán acreditarse por certificación y/o informe emitido por el órgano competente.

Artículo 57º. Unidad Apta para la Edificación (UAE)

A los efectos de la aplicación de esta Normativa, y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del TR Lotc y Enc, se define como Unidad Apta para la Edificación el suelo natural clasificado como suelo rústico de dimensiones y características mínimas determinadas por la ordenación afecto a la edificación y/o construcción permitida, conforme a cada categoría de suelo rústico y en todo caso a la legislación administrativa reguladora de la actividad a la que se vaya a destinar la edificación.

Artículo 58º. Segregaciones y parcelaciones en suelo rústico

1. De conformidad con lo preceptuado en el TR Lotc y Enc, se considerará parcelación urbanística cualquier división simultánea o sucesiva de terrenos clasificados como suelo rústico en dos o más lotes nuevos independientes y adscritos a la categoría de asentamiento rural, que deberá respetar la Unidad

Apta para la Edificación establecida para los citados Asentamientos.

2. Quedan prohibidas las segregaciones o divisiones en el resto del suelo rústico inferiores a la Unidad Mínima de Cultivo, esto es a 10.000 metros cuadrados.

Artículo 59º. Unidad Apta para la Edificación Turística (UAET)

La unidad apta para la edificación turística (UAET) es el espacio de referencia para toda actuación turística en suelo rústico, sujeta a las determinaciones dadas por la ordenación territorial y urbanística, a la cual queda vinculada la edificación permitida.

Cuando se afecten terrenos para componer la UAET, ésta se compondrá por una o varias fincas de naturaleza rústica conformando unidad territorial, de tal modo que solamente podrá existir ruptura o falta de colindancia entre partes cuando sea debido a la existencia de elementos lineales de infraestructura o cauces públicos (carreteras, pistas, caminos, canales o cauces de barrancos). Las superficies de los terrenos de dominio público comprendidos en la UAET así constituida, no servirán para computar aprovechamiento alojativo turístico.

Artículo 60º. Condiciones generales para el uso turístico en Suelo Rústico

En aquellas categorías de suelo rústico en la que es admitido el uso turístico alojativo, se actuará de forma general de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (PTET La Palma), en particular se cumplirá con las condiciones de edificabilidad y demás determinaciones establecidas por el mismo y además se cumplirá con lo siguiente:

a) Cuando se trate de asentamientos rurales o agrícolas, el uso turístico alojativo será compatible con el uso residencial, recogiéndose en el Anejo de Asentamientos Rurales y Agrícolas de este PGO su expresa justificación. Se apoyará en la existencia de valores patrimoniales, paisajísticos, agrarios u otros, que supongan un recurso para el uso turístico, a la vez que sirva para generar acciones a favor de esos valores y de la población del asentamiento.

b) En el resto de categorías de suelo rústico se cumplirá con lo dispuesto en las condiciones de implantación del PTET La Palma, además se tendrá que acreditar que la actuación contribuirá a la conservación, mejora o regeneración de los valores territoriales, agrícolas, naturales o patrimoniales existentes en el ámbito de su localización.

c) Cuando una UAET esté sometida a varios regímenes urbanísticos, se calculará el aprovechamiento turístico (plazas o edificabilidad) de cada una de las partes, pudiendo acumularse y materializarse en el emplazamiento de mejor adecuación territorial dentro de la UAET. En todo caso se sujetará a los límites de carga de la Unidad Territorial Homogénea (UTH) de ubicación.

d) Los compromisos que se adquieran bien sea mediante convenio, o de cualquier forma recogidos en el instrumento de ordenación, en la autorización turística o en la licencia urbanística, en relación con la explotación agraria de los terrenos o la conservación del paisaje, adquieren la naturaleza de deber urbanístico, exigible como tal por la administración actuante. Su incumplimiento se considera una infracción urbanística o turística, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

e) <u>CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD</u>

1. Superficie edificable en unidad apta para la edificación con uso de turismo:

La superficie edificable en una UAET, para cualquier categoría de suelo rústico, estará relacionada con la modalidad alojativa y con las plazas, según lo siguiente:

a. MODALIDAD HOTELERA.

La superficie edificable será mayor de 35 m² y menor o igual a 50 m² por plaza alojativa.

$Se > 35P$

$Se \leq 50P$

Se= superficie edificable total en la UAET en metros cuadrados

P= plazas alojativas a implantar en la UAET

b. MODALIDAD NO HOTELERA.

La superficie edificable será igual o mayor de 20 m² y menor o igual a 35 m² por plaza alojativa.

$Se \geq 20P$

$Se \leq 35P$

Se= superficie edificable total en la UAET en metros cuadrados

P= plazas alojativas a implantar en la UAET

2. La superficie edificable calculada conforme al apartado anterior, será la máxima que tendría la UAE

cuando se trate de un uso mixto de turismo y vivienda.

Como consecuencia, la superficie edificable de un posible uso de vivienda, preexistente o nuevo, se deduciría de la máxima calculada para determinar la superficie edificable neta en uso de turismo.

Las construcciones dedicadas específicamente a labores agrarias o ganaderas no computarán en la edificabilidad permitida en la UAET.

3. Superficie mínima de la UAET.

Queda establecida en los mínimos siguientes, según las distintas categorías de suelo rústico y cumpliendo en todo caso con los parámetros establecidos en el PTET La Palma:

a. Para la categoría de ASENTAMIENTO RURAL.

Superficie mínima de la UAET: 1.000 m² o la resultante de aplicar 100 m² suelo por plaza alojativa.

b. Para la categoría de ASENTAMIENTO AGRÍCOLA.

Superficie mínima de la UAET: 3.000 m² o la resultante de aplicar 180 m² suelo por plaza alojativa.

c. Para otras categorías en que se admita el uso.

Superficie mínima de la UAET: 10.000 m²

Salvo para la excepción contemplada en el artículo 8.4.f).3) de la Ley 6/2002, que será de 5.000 m².

f) Los establecimientos turísticos, en la medida de lo posible, deberán implantar infraestructuras de abastecimiento de energía con los criterios de potenciar el ahorro y la eficiencia energética y construcciones bajo condiciones bioclimáticas, recurriendo en lo posible a las energías renovables, fomentando prioritariamente la energía solar, con especial atención a la mayor integración ambiental y de respeto al paisaje de las instalaciones a incorporar a la edificación.

Artículo 61º. Condiciones específicas para el uso turístico en Asentamientos

El uso turístico queda expresamente admitido en los asentamientos rurales y agrícolas delimitados en el PGO, actuándose en su delimitación y ordenación pormenorizada según lo dispuesto en la Norma 17 del PTE La Palma.

En la ordenación de los asentamientos (rural o agrícola) se mantendrá el carácter rural de los mismos, evitando la pérdida de identidad del lugar, y actuando de modo que se mantenga un sistema estructurado en el medio rural.

1. El total número de plazas estimado para cada uno de los asentamientos rurales que figura en el anexo de asentamientos rurales y asentamientos agrícolas, se podrá sobrepasar siempre que no se supere el 50% de la población residente prevista por el propio PGO para cada asentamiento y que en general no se superen las 189 plazas previstas como máximo por este PGO para los asentamientos rurales del municipio.

2. El total número de plazas estimado para cada uno de los asentamientos agrícolas que figura en el anexo de asentamientos rurales y asentamientos agrícolas, se podrá sobrepasar siempre que no se supere el 50% de la población residente prevista por el propio PGO para cada asentamiento y que en general no se superen las 251 plazas previstas como máximo por este PGO para los asentamientos agrícolas del municipio.

Artículo 62º. Estándares generales para uso turístico en Suelo Rústico

a) La superficie necesaria de una UAE en la que se vaya a introducir el uso turístico alojativo, estará en relación con las plazas alojativas de la actuación a realizar, de conformidad con lo siguiente:

ASENTAMIENTO RURAL	ASENTAMIENTO AGRÍCOLA	OTRAS CATEGORÍAS
100 m²/plaza	180 m²/plaza	Sp = 5 x P²
Sp = 100 x P	Sp = 180 x P	

Sp = superficie de la Unidad Apta para la Edificación Turística(UAET) (metros cuadrados)

P = número de plazas alojativas a implantar en la UAET

b) Para toda UAET se cumplirá con la relación de espacios que conceptualmente se definen a continuación:

Espacio rústico EA: El que dispone de valores en presencia de naturaleza agraria o paisajística. Es el espacio susceptible para el uso agrario en cualquiera de sus formas, incluyendo también los espacios improductivos, paisajísticos o naturales.

Espacio libre EL: Las zonas pavimentadas, suelos engravillados y jardines, en general el espacio rústico

intervenido por la actuación.

Espacio edificado EE: El suelo ocupado por la edificación.

1. Conforme a estas definiciones, se establece las relaciones espaciales que deberá cumplir toda actuación alojativa turística en relación con la categoría de suelo rústico de la UAET en que se emplaza, de conformidad con lo siguiente:

asentamiento rural **EA ≥0,25 Sp**

asentamiento agrícola **EA≥ 0,65 Sp**

otras categorías **EL≤ 16 Sp**

Sp superficie de la unidad apta para la edificación turística (UAET) EA= superficie de espacio agrario en la UAET

EL= superficie de espacio libre en la UAET

2. Para la adecuada preservación del carácter agrario, rural o natural de los espacios, se cumplirá con la regulación establecida en el apartado anterior para los espacios EA y EL. Como consecuencia de estas determinaciones, para un concreto proyecto, se obtendrá el resto de superficies límite.

Los espacios agrarios, naturales o paisajísticos, con el mantenimiento o recuperación que resulte necesario, tendrán la consideración de equipamiento complementario identificativo de la oferta turística.

3. Las zonas ajardinadas de uso común o privativo de las unidades alojativas estarán comprendidas en el espacio EL, sin más requerimientos que su adecuado tratamiento funcional y mantenimiento.

ESTÁNDARES DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Los estándares que se establecen en los siguientes apartados, en defecto de regulación expresa que desarrolle las previsiones de la Ley 6/2002, son de obligado cumplimiento para todas las modalidades y tipologías de instalaciones turísticas alojativas en suelo rústico, excepto para los alojamientos de turismo rural con rehabilitación de patrimonio, y sin perjuicio de determinaciones específicas para los equipamientos estructurantes.

a) Se establecerá una o más zonas de aparcamientos para clientes, debiendo cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Podrán situarse en superficie, disponiéndose de modo que se consiga la mejor integración en relación con las condiciones de la UAET y respecto del entorno de ubicación.

2. El número mínimo de aparcamientos (A) estará en relación con las plazas alojativas (P), según lo siguiente:

$$P \leq 80 \quad A = P/3$$

$$P > 80 \quad A = 3\sqrt{P}$$

P plazas alojativas a implantar en la UAET

A número mínimo de aparcamientos en la UAET

3. Se realizará previsión de aparcamientos para personas con movilidad reducida (PMR) en los términos previstos en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Como mínimo los siguientes:

De 20 a 40 plazas: 1 plaza adaptada.

De 41 a 200 plazas: 1 más cada 40 ó fracción.

De 201 plazas en adelante: 1 más cada 100 plazas o fracción.

El recorrido entre una plaza adaptada (PMR) y la edificación ser realizará como itinerario adaptado.

b) Se preverá espacio funcionalmente apto para resolver la llegada y recepción de autobuses o autocares, conforme a lo siguiente:

Hasta 40 plazas: opcional.

De 41 a 80 plazas: uno, para transporte de más de 9 personas.

De 81 a 200 plazas: uno con masa mayor de 3500 kg, para transporte de más de 9 personas.

Para más de 200 plazas: dos con masa mayor de 3500 kg, para transporte de más de 9 personas.

c) Las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, la seguridad de sus instalaciones y

servicios, la calidad sanitaria y el tratamiento de su agua, se regirá por su normativa específica. Además se establecen las siguientes determinaciones:

1. Cuando la piscina sea exigible se dispondrá de vaso climatizado.

2. La superficie mínima necesaria de lámina de agua se determinará en función del número de plazas alojativas y de la modalidad o el producto turístico, conforme al siguiente cuadro:

MODALIDAD Y PRODUCTO TURÍSTICO	PLAZAS ALOJATIVAS M² LÁMINA DE AGUA		
HOTEL HOTEL APARTAMENTO APARTAMENTOS BUNGALOWS VILLAS	menor o igual a 10 plazas OPCIONAL	10 y hasta 40 plazas mínimo 25 m²	más de 40 plazas
Especialidades de naturaleza HOTEL RURAL CASA RURAL	enor o igual a 20 plazas OPCIONAL	20 y hasta 40 plazas mínimo 25 m²	1,00 m² por plaza

3. Las piscinas que se dispongan en establecimientos de una sola unidad alojativa, se considerarán piscinas unifamiliares, a los efectos del tratamiento normativo específico.

4. En establecimientos situados por encima de la cota 450 mts (snm), podrá sustituirse la obligación de piscina por una superficie cerrada equivalente, destinada a piscina de hidromasaje y gimnasio.

5. Cuando la piscina sea exigible, se preverá un espacio destinado a solárium, que como mínimo tendrá dos metros cuadrados por plaza alojativa. Se resolverá con zona pavimentada o césped, amueblándose con hamacas, disponiéndose un punto de ducha en proximidad.

d) Zonas deportivas. Se calculará la superficie mínima destinada al uso deportivo, conforme al siguiente cuadro:

menor o igual a 40 plazas	OPCIONAL	
más de 40 y hasta 80 plazas	PACIO DEPORTIVO EXTERIOR ESPACIO INTERIOR DESTINADO A GIMNASIO	NDISTINTO Su ≥ 50 m²
0 y hasta 200 plazas	ESPACIO DEPORTIVO EXTERIOR ESPACIO INTERIOR DESTINADO A GIMNASIO	INDISTINTO Su = P² / 100
más de 200 plazas	ESPACIO DEPORTIVO EXTERIOR	Su = 2 x P

Su= es la superficie del espacio deportivo interior o exterior

e) Se realizará previsión de espacio como depósito de basura, con capacidad suficiente en función del ritmo de recogida municipal. Constituirá un habitáculo cerrado, con punto de agua y desagüe que posibiliten su limpieza y desinfección.

f) Infraestructura viaria.

Todo establecimiento turístico alojativo deberá disponer de acceso rodado desde el sistema viario existente hasta la UAET, en las condiciones que se señalan.

Las condiciones específicas serán las siguientes:

1. Para todo establecimiento alojativo con capacidad hasta cuarenta plazas, se podrá disponer como acceso cualquier viario rodado existente o de nueva ejecución.

2. Para todo establecimiento alojativo con capacidad para más de cuarenta y hasta ochenta plazas, se deberá disponer de acceso rodado desde el sistema viario estructurante de referencia hasta la UAET, sirviendo también como referencia el viario de tercer nivel que complete el planeamiento urbanístico y específicamente considere adecuado para esta finalidad.

3. Para establecimientos con más de ochenta plazas, la UAET lindará con viario estructurante de primer o segundo nivel, o en todo caso, a menos de 250 mts medidos según recorrido hasta la UAET a través de

cualquier otro tipo de vía rodada.

4. Cualquier edificación de una instalación turística alojativa, distará más de 50 metros de una vía de primer o segundo nivel.

g) Redes de servicios. Electricidad. Todo establecimiento turístico alojativo deberá disponer de electricidad, por generación autónoma o desde la red existente.

El suministro desde la red eléctrica hasta la UAET, se hará en las condiciones que se señalan.

1. Si un establecimiento turístico alojativo motivara la extensión de la red de transporte o distribución del sistema de referencia, se realizará siempre mediante canalización enterrada.

2. Todo suministro a un establecimiento alojativo turístico, desde la red de baja tensión, se realizará siempre mediante canalización enterrada.

h) Redes de servicios. Telefonía.

Todo establecimiento turístico alojativo con necesidad de espacio de recepción deberá disponer de servicio telefónico.

1. El servicio se dispondrá desde la red existente o por cualquier sistema de comunicaciones de nuevas tecnologías.

2. Todo suministro a un establecimiento alojativo turístico, desde cualquier punto de la red telefónica existente, se realizará siempre mediante canalización enterrada.

i) Administración del recurso hídrico:

1. El suministro de agua potable deberá realizarse desde las redes municipales de abastecimiento, en otro caso se garantizará sus condiciones de potabilidad. Se preverá un caudal de suministro de 125 litros por plaza alojativa y día.

Se dispondrá de un depósito de reserva para un volumen de agua de 250 litros por plaza alojativa, que se ejecutará enterrado, en todo caso oculto desde cualquier perspectiva exterior, de otro modo se exigirá su acabado visto con piedra natural.

2. En orden a la adecuada administración del recurso hídrico, el Consejo Insular podrá establecer determinaciones para la obtención de agua por desalación.

3. La reutilización de las aguas residuales depuradas para riego de jardines, será obligatoria en actuaciones con más de VEINTE plazas.

Artículo 63º. Condiciones para los Proyectos de Actuación Territorial

En cumplimiento del artículo 32.2.A).6). del TR Lotc y Enc, se regulan a continuación las condiciones complementarias que deben servir de base para la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial (P.A.T.) y garantizar su armónica integración en el modelo de ordenación municipal elegido.

1. Condiciones Generales:

Sin perjuicio de las condiciones que pudieran introducirse reglamentariamente, o en su caso introduzca el Plan Insular de Ordenación, con carácter genérico se establecen las siguientes condiciones para las construcciones e instalaciones susceptibles de legitimarse mediante P.A.T.:

a) Ajustarse a las determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario para todo aprovechamiento y uso del suelo rústico para las construcciones en el mismo, y en especial las especificadas en el artículo 65 del TR Lotc y Enc, respetando los parámetros fijados en el apartado 2 del mismo artículo.

b) Albergar usos que no generen residuos de efectos contaminantes, y en todo caso, usos y actividades que garanticen una adecuada gestión de los mismos, bien directamente en el lugar donde se generan mediante instalación de depuradoras, o bien indirectamente por medio de un gestor autorizado, en cumplimiento de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, así como de la Ley 12/1999 de 26 de julio, de Aguas.

c) Necesariamente habrá de disponerse de una vía de acceso con carácter preexistente, que garantice la accesibilidad, permitiéndose la mejora o adecuación de antiguos caminos rurales en desuso a tal fin, pero no lo apertura de caminos nuevos.

d) Cuando se emplacen en Suelo Rústico de Protección Agraria deberán destinarse a actividades o usos vinculados a actuaciones de recuperación agraria y emplazarse en áreas agrícolas degradadas y en suelo de menor valor agrológico.

2. Condiciones particulares para los usos de las infraestructuras de transporte:

a) El uso de áreas de servicio de carreteras deberán disponer de acceso propio directo desde la carretera hacia su propio viario de servicio interior.

b) No podrán situarse a una distancia menor de 500 metros de cualquier núcleo urbano, urbanizable o asentamiento.

3. Usos prohibidos expresamente mediante Proyecto de Actuación Territorial:

De conformidad con el TR Lotc y Enc, se establece una relación de usos prohibidos por el presente PGO para el suelo rústico, y por ende prohibidos para su aprobación mediante Proyecto de Actuación Territorial.

a) De conformidad con el Artículo 55 queda prohibida la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial en suelos categorizados como de protección ambiental.

b) Quedan prohibidos aquellos usos que comporten grandes movimientos de tierras para su ejecución, o conlleven explanaciones extensas que superen los trescientos metros (300 mts.) de largo y los cien metros (100mts.) de ancho, así como aquellas que produzcan taludes de altura superior a los cuatro metros (4,00mts.).

c) Se prohíben los depósitos al aire libre de materiales, maquinarias y vehículos.

CAPITULO II. PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 64º. Suelo Rústico de Protección Natural (RPN)

1. Los Espacios Naturales Protegidos denominados Monumento Natural Barranco del Jorado (P□9) y Paisaje Protegido Barranco de Las Angustias (P□14) tienen aprobados definitivamente sus instrumentos de ordenación, por lo que éstos serán de aplicación preferente en el suelo rústico de protección natural correspondiente a los respectivos espacios naturales que ordenan.

2. Sin perjuicio de su categorización como suelo rústico de protección natural, salvo en los Espacios Naturales Protegidos donde se aplicará lo dispuesto en sus respectivos instrumentos de ordenación, en el restante suelo rústico determinado con esta categoría será de aplicación el régimen más restrictivo de entre los previstos para cada uso por el propio PGO, que en este caso será el régimen correspondiente al Suelo Rústico de Protección Paisajística, con las limitaciones establecidas en la norma 10 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (PTET La Palma), por lo que sólo tendrá cabida el turismo rural de estricta rehabilitación a que se refiere el artículo 7.2, a).1) de la Ley 6/2002, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

3. En todo caso estarán prohibidos los usos que afecten a los valores de protección, además de aquellos que determine el Patronato de Espacios Naturales de la Isla de La Palma en su informe preceptivo, y supongan la alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos. Excepcionalmente, y debido a las condiciones agrarias de la medianía de Tijarafe, en la que conviven el pinar y la agricultura, se permiten en régimen de compatibilidad el uso de cuarto de aperos en todos aquéllos ámbitos en los que en la actualidad existen explotaciones agrícolas en producción y se sitúen en espacios de admisibilidad según la regulación de las UTH del PTET La Palma en las que este uso se admita.

Artículo 65º. Suelo Rústico de Protección Paisajística (RPP)

1. Usos característicos

Usos medioambientales destinados a la conservación medioambiental y a los usos de educación ambiental, así como la protección del paisaje, agua, fauna, flora, vegetación y atmósfera, y comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas y permitidas, tanto las de nueva planta como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes, si procede.

Dentro de estos usos pueden adscribirse sin propósito exhaustivo las siguientes actividades sobre el medio:

a) Vigilancia ambiental.

b) Limpieza y adopción de medidas directas de corrección de impactos.

c) Extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.

d) Silvicultura de protección o de conservación, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades, o para la mejora de masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.

e) Repoblación forestal a fin de recuperar espacios deteriorados con la plantación de especies

autóctonas.

f) Control de poblaciones animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.

g) Senderismo.

h) Los deportes de contacto con la naturaleza no motorizados, siempre que no alteren o perjudiquen los valores de protección de este ámbito.

i) Actividades de uso y disfrute de la naturaleza sin menoscabo de sus valores.

j) Aulas de la naturaleza, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.10

2. Usos permitidos y autorizables

a) Uso agrícola. Se permitirán las intervenciones de transformación del terreno estrictamente necesarias para el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo existentes y en particular las siguientes:

1) El desbroce

2) La sorriba, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5

3) La reposición o implantación de muros de contención en bancales existentes

4) Se permitirán las obras de acondicionamiento, conservación, reparación y las precisas para minimizar el impacto medioambiental, aunque esto suponga la sustitución de las mismas, incluso de las redes de distribución de agua para riego.

5) Se permiten las obras de conservación, reparación y acondicionamiento de los estanques, depósitos de agua y aljibes existentes.

6) Las construcciones e instalaciones agrícolas existentes y autorizadas, se regirán por el régimen de Fuera de Ordenación establecido en el presente PGO.

b) Uso turístico Se admite con carácter excepcional, exclusivamente en las modalidades específicas de productos y en las categorías de establecimientos que son autorizables de acuerdo a los artículos 7 y siguiente de la Ley 6/2002, de 12 de junio, y con las limitaciones y condiciones determinadas en el PTELPA para esta categoría de suelo rústico, y siempre y cuando tenga por objeto el reconocimiento de los valores paisajístico de su entorno y se establezcan las condiciones suficientes de compatibilidad.

1) Establecimientos de Turismo Rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determina la normativa sectorial pertinente y bajo las condiciones establecidas en el PTE La Palma para esta categoría de suelo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 54 de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural, sobre "Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico".

2) Establecimientos turísticos de pequeña dimensión identificados con Rural, en unidades aisladas de explotación turística, bajo las condiciones del uso turístico establecidas en la presente Normativa urbanística de Ordenación Estructural, y en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, dentro de las condiciones y los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación y con los límites de capacidad alojativa determinada por las Unidades Territoriales Específicas y las Unidades Territoriales Homogéneas definidas en el referido planeamiento territorial.

c) Uso de Infraestructuras, tales como:

1) Infraestructura viaria y de transporte prevista por este PGO o por un instrumento de ordenación de rango superior. Se permitirá el acceso a toda la zona y el tráfico rodado por los viales existentes para ello. Se permiten obras de reparación, conservación y mejora de los accesos existentes o aquellas que temporalmente sean necesarias para el mantenimiento de infraestructuras u obras públicas existentes o nuevas, y para labores de conservación de la naturaleza, de acuerdo a las determinaciones en el artículo relativo a las "*Condiciones Particulares para los Accesos en Suelo Rústico*" de esta Normativa.

2) Infraestructuras hidráulicas previstas por un instrumento de ordenación sectorial, Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, el Plan Hidrológico Insular de la Palma, actuaciones en desarrollo del mismo tanto públicas como privadas o por aplicación de las determinaciones del PGO en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas para las mismas.

Se permiten las obras de conservación y acondicionamiento de las infraestructuras públicas o privadas para el almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., e instalaciones para el transporte y distribución de aguas y las infraestructuras de saneamiento existentes.

3) Infraestructuras de energías, previstas por un instrumento de planeamiento de ordenación sectorial.

4) Infraestructura de telecomunicaciones, tendidos, instalaciones de repetición, telefonía móvil, televisión etc., previstas por un instrumento de ordenación sectorial.

d) El uso Ocio –Recreativo se permite siempre que su implantación sea complementaria al uso característico de conservación medioambiental y educación ambiental y sea adecuado a la protección de estos suelos. En concreto se permiten las actividades, construcciones e instalaciones siguientes:

1) Actividades de esparcimiento elemental y actividades deportivas al aire libre: Tales como contemplación de la naturaleza, paseos, paseos ecuestres, bicicleta de montaña, senderismo, montañismo, etc.

2) Actividades recreativas y en particular las siguientes:

-Áreas recreativas con instalaciones y construcciones como barbacoas y merenderos, de carácter público en sistemas generales, dotaciones o equipamientos.

-Miradores relacionados con el disfrute de la naturaleza en

-Sistemas Generales y dotaciones.

-Jardines botánicos siempre que su implantación sea como medida para la repoblación forestal de espacios deteriorados, para su recuperación, mediante la plantación de especies autóctonas en sistemas generales, dotaciones o equipamientos.

e) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico, cumpliendo las determinaciones establecidos en el Artículo 54º "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

f) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, de conformidad con la "*Disposición Transitoria Segunda*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

3. Usos prohibidos

Todos los demás, salvo los expresamente permitidos por la vigente Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Territorio, y los que pongan en peligro el uso característico medioambiental o impidan su desarrollo y los que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

a) Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.

b) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema autorizada fuera de los mismos.

c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

d) Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que puedan ser objeto de caza, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.

e) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.

f) La alteración de las condiciones naturales protegidas y de sus recursos.

g) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial.

h) La acampada fuera de los espacios señalizados al efecto.

i) La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

j) La utilización de vehículos de uso todo terreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del valor paisajístico del suelo, fuera de los lugares autorizados.

k) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestre.

l) Todos aquellos que así se consideren en las normas que le sean de aplicación.

m) El aprovechamiento de los recursos naturales que no estando considerados como permitidos y lesionen los valores naturales y culturales del área.

n) La construcción de cualquier tipo que no esté contemplada por esta Normativa, así como los cerramientos de parcelas con materiales opacos y la instalación de monumentos escultóricos.

o) La apertura de nuevos accesos, pistas o carreteras u otro tipo de vías de comunicación, excepto las de sistema general, y las que no estén expresamente permitidas.

p) El tránsito rodado, motorizado o no, por los Caminos Reales u otros senderos habitualmente utilizados en las prácticas de montañismo y excursionismo.

q) La instalación de invernaderos, permitiéndose, tan sólo, las obras de conservación de los

existentes.

Artículo 66º. Suelo Rústico de Protección Cultural (RPC)

1. Usos característicos

Usos medioambientales y culturales destinados a la conservación y/o preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico, así como su entorno inmediato, incluyendo los usos de educación ambiental, así como la protección del paisaje, agua, fauna, flora, vegetación y atmósfera; y comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas y permitidas, tanto las de nueva planta como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes, si procede.

Dentro de estos usos pueden adscribirse sin propósito exhaustivo las siguientes actividades sobre el medio:

a) Conservación y/o conservación del patrimonio existente.

b) Limpieza y adopción de medidas directas de corrección de impactos.

c) Silvicultura de protección o de conservación, entendida como el ejercicio de diversas técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de mantener y conservar el patrimonio natural existente, o para la mejora de masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.

d) Restauración de senderos y caminos históricos.

e) Actividades de uso y disfrute del patrimonio cultural sin menoscabo de sus valores.

f) Aulas de la naturaleza, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.10

2. Usos permitidos y autorizables

a) Uso agrícola. Se permitirán las intervenciones de transformación del terreno estrictamente necesarias para el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo existentes y en particular las siguientes:

1) El desbroce.

2) La sorriba, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5

3) La reposición o implantación de muros de contención en bancales existentes.

4) Se permitirán las obras de acondicionamiento, conservación, reparación y las precisas para minimizar el impacto medioambiental, aunque esto suponga la sustitución de las mismas, incluso de las redes de distribución de agua para riego.

5) Se permiten las obras de conservación, reparación y acondicionamiento de los estanques, depósitos de agua y aljibes existentes.

6) Las construcciones e instalaciones agrícolas existentes y autorizadas, se regirán por el régimen de Fuera de Ordenación establecido en el presente PGO.

b) El uso turístico en la modalidad de turismo rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa en el Artículo 54º "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*", dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial pertinente.

c) Uso de Infraestructuras, tales como:

1) Infraestructura viaria y de transporte prevista por este PGO o por un instrumento de ordenación de rango superior. Se permitirá el acceso a toda la zona y el tráfico rodado por los viales existentes para ello. Se permiten obras de reparación, conservación y mejora de los accesos existentes o aquellas que temporalmente sean necesarias para el mantenimiento de infraestructuras u obras públicas existentes o nuevas, y para labores de conservación de la naturaleza, de acuerdo a las determinaciones en el artículo relativo a las "*Condiciones Particulares para los Accesos en Suelo Rústico*" de esta Normativa.

2) Infraestructuras hidráulicas previstas por un instrumento de ordenación sectorial, Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, el Plan Hidrológico Insular de la Palma, actuaciones en desarrollo del mismo tanto públicas como privadas o por aplicación de las determinaciones del PGO en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas para las mismas.

Se permiten las obras de conservación y acondicionamiento de las infraestructuras públicas o privadas para el almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., e instalaciones para el transporte y distribución de aguas y las infraestructuras de saneamiento existentes.

3) Infraestructuras de energías, previstas por un instrumento de planeamiento

de ordenación sectorial.

4) Infraestructura de telecomunicaciones, tendidos, instalaciones de repetición, telefonía móvil, televisión etc., previstas por un instrumento de ordenación sectorial.

d) El uso Ocio –Recreativo se permite siempre que su implantación sea complementaria al uso característico de conservación del patrimonio medioambiental y educación ambiental, y sea adecuado a la protección de estos suelos. En concreto se permiten las actividades, construcciones e instalaciones siguientes:

i. Actividades de esparcimiento elemental y actividades deportivas al aire libre: Tales como contemplación de la naturaleza, paseos, paseos ecuestres, bicicleta de montaña, senderismo, montañismo, etc.

ii. Actividades recreativas y en particular las siguientes:

-Áreas recreativas con instalaciones y construcciones como barbacoas y merenderos, de carácter público en sistemas generales, dotaciones o equipamientos.

-Miradores relacionados con el disfrute de la naturaleza en Sistemas Generales y dotaciones.

-Jardines botánicos siempre que su implantación sea como medida para la repoblación forestal de espacios deteriorados, para su recuperación, mediante la plantación de especies autóctonas en sistemas generales, dotaciones o equipamientos.

e) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico, cumpliendo las determinaciones establecidos en el Artículo 54º "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

f) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, de conformidad con la "*Disposición Transitoria Segunda*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

3. Usos prohibidos

Todos los demás y los que pongan en peligro el uso característico medioambiental o impidan su desarrollo y los que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

a) Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.

b) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema autorizada fuera de los mismos.

c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

d) Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que puedan ser objeto de caza, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.

e) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.

f) La alteración de las condiciones naturales protegidas y de sus recursos.

g) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial.

h) La acampada fuera de los espacios señalizados al efecto.

i) La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

j) La utilización de vehículos de uso todo terreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del valor paisajístico del suelo, fuera de los lugares autorizados.

k) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestre.

l) Todos aquellos que así se consideren en las normas que le sean de aplicación.

m) El aprovechamiento de los recursos naturales que no estando considerados como permitidos y lesionen los valores naturales y culturales del área.

n) La construcción de cualquier tipo que no esté contemplada por esta Normativa, así como los cerramientos de parcelas con materiales opacos y la instalación de monumentos escultóricos.

o) La apertura de nuevos accesos, pistas o carreteras u otro tipo de vías de comunicación, excepto las de sistema general, y las que no estén expresamente permitidas.

p) El tránsito rodado, motorizado o no, por los Caminos Reales u otros senderos habitualmente utilizados en las prácticas de montañismo y excursionismo.

q) La instalación de invernaderos.

Artículo 67º. Suelo Rústico de Protección Costera y Litoral (RPL)

El suelo rústico de protección costera está formado por el dominio público marítimo-terrestre y las correspondientes zonas de servidumbre de tránsito, protección y de acceso al mar, estando en todo momento sujeto a las limitaciones establecidas en el capítulo II del Título III de la presente normativa, en relación al dominio público de Costas y sus zonas de servidumbre, así como a las determinaciones del Título II de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Así mismo, dada la compatibilidad de esta categoría con otras categorías de suelo rústico establecidas por este PGO, el régimen de uso característico, permitido y prohibido correspondiente será el de la categoría compatible con las limitaciones que a continuación se establecen:

1. Servidumbre de Protección

a) Usos Característicos

En los terrenos comprendidos en esta zona se podrán realizar sin necesidad de autorización cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo establecido en el art. 27 de la Ley de Costas.

En los primeros veinte metros (20,00mts.) de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo; no podrán llevarse a cabo cerramientos, salvo en las condiciones que se determinan en el apartado siguiente.

b) Usos permitidos y autorizables

Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en la Ley de Costas y su Reglamento. En concreto los usos permitidos y autorizables son:

1) Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

2) Sólo se podrán autorizar cerramientos opacos hasta una altura máxima de un metro (1,00mts.) y debiendo ser diáfanos por encima de dicha altura, con al menos un ochenta por cien (80%) de huecos, salvo que se empleen elementos vegetales vivos. Según el material empleado el espacio de admisibilidad del uso será el que se establece en los planos 18.6, 18.7 y
18.8.

3) Los cerramientos vinculados a los de concesiones en el dominio público marítimo terrestre con las características que se determinen en el titulo concesional. En todo caso deberá quedar libre la zona afectada por la servidumbre de tránsito.

4) La ejecución de terraplenes y desmontes se podrán permitir, previa autorización, cuando la altura de los mismos sea inferior a tres metros (3,00mts.), no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos y se sitúen en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4.

5) La tala de árboles sólo se permitirá cuando exista autorización previa del órgano competente en materia forestal y no merme significativamente las masas arboladas, debiendo recogerse expresamente en la autorización la exigencia de reforestación eficaz con especies autóctonas, que no dañen el paisaje y el equilibrio ecológico.

6) Instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

7) Las instalaciones fácilmente desmontables destinadas a uso ocio- recreativo de esparcimiento en espacios adaptados, en el tipo de actividades de pernoctación en terrenos debidamente delimitados y calificados como Sistemas Generales por este PGO. De modo particular, el Sistema General denominado SG-OR1 en Punta Salinas, en lo modalidad de Colonias y Campamentos, según las determinaciones que para ello se establecen en las condiciones del uso, y en la ficha de este Sistema General del Anexo del Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión de la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada.

8) Las edificaciones e instalaciones destinadas al uso acuícola que justifiquen, dada la naturaleza de este uso, su ubicación en la servidumbre de protección.

Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo-terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a lo establecido en la Ley de Costas.

c) Usos Prohibidos

1) En los primeros veinte metros (20,00 mts.) están prohibidas las instalaciones a que se

refieren los Artículos 44.6 de la Ley de Costas y 95 del Reglamento que desarrolla la Ley de Costas.

2) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras, cualquiera que sea su régimen de explotación.

3) La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a 500 vehículos/día de media anual, así como de sus áreas de servicio.

4) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos, excluyendo el aprovechamiento de los mismos para su aportación a las playas.

5) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.

6) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depurar.

7) La instalación de tratamiento de aguas residuales en los primeros veinte metros (20,00 mts.) de la zona de servidumbre de protección.

8) La publicidad a través de carteles o vallas o por medios artísticos o audiovisuales, a excepción de rótulos indicativos de establecimientos, siempre que se coloquen en fachada y no supongan una reducción del campo visual.

2. Servidumbre de Tránsito

a) Uso característico

Paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos. En lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse la franja de seis metros (6,00mts.) en lo que resulte necesario, hasta un máximo de veinte metros (20mts.). La obligación de dejar expedita la zona de servidumbre de tránsito se refiere tanto al suelo como al vuelo, y afecta todos los usos que impidan la efectividad de la servidumbre.

b) Usos permitidos y autorizables

1) Excepcionalmente se autorizarán obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre. En tal caso se sustituirá la zona de servidumbre de tránsito por otra nueva en condiciones análogas, en la forma en que señale la Administración del Estado.

2) Excepcionalmente también podrá ser ocupada para la ejecución de paseos marítimos que será preferentemente peatonales.

c) Usos prohibidos

Todos los usos que impidan la efectividad de la Servidumbre de tránsito

3. Servidumbre de acceso al mar

a) Uso característico

El acceso público y gratuito al mar sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre.

b) Usos prohibidos

No se permitirán en ningún caso obras o instalaciones que interrumpan el acceso al mar sin que se proponga por los interesados una solución alternativa que garantice su efectividad en condiciones análogas a las anteriores, a juicio de la Administración competente.

4. Dominio Público Marítimo-Terrestre

a) Uso característico

Uso libre, público y gratuito para usos comunes y acordes con la naturaleza del mismo, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos, y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las Leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a la Ley de Costas.

Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas.

b) Usos permitidos y autorizables

1) Se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo. 32 y 33 de la Ley de Costas.

2) Obras o instalaciones no desmontables o por instalaciones desmontables que requieran un plazo de ocupación superior a un año estarán sujetas a previa concesión por la Administración del Estado.

Para que la Administración competente en materia de costas resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las

características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar, y las demás especificaciones que se determinan en el artículo 88 del Reglamento que desarrolla la Ley de Costas. Con posterioridad y antes del comienzo de las obras se formulará el proyecto de ejecución sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar inicialmente éste y no el básico acompañando la solicitud.

Cuando no se trate de utilización por la Administración, se acompañará un estudio económico-financiero que desarrolla la evolución previsible de la explotación, considerando diversas alternativas de plazo de amortización acordes con las disposiciones del Reglamento de la Ley de Costas, y que contendrá:

-Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.

-Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos de personal y otros necesarios para la explotación. Además se incluirán, cuando existan, los costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los del plan de seguimiento.

-Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.

3) Se permitirán aquellos usos previstos en la Ley de Costas, y les serán de aplicación a las determinaciones y parámetros urbanísticos establecidos para el uso en este PGO en la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada.

c) Usos prohibidos

1) Los usos agrarios, en la categoría de ganadería y la caza, así como los extractivo–mineros en las áreas costeras y en las marinas.

2) Los usos industriales.

3) Edificaciones con usos turísticos en establecimientos alojativos y usos residenciales.

4) Los usos terciarios no incluidos en los usos permitidos y autorizables.

5) Otros usos que pongan en peligro el uso característico, y que no esté expresamente autorizado ni permitido.

CAPITULO III. PROTECCIÓN ECONÓMICA

Artículo 68º. Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (RPA-1)

1. Usos Característicos:

El uso característico de esta categoría es el uso agrario en el siguiente tipo:

a) Uso agrícola en cultivos intensivos, que comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas y permitidas, tanto las de nueva planta, como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes (si procede), permitiendo las intervenciones de transformación necesarias para la puesta en cultivo de terrenos no cultivados, y el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo.

2. Actividades, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto al Uso Característico

Para el caso de que se pretenda implantar varios usos, actividades, construcciones e instalaciones en una misma finca o unidad apta para la edificación, ya sean característicos o permitidos y autorizables, el cómputo total de la superficie máxima construida en la citada finca o unidad apta para la edificación correspondiente, no podrá superar el 0,05 m2/m2 de edificabilidad, excepto para el uso turístico en la categoría de hoteles que sería del 0,2 m2/m2 .

Respecto al uso característico de uso Agrícola se permiten las actividades, construcciones e instalaciones ligadas a la explotación, cuya regulación viene determinada en el Artículo 55º "*Condiciones generales para los usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en Suelo Rústico*", y en concreto:

a) Desbroce
b) Rellenos de tierra.
c) Explanación
d) Sorribas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
e) Abancalamientos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
f) Muros de contención, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
g) Cerramientos de fincas, vallados y muros cortavientos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.1 si son de lámina o malla plástica, en el establecido en el plano 18.6 si son de bloques (celosías de mampostería), en el establecido en el plano 18.7 si son de piedra y en el plano 18.8 si fueran de malla metálica y elementos de hormigón o cerámico.

h) Invernaderos, en los espacios de admisibilidad establecidos en los planos 18.2A y 18.2B.

i) Red de distribución de agua para el riego

j) Estanques, depósitos de agua, aljibes y balsas

k) Cuartos de Aperos y de instalaciones de riego, permitiéndose los cuartos de aperos únicamente en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.3

l) Almacenes Agrícolas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4

m) Construcciones e instalaciones de uso y producción agraria, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4

3. Usos Permitidos y Autorizables

a) Uso ganadero en los tipos de estabulada artesanal y familiar en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.12. Comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas, tanto las de nueva planta, como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.

b) Uso hidrológico, la canalización para la extracción del agua y la canalización de barrancos dentro de las determinaciones establecidas en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de agua, así como aquellas otras determinadas por el Plan Hidrológico de La Palma.

c) Uso industrial y de almacenaje, comprende las industrias vinculadas a los usos agrícolas.

d) Uso turístico, se admite en las modalidades genéricas de Turismo rural o identificado con rural, en las categorías y en las modalidades específicas de productos que son autorizables de acuerdo a los artículos 7 y siguientes de la Ley
6/2002, de 12 de junio, y con las limitaciones y condiciones determinadas en el PTELPA para esta categoría de suelo rústico, y siempre y cuando sean compatibles con los valores en presencia y se trate de las subcategorías siguientes de establecimientos:

1) Establecimientos de Turismo Rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales establecidos y de capacidad que determine la normativa sectorial pertinente y bajo las condiciones establecidas en el PTELPA para esta categoría de suelo, y en el artículo 54 de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural, sobre "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*"

2) Establecimientos turísticos de pequeña dimensión identificados con Rural, en unidades aisladas de explotación turística, bajo las condiciones del uso turístico establecidas en la presente Normativa urbanística de Ordenación Estructural, y en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística dentro de las condiciones y los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación y con los límites de capacidad alojativa determinada por las Unidades Territoriales Específicas y las Unidades Territoriales Homogéneas definidas en el referido planeamiento territorial.

e) Uso de Hostelería y restauración y en las subcategorías de bares, cafeterías y restaurantes, en edificaciones preexistentes con el citado uso, previa a la aprobación de este PGO.

f) Uso de Infraestructura, comprensiva de actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios para la correcta conservación y gestión de este suelo y en concreto las siguientes:

1) Infraestructura viaria y de transporte:

-Las prevista por el presente PGO o por un instrumento de ordenación de rango superior.

-Las intervenciones de reparación, conservación, mejora y ampliación de los accesos existentes y de nueva apertura de accesos con fines agrarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo relativo a las *"Condiciones generales de los Accesos en suelo rústico"* de esta Normativa.

2) Infraestructura hidráulica prevista por un instrumento de ordenación sectorial, Ley 12/1990 de Aguas de Canarias, así como el Plan Hidrológico Insular de la Palma o actuaciones en desarrollo del mismo, o por aplicación de las determinaciones del PGO, en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas, tanto públicas como privadas.

Se incluyen las precisas para el desarrollo del uso agrario establecidas en esta categoría de suelo.

Se incluyen infraestructuras públicas para el almacenamiento de agua tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., e instalaciones para el transporte y distribución de aguas y las infraestructuras de saneamiento y

estaciones depuradoras tanto públicas como privadas.

3) Infraestructura de energía, prevista por un instrumento de planeamiento de ordenación sectorial en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas.

4) Infraestructura de telecomunicaciones, tendidos, instalaciones de repetición, telefonía móvil, televisión etc., prevista por un instrumento de ordenación sectorial.

5) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico, cumpliendo las determinaciones establecidos en el Artículo 54º "Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

6) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, de conformidad con la "Disposición Transitoria Segunda" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

4. Usos Prohibidos

Todos los demás y los que pongan en peligro el uso característico agrícola o impidan su desarrollo.

Artículo 69º. Suelo Rústico de Protección Agraria 2 (RPA-2)

1. Usos Característicos

El uso característico de esta categoría es el uso agrario en los siguientes tipos:

a) Uso agrícola en cultivos intensivos de exportación que comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas, tanto las de nueva planta como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes (si procede), permitiendo todas las intervenciones de transformación necesarias para la puesta en cultivo de terrenos no cultivados, y el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo.

b) Uso ganadero en actividades ganaderas intensivas en el tipo de ganadería estabulada industrial en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.12. Comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas, tanto las de nueva planta, como las de mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.

2. Actividades, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto al Uso Característico

Para el caso de que se pretenda implantar varios usos, actividades, construcciones e instalaciones en una misma finca o unidad apta para la edificación, ya sean característicos o permitidos y autorizables, el cómputo total de la superficie máxima construida en la citada finca o unidad apta para la edificación correspondiente, no podrá superar el 0,05 m2/m2 de edificabilidad, excepto para el uso turístico en la categoría de hoteles que sería del 0,2 m2/m2 .

Respecto al uso característico uso Agrario (agrícola y ganadero) se permiten las actividades, construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación, cuya regulación viene determinada en el Artículo 55º "*Condiciones generales para los usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en Suelo Rústico*", y en concreto:

a) Desbroce
b) Rellenos de tierra c) Explanación
d) Sorribas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
e) Abancalamientos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
f) Muros de contención, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
g) Cerramientos de fincas, vallados y muros cortavientos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.1 si son de lámina o malla plástica, en el establecido en el plano 18.6 si son de bloques (celosías de hormigón), en el establecido en el plano 18.7 si son de piedra y en el plano 18.8 si fueran de malla metálica y elementos de hormigón o cerámicos.
h) Red de distribución de agua para el riego
i) Estanques, depósitos de agua, aljibes y balsas
j) Cuartos de aperos y de instalaciones de riego, permitiéndose los cuartos de aperos únicamente en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.3
k) Almacenes agrícolas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4
l) Almacenes de empaquetado de plátanos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4
m) Construcciones e instalaciones ganaderas de carácter artesanal y familiar
n) Granjas y explotaciones ganaderas de carácter industrial
o) Construcciones e instalaciones de uso y producción agraria, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4

p) Invernaderos ligados a cultivos hortícolas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.2-A y 18.2-B

3. Usos Permitidos y Autorizables

a) Uso ganadero en los tipos de estabulada artesanal y familiar en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.12. Comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas, tanto las de nueva planta, como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.

b) Uso hidrológico, la canalización para la extracción del agua y la canalización de barrancos dentro de las determinaciones establecidas en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Agua, así como aquellas otras determinadas por el Plan Hidrológico de La Palma.

c) Uso industrial, comprende las industrias vinculadas a los usos primarios (agrícolas y ganaderos).

d) Uso turístico, se admite en las modalidades genéricas, en las categorías de establecimientos y en las modalidades específicas de productos que son autorizables de acuerdo a los artículos 7 y siguientes de la Ley 6/2002, de 12 de junio, y con las limitaciones y condiciones determinadas en el PTELPA para esta categoría de suelo rústico, y siempre y cuando sean compatibles con los valores en presencia y se trate de las subcategorías siguientes de establecimientos:

1) Establecimientos de Turismo Rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales establecidos y de capacidad que determina la normativa sectorial pertinente y bajo las condiciones establecidas en el PTELPA para esta categoría de suelo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 54 de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural, sobre "Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico".

2) Establecimientos de Pequeña Dimensión salvo establecimientos de Turismo Rural y Media Dimensión, sólo permitidos en las modalidades y tipo de establecimientos descritos en el artículo 21.5 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del presente PGO, en unidades aisladas de explotación turística, bajo las condiciones y con los estándares establecidos en la presente Normativa urbanística de Ordenación Estructural y en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística para el uso turístico en Suelo Rústico, y siempre que cumplan los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación y con los límites de capacidad alojativa determinada por las Unidades Territoriales Específicas y las Unidades Territoriales Homogéneas definidas definidas en el referido planeamiento territorial.

e) Uso Comercial, asociado a los usos agrícolas y ganaderos de escasa entidad y dimensiones, en las subcategorías de puestos de venta y mercadillos.

f) Uso de Hostelería y restauración, en las subcategorías de bares, cafeterías y restaurantes, en edificaciones preexistentes con el citado uso previo a la aprobación de este PGO.

g) Uso de Infraestructura comprensiva de actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios para la correcta conservación y gestión de este suelo y en concreto las siguientes:

1) Infraestructura viaria y de transporte:

-Las prevista por el presente PGO o por un instrumento de ordenación de rango superior.

-Las intervenciones de reparación, conservación, mejora y ampliación de los accesos existentes y de nueva apertura de accesos con fines agrarios de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo relativo a las "Condiciones generales de los Accesos en suelo rústico" de esta Normativa.

-En dotaciones o equipamientos declaradas de interés general.

2) Infraestructura hidráulica prevista por un instrumento de ordenación sectorial, Ley 12/1990 de Aguas de Canarias, el Plan Hidrológico Insular de la Palma o actuaciones en desarrollo del mismo o por aplicación de las determinaciones del PGO, en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas, tanto públicas como privadas.

Se incluyen las precisas para el desarrollo del uso agrario establecidas en esta categoría de suelo.

Se incluyen infraestructuras públicas o privadas para el almacenamiento de agua tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, extracción de agua e instalaciones para las mismas, etc., e instalaciones para el transporte y distribución de aguas y las infraestructuras de saneamiento y estaciones depuradoras.

3) Infraestructura de energía, prevista por un instrumento de planeamiento de ordenación sectorial en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas.

4) Infraestructura de telecomunicaciones, tendidos, instalaciones de repetición, telefonía móvil, televisión etc., prevista por un instrumento de ordenación sectorial.

h) Uso Comunitario, comprende las edificaciones, construcciones e instalaciones calificadas como Sistemas Generales, Dotaciones o Equipamientos por este PGO, y aquellas otras susceptibles de ser declaradas de utilidad pública e interés general, tanto las de nueva planta como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes. Si la actividad concreta se refiere a uso deportivo sólo se permitirá en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.9; si se trata de un Centro de Visitantes sólo se permitirá en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.10; y si se refiere a auditorios, museos, exposiciones, conferencias y convenciones, sólo se permitirá en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.11; todo ello teniendo en cuenta que si se trata de uso deportivo en caso de afectar a UTH 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3 y 8, se ha de justificar la ubicación como única alternativa.

i) Uso de Espacios Libres en terrenos calificados como Sistema General o Dotación por este PGO.

j) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico, cumpliendo las determinaciones establecidos en el Artículo 54º "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

k) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, de conformidad con la "*Disposición Transitoria Segunda*" Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

4. Usos Prohibidos:

Todos los demás y los que pongan en peligro el uso característico agrario o impidan su desarrollo.

Artículo 70º. Suelo Rústico de Protección Hidrológica (RPH)

1. Usos característicos

El uso característico de esta categoría de suelo es el uso hidrológico o del recurso hidráulico, tanto en el suelo como en el subsuelo, con pleno respeto a la Ley 12/1990, de
26 de julio, de Aguas de Canarias, al Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y al Plan Hidrológico Insular, con la finalidad de servir a la total colectividad del municipio de Tijarafe.

Los cauces y barrancos se reservarán exclusivamente para garantizar el correcto drenaje superficial, en el que se incluye el drenaje de las aguas superficiales y la evacuación de materiales procedentes de la erosión natural, admitiéndose obras de limpieza y mantenimiento.

2. Usos permitidos y autorizables

La utilización, aprovechamiento o realización de obras de cualquier tipo por los particulares en los cauces integrados en el dominio público hidráulico requerirá la previa concesión o autorización administrativa, por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, y cuando se trate de cauces privados se deberá contar con la previa autorización administrativa de dicho Organismo. Así mismo, se podrán autorizar las actividades, construcciones e instalaciones que correspondan con su naturaleza y sean compatibles con la finalidad de protección del recurso hidrológico, así como las que sean necesarias para su conservación y, en su caso, para el disfrute público de sus valores, de conformidad con el artículo 63 del TR Lotc y Enc, y en concreto los siguientes:

a) Instalaciones indispensables para la investigación y protección en su caso del recurso hídrico.

b) Uso agrícola. Se permitirán las intervenciones de transformación del terreno estrictamente necesarias para el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo existentes y en particular las siguientes:

1) El desbroce.

2) La reposición o implantación de muros de contención en bancales existentes.

3) Las construcciones e instalaciones agrícolas existentes y autorizadas, se regirán por el régimen de Fuera de Ordenación establecido en el presente PGO.

c) Uso Extractivo. Se permitirán las extracciones de áridos en terrenos de dominio público hidráulico bajo las condiciones que para ello establece el Plan Hidrológico Insular de la Palma.

d) Uso de infraestructura

1) Uso de infraestructura viaria y de transporte. Se permitirá el acceso a toda la zona y el tráfico rodado por los viales existentes para ello. Se permiten obras de reparación, conservación y mejora de

los accesos existentes o aquellas que temporalmente sean necesarias para el mantenimiento de infraestructuras u obras públicas existentes o nuevas, y para labores de conservación de la naturaleza, de acuerdo a las determinaciones en el Artículo 56º relativo a las "*Condiciones generales para los accesos en Suelo Rústico"* de esta Normativa.

2) Uso de infraestructura hidráulica mediante la realización de obras, construcciones e instalaciones, tanto superficiales o subterráneas de cualquier tipo en el recurso hídrico, tendente al uso del caudal, en el que se incluye la variación del curso natural de las aguas, así como su canalización y almacenamiento (balsas y estanques) previstas por un instrumento de ordenación sectorial tal como es el Plan Hidrológico de La Palma, o actuaciones en desarrollo del mismo, o programas del Consejo Insular de Aguas de la Palma.

3) Uso de infraestructura de energía, en el que de modo especial se podrá autorizar los cruces de líneas eléctricas y de otros tipos sobre el dominio público hidráulico.

e) Uso y Actividades medioambientales

1) Senderismo.

2) Los deportes de contacto con la naturaleza no motorizados, siempre que no alteren o perjudiquen los valores de protección de este ámbito.

3) Actividades de uso y disfrute de la naturaleza sin menoscabo de sus valores.

f) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, siempre que no se encuentre en dominio público hidráulico de conformidad con la "*Disposición Transitoria Segunda*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

3. Usos prohibidos

Con carácter general, los que sean incompatibles con la finalidad de protección la protección de los cauces. Se prohíbe cualquier tipo de actividad, construcción, plantación o movimiento de tierras que pueda provocar la modificación física de los cauces o impedir el acceso a los mismos sin la previa autorización o concesión del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 71º. Suelo rústico de Protección de Infraestructura Viaria (RPIV)

1. Usos característicos

El uso característico de esta categoría de suelo es el aprovechamiento y uso de infraestructuras viarias para el establecimiento de las mismas, así como sus zonas de protección y reserva que garanticen su funcionalidad y uso, en las que se incluye las actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, accesorias y necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios necesarios para la correcta conservación y gestión de este suelo, y en concreto el siguiente:

a) Uso de Infraestructura viaria y de transporte, en los suelos denominados por este PGO como Suelo Rústico de Protección de Infraestructura Viaria (RPIV), en la categoría de Carretera prevista por un instrumento de ordenación de rango superior o en el presente PGO, en las que se incluye los usos permitidos y autorizables necesarios para el correcto funcionamiento y la prestación de servicios, tales como las estaciones de servicios o gasolineras o cualquier otro que con el mismo fin y de conformidad con el régimen de usos establecidos en el presente PGO. Cuando las citadas infraestructuras tengan la consideración de *Carreteras*, se estará a lo que determinan las presentes Normas en el capítulo I del Título III, relativo a "*Carreteras*".

2. Usos permitidos y autorizables

a) Se permitirán los usos y obras provisionales que no supongan un impedimento para el desarrollo de los usos característicos, siendo los mismos construcciones e instalaciones de carácter provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables. En todo caso se deberá preservar el carácter de las vías de comunicación, evitando la implantación en ellas de actividades, usos y servicios urbanos que desvirtúen tal carácter, de conformidad con lo expresado en la Directriz 98.5 de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

b) Uso de Infraestructura Estación de Servicio, se incluyen los usos permitidos y autorizables necesarios para el correcto funcionamiento y la prestación de servicios, tales como las estaciones de servicios o gasolineras y de conformidad con el régimen de usos establecidos en el presente PGO.

c) Uso agrícola se permitirán las intervenciones de transformación del terreno estrictamente necesarias para el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo y en particular las siguientes:

1) El desbroce, sorribas, rellenos de tierra, explanación, permitiéndose las sorribas sólo en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4.

2) Muros de contención, los estrictamente necesarios para garantizar la seguridad vial así como las obras de conservación y consolidación de los existentes, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4.

3) Cerramientos de fincas, vallados y muros cortavientos para protección de fincas rústicas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.1 si son de lámina o malla plástica, en el establecido en el plano 18.6 si son de bloques (celosías de hormigón), en el establecido en el plano 18.7 si son de piedra y en el plano 18.8 si fueran de malla metálica y elementos de hormigón o cerámicos.

4) Red de distribución de agua para el riego.

5) Se permitirán obras de conservación y consolidación de los aljibes, estanques y depósitos de aguas existentes previos al PGO

6) Las construcciones e instalaciones agrícolas existentes y autorizadas se regirán por el régimen de Fuera de Ordenación establecido en el presente PGO

3. Usos prohibidos

Todos los demás y los que pongan en peligro el uso característico de infraestructura o impidan su desarrollo.

Artículo 72º. Suelo rústico de Protección de Infraestructura (AT)

1. Usos característicos

El uso característico de esta categoría de suelo es el aprovechamiento y uso de infraestructuras para el establecimiento de las mismas, así como sus zonas de protección y reserva que garanticen su funcionalidad y uso, en las que se incluye las actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, accesorias y necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios necesarios para la correcta conservación y gestión de este suelo y en concreto:

a) Uso de Infraestructura Telecomunicaciones, en los suelos denominados por este PGO como Suelo Rústico de Protección de Infraestructura (AT), en la categoría de Telecomunicaciones prevista en el presente PGO, en la que se incluyen los usos permitidos y autorizables necesarios para el correcto funcionamiento y la prestación de servicios, tales como antenas de radio y telecomunicación con el régimen de usos establecidos en el presente PGO.

2. Usos permitidos y autorizables

a) Se permitirán los usos y obras provisionales que no supongan un impedimento para el desarrollo de los usos característicos, siendo los mismos construcciones e instalaciones que complementen el uso característico.

b) Uso agrícola se permitirán las intervenciones de transformación del terreno estrictamente necesarias para el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo.

c) Los usos característicos permitidos y autorizados para los asentamientos rurales y agrícolas en aquellos suelos donde sean compatibles ambas categorías de suelo con las limitaciones que establece la legislación sectorial.

3. Usos prohibidos

Todos los demás y los que pongan en peligro el uso característico de infraestructura o impidan su desarrollo.

Artículo 73º. Suelo rústico de Protección de Infraestructura (E) (DR)

1. Usos característicos

El uso característico de esta categoría de suelo es el aprovechamiento y uso de infraestructuras para el establecimiento de las mismas, así como sus zonas de protección y reserva que garanticen su funcionalidad y uso, en las que se incluye las actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, accesorias y necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios necesarios para la correcta conservación y gestión de este suelo y en concreto:

a) Uso de Infraestructura Embalse/Depósitos Reguladores, en los suelos denominados por este PGO como Suelo Rústico de Protección de Infraestructura (E) y (DR), en la categoría de Embalses y Depósitos Reguladores prevista en el presente PGO, en la que se incluyen los usos permitidos y autorizables necesarios para el correcto funcionamiento y la prestación de servicios, tales como la red municipal de Depósitos Reguladores y el Embalse municipal que complementa el sistema de embalses de La Viña con el régimen de usos establecidos en el presente PGO.

2. Usos permitidos y autorizables

a) Se permitirán los usos y obras provisionales que no supongan un impedimento para el desarrollo

de los usos característicos, siendo los mismos construcciones e instalaciones que complementen el uso característico.

b) Uso agrícola se permitirán las intervenciones de transformación del terreno estrictamente necesarias para el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo.

c) Los usos característicos permitidos y autorizados para los asentamientos rurales y agrícolas en aquellos suelos donde sean compatibles ambas categorías de suelo con las limitaciones que establece la legislación sectorial.

3. Usos prohibidos

Todos los demás y los que pongan en peligro el uso característico de infraestructura o impidan su desarrollo.

CAPITULO IV. POBLAMIENTO RURAL

Artículo 74º. Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (RAA)

1. Uso característico

El uso característico de esta categoría es el Uso agrícola, en cultivos intensivos de exportación, que comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas y permitidas, tanto las de nueva planta como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes (si procede), permitiendo las intervenciones de transformación necesarias para la puesta en cultivo de terrenos no cultivados y el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo.

2. Actividades, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto al Uso Característico

Respecto al uso agrícola característico se permiten las actividades, construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación, cuya regulación viene determinada en el Artículo 55º "*Condiciones generales para los usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en Suelo Rústico",* y en concreto:

a) Desbroce

b) Rellenos de tierra

c) Explanación

d) Sorribas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5

e) Abancalamientos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5

f) Muros de contención, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5

g) Cerramientos de fincas, vallados y muros cortavientos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.1 si son de lámina o malla plástica, en el establecido en el plano 18.6 si son de bloques (celosías de hormigón), en el establecido en el plano 18.7 si son de piedra y en el plano 18.8 si fueran de malla metálica y elementos de hormigón o cerámicos.

h) Red de distribución de agua para el riego i)

Estanques, depósitos de agua, aljibes

j) Cuartos de Aperos, bodegas artesanales e instalaciones de riego, permitiéndose los cuartos de aperos sólo el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.3

k) Almacenes Agrícolas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.4.

3. Usos permitidos y autorizables

a) Uso residencial: Se permitirá en la categoría de vivienda rural, directamente vinculada a la correspondiente explotación agrícola efectiva, en edificación con tipo unifamiliar aislado, en la tipología edificatoria AA, cuyos parámetros específicos se recogen en la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada en el Título IV "*Condiciones particulares de la edificación: Usos y tipologías edificatorias*". Además, en aquéllos asentamientos en que sea posible el crecimiento deberá contar con los siguientes requisitos:

1) La vinculación se exigirá para el otorgamiento de la licencia municipal, así como su posterior licencia de primera ocupación, que sólo será posible previa acreditación de la puesta en explotación agrícola de los correspondientes terrenos.

2) La finca que les otorgue soporte deberá constituir una unidad apta para la edificación, quedando en su integridad vinculada legalmente a la vivienda autorizada.

3) La edificación de uso residencial deberá situarse separada de las construcciones e instalaciones de uso característico agrícola.

4) Las piscinas serán autorizables como equipamientos complementarios del uso residencial. Tendrán, según la tipología, la consideración de piscinas unifamiliares rigiéndose por su normativa específica en las condiciones higiénico-sanitarias, la seguridad de sus instalaciones y servicios, la calidad sanitaria y el tratamiento de su agua.

5) El número de viviendas máximo para cada asentamiento agrícola, será el establecido en el

"Anexo cuadro resumen de las condiciones particulares de la edificación en asentamiento" recogido en la normativa urbanística de ordenación pormenorizada del presente PGO.

b) Uso Industrial: Se permiten los preexistentes vinculados a las actividades agrícolas y el uso de taller artesanal en régimen de compatibilidad con la edificación residencial, según se establece en la tipología edificatoria AA.

c) Uso Terciario, en los que se incluyen:

1) Uso de oficina en despachos profesionales en régimen de compatibilidad con la edificación residencial, según se establece en la tipología edificatoria AA.

2) Uso comercial en locales acondicionados para la venta de productos relacionados con la actividad agrícola en explotación; y Uso de Hostelería y restauración en las subcategorías de bares, cafeterías y restaurantes, en edificaciones preexistentes con el citado uso previas a la aprobación de este PGO y en edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico, en cumplimiento a las determinaciones establecidas en el Artículo 54º "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

d) Uso de Infraestructura, comprensiva de actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios para la correcta conservación y gestión de este suelo y en concreto las siguientes:

1) Infraestructura viaria y de transporte:

- Las intervenciones de reparación, conservación, mejora y ampliación de los accesos existentes, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 56º "*Condiciones generales para los accesos en Suelo Rústico*" de esta Normativa Urbanística.

2) Infraestructura hidráulica prevista por un instrumento de ordenación sectorial, tal como se prevé en el Plan Hidrológico de la Palma o actuaciones en desarrollo del mismo o por aplicación de las determinaciones del PGO.

Se incluyen las precisas para el desarrollo de uso agrario establecidas en esta categoría de suelo.

Se incluyen infraestructuras públicas para el almacenamiento de agua en depósitos reguladores e instalaciones para el transporte y distribución de aguas, y las infraestructuras de saneamiento y estaciones depuradoras en sistemas generales.

3) Infraestructura de energía, prevista por un instrumento de planeamiento de ordenación sectorial, en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas, siempre que sea posible.

4) Infraestructura de telecomunicaciones, tendidos, instalaciones de repetición, telefonía móvil, televisión etc., prevista por un instrumento de ordenación sectorial.

e) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, de conformidad con la "Disposición Transitoria Segunda" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

1) Las edificaciones preexistentes dentro del ámbito de asentamiento agrícola, que se encuentren en situación de fuera de ordenación -con o sinvalor etnográfico o arquitectónico- por incumplimiento de la UAE fijada para la tipología de asentamiento agrícola (AA), podrán ampliarse y/o reformarse justificadamente considerándose la superficie máxima edificable en relación proporcional a la parcela incluida dentro de la categoría de Asentamiento Agrícola, hasta un máximo edificable de 130 m2.

f) Uso Residencial en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico, cumpliendo las determinaciones establecidos en el Artículo 54º "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

g) Uso turístico, en las modalidades genéricas y en las modalidades específicas y categorías de establecimientos que son autorizables de acuerdo a los artículos 7 y siguientes de la Ley 6/2002, de 12 de junio, y con las limitaciones y condiciones determinadas en el PTELPA para esta categoría de suelo rústico, y se desarrolle en alguna de las subcategorías siguientes de establecimientos:

1) Establecimientos de Turismo Rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales establecidos y de capacidad que determine la normativa sectorial pertinente y bajo las condiciones establecidas en el PTELPA para esta categoría de suelo, siendo de aplicación el artículo 54, de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural sobre "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo*

Rústico".

2) Establecimientos de Pequeña Dimensión salvo establecimientos de Turismo Rural y Media Dimensión, en unidades aisladas de explotación turística, bajo las condiciones del uso turístico en Asentamientos establecidas en el artículo 61 de la presente Normativa urbanística de Ordenación Estructural, y cumpliendo los estándares fijados en su artículo 62, siempre que se desarrolle en las modalidades y tipos de establecimientos descritos en el artículo 21.5 de las Normas urbanísticas de ordenación Pormenorizada del PGO, y en el Plan territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística y dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación y con los límites de capacidad alojativa determinada por las Unidades Territoriales Específicas y las Unidades Territoriales Homogéneas definidas por el referido planeamiento territorial.

4. Usos prohibidos

Todos los demás y los que pongan en peligro el uso característico agrícola o impidan su desarrollo. Se prohíbe la instalación de invernaderos, permitiéndose tan sólo las obras de conservación de los existentes.

Artículo 75º. Suelo Rústico de Asentamiento Rural (RAR)

1. Uso característico

Uso residencial, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en las tipología edificatoria de Baja Densidad (BD), cuyos parámetros específicos se recogen la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada en el Título IV *"Condiciones particulares de la edificación: Usos y tipologías edificatorias"*.

El número de viviendas máximo para cada asentamiento rural, será el establecido en el "Anexo cuadro resumen de las condiciones particulares de la edificación en asentamiento" recogido en la normativa urbanística de ordenación pormenorizada del presente PGO.

2. Usos permitidos y autorizables

a) Uso agrícola, en cultivos intensivos de exportación, permitiendo las intervenciones de transformación necesarias para la puesta en cultivo de terrenos no cultivados y el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo. Este uso se permite en todos los asentamientos rurales. La actividad agrícola comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas y permitidas, tanto las de nueva planta como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes (si procede), cuya regulación viene determinada en el Artículo 55º "*Condiciones generales para los usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en Suelo Rústico*", y en concreto las siguientes:

1) Desbroce
2) Rellenos de tierra
3) Explanación
4) Sorribas, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
5) Abancalamientos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
6) Muros de contención, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.5
7) Cerramientos de fincas, vallados y muros cortavientos, en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.1 si son de lámina o malla plástica, en el establecido en el plano 18.6 si son de bloques (celosías de hormigón), en el establecido en el plano 18.7 si son de piedra y en el plano 18.8 si fueran de malla metálica y elementos de hormigón o cerámicos
8) Red de distribución de agua para el riego
9) Estanques, depósitos de agua, aljibes
10) Cuartos de Aperos, bodegas artesanales e instalaciones de riego, permitiéndose los cuartos de aperos en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.3

b) Uso Industrial, se permiten los preexistentes, y los vinculados a las actividades agrarias cuando esta actividad sea permitida y el uso de taller artesanal y taller domésticos en régimen de compatibilidad con la edificación residencial según se establece en las tipología edificatoria BD.

c)Uso comercial, en locales comerciales preexistentes y los vinculados a las actividades agrarias y Uso de Hostelería y restauración.

d) Uso de Infraestructura, comprensiva de actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios para la correcta conservación y gestión de este suelo y en concreto las siguientes:

1) Infraestructura viaria y de transporte:

-Las intervenciones de reparación, conservación, mejora y ampliación de los

accesos existentes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 56º "*Condiciones generales para los accesos en Suelo Rústico*" de esta Normativa Urbanística.

2) Infraestructura hidráulica prevista por un instrumento de ordenación sectorial, tal como el Plan Hidrológico de la Palma o actuaciones en desarrollo del mismo o por aplicación de las determinaciones del PGO.

Se incluyen las precisas para el desarrollo del uso agrario establecidas en esta categoría de suelo.

Se incluyen infraestructuras públicas para el almacenamiento de agua en depósitos reguladores e instalaciones para el transporte y distribución de aguas y las infraestructuras de saneamiento y estaciones depuradoras en sistemas generales o dotaciones.

3) Infraestructura de energía, prevista por un instrumento de planeamiento de ordenación sectorial, en canalizaciones enterradas al borde de vías existentes o previstas, siempre que sea posible.

4) Infraestructura de telecomunicaciones, tendidos, instalaciones de repetición, telefonía móvil, televisión etc., prevista por un instrumento de ordenación sectorial.

e) Usos comunitarios, en dotaciones y equipamientos delimitados en los Planos de la Ordenación Pormenorizada y en edificaciones de uso residencial, si se permite como uso complementario, según se establece en las tipologías edificatorias BD.

1) Las piscinas serán autorizables como equipamientos complementarios del uso residencial. Tendrán, según la tipología, la consideración de piscinas unifamiliares o de uso colectivo, rigiéndose por su normativa específica en las condiciones higiénico sanitarias, la seguridad de sus instalaciones y servicios, la calidad sanitaria y el tratamiento de su agua.

2) Si la actividad concreta se refiere a uso deportivo sólo se permitirá en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.9 y si se refiere a auditorios, museos, exposiciones, conferencias y convenciones, sólo se permiten en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.15, teniendo en cuenta que en caso de afectar a UTH 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3 y 8, se debe justificar la ubicación como única alternativa.

f) Uso de Espacios Libres delimitados en los planos de la ordenación pormenorizada. g) Intervenciones en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes fuera de ordenación, de conformidad con la "*Disposición Transitoria Segunda*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

1) Las edificaciones preexistentes dentro del ámbito de asentamiento rural, que se encuentren en situación de fuera de ordenación -con o sin valor etnográfico o arquitectónico- por incumplimiento de la UAE fijada para la tipología de asentamiento rural de Baja Densidad (BD), podrán ampliarse y/o reformarse justificadamente considerándose la superficie máxima edificable en relación proporcional a la parcela incluida dentro de la categoría de Asentamiento Rural, hasta una superficie máxima de 100 m2..

h) Uso Residencial en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico, cumpliendo además las determinaciones establecidos en el Artículo 54º "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

i) Uso turístico, en las modalidades genéricas y en las modalidades específicas y categorías de establecimientos que son autorizables de acuerdo a los artículos 7 y siguientes de la Ley 6/2002, de 12 de junio, y con las limitaciones y condiciones determinadas en el PTELPA para esta categoría de suelo rústico, y se desarrolle en alguna de las subcategorías siguientes de establecimientos:

1) Establecimientos de Turismo Rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales establecidos y de capacidad que determina la normativa sectorial pertinente y bajo las condiciones establecidas en el PTELPA para esta categoría de suelo, siendo de aplicación el artículo 54, de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural sobre "*Condiciones para las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes de valor etnográfico o arquitectónico en Suelo Rústico*".

2) Establecimientos Turísticos de Pequeña Dimensión salvo establecimientos de Turismo Rural y Media Dimensión, en unidades aisladas de explotación turística, bajo las condiciones del uso turístico establecidas en la Normativa urbanística de la Ordenación Estructural en su artículo 61 correspondiente a Condiciones específicas para el uso turístico en Asentamientos, y en el Plan territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, con los límites de capacidad alojativa determinada por las Unidades Territoriales Específicas y las Unidades Territoriales Homogéneas definidas por el referido

planeamiento territorial, así como los estándares generales de uso turístico definidos en el artículo 62 de esta Normativa urbanística de Ordenación Estructural.

3. Usos Prohibidos

Todos los demás y los que pongan en peligro el uso característico agrícola o impidan su desarrollo. Se prohíbe la instalación de invernaderos, permitiéndose tan sólo las obras de conservación de los existentes.

TITULO VIII. RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS GENERALES Y EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES

Artículo 76º. Condiciones y Tipos de Sistemas Generales

1. Los Sistemas Generales constituyen elementos fundamentales del modelo de organización y de la estructura general de la ordenación urbanística que el PGO define para el Municipio.

2. Se entiende por **Sistema General** la categoría compresiva de los usos y servicios públicos a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con los terrenos y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones que requiera su establecimiento.

Los bienes inmuebles correspondientes son siempre de dominio público. La gestión de los sistemas generales, una vez implantado el uso o servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

3. Los Sistemas Generales definidos por el PGO forman parte de su ordenación estructural.

En los Planos de Ordenación Estructural relativo a la "*Estructura General y Usos del Suelo*" y "*Síntesis de la ordenación*" se sitúan tales sistemas, con independencia de la clase de suelo a la que se adscriben, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.2, A) del TR Lotc y Enc.

4. Los sistemas generales en función del uso se dividen en los siguientes:

a) **Sistema General de Infraestructuras viarias y transporte**: Al margen de su titularidad, este PGO establece y denomina como Sistema General (SG) de infraestructura viaria a los siguientes tipos de vía:

i. Carreteras: Constituido por las carreteras existentes de Interés Insular, denominadas LP-1, LP-116, LP-118.

ii. Viario local o municipal, constituido por las vías urbanas estructurantes y los caminos rurales SG-CR.

En todo caso, y atendiendo a su naturaleza, se estará a lo determinado al Capítulo relativo a *Carreteras* de la presente Normativa.

El proyecto, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de los diferentes tipos de vía se regularán por las disposiciones correspondientes a su titularidad.

En los Sistemas Generales de Infraestructura viaria se consideran incluidos en su ámbito los terrenos destinados a áreas ajardinadas que lo bordean.

b) **Sistema General de uso de Infraestructura Hidráulica**: Que comprenden las Infraestructuras siguientes:

i.**Sistema básico de abastecimiento de agua**, tales como los Depósito Reguladores y Balsas.

ii.**Sistema básico de saneamiento**. Constituido por los elementos más significativos como son la estación de bombeo, la estación depuradora y tratamiento de residuos, situadas en el ámbito conocido como Pino de Arujo, y los colectores generales de las redes de alcantarillado.

Dada su naturaleza, el régimen de aplicación a estas infraestructuras, será aquel establecido en el Capítulo relativo a Aguas del presente PGO y aquellas otras que se determinan para el Uso de Infraestructuras Hidráulicas.

c) **Sistema General de uso de Infraestructura de Telecomunicaciones**, tales como la red de telecomunicaciones (como antenas) y demás construcciones e instalaciones con esta índole.

d) **Sistema General de uso Infraestructura de Energía**, tales como la red de eléctrica (tendidos eléctricos) y demás construcciones e instalaciones con esta finalidad. e) **Sistema General de uso Comunitario**

i. **Sistema General de uso Docente**, comprende las edificaciones y construcciones destinadas al uso educativo tales como:

SIGLAS	USOS	CLEO o ÁMBITO TERRITORIAL	CLASIFICACIÓN CATEGORIA DE SUELO
SG – DOC	Colegio Público de Tijarafe	El Pueblo	SUC

ii. **Sistema General de uso Sanitario**: comprende los terrenos o parcelas destinad al uso sanitario tales como:

SIGLAS	USOS	CLEO o ÁMBITO TERRITORIAL	CLASIFICACIÓN CATEGORIA DE
*SG – SAN	Centro de Salud	El Pueblo	SUNC

* PROPUESTO

iii. **Sistema General de uso Deportivo**, que comprende los terrenos, construcciones e instalaciones, destinadas al ejercicio del deporte al aire libre tales como:

SIGLAS	USOS	CLEO o ÁMBITO	CLASIFICACIÓN CATEGORIA DE
*SG – DEP	Campo de Fútbol Municipal	El Pueblo	SUC

* PROPUESTO

iv. **Sistema General de uso de Administración Pública**: que comprende los terrenos, construcciones e instalaciones, destinados a los servicios de la administración municipal, tales como:

SIGLAS	USOS	CLEO o ÁMBITO TERRITORIAL	CLASIFICACIÓN CATEGORIA DE SUELO
SG – AP	Ayuntamiento	El Pueblo	SUC

v. **Sistema General de Servicios**: que comprende los terrenos, construcciones e instalaciones, destinados a los servicios de carácter público municipal, tales como:

SIGLAS	USOS	CLEO o ÁMBITO TERRITORIAL	CLASIFICACIÓN CATEGORIA DE
*SG – S	Bodega Comarcal y Varios	Aguatavar	RPA 2

* PROPUESTA SU AMPLIACIÓN

vi. **Sistema General de Otros-Usos**, que comprende los terrenos, construcciones e instalaciones, destinados al cementerio municipal, como:

SIGLAS	USOS	CLEO o ÁMBITO TERRITORIAL	CLASIFICACIÓN CATEGORIA DE SUELO
**SG – OU	rio y ampliaciones propuestas	Cercano a El Pueblo	RPA 2

** ESTE SISTEMA GENERAL DE OTROS USOS ESTÁ FORMADO POR EL ACTUAL CEMENTERIO Y POR LAS AMPLIACIONES PROPUESTAS POR ESTE PGO

f) **Sistema General de Espacios Libres Públicos** en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y, en concreto, los siguientes:

SIGLAS	USOS	CLEO o ÁMBITO TERRITORIAL	CLASIFICACIÓN CATEGORIA DE

*SG –PU	Parque Urbano	El Pueblo	SUC

* PROPUESTO

g) **Sistema General de uso Ocio-Recreativo**, comprendido por los terrenos, construcciones e instalaciones destinadas a las actividades de ocio y esparcimiento, tales como:

SIGLAS	USOS	CLEO o ÁMBITO TERRITORIAL	CLASIFICACIÓN CATEGORIA DE SUELO
*SG – ZR1	Zona de esparcimiento	Tinizara Alto	RPA-2
*SG – ZR2	Zona de esparcimiento	Tinizara	RPA-2
*SG – M	Mirador Insular	El Time	RPN y RPA 2
*SG – M	Mirador	Garome	RPN
*SG – M	Mirador	La Cabezada	RPN y RPA 2
*SG – M	Mirador	El Calvario	RPP
*SG – M	Mirador	Aguatavar	RAR
*SG – M	Mirador	La Tabladita	RPN

* PROPUESTO

5. La ejecución de las obras destinadas a la ejecución de los Sistemas Generales Estructurantes se regirán por lo estipulado en el presente PGO en el apartado relativo a la "***Ejecución del Planeamiento***", así como por lo estipulado en las Condiciones de los Usos y la legislación reguladora del uso.

Artículo 77º. Equipamientos Estructurantes

1. Se considera **Equipamientos Estructurantes** aquellos que por sus funciones, dimensiones o posición estratégica forman parte de los elementos fundamentales de la organización urbana y aparecen reseñados en la memoria, así como en los Planos de Ordenación Estructural relativo a la "*Estructura General y Usos del Suelo*" y "*Síntesis de la ordenación*".

2. De conformidad con la definición establecida en el Anexo del TR Lotc y Enc, se entiende por **Equipamiento** la categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas, con importancia en la estructura general del territorio del término municipal de Tijarafe.

Puede ser tanto de iniciativa y titularidad pública como privada, con aprovechamiento lucrativo. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial. Tiene las variedades o especies que reglamentariamente se determinen. La explotación del equipamiento público puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación reguladora de la Administración.

3. A estos efectos existe un Equipamiento Estructurante dentro de la categoría de los Usos Comunitarios, y en particular de uso Religioso, que comprende la Iglesia de Ntra. Sra. de Candelaria en el núcleo El Pueblo, y en particular en el ámbito de Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural denominado con el mismo nombre (SUCIC).

4. La ejecución de las obras destinadas a la ejecución de los Equipamientos Estructurantes se regirán por lo estipulado en el presente PGO en el apartado relativo a la "*Ejecución del Planeamiento*", así como en las Condiciones de los Usos y la legislación reguladora del uso, sin perjuicio de las disposiciones de la legislación urbanística que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. De las instalaciones, construcciones y edificaciones preexistentes

En aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Normativa y que resulten disconforme (si incumplen los parámetros tipológicos y/o volumétricos y/o los usos característicos, permitidos o autorizables) con las determinaciones de la presente Normativa, tendrán la

consideración de situación legal de fuera de ordenación, en virtud de la normativa urbanística en vigor, y se regirán por lo siguiente:

1. Se consideran edificaciones, construcciones e instalaciones fuera de ordenación aquéllas que no se adecuen a las condiciones, determinaciones y parámetros establecidos en el régimen urbanístico y ordenación que rige la clase y categoría de suelo donde se localizan en el presente PGO.

2. Se exceptúan de esta consideración aquellas edificaciones, construcciones e instalaciones alegales en las que el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, con sujeción al artículo 180 del TR Lotc y Enc.

3. A los efectos de poder aplicar el régimen de fuera de ordenación se deberán acreditar las siguientes circunstancias:

a) La antigüedad de la edificación, construcción e instalación que acredite el transcurso del plazo anteriormente citado, por medio de un Certificado de Antigüedad firmado por técnico competente que deberá concurrir con los requisitos del artículo 50 del Real Decreto 1903/1997, de 4 de julio.

b) La no incoación de expediente administrativo sancionador como consecuencia de la protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, mediante certificación por el órgano competente para la citada incoación, o para el caso de una edificación censada al amparo del Decreto 11/1997, la suspensión de la ejecutoriedad de la orden de demolición y/o la inclusión de la misma en el Catálogo correspondiente.

4. En las edificaciones, construcciones e instalaciones consideradas como fuera de ordenación, en tanto no se aprueben Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico que definirán el contenido de la situación legal y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las mismas, se permitirán las siguientes obras:

a) Sólo podrán realizarse las obras de conservación, en las que se incluye la reparación, y que exija la estricta conservación de la habitabilidad o el uso conforme al destino establecido para las mismas por la presente Normativa en los siguientes supuestos:

1) Cuando se encuentren situadas en suelo urbano no consolidado o urbanizable, mientras no esté aprobado el correspondiente planeamiento que lo desarrolle.

2) Cuando ocupen suelo calificado como infraestructura viaria, espacio libre público o ámbitos no aptos para la edificación residencial.

3) Cuando la altura de la edificación o construcción supere la establecida en la tipología edificatoria, o en la regulación del régimen jurídico del suelo rústico de esta Normativa que le sea de aplicación.

b) Se podrán autorizar las obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación siempre que no se encuentre en ninguna de las circunstancias descritas anteriormente en el punto a). Así mismo, cuando tengan por objeto adaptar la edificación al presente PGO, se podrán autorizar obras de remodelación, ampliación, remonta y reestructuración.

c) En las edificaciones preexistentes, que no se ajusten a la tipología edificatoria de la manzana propuesta por el PGO y tengan valor etnográfico o arquitectónico, y no estén recogidas en el "*Catálogo Arquitectónico de Elementos Protegidos*", se podrán autorizar las obras que se determinan en el artículo de "*Régimen Jurídico de las intervenciones en el Patrimonio Histórico*" de la Normativa urbanística de la Ordenación Pormenorizada.

d) En edificaciones preexistentes que tengan valor etnográfico o arquitectónico situadas en suelo rústico, las obras permitidas serán las especificadas en el Artículo 54º de esta Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

5. En todo caso, la interpretación de las intervenciones permitidas para las edificaciones, construcciones e instalaciones será la que se desprenda de la aplicación de *Tipos de Intervención en Elementos Protegidos*, establecidos en el artículo 8 de la Normativa de Ordenación Pormenorizada el presente PGO.

6. Se permitirán al menos obras de ampliación para la mejora de las condiciones higiénico□sanitarias y el cumplimiento de condiciones de habitabilidad en las viviendas sin valor etnográfico o arquitectónico, situadas en suelo rústico no afectado por Sistemas Generales, Dominio Público y sus zonas de servidumbre, y Espacios Naturales Protegidos, y que constituyan domicilio habitual y permanente acreditado mediante certificado expedido por la administración municipal, además de no contar con las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad en el

ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las citadas obras de mejora tendrán como referencia las condiciones mínimas establecidas en el citado Decreto. Las intervenciones en los referidos inmuebles cumplirán con las medidas de mejora para su integración paisajística de acuerdo con lo establecido por este PGO en el Título 5º "Medidas de Protección del Medio Ambiente".

Segundo. Catálogo relativo a las edificaciones no amparadas por licencia

1. En las edificaciones, construcciones e instalaciones no amparadas por licencia no se permitirá ningún tipo de obras, incluyendo las obras menores, o en su caso ningún cambio de uso, que no tenga como finalidad su adaptación parcial o completa a las condiciones de adecuación territorial y urbanísticas establecidas en el Catálogo como medidas correctoras.

2. En todo caso, y una vez que las edificaciones censadas y catalogadas hayan obtenido la Autorización del Uso establecida en la Disposición Adicional Primera del TR Lotc y Enc, y quedasen fuera de la ordenación de conformidad con lo establecido en el presente PGO, será de aplicación el régimen de intervenciones establecido en la Disposición anterior.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Articulo 1. La ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación
Constituye la ordenación urbanística pormenorizada del Plan General de Ordenación de Tijarafe, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32.2 del TR Lotc-Lenac, el conjunto de las determinaciones que, dentro del marco de las de carácter estructural, desarrollan aquéllas en términos suficientemente precisos como para permitir la legitimación de las actividades de ejecución, comprendiendo:

1. La ordenación completa, y con el mismo grado de precisión exigible a un Plan Parcial, del suelo urbano no sujeto a planeamiento de desarrollo y del suelo urbanizable ordenado.
2. La división del suelo urbano y urbanizable en ámbitos y sectores, determinando la normativa que sea de aplicación en cada uno de ellos, y fijando para cada uno de los sectores de suelo urbanizable sectorizado el aprovechamiento urbanístico medio que le corresponda, que no podrá diferir entre sectores en más del quince por ciento (15%).
3. La organización de la gestión y la programación de la ejecución pública del Plan General.
4. La determinación de reservas complementarias de espacios libres públicos, dotaciones, equipamientos e infraestructuras que completen las previstas en los sistemas generales, sin adquirir esta calificación.
5. La delimitación de unidades de actuación, precisando el carácter público o privado del sistema de ejecución según corresponda, y estableciendo el sistema concreto en el caso de optar por la ejecución pública.
6. También forman parte de la ordenación pormenorizada del Plan General las determinaciones contenidas en el Catálogo de Protección y aquellas otras determinaciones incluidas en él en aplicación de las Directrices de Ordenación General de Canarias, y de los instrumentos de ordenación insular y territorial.

Articulo 2. Documentos de ordenación pormenorizada y normativa complementaria

1. A los efectos oportunos se consideran documentos de la ordenación pormenorizada del Plan General: la Memoria de ordenación (sólo los apartados que traten aspectos relativos a la ordenación pormenorizada), las presentes Normas, el Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión, los Planos de ordenación pormenorizada, el Programa de Actuación y el Estudio económico Financiero, además del Catálogo de Protección.
2. De acuerdo con la legislación urbanística aplicable y con las Directrices de Ordenación General de Canarias, las presentes Normas del PGO se complementarán a través de los siguientes instrumentos normativos:
   a) Ordenanzas Municipales de Urbanización y Ordenanzas Municipales de Edificación. b) Ordenanzas Ambientales, que podrán incorporar las relativas a control lumínico y control de ruidos.
   c) Ordenanza Municipal de Actividades Clasificadas.
   d) Otras Ordenanzas Municipales, para la regulación de aspectos específicos con incidencia en la ordenación contenida en este PGO, o aquellas que deban formularse en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General de Canarias o de la legislación sectorial.
3. Estos instrumentos tendrán el alcance y contenido que se define para cada caso en el artículo 40 del TRLOTENC, en las Directrices de Ordenación General de Canarias y en la legislación urbanística y sectorial aplicable.
4. En consonancia con lo dispuesto en las Directrices 116.2 y 3 y 131 de las Directrices de Ordenación General de Canarias, las Ordenanzas Municipales de Urbanización y Edificación y las Ordenanzas Ambientales, deberán regular con especial atención los siguientes aspectos:
   a) La estética de las fachadas y revestimientos exteriores a aplicar en los asentamientos rurales y agrícolas, en el suelo urbano de interés cultural, y en los accesos a los núcleos urbanos.
   b) La tipología a la que deberán ajustarse la señalización, toldos, carteles y anuncios de los establecimientos, y las condiciones de ocupación de espacios públicos con expositores, veladores y otros elementos.
   c) Los criterios para los códigos cromáticos a utilizar en función de las características de la arquitectura y de su grado de percepción.
   d) El establecimiento de estándares de calidad ambiental en la eficiencia de los servicios urbanos, especialmente de limpieza, y en la reposición y mantenimiento de materiales deteriorados del espacio público.
   e) La imagen de cubiertas y azoteas, con la implantación efectiva de normas y ordenanzas que ordenen las instalaciones y elementos sobre cubierta y eviten construcciones o instalaciones

ilegales, aunque evitando la adopción de soluciones inadecuadas paisajística y energéticamente.

f) La calidad arquitectónica de las edificaciones y su integración adecuada en el entorno.

TITULO II. REGÍMENES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 3. Bienes integrantes del Patrimonio Histórico

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, constituye el Patrimonio Histórico de Canarias los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.
2. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, los bienes integrantes del patrimonio histórico canario estarán incluidos en alguno de los siguientes instrumentos:
   a) **Registro de bienes de interés cultural (B.I.C.)**, siendo bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario los que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos, o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, que sean declarados como tales expresamente mediante Decreto del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.
   b) **Catálogo Arquitectónico del término municipal de Tijarafe**, siendo bienes catalogados aquellos que son integrantes del patrimonio histórico que no sean objeto de declaración como Bien de Interés Cultural.
   c) **Carta Etnográfica**, en la que se documentan e inventarían los bienes inmuebles integrantes del patrimonio etnográfico.
   d) **Carta Arqueológica**, en la que se documentan e inventarían los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.
3. Integrarán asimismo el patrimonio histórico aquellos bienes inmuebles cuyo valor o interés histórico, ya sea arquitectónico o etnográfico, haya sido apreciado por la Administración u órgano competente para la autorización de intervenciones sobre los mismos. En consecuencia, éstos estarán sometidos al presente Título en cuanto al régimen jurídico de aplicación, de acuerdo con el valor apreciado.

Articulo 4. Régimen de las intervenciones en los Bienes del Patrimonio Histórico

1. La intervención en el Patrimonio Histórico del municipio de Tijarafe se sujetará a las siguientes condiciones:
   a) Serán de aplicación las determinaciones establecidas por el presente PGO en estricta relación a la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, cuando no esté prevista la redacción de un instrumento de ordenación al que se haya remitido lamisma. A este respecto, se estará al régimen establecido en cuanto a los grados de protección y tipos de intervención establecidos en las Fichas del Catálogo Arquitectónico del Municipio de Tijarafe.
   b) A estos efectos, para el resto de las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes con valor etnográfico o arquitectónico a la entrada en vigor del PGO, con antigüedad superior a cincuenta años, y que tengan valor etnográfico o arquitectónico declarado por el PGO o apreciado por el órgano competente para su aprobación, se permitirá la rehabilitación para su conservación, pudiendo destinarse al uso residencial, turístico o de servicios de edificios que no tuvieran anteriormente dichos usos. El proyecto de rehabilitación habrá de afectar a la totalidad del edificio, y no limitarse a una parte o determinadas dependencias del mismo.

      En cuanto a las condiciones para llevar a cabo tales intervenciones en suelo rústico se estará a lo dispuesto en el Artículo 57 "*Condiciones Generales para las Edificaciones, Construcciones e Instalaciones Preexistentes de valor etnográfico o Arquitectónico en Suelo Rústico*", establecidas en el Título VIII "*Régimen Jurídico del Suelo Rústico*" de la Normativa Urbanística de Ordenación Estructural del presente PGO.
   c) En aplicación del artículo 20 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación de Bien de Interés Cultural determina la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados. En tanto no se culmine tal proceso quedarán suspendidas las licencias municipales de intervención en los mismos, así como el efecto de las otorgadas. Sólo se permitirán las obras y actuaciones que hubiesen de realizarse por razón de fuerza mayor; y aquellas de conservación y consolidación a que hace referencia el artículo 46 de la citada Ley, siempre que contribuyan a la preservación de sus valores históricos.

Articulo 5. Concesión de licencias de intervención para los Bienes del Patrimonio Histórico

1. Para la concesión de toda clase de licencia municipal de obras en el Patrimonio Histórico, o en su entorno de protección, será preceptiva la emisión de informe favorable del órgano competente en la materia sobre la compatibilidad de la obra con el desarrollo del grado de protección que corresponda, de acuerdo con los estudios específicos a que haya lugar.

2. Además de la descripción volumétrica y constructiva de la obra a realizar, convenientemente definida mediante anteproyecto, para la emisión del informe antes citado se exige la siguiente Documentación Mínima:
   a) Memoria justificativa de las obras a realizar.
   b) Levantamiento a escala conveniente cuando se trate de Conjuntos y Yacimientos Arqueológicos.
   c) Descripción fotográfica del área de intervención catalogada, y descripción fotográfica con montaje indicativo del resultado final de la ejecución.

Articulo 6. Autorización de las intervenciones y obras en los Bienes de Interés Cultural y Bienes catalogados

Será competencia del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, la autorización de las obras y usos que se realicen en los Bien de Interés Cultural. Sin embargo, el Ayuntamiento será competente para la autorización directa de las obras que afecten a los siguientes bienes:

a) Inmuebles que no hayan sido catalogados como BIEN DE INTERÉS CULTURAL
b) Inmuebles que no tengan incoado expediente administrativo de BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
c) Inmuebles que no estén comprendidos en el entorno de protección de un BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CAPITULO II. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y MONUMENTAL

Articulo 7. Contenido del Patrimonio Arquitectónico y Monumental

El Patrimonio Arquitectónico y Monumental del municipio de Tijarafe lo constituyen aquellos bienes inmuebles, tales como edificaciones o construcciones, así como espacios singulares que por sus valores arquitectónicos e históricos merezcan su preservación.

Estos bienes tendrán la consideración de ***Inmuebles de valor Arquitectónico*** en el ***Catálogo Arquitectónico del Municipio de Tijarafe***.

A estos efectos se anexa dicho Catálogo como parte integrante del presente PGO, estableciéndose para cada uno de ellos el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto mediante Fichas, de conformidad con lo estipulado en el *Título II*, *Capítulo III " De los Catálogos Arquitectónicos Municipales",* de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, considerándose expresamente que este Catálogo tendrá la consideración de tal, a los efectos del TR Lotc-Lenac.

Los citados bienes arquitectónicos están delimitados en el correspondiente Plano de Ordenación Pormenorizada de *"Patrimonio Histórico. Catálogo Arquitectónico".*

Articulo 8. Grados de Protección de los Bienes Inmuebles catalogados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, se fijan para los bienes inmuebles catalogados los siguientes grados de protección:

1. **Integral**
   Su finalidad es la protección de la totalidad del bien o elemento catalogado en él incluidos. Se consideran con tal grado de protección los siguientes:
   a) Todos aquellos bienes que, por sus valores arquitectónicos y/o históricos, quedan sujetos al nivel máximo de protección, ya que representan hitos fundamentales para la identificación e imagen de Tijarafe. Su pérdida o alteración produciría un daño irreparable sobre los valores que representan.
   b) Las edificaciones de valor histórico y/o arquitectónico que por su calidad, antigüedad o representatividad de un periodo significativo, deben ser conservadas en todas sus características, tanto exteriores como de distribución interior, ya que sus características tipológicas y constructivas tienen en ellas un valor principal, conteniendo componentes cuya especial protección –en su caso- se indica en las instrucciones de la ficha correspondiente. Estos componentes pueden ser fachadas y patios interiores, escaleras, artesonados, solados, elementos de carpintería y otros acabados.
2. **Ambiental**
   Su finalidad es proteger el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles. Comprende los edificios de valor arquitectónico que, por su carácter o situación en relación con un entorno determinado, deben ser objeto de protección para preservar el ambiente urbano característico.
3. **Parcial**
   Su finalidad es proteger elementos específicos de los bienes inmuebles catalogados.

Articulo 9. Tipos de Intervención en los Bienes Inmuebles Catalogados

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, los catálogos determinarán las intervenciones permitidas en cada uno de los bienes inmuebles incluidos en el

mismo.

2. Las intervenciones que se permitan en cada uno de los bienes inmuebles protegidos, irán en relación a las necesidades del uso a que sea destinado, cumpliendo con las condiciones y determinaciones que se establezcan o por este PGO o por la legislación que regule dichos usos y actividades.
3. Las intervenciones deberán cumplir con las condiciones que a continuación se indican:

a) Intervenciones de conservación

Son obras de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad, y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. En todo caso, deberá respetarse íntegramente todas las características del edificio.

El mantenimiento incluye labores de limpieza, reparación o reposición de carpintería y elementos decorativos, retejado, pintura y cambios de solados.

Se considerará dentro de este tipo de intervención las obras de modernización de las instalaciones, que se concretarán en la introducción de nuevas instalaciones o reposición de aquellas deterioradas al objeto de mejorar el confort general del edificio.

La modernización de instalaciones no podrá plantearse cuando suponga una ocupación, distorsión o transformación de los espacios preexistente.

b) Intervenciones de Restauración

Son intervenciones de restauración aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios de los edificios, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación. En todo caso, las obras habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados deberán adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. Además, estas obras deberán conservar la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.

Las intervenciones de restauración requieren un estudio histórico artístico y/o arqueológico tendente a la determinación fehaciente de las condiciones originales del edificio y garantizar el mayor nivel de conocimiento sobre el edificio.

La restauración se deberá concentrar en la protección y mejora de los sistemas constructivos existentes, el arreglo o reposición de elementos deteriorados y la eliminación de añadidos. La reposición de elementos constructivos se realizará en el caso de que se hayan efectuado con anterioridad sustituciones de cualquier elemento o unidad de obra tradicionales, como por ejemplo forjados de madera, artesonados de cubiertas, enfoscados a la cal, u por otros sistemas poco concordantes con el carácter del edificio, catalogado en su caso.

La reparación de estos elementos deberá realizarse necesariamente recuperando los sistemas constructivos empleados en la construcción original.

c) Intervenciones de Consolidación

Son intervenciones de consolidación las que tiene como objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio o elemento en relación con las necesidades de uso a que sea destinado.

d) Intervenciones de Rehabilitación

Son intervenciones de rehabilitación las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipologías del inmueble.

Este tipo de intervención es predicable de las obras de reforma que suponen la redistribución de espacios interiores modificando las dimensiones y tabiquerías interiores para albergar adecuadamente los nuevos usos que se proponen en el edificio.

Las obras de reforma no deberán suponer una transformación radical de los elementos catalogados, para lo cual no se podrá afectar las características estructurales existentes, ni alterar aquellos elementos definitorios de la arquitectura tales como zaguanes de acceso, escalera principal, patios y tejados que condicionaran las posibilidades de modificación interior. Las obras de reforma no podrán modificar la composición de los huecos (puertas y ventanas) en las fachadas así como los elementos o cuerpos volados (como balcones, miradores…). Tan sólo se permitirán la apertura de nuevos huecos en casos específicos y muy justificados siempre que no se altere o desvirtúe la composición y el ritmo de la fachada original.

e) Intervenciones de Remodelación

Son intervenciones de remodelación las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen. En relación al parámetro que modifique se han definido tres Intervenciones de remodelación con las condiciones siguientes:

1) **Ampliación**

En las obras de ampliación se permite el añadido a los ya existentes de nuevas dependencias y cuerpos, ocupando superficies de la parcela o unidad apta para edificación sin edificar hasta los límites que se establecen; o bien para las "tipologías edificatorias" de las manzanas donde se ubican, según los parámetros establecidos en el Título IV de esta Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada o para las edificaciones en suelo rústico según los parámetros que se establecen en el Título VIII *"Régimen jurídico del suelo rústico",* de la Normativa Urbanística de Ordenación Estructural, sin que ésta dé lugar a un mayor aprovechamiento edificatorio que el que corresponda. Se situarán de tal manera que no desvirtúen la tipología edificatoria originaria del edificio catalogado.

En cualquier caso las obras de ampliación no podrán superar las condiciones generales de edificabilidad, ocupación y posición establecidas en las "tipologías edificatorias" del presente PGO de las manzanas donde se ubiquen.

Los nuevos cuerpos edificatorios producto de las obras de ampliación deberán situarse adosados al bien catalogado, preferentemente, formando un solo cuerpo edificatorio, de tal manera que no desvirtúen la tipología edificatoria originaria del edificio catalogado. La altura vendrá determinada en cada una de las fichas del bien catalogado. Además, no se permitirán ni volados ni entrantes que formen terrazas cubiertas, permitiendo tan solo los balcones como cuerpos.

La cubierta de nuevos cuerpos edificatorios será inclinada a una, dos o cuatro aguas, acabada en teja cerámica, de características similares a la edificación que ha sido objeto de la catalogación siempre que ésta posea el citado elemento.

Se emplearán sistemas constructivos y materiales tradicionales, siempre y cuando no supongan un contraste radical con la arquitectura existente, con lo que deberá buscar analogías formales.

Se prohíben materiales constructivos que puedan desvirtuar las características originarias del inmueble como por ejemplo carpintería de aluminio, tejas planas,…etc.

2) **Remonta**

Las obras de remonta suponen el crecimiento en altura sobre los edificios catalogados en su caso, y se deberá producir en concordancia estructural y compositiva con los cuerpos sobre los que se sitúa.

Para ello la nueva planta que se añada deberá aprovechar el sistema estructural de paredes de carga, apoyando la nueva estructura del cuerpo añadido sobre aquéllas, sin que ello suponga un aumento de la ocupación existente en la parcela. La altura libre de la citada planta tendrá la misma que la edificación catalogada.

En cualquier caso las obras de remonta no podrán superar las condiciones generales de edificabilidad y ocupación establecidas para las "tipologías edificatorias" de las manzanas donde se ubican.

En cuanto a los parámetros compositivos, los huecos de iluminación y ventilación que se ubiquen en la nueva planta deberán mantener la misma proporción y dimensión que los huecos situados en el inmueble catalogado. Además, no se permitirán ni volados ni entrantes que formen terrazas cubiertas, permitiendo como cuerpos volados tan solo los balcones.

La cubierta de la nueva planta será inclinada a una, dos o cuatro aguas, acabada en teja, de características similares a la edificación que ha sido objeto de la catalogación siempre que ésta posea el citado elemento.

Se emplearán sistemas constructivos convencionales y materiales tradicionales, siempre y cuando no supongan un contraste radical con la arquitectura existente con lo que deberá buscar analogías formales.

Se prohíben materiales constructivos que puedan desvirtuar las características originarias del inmueble como por ejemplo carpintería de aluminio, tejas planas,…etc.

3) **Reestructuración**
Las obras de reestructuración introducen alteraciones sustanciales del espacio interior de los edificios, modificando incluso las características estructurales y constructivas previas.
La reestructuración posibilita el vaciado total del edificio manteniendo la fachada que dé frente a la calle o espacio público, así como la introducción de forjados intermedios, siempre y cuando no dificulten el buen funcionamiento de los huecos existentes.
En todo caso, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.

Articulo 10. Régimen de Protección derivado de la Catalogación de Bienes

1. La Catalogación de un bien implica que éste queda sometido a las intervenciones y a los grados de protección permitidos en cada una de las fichas del catálogo, predicable de los inmuebles, espacios o conjuntos u análogos, y a sus entornos propios (parcela o unidad apta para la edificación o finca, según corresponda a suelo urbano o rústico).
2. La catalogación de un bien implica la prohibición de ejecutar sobre éste toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, tales como anuncios, carteles, banderines, cables, postes o marquesinas, salvo en los supuestos que expresamente se regule.
3. Los elementos existentes sobre bienes catalogados a que hace referencia el número anterior deberán suprimirse, demolerse o retirarse en el plazo máximo de un (1) año, a contar desde la fecha de inclusión en el Catálogo Arquitectónico del Municipio de Tijarafe, o desde la definitiva aprobación del PGO, con excepción de aquellos que estuvieren autorizados expresamente.
4. La catalogación de un bien implica, para sus propietarios, la obligación de realizar las obras requeridas por el presente PGO para su adecuación a las condiciones estéticas y ambientales, sin perjuicio de su derecho a beneficiares de las ayudas, subvenciones, excepciones o bonificaciones establecidas por la legislación vigente o que en lo sucesivo se apruebe, asegurando el mantenimiento de las particulares que hubieran sido determinadas en cada caso por su catalogación, o la de promover las actuaciones necesarias para alcanzar tales condiciones.

CAPITULOIII. PATRIMONIO ETNOGRÁFICO

Articulo 11. Contenido del patrimonio etnográfico.

Integran el patrimonio etnográfico del municipio de Tijarafe los elementos arquitectónicos singulares, sin perjuicio de su catalogación, declaración o inventariado, y aquellos otros que por su funcionalidad histórica formen parte de la cultura popular vinculada a la producción económica, tales como portadas, caminos, acueductos, cantoneras, acequias u análogos. Estos bienes tendrán la consideración de *Bienes inmuebles de valor etnográfico* en el *Catálogo Arquitectónico del Municipio de Tijarafe.*

A estos efectos, y como parte integrante del presente PGO, anexa este Catálogo, estableciéndose para cada elemento contenido en el mismo el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto mediante Fichas, de acuerdo a las definiciones establecidas en el capítulo anterior de esta normativa y de conformidad con lo estipulado en el *Capítulo III " De los Catálogos Arquitectónicos Municipales", Título II,* de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, considerándose expresamente que tal Catálogo tendrá la consideración de tal, a los efectos del TR Lotc-Lenac.

Los citados bienes etnográficos están delimitados en el correspondiente Plano de Ordenación Pormenorizada de *"Patrimonio Histórico. Catálogo Arquitectónico".*

CAPITULO IV. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Articulo 12.

Contenido del patrimonio arqueológico

Integran el patrimonio arqueológico del municipio de Tijarafe los elementos arqueológicos singulares que sin perjuicio de su catalogación, declaración o inventariado, se encuentren recogidos en la Carta Arqueológica de Tijarafe realizada por la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Canarias, y que de este modo puedan quedar incluidas en el *Catálogo de protección del Municipio de Tijarafe.*

TITULO III. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Articulo 13. Definición de usos

1. El presente Título tiene como objeto establecer las condiciones de implantación de los usos de conformidad con la ordenación pormenorizada del ámbito o sector establecidos en el PGO así como en los instrumentos de desarrollo de las mismas.

Articulo 14. Clasificación de los usos

A efectos de la aplicación de las condiciones de los usos reguladas en estas Normas, se clasifican los usos de la siguiente manera:

A. **<u>Clasificación de los Usos por su implantación</u>**

1. Se entiende por uso característico, aquel uso principal o inherente al suelo, unidad o ámbito dónde se pretenda implantar y expresamente atribuida por el PGO.
2. Se entiende por uso permitido y autorizable aquel cuya implantación está permitida por el PGO.
3. Se entiende por uso prohibido aquel cuya implantación no está permitida por el PGO y es contraria al uso característico.
4. Se entiende por uso provisional aquel uso con vocación temporal, y cuya finalidad es posibilitar el establecimiento futuro de los usos característicos, permitidos o autorizables, previstos por el planeamiento. El uso provisional implica construcciones e instalaciones realizadas con materiales fácilmente desmontables.
   Se entiende por construcciones e instalaciones *fácilmente desmontables* las que reúnen las siguientes características:
   a) Aquéllas que precisen obras puntuales de cimentación, y que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
   b) Las que estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulo, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
   c) Las que se puedan montar y desmontar mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición alguna, y siendo fácilmente transportables el conjunto de sus elementos.

B. Clasificación de los usos por su interrelación con otros usos

1. Se entiende por uso alternativo aquél que el PGO considera que, en determinadas condiciones, puede sustituir en su totalidad al uso característico convirtiéndose en el principal.
2. Se entiende por uso compatible aquél que sea permitido y/o autorizable en régimen de compatibilidad respecto del uso característico o alternativo, en estricto respeto a la proporcionalidad establecida en la ordenación del presente PGO.
3. Se entiende por uso complementario aquél que siendo accesorio al uso característico, es permitido o autorizable mediante construcciones e instalaciones necesarias para su implantación y que coexisten con éstos, debiendo guardar estricta proporción con la superficie y características establecidas para los usos característicos, permitidos o autorizables.
4. Se entiende por uso exclusivo, aquél que resulta único en su implantación, ya sea el uso característico u otro uso alternativo.

C. Clasificación de los usos por su naturaleza

1. Se entiende por uso Público o abierto al público aquel uso con vocación pública, ya que es de índole colectiva o general, pudiendo estar destinada a un círculo indeterminado de personas.
   Tendrá la consideración de uso público, independientemente de la propiedad pública o privada de los terrenos dónde se ubica.
   Además, tendrán la consideración de uso público los realizados o prestados por: las administraciones y entidades públicas, la gestión particular sobre bienes de dominio público como servicios públicos, los usos comunitarios, y los determinados por este PGO como de uso público, y que se determinan como Sistemas generales de conformidad a la importancia urbanística otorgada por este PGO en consonancia con las disposiciones legales que regulan tal figura.
2. Se entiende por Uso Privado aquel uso de vocación privada, realizado y destinado por y para particulares, sin obligación de su apertura al público en general, independientemente de su titularidad, que generalmente será privada.

D. Clasificación y categoría de los usos por su función

1. Se corresponde con la función intrínseca de los usos, determinante fundamental del destino urbanístico de los suelos, y que constituyen los Usos Característicos del Suelo dentro de la estructura general. Se clasifican en:
   a) Usos Residenciales
   b) Usos Turísticos
   c) Usos Primarios
   d) Usos industriales y almacenaje
   e) Usos Terciarios
   f) Usos de Infraestructura
   g) Usos Comunitarios

h) Usos de Espacio Libre
i) Usos Ocio-Recreativo
j) Usos Medioambientales

2. A su vez los usos característicos se dividen en las siguientes categorías Usos Pormenorizados:

Clases o clasificación	Categorías
a) Usos Residenciales	- Vivienda - Residencia comunitaria
b) Usos Turísticos	- Establecimientos hoteleros - Apartamentos turísticos - Turismo rural - Campamentos de turismo
c) Usos Primarios	- Agrario (agrícola y ganadero) - Hidrológico - Cinegético - Extractivo minero - Forestal - Acuícola
d) Usos Industriales y almacenaje	- Producción Industrial - Taller artesanal y doméstico - Almacenes

Clases o clasificación	Categorías
e) Usos Terciarios	- Comercial - Hostelería y Restauración - Oficinas
f) Usos de Infraestructura	- Viaria y de Transporte - Hidráulica - Energía - Telecomunicaciones - Residuos
g) Usos Comunitarios	- Docente - Cultural - Sanitario - Asistencial - Deportivo - Administración Pública - Religioso - Otros Usos
h) Usos de Espacio Libre Público	- Parques Urbanos - Plazas y Parques Infantiles

i) Usos Ocio - Recreativo	- Esparcimiento y ocio en espacios no adaptados - Esparcimiento y ocio en espacios adaptados - Esparcimiento y ocio en espacios edificados - Esparcimiento y ocio en complejos recreativos.
j) Usos Medioambientales	- Conservación medioambiental - Científicos sobre los recursos naturales - Educación ambiental

3. Los usos pormenorizados se dividen a su vez en subcategorías y tipos.
4. Con carácter excepcional y justificación suficiente, las figuras de planeamiento de desarrollo del presente PGO podrán establecer nuevos grupos de usos dentro de su ámbito si la actividad que pretenden ordenar no pudiese clasificarse en uno de los definidos con anterioridad.

Articulo 15. Compatibilidad de usos

Cuando exista concurrencia de usos, cada uno de ellos deberá cumplir sus propias condiciones, atendiendo a los parámetros y determinaciones de compatibilidad establecidos en el presente Título, así como en la ordenación pormenorizada del ámbito o sector dónde se pretenda implantar.

Articulo 16. Condiciones generales de implantación de los usos

1. Sólo podrán implantarse los usos y las actividades que resulten admisibles, bien por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, según lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial aplicable, debiendo en todo caso satisfacer las condiciones particulares que se establecen en esta Normativa Urbanísticas para el uso de que se trate.
2. Se consideran usos prohibidos los así definidos expresamente o los no admitidos como permitidos o autorizables por este PGO, según lo dispuesto en la Normativa Urbanística y en el régimen jurídico de cada clase de suelo. Además se consideran usos prohibidos, en cada caso, los que así resulten por aplicación de la legislación sectorial, o por imposibilidad de que puedan cumplir las condiciones relativas a la tipología edificatoria o a la clase de suelo donde pretendan implantarse.
3. Para admitir la existencia de diferentes usos en una misma edificación o construcción éstos deberán ser compatibles entre sí, según lo dispuesto en los capítulos siguientes de este Título. Tanto la parte de la edificación en la que se desarrolla el uso característico como la que esté destinada a usos compatibles deberán cumplir las condiciones que sean de aplicación en cada caso.
4. Las condiciones de implantación de cada uso se encuentran también limitadas por la correspondiente legislación sectorial de la actividad en la que se materialice, y por la legislación urbanística en su caso, con independencia del ámbito concreto donde se implante. Al propio tiempo, el planeamiento insular también es competente para definir condiciones que inciden en la admisibilidad y compatibilidad de los usos, con referencia a determinados ámbitos o respecto a actividades con relevancia insular. Por tanto, las condiciones de admisibilidad señaladas en este Título deben entenderse como complementarias y/o supeditadas a las que puedan resultar aplicables según la legislación sectorial y urbanística y el planeamiento insular.

CAPITULO II. USO RESIDENCIAL

Articulo 17. Definición del uso residencial

El uso residencial lo conforman los espacios destinados al alojamiento permanente de las personas, tanto en zonas urbanas como rurales. Se considera parte del uso residencial el área libre privada de la parcela en que se sitúe el edificio, pero no así cualquiera otro que pudiera disponerse, como el garaje-aparcamiento o análogos.

Articulo 18. Categorías del uso residencial

1. A los efectos de su pormenorización en el espacio y para el establecimiento de condiciones particulares, en el uso residencial se distinguen las siguientes categorías:
   a) VIVIENDA
   b) RESIDENCIA COMUNITARIA

2. VIVIENDA: Se considera vivienda toda edificación con destino residencial permanente o temporal, promovida por persona física o jurídica, privada o pública, que reúna las condiciones de habitabilidad del Decreto 117/2006,por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, siendo la edificación un espacio compuesto por habitaciones o piezas habitables comunicadas interiormente.
   Según sea la organización y/o disposición en la parcela se distinguen tres subcategorías:
   a) VIVIENDA UNIFAMILIAR: Cuando en una parcela o unidad apta para la edificación ésta se destina a vivienda no sometida a régimen de propiedad horizontal, sin perjuicio de que la misma comparta elementos de accesibilidad u otros con otras viviendas unifamiliares en este régimen.
      Las citadas viviendas deben disponer de accesos independientes desde las vías de uso público, de manera individual o colectiva.
      Se incluye como tal la agrupación de viviendas cuando en una parcela de gran superficie se construyen varias viviendas unifamiliares formando una agrupación donde existen elementos comunes a todas las edificaciones en régimen de propiedad horizontal, tales como zonas ajardinas, accesos, etc..
   b) VIVIENDA COLECTIVA: Cuando en la unidad parcelaria se dispone más de una vivienda, y el acceso exterior a las unidades de vivienda es común a más de una, o pudiera serles de aplicación la ley de propiedad horizontal.
   c) VIVIENDA RURAL: Cuando el uso residencial se realiza en viviendas unifamiliares con las características propias de la edificación en el medio rural.
3. Según el RÉGIMEN al que esté sometida la vivienda en función de los beneficios otorgados por las distintas Administraciones se distinguen dos tipos:
   a) VIVIENDAS SOMETIDAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA: Cuando gozan de algún tipo de protección pública o precio final de venta limitado. Esto implicará su sujeción a condicionamientos jurídicos, técnicos y económicos derivados del régimen de aplicación. La determinación de las parcelas o manzanas adscritas a este régimen se especificarán del siguiente modo: o bien directamente por este PGO en los Planos de Ordenación Pormenorizada con las siglas VPO; o mediante el planeamiento de desarrollo que determine su ordenación pormenorizada. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Art. 32.2.A.8 del TR Lotc-Enc, y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
   b) VIVIENDAS NO SOMETIDAS A RÉGIMENES DE PROTECCIÓN PÚBLICA: Cuando carecen de cualquier tipo de protección pública.
4. USO RESIDENCIA COMUNITARIA: Cuando su uso se destina al alojamiento estable de colectivos que no constituyen núcleo familiar.

Articulo 19. Condiciones del uso residencial

1. Todas las viviendas reunirán como mínimo las condiciones establecidas en el anexo del Decreto 117/2006, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, o aquel que le sustituya, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la concesión de cédulas de habitabilidad.
2. Además de cumplir las condiciones generales vigentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Decreto antes citado, respecto a los garajes se ha de cumplir lo siguiente:
   a) Se entiende como garaje los espacios con acceso directo desde la vía pública destinados al estacionamiento de vehículos de forma temporal. Será obligatorio el establecimiento de garaje en los edificios de nueva construcción.
   b) A partir de la alineación oficial, en las travesías y calles de mayor tránsito rodado se dispondrá en la rampa de entrada al garaje una zona de espera de cinco metros (5,00 m) de largo, como mínimo, con una pendiente del 5% como máximo.
   c) El mínimo de plazas de garaje o aparcamiento será de una (1) por cada vivienda, más una (1) por cada cien cuadrados (100 m2) o fracción de superficie útil destinada a otros usos.
   d) Todas las viviendas o unidades residenciales deberán ser exteriores, para lo cual todas las piezas habitables tendrán huecos a espacio abierto o patio, y al menos uno de los huecos recaerá en espacio libre público o privado o en las vías de uso público.
   e) No podrán instalarse piezas habitables de una vivienda en posición de semisótano si no cumplen con las condiciones necesarias de iluminación y ventilación establecidas en el Decreto 117/2006, quedando estas dependencias como complementarias al uso residencial.

3. Las condiciones de accesibilidad en las edificaciones de uso residencial cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 8/1995, de 6 de abril, y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, u otras que las sustituyan.
4. Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas familiares.
5. En las parcelas que el planeamiento califique con uso característico residencial serán usos compatibles los usos que se determinen en cada una de las tipologías edificatorias.
6. El uso industrial y almacenaje, en los tipos en los que expresamente se permita en cada tipología edificatoria, serán compatible con el uso residencial siempre que no produzcan vibraciones molestas, humos ni malos olores, y el nivel sonoro provocado sea inferior a 45 dB(A), y sin perjuicio de la tramitación de licencia de apertura obligada como actividad molesta, siempre que la tipología edificatoria específica lo tolere.
7. No podrá establecerse en suelo residencial ningún establecimiento que produzca un nivel sonoro igual o superior a 45dB, medido en escala A en cualquier punto de la vivienda más cercana, y en las condiciones de trabajo más desfavorable, con los huecos y ventanas abiertas tanto del establecimiento como de la vivienda.
8. No podrá establecerse en un edificio parcialmente destinado a vivienda ninguna actividad que produzca un nivel sonoro igual o superior a 45dB(A) , medido en la misma forma anteriormente descrita.
9. Las actividades susceptibles de producir malos olores, polvo, humos y vibraciones no podrán establecerse en áreas residenciales si no adoptan las medidas correctoras necesarias para evitar molestias al vecindario.
10. Todo uso no declarado expresamente compatible respecto al uso residencial estará prohibido en la parcela en que éste sea el característico. La regulación pormenorizada del planeamiento de desarrollo de este Plan General podrá establecer condiciones más restrictivas sobre la compatibilidad de los usos.

CAPITULO III. USOS TURÍSTICOS

Articulo 20. Definición del uso turístico

1. El uso turístico es el que tiene como fin la prestación de actividades turísticas alojativas entendiendo que ejercen esta actividad todas aquellas empresas en que se preste un servicio de alojamiento desde un establecimiento abierto al público y mediante precio. Se entenderá prestado un servicio de alojamiento turístico cuando se oferte en libre concurrencia la estancia en el establecimiento de forma temporal, sin constituir cambio de residencia para la persona alojada.
2. Así mismo se incluye dentro del uso turístico todos los establecimientos y actividades determinados en el artículo 2 de la *Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias*, aunque debido a la naturaleza de su actividad y servicios que prestan se engloben, por este PGO, en otros usos.
3. El uso turístico y su ordenación en el término municipal de Tijarafe se regirá al amparo de la *Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y del TR Lotc-Lenac*, con las especificaciones y excepciones que se establecen en la L*ey 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma*, y en las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma que sean de aplicación al municipio de Tijarafe.

Articulo 21. Subcategorías o modalidades del uso turístico

1. La actividad turística alojativa en el término municipal de Tijarafe, a los exclusivos efectos de las disposiciones establecidas por el presente PGO, sin perjuicio de las contempladas en la legislación sectorial que la regula, se puede desarrollar, en cuanto a las características o modalidades de la explotación y productos turísticos, en los siguientes grupos contemplados en el apartado 1, a) de la norma 10 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma:
   a) Establecimientos Hoteleros
   b) Establecimientos Extrahoteleros
   c) Establecimientos de turismo rural
   d) Campamentos de Turismo
2. <u>Establecimientos Hoteleros:</u>

   Son aquellos establecimientos alojativos en la modalidad hotelera, de conformidad con el Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros. Los establecimientos hoteleros se clasifican en los siguientes:

   a) <u>Hotel</u>: El establecimiento comercial que bajo unidad económica de explotación ofrece alojamiento, con o sin otros servicios complementarios, de acuerdo con su categoría, que será de tres o más estrellas. Ocupa la totalidad o parte independizada de un inmueble, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas y, en su caso, ascensores, escaleras, otras dotaciones de uso exclusivo del establecimiento, además de reunir los requisitos

técnicos y de equipamiento establecidos en la presente ordenación.

b) Hotel–Apartamento: El establecimiento comercial en el que además de concurrir las condiciones indicadas para los Hoteles en el párrafo precedente, se caracteriza porque cada unidad alojativa de que dispone está dotada del equipamiento e instalaciones necesarias para la conservación, preparación y consumo de alimentos, fríos y calientes.

c) Hotel Familiar: Regulado por el artículo 38 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros.

d) Hotel Escuela: Previsto en el artículo 68 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

3. Establecimientos Extrahoteleros o de Apartamentos Turísticos:

Son aquellos establecimientos alojativos en la modalidad de apartamentos turísticos y unidades alojativas asimiladas, de conformidad con el Decreto 23/1989, de 15 de febrero, de Ordenación de Apartamentos Turísticos.

Los establecimientos extrahoteleros o de apartamentos turísticos se clasifican en los siguientes tipos:

a) Apartamentos: La unidad alojativa con una clasificación de tres o más llaves que, integrada en un edificio con entrada común, se componga como mínimo de cocina, salón comedor, uno o más dormitorios, y uno o más cuartos de baño, dotadas cada una de las piezas de mobiliario, enseres y equipamiento. Dentro de este tipo, tendrá la consideración de "estudio" la unidad alojativa definida anteriormente en la que la cocina, el dormitorio y el salón comedor formen una misma pieza de uso conjunto.

b) Bungalow: El alojamiento que, con una clasificación de tres o más llaves disponga, además de lo indicado en el párrafo anterior, de entradas independientes para cada una de las unidades alojativas, que podrán construirse en forma adosada, contando con zonas ajardinadas de uso privativo para los clientes.

c) Villa: El alojamiento que, clasificado en cuatro ó cinco llaves, posea entrada independiente para cada unidad alojativa, que estará aislada y rodeada completamente de jardines, sin perjuicio de que dispongan de lo exigido para los apartamentos.

4. Establecimientos de Turismo Rural:

Son aquellos establecimientos alojativos que responden a la necesidad de potenciar los recursos naturales y socioculturales del medio rural canario potenciando la rehabilitación y reutilización de inmuebles de especiales características, contribuyendo de esta forma al mantenimiento y conservación del patrimonio arquitectónico de las distintas zonas rurales canarias y, excepcionalmente, de los núcleos urbanos de valor histórico–artístico, de conformidad con el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y Ordenación de los establecimientos de alojamiento de Turismo Rural, y de acuerdo a las condiciones y determinaciones contenidas en el artículo 7 de la Ley 6/2002, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma.

Los establecimientos de alojamiento de Turismo rural se clasifican en las siguientes modalidades:

a) Casas Rurales: Tendrán la consideración de casas rurales aquellas edificaciones de arquitectura tradicional canaria, o de excepcional valor arquitectónico, normalmente aisladas, y en general las vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, localizadas preferentemente en suelo rústico o, excepcionalmente, en cascos urbanos de valor histórico-artístico, de conformidad con la legislación sectorial de Patrimonio Histórico, siempre que estén enclavadas en un entorno rural y no estén integradas en suelo declarado de uso turístico o con uso característico turístico.

Se incluyen como casas rurales las casas solariegas familiares y las edificaciones dependientes de las mismas tales como alpendres, cuartos de aperos, cuadras, colgadizos, pajares u otras de similar naturaleza, siempre que respondan a los conceptos tipológicos e histórico-artísticos definidos en el apartado anterior.

Estas construcciones deberán haber obtenido las preceptivas autorizaciones y licencias urbanísticas y medioambientales que permitan su destino para uso turístico alojativo, teniendo que estar debidamente acondicionadas conforme a las exigencias del Decreto regulador antes citado.

b) Hotel Rural: Tendrán la consideración de hoteles rurales aquellos inmuebles constituidos por una sola edificación, aunque puedan contar con unidades anejas interdependientes, que reúnan las condiciones tipológicas o histórico-artísticas definidas en el artículo 3.1 del Decreto 18/1985, cuya capacidad alojativa no supere veinte habitaciones dobles o individuales, y que presten los servicios previstos en el anexo I del Decreto anteriormente citado.

5. Tipos de Establecimientos según su capacidad alojativa.

Sin perjuicio de las actuaciones excepcionales reguladas por la legislación general sobre ordenación del territorio, las actividades turísticas alojativas autorizables en suelo rústico deberán adecuarse a una de las tipologías siguientes:

a) Establecimientos de Pequeña Dimensión:

Son aquellos establecimientos turísticos alojativos que responden a unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico, al amparo de la *Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma*, y con una capacidad alojativa máxima de cuarenta plazas (40 Pl).

Los establecimientos de Pequeña Dimensión a su vez se diferencian en:

1) Establecimientos de Turismo Rural: Plenamente sometidos a las exigencias de su normativa sectorial específica (Decreto 18/1998) descrita en el punto 4 de este artículo, en Casas Rurales y Hoteles Rurales.

2) Establecimientos turísticos de pequeña dimensión identificados con Rural: Sometidos a las exigencias de la normativa que regula los establecimientos de Turismo Rural (Decreto 18/1998), pero a los que se le dispensa de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de nueva planta, posibilitando su implantación en edificios de nueva construcción, en Casas Rurales y Hoteles Rurales.

3) Las edificaciones que se destinen a este tipo de establecimiento deberán responder a los conceptos tipológicos de la arquitectura tradicional del término municipal Tijarafe, aunque sean de nueva construcción, y de características similares a los bienes inmuebles de valor arquitectónico.

4) Establecimientos de pequeña dimensión en Apartamentos Turísticos: Sometidos a las exigencias de la normativa sectorial específica (Decreto 23/1989), en edificios existentes o de nueva construcción, con categoría mínima de cuatro llaves en cualquiera de los tipos (apartamentos, bungalows y villas) descritos en la citada normativa sectorial.

5) Establecimientos de pequeña dimensión en Hoteles y Hoteles Familiares: Sometidos a las exigencias de la normativa sectorial específica (Decreto 149/1986), en edificios existentes o de nueva construcción, con categoría mínima de tres estrellas.

b) Establecimientos de Media Dimensión:

Son aquellos establecimientos turísticos alojativos que responden a unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico, al amparo de la *Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma*, y con una capacidad alojativa entre cuarenta y una y doscientas plazas (41 a 200 Pl), en establecimientos en modalidad hotelera sometidos a las exigencias de la normativa sectorial específica (Decreto 149/1986), en edificios existentes o de nueva construcción, con categoría mínima de cuatro estrellas.

6. Campamentos de Turismo:

Es el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación temporal, con capacidad para más de diez personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos y utilizando como residencia albergues móviles: tiendas de campaña, caravanas u otros elementos similares fácilmente transportables, de conformidad con el Real *"Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre Creación de Campamentos de Turismo (Campings)"*.

Articulo 22. Condiciones del uso turístico

1. El uso turístico se admite exclusivamente cuando sea realizado bajo el principio de unidad de explotación establecido en la legislación turística de Canarias, y con las limitaciones y condiciones que se establezcan en la legislación turística y en su desarrollo reglamentario, en la legislación urbanística, en el Planeamiento Insular y, en su caso, en la legislación sectorial que pueda resultar de aplicación, además de cumplir con lo establecido por este Plan General en cuanto a los espacios de admisibilidad determinados en los correspondientes planos de ordenación estructural.

2. Para que el uso turístico alojativo pueda implantarse deberá cumplir con las condiciones de infraestructura, servicios y estándares de densidad que se establecen en el presente PGO, con las condiciones y limitaciones establecidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma, dependiendo de que el desarrollo turístico que se pretenda instaurar sea turístico convencional o en unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico:

a) Desarrollo Turístico Convencional: No se clasifica ningún suelo en este PGO con la categoría de Suelo Urbanizable No Sectorizado Turístico.

b) Desarrollo en unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico: Entendido como

el uso turístico que este PGO autoriza o permite en determinadas categorías de suelo rústico, con las condiciones y limitaciones establecidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma.

3. Las unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico deberán cumplir en cualquier caso con las determinaciones de protección del paisaje establecidas en la norma 12.2 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma y con las medidas ambientales fijadas en las Normas urbanísticas de ordenación estructural del presente PGO.

CAPITULO IV. USOS PRIMARIOS

Articulo 23. Definición de usos primarios

1. Son usos primarios aquellos que suponen el ejercicio de actividades de aprovechamiento de los recursos del territorio, obteniendo con ellas productos de consumo que no requieren procesos de transformación -y si los tuvieran son de mínima importancia-, o bienes que sirven de insumos a determinadas actividades industriales.
2. Estos usos son los propios del territorio rústico, y el ejercicio de las actividades que comprenden implica la ejecución de intervenciones de transformación que, por tanto, serán siempre admisibles en las intensidades y características normales de la categoría concreta que se permita, siempre en base a criterios de sostenibilidad de los recursos empleados.
3. Estos usos primarios deben distinguirse, por su diferente intensidad, entre los que se realizan como actividad económica generadora de ingresos de aquellos dirigidos al autoconsumo.

Articulo 24. Categorías de los usos primarios

Según la naturaleza de las actividades que comprenden los usos primarios pueden incluirse en alguna de las siguientes categorías:

1. Uso Agrario: El uso agrario comprende el conjunto de actividades destinadas al aprovechamiento económico agrícola y ganadero, distinguiéndose las siguientes subcategorías:
   a) Uso Agrícola: Corresponde con las actuaciones e intervenciones encaminadas a la continuidad y establecimiento de la explotación del suelo con la finalidad de producción de alimentos y otras especies vegetales.
   b) Uso Ganadero: Comprenden el conjunto de actividades destinadas a la guarda, cuidado, alimentación, reproducción, cría, engorde y explotación de animales (explotación pecuaria), tanto si se realizan en corrales e instalaciones especializadas, como en régimen de pastoreo.
2. Uso hidrológico: Se incluye en este uso la captación y el almacenamiento de agua, así como la canalización de barrancos.
3. Usos Cinegéticos o de caza: Comprenden las actividades consistentes en buscar, perseguir, matar y cobrar animales silvestres. Este uso, si bien de marcado carácter recreativo así como adscribible a los usos medioambientales, se ha clasificado entre los primarios en razón de su importancia económica y productiva, que se puede incrementar en el futuro. La caza sólo puede ejercerse sobre animales que tengan calificación cinegética, y en el tiempo y forma en que se establezca en las normas vigentes y en el planeamiento específico. El ejercicio de este uso no implica autorización de ninguna intervención de transformación territorial asociada; por el contrario, su admisibilidad en un ámbito territorial concreto debe condicionarse a que, una vez finalizada, no permanezcan vestigios de la misma en el medio.
4. Uso Acuícola: Comprende el conjunto de actividades destinadas al cuidado, alimentación, reproducción, cría, engorde y explotación de animales o plantas en un medio acuícola, tanto las que se realizan en artefactos móviles ubicados en el mar, como las realizadas en instalaciones especializadas, móviles o fijas, en tierra.

Articulo 25. Condiciones de los usos primarios

Las condiciones de admisibilidad, compatibilidad y complementariedad de los usos primarios son las que se derivan de la legislación sectorial aplicable, de lo determinado en esta Normativa Urbanística según la clase y categoría de suelo y el uso específico en el que se desarrollen, así como de las determinaciones que establezca el planeamiento insular, el planeamiento territorial, además de cumplir con lo establecido por este Plan General en cuanto a los espacios de admisibilidad determinados en los correspondientes planos de ordenación estructural.

Articulo 26. Condiciones y Tipos del uso agrícola

1. Sin perjuicio de las especificidades de cada categoría y de la legislación vigente de ámbito supramunicipal que sea de aplicación, se permiten los cultivos agrícolas intensivos (plátanos, tomates, flor cortada, plantas ornamentales, frutales, cultivos tropicales, etc.), en régimen de regadío o secano, normalmente orientados a la exportación.
2. La división del uso agrícola en tipos específicos se realiza desde la óptica de su relación con el territorio,

por lo que tal clasificación está basada en las diferentes características e intensidades de las intervenciones de transformación que requieren las actividades comprendidas en este uso.

a) Mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivos: agrupa las intervenciones necesarias para asegurar la continuidad y/o establecimiento de la productividad de los campos de cultivo existentes.

b) Puesta en cultivo de terrenos no cultivados: agrupa el conjunto de intervenciones destinadas a la conversión de un terreno no apto para el cultivo en uno susceptible de aprovechamiento agrícola además de la continuidad y/o restablecimiento de la productividad de los campos de cultivo existentes.

3. Las intervenciones de transformación del terreno derivadas del uso agrícola podrán ser las que tradicionalmente se han realizado en la isla para garantizar las labores orientadas al aprovechamiento de los campos de cultivo (el labrado, la plantación, el abonado, el riego y la recolección del producto), por lo que las actividades, construcciones e instalaciones permitidas en esta categoría de uso incluyen:

a) Movimientos de tierra: Desbroce, abancalamientos, rellenos de tierras, sorriba, explanación.

b) Instalaciones e infraestructuras: Muros de contención, cerramiento de fincas, vallados y muros cortavientos, invernaderos, red de distribución de agua para el riego (acequias, cantoneras, abrebaderos y nuevas conducciones para el riego) estanques, depósitos de aguas, aljibes, balsas, pozos, etc., red de saneamiento, red de suministro de Energía: aerogeneradores, paneles solares, estación transformadora, etc., así como instalaciones para el tratamiento de residuos y red viaria.

c) Construcciones: Cuartos de aperos y de instalaciones de riego, almacenes agrícolas y de empaquetado de plátanos, otras frutas y hortalizas, almacenes de empaquetado para otras frutas y hortalizas en general, y construcciones e instalaciones de uso y producción agraria.

4. Los movimientos de tierra se definen de la siguiente manera:

a) Desbroce: remoción de la cobertera vegetal de un terreno para su posterior puesta en cultivo.

b) Abancalamiento: conjunto de prácticas agrícolas en laderas destinadas a la creación de campos de cultivo en terrazas. Supone superar las limitaciones que impone la pendiente, rompiendo el perfil de ladera mediante el aterrazamiento y construcción de muros de contención en los frentes de las bermas resultantes.

c) Relleno de tierras: práctica consistente en el vertido de tierra vegetal en depresiones no naturales del terreno con objeto de proceder a la regularización morfológica de un sector previamente alterado.

d) Sorriba: práctica consistente en el aporte de tierras a un terreno de cultivo con el objeto de aumentar su fertilidad.

e) Explanación: práctica que implica la regularización morfológica de un terreno mediante su allanado o nivelación horizontal, en dimensión superior a la propia de las terrazas agrícolas.

5. Se tendrá en cuenta, lo dispuesto en la Ley 11/1990, de trece de julio, de prevención de impacto, referente a la actividad agrícola sujetos a evaluación de impacto ecológico y ambiental.

6. Se permitirán, previa autorización pertinente, las intervenciones de transformación del terreno, las construcciones e instalaciones derivadas de esta actividad que vengan especificadas en el Régimen Jurídico del Suelo dónde se emplacen.

7. Las explanaciones no podrán producir desniveles mayores de tres (3,00) metros respecto a las rasantes naturales del terreno. De ser necesaria la realización de explanaciones escalonadas, las bermas resultantes no podrán superar los trescientos metros (300mts.) de largo ni los cien metros (100mts.) de ancho. Siempre que las explanaciones afecten a terrenos con morfología de vaguada, deberán dar adecuada solución a la tendencia natural de las aguas a concentrarse en esos puntos. Si esto sucediera se deberá acondicionar el fondo de la vaguada, mediante la técnica que resulte más adecuada, para conformar un cauce que soporte el fenómeno.

8. El acopio de tierra para rellenos deberá realizarse en lugares próximos al área de regularización morfológica, debiéndose extraer, en lo posible, de los promontorios o resaltes topográficos cuya eliminación pueda favorecer la regularización morfológica dentro de la propia zona de actuación.

9. Las Actividades, construcciones e instalaciones inherentes al uso y producción agrícola, tales como cuartos de apero, almacenes agrícolas, muros de contención, etc., se ajustarán a las determinaciones relativas al artículo de las "*Condiciones generales para los usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en Suelo Rústico*" de la Normativa urbanística de la Ordenación Estructural.

10. Podrán autorizarse los usos y servicios complementarios al uso agrícola que estén relacionados con la propia actividad o que estén reconocidos como compatibles en la legislación urbanística o

sectorial de aplicación, siendo admisibles específicamente los siguientes:

- OFICINAS Y LABORATORIOS: Se podrá disponer de un edificio destinado a despachos, oficinas, laboratorios, etc., y en general todos los que estén directamente relacionados con el funcionamiento de la actividad agrícola que se desarrolle.
- ZONA DE EXPOSICIÓN Y VENTA: Se podrá disponer de una zona dedicada a la exposición y venta de los productos que se generen. Esta superficie no podrá superar el diez por ciento (10%) de la superficie dedicada al uso secundario.
- INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA: Cuando se prevea incorporar placas solares, con capacidad suficiente para cubrir parte de las necesidades de abastecimiento de agua caliente propias de la actividad que se desarrolle, o bien como instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica autorizables según la legislación vigente.

Articulo 27. Condiciones y Tipos del uso ganadero

1. Se permiten los aprovechamientos ganaderos en aquellas categorías en las que se especifique, en las condiciones reguladas en el *Régimen Jurídico del Suelo Rústico* y en la legislación sectorial aplicable y normativa reguladora de las actividades clasificadas.
2. Pueden incluirse en las explotaciones ganaderas aquellas especies consideradas como bovino, ovino, caprino, porcino, caballar, avícola, cunícula y otros.
3. El régimen de explotación de la actividad ganadera se divide en los siguientes tipos, según sea el número de Unidades de Ganado Mayor (UGM) en el caso de animales de tipo bovino, ovino, caprino y caballar; según el número de cabezas de ganado en el caso de animales de tipo avícola y cunícula; o según el número de cabezas de madres parideras en el caso de animales de tipo porcino:
   a) Ganadería estabulada familiar, en la que el número máximo de UGM y de cabezas de madres parideras para que se dé una explotación ganadera familiar se establece en:
      1) Si la cabaña es sólo de bovino el número de UGM debe ser inferior o igual a tres (3).
      2) Si la cabaña es sólo de porcino el número de cabezas de madres parideras debe ser inferior o igual a cinco (5).
      3) Si la cabaña es de bovino y porcino, la suma del doble del número de cabezas de madres parideras (para ganado porcino) y de UGM debe ser inferior o igual a diez (10).
   b) Ganadería estabulada artesanal. El número máximo de UGM y de cabezas de madres parideras para que se dé una explotación ganadera artesanal se establece en:
      1) Si la cabaña es sólo de bovino el número de UGM debe ser superior a tres (3) e inferior o igual a veinticinco (25).
      2) Si la cabaña es sólo de porcino el número de cabezas de madres parideras debe ser superior a cinco (5) e inferior o igual a cuarenta (40).
      3) Si la cabaña es de bovino y porcino, la suma del doble del número de cabezas de madres parideras (para ganado porcino) y de UGM debe ser superior a diez (10) e inferior o igual a cuarenta (40).
   c) Ganadería estabulada industrial. El número máximo de UGM y de cabezas de madres parideras para que se dé una explotación ganadera industrial se establece en:
      1) Si la cabaña es sólo de bovino el número de UGM cabezas debe ser superior a veinticinco (25).
      2) Si la cabaña es sólo de porcino el número de cabezas de madres parideras debe ser superior a cuarenta (40).
      3) Si la cabaña es de bovino y porcino, la suma del doble del número de cabezas de madres parideras (para ganado porcino) y de UGM debe ser superior a cuarenta (40).

   Para el resto de las cabañas que se incluyen en el uso ganadero, el desarrollo de la explotación ganadera y su ubicación en alguno de los tipos especificados irá en función de lo que determine la legislación sectorial aplicable, la normativa reguladora de las actividades clasificadas, así como el órgano competente en la materia.
4. Se incluyen también en este uso el aprovechamiento apícola mediante la recolección de miel, consistente en la colocación de colmenas para la misma. Esta actividad se desarrollará en un radio no inferior a 500 metros de un suelo clasificado como urbano o rústico de asentamientos.
5. Las actividades, construcciones e instalaciones permitidas en este uso incluyen:
   a) Movimientos de tierra: Relleno, explanación y abancalamiento.
   b) Instalaciones e infraestructuras: Cerramientos de finca, muros de contención, corrales, rediles y cobertizos, red de abastecimiento de agua: estanques, depósitos, aljibes, pozos, balsas, conducciones de agua, etc., además de red de saneamiento, red de suministro de energía: aerogeneradores, paneles solares, estación transformadora, etc., instalaciones para el tratamiento de residuos y red viaria.

c) Edificaciones: Establecimientos para la ganadería estabulada (alpendres, establos, cuadras, criaderos de animales, etc.) y construcciones e instalaciones de uso y producción agraria.

6. Se tendrá en cuenta, lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención de impacto, referente a la actividad ganadera o de explotaciones pecuarias sujetos a evaluación de impacto ecológico y ambiental.
7. La autorización de implantación de este tipo de construcción estará supeditada a la vinculación de un terreno suficiente, a juicio del organismo competente; a estar incluido el solicitante en el Registro Ganadero; y a garantizar el tratamiento y eliminación de residuos, así como la eliminación de cadáveres, con las suficientes garantías sanitarias y de evitar la contaminación medioambiental.
8. La autorización de las actuales y nuevas explotaciones ganaderas incluyen la obligación, por parte del propietario o arrendatario, de mantener en un óptimo estado de mantenimiento de los animales y de conservación y mantenimiento de las instalaciones, evitándose cualquier impacto que no se considere necesario en el desarrollo de la actividad, poniendo especial atención a la incidencia del pastoreo sobre la vegetación y el deterioro de las instalaciones de estabulado y vallados de la finca.
9. Se permitirán, previa autorización pertinente, las intervenciones de transformación del terreno y las construcciones e instalaciones derivadas de esta actividad que vengan especificadas en el Régimen Jurídico del Suelo dónde se emplacen. Se consideran intervenciones asociadas en el interior de las fincas ganaderas las que, siendo acordes con las características de la explotación, se definan en el preceptivo proyecto de explotación.
10. Las Construcciones e instalaciones inherentes al uso y producción ganadera, tales como granjas, alpendres, establos, cuadras, cobertizos, criaderos de animales etc., debiéndose ajustar a las determinaciones relativas al artículo de las "*Condiciones generales para los usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en Suelo Rústico*" de la Normativa de Ordenación Estructural.

Articulo 28. Condiciones del uso cinegético

El uso cinegético o caza podrá llevarse a cabo siempre y cuando las áreas se encuentren incluidas en alguno de los tipos permisibles definidos en la legislación vigente.

Articulo 29. Condiciones del uso acuícola

La actividad de acuicultura en tierra, junto con las construcciones e instalaciones fijas necesarias para su desarrollo, situadas en zonas litorales o en el interior, se permitirá en aquellos suelos donde esta normativa lo autorice.

Las construcciones e instalaciones del uso acuícola deberán ser proporcionales y precisas al desarrollo de la actividad que se pretenda implantar.

CAPITULO V. USO INDUSTRIAL Y ALMACENAJE

Articulo 30. Definición del Uso Industrial y almacenaje

1. Es el uso que desarrolla las actividades y operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y/o distribución de productos.

Articulo 31. Categorías del Uso Industrial y almacenaje

1. El uso industrial y de almacenaje se divide en los siguientes usos pormenorizados:
   a) Uso de Producción industrial
   b) Uso de Taller artesanal y doméstico
   c) Uso de almacenes
2. El Uso de Producción Industrial, a su vez, se divide en los siguientes:
   a) Industria vinculada a los usos primarios: Es aquélla que transforma y prepara para el consumo bienes derivados de la producción primaria del entorno. Estas industrias deberán estar ubicadas preferiblemente en ámbitos o parcelas ordenadas por este PGO cuyo uso característico sea el industrial, aunque excepcionalmente, debido a la naturaleza del bien a transformar, se podrá ubicar en ámbitos o unidades aptas para la edificación cuyo uso característico sea el primario en las condiciones de compatibilidad que para ello establezca.
   b) Industria ligera o pequeña: Es aquélla que se ubica en locales cuya superficie no exceda de doscientos metros cuadrados (200m2), ni su potencia total instalada de quince (15) CV de fuerza motriz, y tenga acceso de vehículos de peso total (incluida carga inferior) a seis (6) Tm. Deberán situarse en calles de ancho mínimo de diez metros (10,00mts.), deberán contar con zona de carga y descarga, y la actividad no deberá estar clasificada como insalubre, nociva o peligrosa, no pudiendo existir más de una por edificio.
   c) Industria media y talleres de automoción: Es la que cuenta con una superficie de local entre doscientos metros cuadrados (200m2) y setecientos cincuenta metros cuadrados (750m2), una potencia total instalada entre quince (15) CV y cincuenta (50) CV de fuerza motriz. Se divide en los siguientes tipos:

- Industria media: Es aquella que cuenta con acceso de vehículos de peso total, incluida carga, entre seis (6) y diez (10)Tm. , y cuenta con zona de carga y descarga dentro del local. Deberá situarse en calles de ancho superior a diez metros (10,00mts.).
- Talleres de automoción: Es aquella cuya función principal reside en la reparación o mantenimiento de vehículos automóviles no industriales y ciclomotores, y que sin ser una actividad propiamente de transformación sí necesitan una superficie considerable para la ubicación de vehículos a reparar.

d) Industria pesada: La que cuenta con local de superficie superior a setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m2), con potencia instalada superior a cincuenta (50) CV, y acceso de vehículos de peso total (incluida la carga superior) a diez (10)Tm. Deberán situarse en calles de ancho superior a quince metros (15,00mts.) y contar en el interior de la parcela con zona de carga y descarga.

3. Uso de taller artesanal y doméstico: Se corresponde con la realización de actividades de arte y oficios, de escasa entidad industrial o comercial, que por estar al servicio de la unidad vecinal precisan estar enclavadas en edificios de viviendas o en sus cercanías, debiendo disponer de las medidas correctoras que le sean de aplicación. Se incluyen dentro de esta categoría los talleres cuya función principal reside en la reparación o mantenimiento de artículos personales y artículos de uso doméstico, así como las actividades propias del uso industrial desarrolladas en la vivienda particular de su titular. El uso de taller artesanal y doméstico se divide en las siguientes subcategorías:

   a) Taller doméstico: Cuando la función principal de la actividad sea la reparación de artículos personales y artículos de uso doméstico. No podrán producir un nivel sonoro superior al exigido por la normativa sectorial de aplicación. Sólo se podrán ubicar en plantas bajas de los edificios si el uso característico del mismo es el de vivienda, o en cualquier planta si el uso de la zona y/o tipología edificatoria lo permite.

   b) Taller Artesanal: Cuando la función de la actividad sea la elaboración o reparación de bienes materiales que por sus características y maquinaria a utilizar pueda realizarse de forma artesanal, en algunas de las piezas de la vivienda particular de su titular.

   Los usos de Industria doméstica o artesanal tendrán una superficie máxima de doscientos metros cuadrados (200m2) metros cuadrados, entendiéndose incluidos en el grupo de producción industrial si superan este límite, en cuyo caso se considerará como uso prohibido si no se permite el uso de producción industrial.

4. El Uso de almacén, a su vez, se divide en los siguientes subcategorías:

   a) Almacenes I: Pequeños almacenes de hasta doscientos metros cuadrados (200m2) de superficie de local sin vinculación a actividades comerciales, en bajos o sótanos de edificios. No podrán almacenarse productos que puedan estar clasificados como insalubres, nocivos o peligrosos. A los que almacenen productos clasificados como molestos se les exigirán las oportunas medidas correctoras. Su uso es compatible con el residencial en las zonas en que así se determine.

   b) Almacenes II: Almacenes de hasta doscientos metros cuadrados (200m2) de superficie de local, en bajos o sótanos de edificios vinculados a una actividad comercial desarrollada en el mismo. No podrán almacenarse productos de los clasificados como insalubres, nocivos o peligrosos. A los que almacenen productos clasificados como molestos se les exigirán las oportunas medidas correctoras.

   c) Almacenes III: Almacenes de superficie de venta al mayor o distribución superior a doscientos metros cuadrados (200m2). Contarán con zona de carga y descarga.

   Se ha excluido de este Uso Almacén los vinculados a las actividades agrarias denominados almacenes agrícolas y almacenes de empaquetados de plátanos regulados en el Artículo 56 "*Condiciones generales para los usos, actividades, construcciones e instalaciones de uso primario en suelo rústico*" de la normativa urbanística de Ordenación Estructural.

5. La superficie que ocupa un uso industrial y almacenaje viene fijada por la suma de las superficies útiles de todos los espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente del área donde se desarrolla la actividad industrial.

Articulo 32. Condiciones del Uso Industrial y almacenaje

1. Con carácter general los usos de producción industrial en las subcategorías de industria media y pesada sólo podrán implantarse en las parcelas y ámbitos de ordenación en que se defina aquél como uso característico por este PGO, incluyéndose expresamente a los talleres de automoción dentro de la obligación de implantarse solamente en las referidas parcelas y ámbitos de ordenación. El uso industrial o de almacén de cualquier otra categoría o tipo, en aquellos casos en que su uso sea compatible con otros, deberán localizarse en planta baja, a excepción de lo especificado en los artículos

anteriores, o en la propia tipología edificatoria.

2. En ámbitos de ordenación con uso distinto al industrial o almacén, cualquier nueva edificación o construcción destinada a este uso, dispondrá de muros de separación con los colindantes dejando un espacio libre de ancho mínimo de tres centímetros (3,00cms.) a fin de evitar contactos y transmisiones directas, debiéndose emplear un aislante térmico y acústico, como relleno de esta cámara existente entre los muros colindantes si fuera necesario por las características tipológicas de la edificación.
3. Con carácter general, y salvo excepciones establecidas en el PGO, las industrias medias y pesadas sólo se admiten en el interior de los ámbitos y parcelas delimitadas como uso industrial por este PGO.
4. Todo uso industrial admite como compatible otro uso industrial de la misma subcategoría y/o tipo o inferior.
5. De entre las definidas como compatibles en su respectivo ámbito de ordenación, serán condiciones indispensables para autorizar el funcionamiento de un uso industrial el que la actividad industrial a instalar cumpla las ordenanzas municipales de protección sobre el medio ambiente urbano. En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento el comprobar y valorar si la actividad alcanza el mínimo nivel de compatibilidad.

Articulo 33. Usos y servicios complementarios al Uso Industrial y almacenaje

ASEOS: Los locales de producción industrial media y pesada y de Almacén III dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, y contarán como mínimo con un retrete, un lavabo y una ducha de acuerdo a las proporciones establecidas en el Reglamento sobre Seguridad e Higiene en el trabajo.

APARCAMIENTOS: Los locales de producción industrial media y pesada dispondrán de aparcamiento en el interior de la parcela a razón de una (1) plaza por cada doscientos metros cuadrados (200m^2) de superficie techada industrial, distinguiendo entre plazas de automóviles y de camiones en función de la previsión de acceso a éstos. Los locales de almacenaje deben reservar en el interior de la parcela la superficie necesaria para el estacionamiento y maniobras de carga y descarga de camiones, estimando el valor de esta superficie según la actividad concreta del almacén y sus necesidades de funcionamiento, lo cual se justificará explícitamente en la solicitud de licencia. Los locales de artesanía y talleres reservarán suelo para una (1) plaza por cada cien metros cuadrados construidos (100m^2), admitiéndose su localización al exterior de la parcela en las mismas condiciones del uso comercial. Los aparcamientos públicos que formen parte de la infraestructura viaria deberán estar provistos de un árbol en alcorque por cada tres plazas como mínimo.

ZONA DE CARGA Y DESCARGA: Por cada quinientos metros cuadrados (500 m^2) de superficie techada, la parcela industrial dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de las misma, dentro del edificio, suficiente para estacionar un camión, con bandas perimetrales de un (1) metro.

EDIFICIO ADMINISTRATIVO: Se podrá disponer de un edificio destinado a despachos, oficinas, laboratorios, etc., y en general todos los que administrativamente estén directamente relacionados con este uso.

ZONA DE EXPOSICIÓN Y VENTA: Se podrá disponer de una zona dedicada a la exposición y venta de los productos que se almacenen o generen. Esta superficie no podrá superar el diez por ciento (10%) de la superficie dedicada al uso secundario.

INSTALACIONES ENERGÉTICAS: Cuando se prevea incorporar placas solares, con capacidad suficiente para cubrir parte de las necesidades de abastecimiento de agua caliente propias de la actividad que se desarrolle o bien como instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica autorizables según la legislación vigente.

Articulo 34. Gestión de los Residuos generados por el Uso Industrial

Los residuos que genere el uso industrial deberán ser debidamente gestionados, bien directamente o mediante un gestor autorizado de conformidad con la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias ya que, por sus características no pueden ser recogidos por el servicio de limpieza domiciliario, debiendo atenderse en cualquier caso las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma que resulten aplicables.

CAPITULO VI. USOS TERCIARIOS

Articulo 35. Definición y categorías

1. El uso terciario es el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas y organismos, tales como son el alojamiento turístico temporal con fines vacacionales, comercio al pormenor y de gran superficie, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.
2. Dentro del uso terciario se distinguen los siguientes usos pormenorizados:
   a) Comercial: Cuando el servicio consiste en suministrar mercancías al público o prestación de servicios.

b) Hostelería y Restauración: Es el uso que tiene como fin realizar la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas para su venta en el propio espacio local.

c) Oficinas: Corresponde a las actividades terciarias cuya función principal es la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros análogos, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en este grupo actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

SECCION 1º. Uso Comercial

Articulo 36. Definición del uso Comercial

1. Se entiende por uso Comercial las actividades de venta al pormenor al público en general de bienes materiales para ser usados o consumidos fuera de los mismos, formando también parte de los usos comerciales los locales donde se prestan servicios personales al público de frecuencia usual y no se engloban dentro del grupo de oficinas (por ejemplo, peluquerías, revelado de fotografías, locales para alquiler de enseres domésticos, bienes muebles, vehículos, etc.), y cuando el servicio consiste en suministrar mercancías al público o prestación de servicios susceptibles de tráfico comercial.
2. El uso comercial deberá cumplir con las determinaciones que este PGO establece y con la legislación sectorial que regula esta actividad.

Articulo 37. Subcategorías del uso comercial

1. A los efectos de su concreción en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, dentro del uso característico de comercio, se distinguen las siguientes Subcategorías:
   a) Puesto de venta: Se corresponde con instalaciones o puestos fácilmente desmontables y de pequeña superficie, transportables o móviles, que se sitúan en espacios públicos o solares. La superficie máxima será de veinte metros cuadrados (20m2).
   b) Local Comercial: Si la actividad comercial tiene lugar en establecimientos formados por un único punto de venta o actividad empresarial independiente, situado en el interior de una edificación, ya sea en exclusividad o en compatibilidad con otros usos, y cuya superficie de venta no supere los setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m2).
   c) Centro Comercial: Si la actividad comercial tiene lugar en establecimientos integrados por un conjunto de puntos de ventas situados en el interior de un mismo recinto con accesos, distribución e instalaciones comunes, en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarial independiente, así como actividades de ocio y restauración.
   d) Mercadillos: Si la actividad comercial tiene lugar en aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan - normalmente con periodicidad previamente establecida- puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de conformidad con la legislación vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial.
   e) Centros de Abastecimientos: Edificación unitaria de titularidad pública o privada en cuyo interior se instalan puestos de venta, tanto fijos como desmontables y/o de carácter no permanente, para la venta minorista. En esta clase no se establece límite dimensional de superficie total de venta, pero al menos el 70% de ésta debe estar dedicada a bienes alimenticios y ningún puesto individual puede tener superficie de venta mayor a veinte metros cuadrados (20m2).
   Los centros de abastecimiento o mercados de abastos donde se almacenan y distribuyen aquellos elementos y otros productos básicos, a fin de garantizar el aprovisionamiento de la población, estarán bajo la titularidad y control de la Administración Pública. Los mercados, además de lo establecido en esta Normativa Urbanística, cumplirán las condiciones que para los mismos establezca dicha administración pública.
   f) Grandes Superficies Comerciales: Si la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial e independiente, y alcanzan dimensiones de superficie de venta superiores a setecientos cincuenta metros cuadrados (750m2). La instalación de grandes superficies comerciales quedará supeditada a la verificación y control de los impactos que pueda producir sobre el tráfico y la estructura comercial existente en el entorno.
2. Se entiende por superficie de venta la superficie total de los lugares en los que se exponen las mercancías con carácter habitual y permanente, o destinados a tal fin de forma eventual pero periódica, a los cuales puede acceder la clientela para realizar sus compras. Incluye escaparates internos y espacios destinados al tránsito de personas y prestación de mercancías. En el caso de establecimientos individuales se considera superficie de venta también la zona de cajas, y la zona entre estas y la salida si en ella se prestan servicios o sirve de escaparate. De la superficie de venta es excluyen expresamente las

superficies destinadas a oficina, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

Articulo 38. Condiciones del uso comercial

1. El puesto de venta no será nunca un uso característico en una parcela, pudiéndose regular como uso permitido o complementario de los espacios públicos y de la red viaria. El PGO o, en su caso, el planeamiento de desarrollo, concretará las condiciones de edificabilidad y provisionalidad de las instalaciones, así como asegurará que los mismos cumplan los requisitos sanitarios y ambientales necesarios. Como norma general, la instalación de kioscos será mediante concesión municipal y previa licencia.
2. Cuando sea un uso permitido respecto de otro característico, el local comercial deberá tener su propio acceso independiente y directo desde la vía pública o espacio libre. Deberá instalarse y tener acceso en planta baja. Un local comercial puede contar con más plantas comunicadas internamente, admitiéndose como plantas complementarias la de semisótano y sótano, siempre y cuando su uso sea exclusivo para almacenamiento, quedando expresamente excluida la actividad de venta.
3. Los centros comerciales podrán situarse en parcelas con uso característico o como uso permitido respecto de otro característico. En este último caso cumplirán las mismas condiciones de instalación anteriores, pero aplicadas respecto al conjunto del uso, pudiendo haber puntos de venta en planta distinta de la baja, con acceso por circulación interior. Para que el uso de centro comercial se pueda implantar, además de ser un uso permitido deberá dar a plazas o espacios libres, o calles peatonales, o ejes vehiculares de cierta importancia en la jerarquización del sistema viario.
4. Los recorridos públicos en los establecimientos comerciales tendrán un ancho mínimo de un metro y cuarenta centímetros (1,40 m). Los desniveles se salvarán con rampas o escaleras del mismo ancho.
5. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos metros cuadrados (500m2), o fracción de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, y se localizarán en los lugares en que provoquen menores recorridos.

Articulo 39. Usos y servicios complementarios al uso comercial

1. ASEOS: Todo establecimiento con uso comercial deberá contar como mínimo con un aseo, en proporción de uno por cada doscientos metros cuadrados (200m2) o fracción de superficie de venta. A partir de superficies de venta mayores de cien metros cuadrados (100m2), se instalarán servicios higiénicos independientes por sexo.

   Los aseos no podrán comunicar directamente con la zona de venta, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Los aseos de los centros comerciales podrán agruparse, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total.
2. APARCAMIENTOS Y ORDENACIÓN DE LA CARGA Y LA DESCARGA. Se dispondrá una plaza de aparcamiento dentro del edificio por cada cien metros cuadrados (100m2) de superficie de venta en los centros comerciales. Para las grandes superficies comerciales se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada setenta y cinco metros cuadrados (75m2) de superficie de venta dentro del edificio o de la parcela donde se ubique.

   Cuando la superficie total comercial en la parcela supere los mil metros cuadrados (1.000m2), para las operaciones de carga y descarga dentro del local se habrá de disponer de una dársena con altura libre mínima de tres metros con cuarenta centímetros (3,40 mts.), con una superficie de dimensión mínima siete metros (7,00mts.) de longitud y cuatro metros (4,00mts.) de ancho.

   En los mercados de abasto se habrá de prever al menos una (1) plaza de aparcamiento por cada veinte metros cuadrados (20 m2) de superficie de venta. Los mercados de abastos dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancía, con una altura libre, mínima de tres metros (3,00 m) y con una superficie de dimensión mínima siete metros (7,00mts.) de longitud y cuatro metros (4,00mts.)) de ancho, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.
3. ALMACENAJE DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS: Los establecimientos de venta de alimentos dispondrán de un almacén o trastienda para su conservación, debidamente acondicionados, con una superficie mínima del diez por ciento (10%) de la superficie de venta destinado a estas mercancías, y no menor de tres metros cuadrados (3,00m2), que deberá cumplir con las normativas legales de aplicación en materia de higiene y salubridad.

SECCION 2º. Hostelería y Restauración

Articulo 40. Definición del uso de Hostelería y Restauración

1. Se adscriben a la categoría de hostelería y restauración aquellos establecimientos públicos en los cuales se realizan actividades de preparación y servicio de comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en su interior o exterior al aire libre por el público.

Articulo 41. Subcategorías del uso de hostelería y restauración

1. A los efectos de la concreción de condiciones particulares en el espacio, dentro del uso característico de hostelería y restauración, se distinguen las siguientes subcategorías:
   a) Kioscos y Terrazas: Cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables. Se situarán preferentemente en espacios públicos. La superficie máxima construida para los Kioscos será de veinte metros cuadrados (20m2) donde se situarán, además, los servicios e instalaciones complementarias al uso; y la superficie máxima de suelo destinada a terrazas será de cien metros cuadrados (100m2). Las terrazas podrán ser techadas o al aire libre, pero no podrán estar cerradas por los laterales, a excepción de elementos de protección o aislamiento. Estas instalaciones tienen la naturaleza de establecimientos de servicios de escasa dimensión, según lo descrito en el artículo 67.5.b) del TR Lotc-Lenac.
   b) Bares y Cafeterías: Establecimientos que mediante precio, además de helados, batidos, refrescos, infusiones y bebidas en general, sirven al público platos fríos y calientes, simples o combinados, confeccionados de ordinario a la plancha para refrigerio rápido, principalmente en la barra o mostrador y a cualquier hora, dentro de las que permanezca abierto el establecimiento.
   c) Restaurantes: Establecimientos que sirven al público, mediante precio, comidas y bebidas, para ser consumidas en el mismo local.

Articulo 42. Condiciones del uso de hostelería y restauración

1. Los kioscos podrán establecerse en espacios libres de uso público mediante concesión municipal, o en cualquier otro lugar previa licencia municipal, y siempre con garantía de saneamiento, eliminación de basuras y disponibilidad de agua potable cuando el kiosco haya de destinarse a la expedición de bebidas o comidas.
2. La situación dentro de la edificación de los establecimientos destinados a bares, cafeterías y restaurantes, cuando sea un uso permitido respecto de otro característico residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso común a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.
3. En todo caso, la concesión de licencia de edificación y apertura podrá supeditarse a la demostración de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre la red general viaria, el tráfico y las infraestructuras existentes.

SECCION 3º. Oficinas

Articulo 43. Definición del uso de oficinas

1. Se adscriben al uso de oficinas los espacios en que se realizan actividades cuya función principal es la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros análogos, mediante la gestión y transmisión de información. No se incluirán en el uso de oficinas los espacios que con tales fines que se integren en otro uso característico del cual dependen (tales como las oficinas de los espacios comerciales, turísticos, industriales, etc.); tampoco se incluirán los locales administrativos de titularidad pública que pertenezcan a la categoría de usos comunitarios correspondiente.

Articulo 44. Subcategorías del uso de oficinas

1. A efectos de la concreción de las condiciones particulares en el espacio, dentro del uso característico de oficinas se distinguen las siguientes subcategorías:
   a) Oficinas Privadas: Cuando es una entidad privada la que presta el servicio y genera una afluencia continuada de público, tales como gestorías, sucursales bancarias, despachos de notarios, locales de atención al consumidor, etc. La superficie de trabajo, incluyendo la de estancia del público, no superará los setecientos cincuenta metros cuadrados (750m2).
   b) Despachos Profesionales: cuando el servicio es prestado por un profesional liberal en determinadas piezas de su propia vivienda, o en local propio de superficie útil menor doscientos metros cuadrados (200m2), que no generan una afluencia continuada de público. Dentro de esta subcategoría se incluyen, entre otros, las consultas médicas privadas y veterinarios.

Articulo 45. Condiciones del uso de oficinas

1. Las oficinas privadas, cuando se permita este uso en edificios con uso característico residencial, se situarán por debajo de la planta de viviendas con total independencia de éstas, y el acceso a las mismas será independiente del de las viviendas.
2. Cuando los despachos profesionales se integren en viviendas particulares cumplirán las condiciones del uso residencial, siempre que la superficie destinada a oficinas no supere el treinta y cinco por ciento (35%) del total de la vivienda. En caso contrario, cumplirán las condiciones establecidas en la presente sección. Para el caso específico de una consulta veterinaria se situará en planta baja y con acceso

directo desde la vía o espacio público, con entrada independiente respecto al uso característico.

3. Todos los accesos a las oficinas privadas desde los espacios de utilización por el público tendrán una anchura mínima de un metro y treinta centímetros (1,30mts.). La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de ochenta y dos centímetros y cinco milímetros (82,5 cms.).
4. La altura libre mínima de suelo a techo de las oficinas privadas será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50mts.) en toda la superficie de acceso público, sin perjuicio de que se impongan valores superiores en las normas del ámbito de ordenación.
5. Los locales de oficina privada dispondrán de los servicios sanitarios exigidos por la normativa general de seguridad e higiene en el trabajo. Los aseos en ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local, debiendo disponerse un vestíbulo o espacio intermedio.
6. La luz y ventilación de las oficinas privadas será natural, pudiendo ser completada con ventilación artificial. Los patios tendrán una superficie mínima de nueve metros cuadrados (9,00m2), y deberá poder inscribirse un círculo de tres metros (3,00mts.) de diámetro. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a doceavo (1/12) de la que tenga la planta de la oficina privada, y no distar más quince (15,00mts.) metros de cualquier punto del local. En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.

CAPITULO VII. USOS DE INFRAESTRUCTURAS Articulo

46. Definición del uso de infraestructura

El uso de infraestructura es de carácter público, comprensivo de construcciones e instalaciones para la prestación de servicios públicos, que pueden conllevar actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, necesarias para su ejecución y/o mantenimiento de las obras o prestación del servicio.

Articulo 47. Categorías de las infraestructuras

Dentro del uso de infraestructuras se distinguen las siguientes categorías:

- Infraestructura Viaria y de Transporte
- Infraestructura Hidráulica, en la que se incluye la de saneamiento y abastecimiento
- Infraestructura de Energía
- Infraestructura de Telecomunicaciones
- Infraestructura de Residuos

Articulo 48. Condiciones del uso de infraestructuras

1. La admisión de un uso de infraestructura estará condicionada por las limitaciones, prohibiciones y determinaciones que se contengan en la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación por razón de la actividad de que se trate, además de por las condiciones establecidas en esta Normativa Urbanística y en el planeamiento insular o territorial que ordenen las infraestructuras de ámbito comarcal o insular.
2. Toda actuación referida a las infraestructuras deberá realizarse contando con la prioridad absoluta de la minimización de los impactos medioambientales. A tal efecto, toda planificación o proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas aquellas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes racionales de viabilidad.
3. Los proyectos y la ejecución de las infraestructuras deberán atender también muy especialmente a las condiciones de su diseño, adaptándolas en todo caso para su mejor integración en el medio en el que se implante y respetando los principios de cualificación de las obras públicas y de respeto al paisaje.
4. En la planificación y ejecución de las infraestructuras se seguirán criterios de complementariedad entre elementos de distintas categorías, posibilitando con la debida coordinación la máxima utilización compartida de espacios, canalizaciones y soportes en la prestación de distintos servicios infraestructurales, con el fin de reducir el número de aquéllos, limitar sus impactos sobre el territorio, y optimizar los costes tanto de ejecución como de explotación y mantenimiento.

Articulo 49. Subcategorías y condiciones del uso de Infraestructura Viaria y de Transporte

1. Comprende los espacios construidos o habilitados para que sobre los mismos se produzca la circulación o movimientos de personas, animales o vehículos, y servir de acceso al resto de los usos del territorio.
   Forman parte de esta categoría el propio elemento soporte de circulación, los elementos funcionales vinculados (obras de fábrica, puentes, túneles, así como los espacios para estacionamiento, auxilio, urgencias, parada de guaguas, etc.), las franjas de terreno de dominio público vinculadas al viario y sus áreas ajardinadas.
2. Según las características dimensionales, materiales y funcionales dentro de la red viaria, y los niveles y titularidad derivados de la legislación de carreteras, se pueden distinguir, las siguientes:
   a) Carreteras: Viario supralocal.

b) Viario Local o Municipal.

3. Las carreteras (Viario supralocal) existentes en el municipio son de interés insular definidas como:
   a) CARRETERAS DE INTERÉS INSULAR: vías públicas para la circulación preferente de vehículos, comprendiendo la categoría correspondiente de la legislación canaria de carreteras como "*carretera convencional o resto de la red*".

   Estas carreteras a su paso por los núcleos de población (suelo Urbano) tendrán la consideración de tramos urbanos o Travesías, situando la línea de edificación a una distancia inferior a la establecida en suelo rústico para cada una de ellas, según se determina en la Ley de Carreteras de Canarias y de conformidad con lo determinado en los Planos de Ordenación Estructural relativo a "Síntesis de la Ordenación" y en los Planos de Ordenación Pormenorizada relativo a "Alineaciones y rasantes".
4. El viario local o municipal se divide en los siguientes tipos:
   a) VÍAS URBANAS ESTRUCTURANTES: Vías públicas que conforman la red urbana de primer orden de un núcleo, siendo ejes estructurantes de las tramas, que se caracterizan o por su mayor dimensión o por su capacidad de tráfico o por ambas, predominando la función de circulación (tanto de vehículos como de personas) frente a la de servicio y acceso a los usos urbanos privados. La sección vendrá determinada en los correspondientes planos de la ordenación pormenorizada de los distintos núcleos de población y no podrá ser inferior a diez metros (10,00mts.).
   b) CALLES URBANAS: Vías públicas cuya función principal es canalizar el tránsito hacia las actividades urbanas a las que dan servicio y acceso, formando la trama urbana de la ordenación pormenorizada de un núcleo de población. La sección vendrá determinada en los correspondientes planos de la ordenación pormenorizada de los distintos núcleos de población y para las de nueva ejecución no podrá ser inferior a ocho metros (8,00mts.).
   c) RODONALES: Vías públicas de las tramas urbanas o rurales de características adecuadas para uso preferente de peatones, en las que se permite la circulación de vehículos de motor o de tránsito rodado. Dada la dualidad de uso de esta infraestructura viaria, los materiales de construcción y acabados del pavimento deben favorecer el tránsito peatonal por encima del rodado, utilizando pavimentos discontinuos (como adoquines, hormigón prensado, graba) que reduzcan la velocidad de los vehículos, por ello se prohíbe los materiales tipo asfalto u hormigón. La sección vendrá determinada en los correspondientes planos de la ordenación pormenorizada de los distintos núcleos de población.
   d) PEATONALES: Vías públicas de las tramas urbanas o rurales de características adecuadas para su uso preferente de peatones y en los que no se permite la circulación de vehículos a motor o se restringe a servicios públicos, a periodos limitados de tiempo o a situaciones excepcionales. La sección vendrá determinada en los correspondientes planos de la ordenación pormenorizada de los distintos núcleos de población.
   e) CAMINOS RURALES: vías públicas que discurren por suelos rústicos, permitiendo un nivel de circulación de vehículos controlado y local, y que configuran la malla principal desde la cual se organiza la accesibilidad a los usos rústicos permitidos. Los caminos rurales podrán ser estructurantes si comunican entre sí núcleos de población o elementos fundamentales para la organización del modelo.
   f) PISTAS: vías relativamente ajustadas a la topografía y con ancho medio no mayor de cinco metros (5,00mts.), cuya función es configurar la red secundaria de accesibilidad a los usos rústicos del territorio (forestales, agrarios, ganaderos, etc.), admitiendo circulación restringida de vehículos a motor.
   g) SENDEROS: vías por las que no debe ni, generalmente, puede circular un vehículo a motor, dado que discurren de forma ajustada a la topografía del terreno.
5. Las áreas ajardinadas comprenden los espacios intersticiales de acompañamiento del viario mejorando la imagen ambiental del viario. Se diseñarán atendiendo a la función urbana que deben cumplir y a los requisitos que la misma conlleve. Las áreas ajardinadas vienen determinadas en los planos de Ordenación Pormenorizada.
6. Los aparcamientos públicos (P) son espacios con acceso directo desde la vía pública en parcelas adaptadas, que se destinan al estacionamiento de vehículos de forma temporal, sin restricciones en cuanto al uso de los mismos.

Articulo 50. Condiciones particulares para el uso de infraestructura viaria

1. El plano de fachada de la edificación en los tramos urbanos o travesías de carreteras se situará sobre la línea de edificación indicada en los Planos de Ordenación Pormenorizada, aunque no coincida con la determinada en las "condiciones de posición de la edificación" de la tipología edificatoria que le sea de aplicación.

2. En Suelo Rústico se respetará estrictamente la línea de edificación fijada por la legislación y por el presente PGO relativo a "*Carreteras*", prohibiéndose la construcción de aceras y actividades que alteren el carácter de las vías de comunicación.
3. En suelo urbanizable se respetará estrictamente la línea de edificación fijada por la legislación relativa a "*Carreteras*", que se asumirán como mínimas en la redacción de Planes Parciales ó Especiales en su caso.
4. Las alineaciones delimitadas en los planos de ordenación pormenorizada indican la magnitud y disposición del suelo reservado para la Red Viaria. Siguiendo estas indicaciones el Plan Parcial o Especial, en su caso, señalará las alineaciones y precisará el diseño de cada una de las vías en lo referente a la distribución de calzadas para vehículos, aceras y pasos para peatones, elementos de arbolado y superficies de jardinería, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental o de protección de las áreas urbanas.
5. Los Planes Parciales o Especiales no podrán disminuir, en ningún caso, las superficies de la red viaria básica establecida en el PGO. Su función será la de precisar las determinaciones incluidas en los Planos de Ordenación del PGO y resolver el enlace de la red básica con el resto.
6. Las modificaciones de la Red Viaria Urbana que no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior deberán de tramitarse y justificarse como modificaciones del PGO.
7. Respecto a la ejecución de nuevas infraestructuras viarias, se evitarán los taludes de grandes proporciones, tanto horizontales como verticales, siendo más idónea la construcción de muros de piedra seca, o de hormigón armado revestido con mampuesto de piedra vista. En cualquier caso, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de todos los taludes y desmontes, así como garantizar su mantenimiento. Deberán incorporarse al proyecto, cuando las condiciones técnicas de la vía lo permitan, los apartaderos, las vías de borde peatonales, las plantaciones a borde de carretera con especies resistentes y, a ser posible, autóctonas, y del mismo piso de vegetación que la vía atraviesa.
8. En las zonas colindantes con las vías de nueva apertura se evitará la desaparición de la capa vegetal, debiendo reponerse en las áreas en que, dada la naturaleza de las obras, haya sido inevitable su pérdida o deterioro.
9. Los desmontes o terraplenes necesarios no podrán alterar el paisaje, asignándoles un tratamiento superficial adecuado al medio, ya sea plantación, repoblación u otros análogos.
10. En las plantaciones sobre aceras deben preverse alcorques lo suficientemente amplios como para garantizar la supervivencia de la plantación en su máximo desarrollo.
11. En las infraestructuras viarias preexistentes se acometerán actuaciones de mejora del tratamiento de borde de calzadas, empleando para ello métodos comunes de ajardinamientos y actuaciones de mejora del firme de algunos viales, así como el acondicionamiento del encintado de aceras, con la finalidad de mejorar la accesibilidad, sin perjuicio de evitar la alteración del carácter de las vías de comunicación.
12. No se permite la instalación de carteles publicitarios visibles desde las vías públicas en el suelo rústico salvo las de carácter enunciativo de los Espacios Naturales Protegidos y pudiendo autorizarse, también, exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la Administración competente. Así mismo se prohíben las inscripciones o rotulaciones en rocas, taludes, montañas o elementos análogos que supongan un atentado al medio natural.
13. En todo caso, además de las determinaciones al respecto contenidas en la ordenación, deberá preservarse el carácter de las vías de comunicación, evitando la implantación en ellas de actividades, usos y servicios urbanos que desvirtúen tal carácter, de conformidad con lo expresado en la Directriz 98.5 de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

Articulo 51. Subcategorías y condiciones del uso de Infraestructura Estación de Servicio y Área de Servicio

1. Estación de Servicio o gasolinera (ES) son Instalaciones y espacios acotados, con acceso directo desde una vía, cuya función principal es el suministro de carburante a los vehículos; aunque pueden incluir servicios complementarios (lavado y reparaciones elementales de los vehículos, servicio de grúa, bar-cafetería, venta al por menor de pequeños artículos, etc.), siempre que la mayor parte de la parcela esté ocupada por los surtidores de combustible y las áreas de maniobra vinculadas a estos. En cualquier caso, deberá atenerse a las condiciones establecidas en la legislación sectorial aplicable y las que a continuación se establecen:
    a) La parcela máxima o unidad apta para la edificación será de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m2) y la mínima de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2).
    b) La ocupación máxima se establece en un treinta por ciento (30%) de la superficie total de la parcela o unidad apta para la edificación. Computan a efectos de ocupación la superficie dedicada a la marquesina de los surtidores y a las instalaciones, construcciones y

edificaciones de los servicios complementarios, y en general cualquier superficie que esté techada. Se establece un máximo de setecientos metros cuadrados (700m2) de superficie ocupada.

c) La edificabilidad máxima se establece en 0,1 m2/m2. El tren de lavado, la marquesina de los surtidores o similar no computa a efectos de edificabilidad.

d) La altura de las edificaciones no podrán superar los cuatro metros (4,00mts.) o una (1) planta de altura. La marquesina tendrá una altura máxima de cinco metros con cincuenta centímetros (5,50mts.).

2. Áreas de Servicios son las zonas colindantes con las carreteras diseñadas especialmente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de los vehículos y personas que transitan por ellas, en las que se pueden incluir conjunta o separadamente estaciones de servicios o gasolineras (suministro de carburantes), hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar seguridad y comodidad.

Articulo 52. Subcategorías y condiciones del uso de Infraestructura hidráulica

1. Las infraestructuras hidráulicas comprenden aquellas destinadas al abastecimiento y saneamiento de aguas, que dan lugar a las siguientes subcategorías:

a) Infraestructura hidráulica de abastecimiento: Comprende los elementos e instalaciones cuya finalidad es la extracción o captación, producción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua. Las categorías pormenorizadas de las infraestructuras hidráulicas se establecen según los elementos que la componen, sus características y su funcionalidad en el ciclo hidráulico. Se considerarán como tales a efectos enunciativos las siguientes: galerías y pozos de extracción de agua subterránea, manantiales, tomaderos, canales de derivación, pequeñas presas de barrancos, presas y embalses de almacenamiento y regulación, balsas de depresiones naturales del terreno acondicionadas artificialmente, estanques y depósitos descubiertos o cubiertos, depósitos reguladores, plantas e instalaciones de tratamiento, redes de distribución agrícolas y urbanas, desaladoras, conducciones agrícolas y urbanas, etc.

b) Infraestructura Hidráulica de Saneamiento: Comprende los elementos e instalaciones cuya finalidad es la recogida, tratamiento y evacuación de aguas. A efectos enunciativos se considerarán como tales las siguientes: fosas sépticas, alcantarillado para la evacuación de aguas residuales y pluviales, acometidas domiciliarias, colectores generales, depuradoras, emisarios submarinos, etc.

2. Los depósitos vinculados a la red de abasto no deberán superar nunca la altura de los perfiles de crestas o picos y deberán preferentemente ser enterrados o, en el caso de que sobresalgan del terreno, la superficie exterior deberá revestirse de piedra seca.
3. Deberá preverse la evacuación de las aguas pluviales independientemente de la evacuación de aguas residuales mediante sistema separativo de aguas.
4. Se prohíben los pozos negros como método de evacuación de aguas residuales, utilizándose, en tanto no se ejecute la red de alcantarillado municipal, depuradoras o fosas sépticas individuales o colectivas, de conformidad con el artículo 62 del TR Lotc-Lenac.
5. Cualquier actuación que afecte total o parcialmente al cauce de un barranco habrá de prever la evacuación de las aguas de escorrentía evitando los obstáculos en la línea de la corriente.
6. Las construcciones e instalaciones se realizarán de conformidad con la *Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias*, así como con el Plan Hidrológico de La Palma, en consonancia con el Capítulo relativo a "*Aguas*" de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural.

Articulo 53. Condiciones del uso de Infraestructura de energía

1. Comprende las instalaciones y elementos destinados a la producción de la electricidad, incluyendo las instalaciones y equipos complementarios para su correcto funcionamiento y seguridad.

Se pueden establecer categorías pormenorizadas de las infraestructuras de energía, según los elementos que las componen, sus características y su funcionalidad.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes permitidas: central extensiva de producción de energía renovable en la que se emplazan elementos para la captación de energía de fuentes naturales (eólica, solar, hidráulica, geotérmica, etc.), central de energía de pequeñas dimensiones y capacidad para la transformación de energía de fuentes naturales y su aprovechamiento en usos específicos, generador eléctrico, líneas de transporte y distribución de energía, conducciones, torretas de sustentación, tendidos aéreos, canalizaciones, líneas subterráneas, líneas de conexión, subestación de transformación, centro de transformación, transformadores, etc.

2. La nueva instalación o sustitución de servicios de energía eléctrica en todas las clases de suelo se efectuará siempre mediante canalización subterránea. Si esto no fuera posible, de modo excepcional y debido a la complejidad topográfica del municipio, el tendido aéreo no debería disponerse

perpendicularmente a la pendiente del terreno y, en ningún caso, atravesando el perfil del horizonte.

Articulo 54. Condiciones del uso de Infraestructura de telecomunicaciones

1. Comprende las instalaciones y elementos destinados a la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de todo tipo por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
2. El emplazamiento y las condiciones de implantación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones se ajustarán a lo contenido en la legislación sectorial aplicable.
3. En cualquier caso, para la ubicación de tales instalaciones deberá justificarse la tolerancia de su incidencia en la salud pública mediante los estudios e informes oportunos.
4. La nueva instalación o sustitución de servicios de telecomunicaciones en todas las clases de suelo se efectuará siempre mediante canalización subterránea. Si esto no fuera posible, de modo excepcional, y dada la complejidad topográfica del municipio, el tendido aéreo no debería disponerse perpendicularmente a la pendiente del terreno y, en ningún caso, atravesando el perfil del horizonte.

Articulo 55. Condiciones del uso de Infraestructura de residuos

Comprende las instalaciones destinadas a la gestión, tratamiento, recuperación o eliminación de los residuos (salvo los de saneamiento), mediante métodos adecuados para limitar sus impactos sobre el medio ambiente, de conformidad con la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y del Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios.

CAPITULO VIII. USOS COMUNITARIOS

Articulo 56. Definición de los usos comunitarios

1. Son usos comunitarios los que prestan a la población servicios de índole colectiva o general, así como usos y servicios públicos para la vida colectiva y/o un círculo indeterminado de personas.
2. A los efectos de su pormenorización zonal y, en su caso, de establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías de usos comunitarios:
   a) Uso docente (DOC)
   b) Uso cultural (CUL)
   c) Uso sanitario (SAN)
   d) Uso asistencial (ASI)
   e) Uso social (S)
   f) Uso deportivo (DEP)
   g) Uso de Administración Pública (AP)
   h) Uso Religioso (REL)
   i) Uso Transporte y Telecomunicaciones (TC)
   j) Otros usos (OU)
3. Las condiciones que se señalan para los usos comunitarios serán de aplicación en las parcelas que el PGO o el planeamiento de desarrollo destine para ello.
4. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de sistema general, dotación o equipamiento, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en el ámbito en que se encuentren.

Articulo 57. Categorías de los usos comunitarios

1. A los efectos de su pormenorización zonal y, en su caso, de establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías de usos comunitarios:
   a) Uso Docente (DOC): Comprende aquellos inmuebles (incluyendo las edificaciones y parcelas vinculadas) que se destinen de forma permanente a la formación de la población mediante la impartición de enseñanzas regladas en el marco oficial vigente. Por tanto formarán parte de esta categoría todos los centros con homologación oficial, independientemente de su titularidad.
   Los edificios destinados a este uso o función, sean públicos o privados, se atendrán a las Normas e instrucciones de las autoridades educativas competentes. Salvo peculiaridades justificadas a juicio de la Administración, el uso educativo privado cumplirá las mismas condiciones que el público.
   b) Uso Cultural (CUL): Comprende aquellos inmuebles (incluyendo las edificaciones y parcelas vinculadas) destinados de forma permanente a la conservación, exhibición y transmisión del conocimiento (museos, bibliotecas, salas de difusión cultural, de exposición, casas de la cultura, auditorios, etc.).
   Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones legales vigentes.
   c) Uso Sanitario (SAN): Comprende aquellos inmuebles para la prestación de asistencia médica y servicios sanitarios, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se incluyen dentro de este uso los centros privados, sin perjuicio de una mayor precisión reguladora.
   En edificios en que exista otro uso sólo podrá instalarse en planta baja, y en planta primera sólo

cuando ésta esté unida al local de planta baja por acceso propio e independiente. Se exceptúan los consultorios profesionales de superficie útil inferior a doscientos metros cuadrados (200m2), que se regirán por las condiciones del uso terciario en su categoría de oficinas. Se cumplirá lo dispuesto en las Normas vigentes de la Administración Sanitaria.

d) Uso Asistencial (ASI): Comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales (asociaciones de la tercera edad, etc.).

e) Uso social (S): Comprende la prestación de asistencia a las personas mediante los servicios sociales (asociaciones de carácter social, etc.).

f) Uso Deportivo (DEP): Comprende aquellos espacios en que se ubican instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.
Estas instalaciones podrán establecerse o bien al aire libre denominándolos "deportivos abiertos" (con edificaciones de escasa entidad), o bien dentro de una edificación denominándolos "deportivos cerrados". También se podrá dar como uso permitido en régimen de compatibilidad respecto a otro uso característico, y sólo podrá implantarse en planta baja con acceso propio e independiente.

g) El planeamiento de desarrollo debe especificar claramente el dominio público o privado de las parcelas con este uso.

h) Uso de Administración Pública (aP): Comprende aquellos espacios en los que se desarrollan las tareas de gestión de los asuntos públicos y de atención al ciudadano sobre éstas. Se incluyen las dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo y Ayuntamiento, las de administración de justicia, los centros oficiales, etc.
Los servicios de la Administración en que se desarrollen actividades de los tipos integrables en la definición de oficinas, cumplirán las condiciones que el Plan General establece para éstas.

i) Uso Religioso (REL): Comprende aquellos inmuebles dedicados a la celebración de culto y servicios religiosos.

j) Transporte y Telecomunicaciones (TC): Comprende aquellos inmuebles dedicados a las infraestructuras de servicios públicos de transporte y telecomunicaciones.

k) Otros Usos Comunitarios (OU): Comprende aquellos usos que por su definición no tengan cabida en ninguna categoría anterior, o para uso comunitario no definido en el planeamiento susceptible de ser utilizado en cualquiera de las categorías señaladas en este artículo, dependiendo de las necesidades y demandas de la población. Se incluyen, entre otros los siguientes tipos:
   - Centros de visitantes: edificios que prestan servicios de interpretación e información sobre los recursos naturales.
   - Mataderos.
   - Cementerios: espacios destinados a enterramiento de restos humanos.
   - Tanatorios.
   - Dependencias en que se concentran servicios destinados a asegurar la salvaguarda de las personas y los bienes. Se incluyen los cuarteles, las dependencias centrales de las fuerzas de orden público, parques de bomberos, los servicios de obras municipales, de limpieza, jardinería, etc.
   - Equipamiento Científico.
   - Oficinas de Correos.

Articulo 58. Definición de Dotaciones públicas y Equipamientos

A los efectos de la ordenación pormenorizada, y de acuerdo al Anexo del conceptos del T.R. Lotc-Lenac son dotaciones públicas y equipamientos aquellos usos y servicios públicos, con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que no se hayan incluido como Sistema General, aún siendo necesarios para la vida colectiva y el desarrollo de la persona.

A este respecto, se consideran:

a) **Dotaciones**: Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos que este PGO no incluyan en la categoría de Sistema General, con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la Administración competente.
Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

b) **Equipamientos**: Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad pública como privada, con aprovechamiento lucrativo. Cuando la

iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial. La explotación del equipamiento público puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

CAPITULO IX. USO DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Articulo 59. Definición del uso de espacios libres públicos

1. El uso de espacios libres, con elementos vegetales o con otro tratamiento urbanístico, comprende las áreas libres de edificación y titularidad pública destinados a garantizar la salubridad, descanso, esparcimiento de la población, permitir los juegos infantiles, práctica deportiva con instalaciones blandas o mejorar el ambiente urbano, etc. y que tienen como fin el libre acceso a la población.

Articulo 60. Categorías del Uso de espacios libres públicos

1. Los espacios libres públicos, según sea la transformación del medio que necesite para desarrollar las actividades de descanso, relación con los demás, juego, paseo, etc., se dividen en la siguientes categorías:
   a) Parque Urbano (PU): corresponde a las áreas que se caracterizan por ser espacios de relativa gran dimensión en relación con las tramas urbanas en las que se insertan, y cuyo radio de servicio es todo el núcleo de población, destinadas fundamentalmente al ocio, reposo e incluso la práctica deportiva. La adscripción del espacio libre público como Parque Urbano conlleva una mayor transformación del área con el fin de adecuarla a estas actividades. Los parques urbanos tienen superficies igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000m2), y ha de poder inscribirse un círculo de treinta metros (30,00mts.) de diámetro como mínimo.
   b) Plazas Públicas y Parques Infantiles (EL): corresponde a las áreas o espacios urbanizados con zonas ajardinadas de mediana o pequeña dimensión y, en algunos casos, provistas de juegos infantiles, insertados en la trama urbana, destinados al disfrute de la población y cuyo radio de servicio es el barrio de un núcleo de población. Se adscriben como plazas públicas y Parques infantiles aquellos Espacios Libres públicos que este PGO determina en los Planos de ordenación pormenorizada y que como mínimo tienen superficies de cien metros cuadrados (100m2), y ha de poder inscribirse un círculo de diez metros (10,00mts.) de diámetro. Las Plazas Públicas y Parques Infantiles que se diseñen por el planeamiento de desarrollo del PGO no podrán ser inferiores a doscientos metros cuadrados (200m2), y ha de poder inscribirse un círculo de doce metros (12,00mts.) de diámetro como mínimo.
2. Estos Espacios Libres Públicos, en cualquiera de sus categorías excepto las playas y los de protección de laderas y barrancos, y las zonas de servidumbres de carreteras serán computables a los efectos de los estándares mínimos exigidos por el TR Lotc-Lenac.

Articulo 61. Condiciones del uso de Espacios Libres Públicos

A los efectos de su emplazamiento, los espacios libres públicos deberán garantizar las siguientes condiciones:

a) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.
b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación con la edificación circundante.
c) Su posición será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquéllos.
d) Se evitará el fraccionamiento que invalide su finalidad esencial. En particular, no se destinarán a zona verde porciones residuales de la parcelación, ni se considerarán como tales superficies de funcionalidad viaria.
e) Sólo se destinarán a usos generales y normales emplazamientos que no excluyan ni limiten su utilización pública y conforme a su destino.
f) Su emplazamiento evitará zonas de topografía natural que encarezca en exceso la urbanización o implique desmontes de impacto paisajístico inadecuado. En todo caso, no serán computables a estos efectos las superficies de pendiente media superior al cincuenta por ciento (50%), exigiéndose a partir de pendientes del veinte por ciento (20%) la justificación técnica y económica de las obras precisas para su adecuación.
g) Se elegirá el mobiliario urbano (bancos, papeleras, luminarias de alumbrado público, etc.) acorde al medio, debiéndose buscar su integración en el paisaje.

Articulo 62. Condiciones particulares de los Parques Urbanos (PU)

1. Los parques urbanos delimitados por este PGO se adecuarán a las condiciones particulares que se establecen en este artículo. En el diseño de los parques urbanos primarán los elementos vegetales y árboles de especies autóctonas.
2. Los parques urbanos podrán contar con juegos infantiles y áreas de deporte no regladas, recomendándose la presencia de agua en, al menos, un uno por ciento (1%) de su superficie (fuentes, estanques,

etc.).

3. Se permiten edificaciones, construcciones e instalaciones fácilmente desmontables, y mobiliarios dedicados a usos ocio-recreativo y cultura con una ocupación máxima del 5 %, de la superficie total, y sin rebasar la altura media del arbolado cercano, y en cualquier caso con una altura máxima de cinco metros (5,00 mts.). Así mismo se podrá tolerar la implantación de kioscos y puestos de venta con una superficie construida máxima de veinte metros cuadrados (20 m2) cada uno de ellos, sin que la superficie de estos sumada a la anterior pueda superar el 10% de la superficie total. Se establece una edificabilidad máxima en conjunto de 0,1 m2/m2.
4. Los usos y servicios complementarios se componen de:
   a) ZONA DE APARCAMIENTO: con capacidad para un (1) coche por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) de superficie de espacio libre situados próximos a la vía pública, y que garanticen fácilmente y de forma segura el acceso. El espacio habilitado para este uso deberá diseñarse de tal manera que no suponga un impacto en el medio, evitando las explanadas continuas y combinándolas con áreas ajardinadas.
   b) ASEOS: con una superficie construida máxima de quince metros cuadrados (15 m2) y una altura máxima de tres metros con sesenta centímetros (3,60 mts.) a la altura de cumbrera. También se permite la ejecución conjunta con las construcciones dedicadas a kioscos, puestos de venta u otros usos complementarios admitidos, computando a efectos de la superficie construida total. La cubierta será inclinada a una, dos o cuatro aguas, con acabado de teja cerámica curva. Los planos de fachada deberán estar revestidos con materiales de calidad, preferentemente naturales, que garanticen su fácil mantenimiento y la durabilidad.
5. La infraestructura viaria se limita a la ejecución de peatonales de secciones variables y como máximo de diez metros (10,00 mts.). Los materiales serán predominantemente naturales.
6. Se permiten las instalaciones y construcciones de las infraestructuras estrictamente necesarias para el servicio de los usos y actividades permitidos, colocándolas de forma menos impactantes. Las canalizaciones serán enterradas. Se prohíben los cableados aéreos.
7. Se permite la explanación y el abancalamiento, siempre que no se produzcan desniveles respecto a las rasantes naturales del terreno mayores de un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.), además de las de compactación y pavimentación del terreno con materiales predominantemente naturales (piedra, adoquines y madera), de modo que no cubran más del veinte por ciento (20 %) de la superficie del parque urbano.
8. Los muros de contención que se generen deberán ser de mampostería de piedra natural, o estar revestidos de piedra de mampostería. En cualquier caso no tendrán una altura superior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 mts.).

Articulo 63. Condiciones particulares de las Plazas y Parques Infantiles (EL)

1. Las Plazas se diseñarán dando prioridad a los elementos ornamentales y áreas de estancia.
2. Dispondrán, en lo posible, de juegos infantiles y de cuantos elementos puedan contribuir al más pleno uso recreativo de los mismos.
3. Si bien la proporción de jardinería es pequeña, en estas áreas se incluyen todas las zonas pavimentadas con tratamiento propio de la plaza tradicional.
4. En las plazas con superficie igual o superior a mil metros cuadrados (1.000 m2) se permiten edificaciones, construcciones e instalaciones fácilmente desmontables dedicados a kioscos, puestos de ventas, aseos, escenarios y servicios complementarios del uso característico, con una edificabilidad máxima de 0,1 m2/m2.

CAPITULO X. USOS OCIO-RECREATIVOS

Articulo 64. Definición de los usos ocio-recreativos

1. Son usos ocio-recreativos aquellos que se concretan en la realización de actividades de ocio y esparcimiento por la población.

Articulo 65. Categorías del uso ocio-recreativo

1. Los usos ocio-recreativos se dividen en categorías según el grado de incidencia en el medio o de transformación del territorio que implica el ejercicio de las actividades que comprenden y las condiciones en que se llevan a cabo. Son las siguientes categorías:
   a) Esparcimiento y ocio en espacios no adaptados: Comprende actividades que se desarrollan de forma temporal sobre ámbitos territoriales cuyo destino principal es otro (normalmente alguno de los propios del suelo rústico), con el cual se consideran compatibles siempre que se garantice que al finalizar las actividades no quedan vestigios significativos de las mismas.
   b) Esparcimiento y ocio en espacios adaptados: Comprende actividades que se desarrollan en áreas que, aunque hayan sido preparadas para acoger permanentemente o habitualmente su ejercicio, las afecciones a los terrenos no son significativas y se mantienen relativamente poco

transformados respecto a su entorno natural.

c) Esparcimiento y ocio en espacios edificados: Comprenden actividades recreativas, de esparcimiento y de ocio que se llevan a cabo en edificios destinados a estos usos, o bien en exclusividad o bien como usos permitidos respecto de otro característico, sin que necesariamente requieran estar vinculados a grandes superficies de suelo. Tales edificios pueden integrarse en las tramas urbanas o implantarse a través de actuaciones en suelo rústico, cuando así lo permita este Plan General y no lo prohíba expresamente la legislación urbanística o, en su caso, el planeamiento insular, sectorial o territorial.

d) Esparcimiento y ocio en complejos recreativos o centros recreativos: Comprende las actividades desarrolladas en áreas de gran dimensión y cuyas instalaciones poseen características singulares en cuanto a su destino y a su capacidad de acogida de asistentes.

Artículo 66. Condiciones del uso ocio-recreativo de Esparcimiento en Espacios no adaptados

1. Por su propia naturaleza los usos de esparcimiento en espacios no adaptados no conllevan el ejercicio de ninguna intervención de transformación. Pueden distinguirse, sin propósito exhaustivo, las siguientes actividades:

a) Actividades de Esparcimiento elemental: Pueden citarse, entre otras, las actividades de la contemplación de la naturaleza, pasar la noche al raso sin tienda de campaña, baños, paseos, etc.

b) Actividades deportivas al aire libre: Comprende las actividades deportivas y de ocio vinculadas al medio natural terrestre o marino, y para cuyo ejercicio se emplean animales, medios, instrumentos, accesorios o cualquier equipo complementario, siempre de tipo ligero y no motorizado.

Se señalan, entre otras, las siguientes actividades: paseos ecuestres, bicicleta de montaña, escalada, senderismo, montañismo, caza deportiva, vuelo en parapente o en ala delta, vuelo de cometas, aeromodelismo, caza, pesca, marisqueo, etc.

Artículo 67. Condiciones del uso ocio-recreativo de Esparcimiento en Espacios adaptados

1. Los usos de esparcimiento en espacios adaptados se clasifican en función de las características de las actividades para cuyo ejercicio se adapta el espacio, y las dimensiones e intensidades de transformación del medio que implican. Entre estos tipos se distinguen las siguientes:

a) Actividades recreativas: áreas recreativas con barbacoas, merenderos, miradores, parques relacionados con usos rústicos, zoológicos, jardín botánico, e instalaciones de deporte al aire libre con edificaciones fijas desmontables, permanentes o temporales de escasa entidad o sin ellas, de conformidad con el artículo 67.5. del TR Lotc-Lenac, tales como, centros ecuestres, tiro al plato, tiro con arco, etc.

b) Actividades de pernoctación, entre las que se incluyen:

- Acampada.
- Refugios: construcciones abrigadas para estancia en periodos de tiempo de un día, sin servicios.
- Albergues: construcciones fijas que de forma permanente o temporal facilita alojamiento para la realización de actividades de ocio y tiempo libre.
- Colonias y campamentos: instalaciones al aire libre en terreno debidamente delimitado y acondicionado, con alojamientos en tiendas de campañas, pabellones, casetas fácilmente desmontables, etc., dotadas de equipamientos básicos fijos y con objeto de satisfacer necesidades colectivas de convivencia educativa, así como actividades formativas o de ocio y tiempo libre.

Se consideran como usos complementarios los servicios anejos a las construcciones e instalaciones permitidas en albergues, colonias y campamentos los siguientes:

- Servicios higiénicos, instalaciones destinadas al aseo personal de los usuarios y a sus necesidades, tales como inodoros, lavabos y duchas.
- Comedor y cocina, adaptados a las necesidades alimentarias de los usuarios, con capacidad suficiente para el desarrollo fluido de las actividades.

2. Se permiten las intervenciones propias del ejercicio de este uso en las que se incluyen las siguientes:

a) Aquéllas sobre la flora y la fauna estrictamente necesarias para el ejercicio de las actividades previstas, excepto la eliminación de especies protegidas, y la tala de ejemplares arbóreos, salvo que se vinculen a usos forestales permitidos.

b) Las de explanación y abancalamiento.

c) Las de mantenimiento de instalaciones, edificios o infraestructuras existentes; las de mejora y ampliación de senderos y pistas, limitadas en su alcance, intensidad y características de las obras a los requisitos estrictamente necesarios para el ejercicio de las actividades previstas en este nivel de uso.

d) Las d instalación de las infraestructuras estrictamente necesarias para el servicio de las actividades recreativas propias, colocándolas de la forma menos impactante, especialmente en su apariencia, favoreciéndose la enterradas o semienterradas.
e) Las de colocación de elementos ligeros, fácilmente desmontables, destinados a ser usados en el ejercicio de las actividades propias, tales como bancos y mesas, barbacoas, pequeños surtidores de agua, juegos de niños, etc.
f) Obras de edificación cuya finalidad sea la dotación de espacio construido para actividades propias del uso o de servicio al mismo.
g) Obras de edificación destinadas a usos y servicios complementarios a la actividad ocio recreativa que se pretenda implantar.

Articulo 68. Condiciones del uso ocio-recreativo de Esparcimiento en Espacios Edificados

Los usos de esparcimiento en espacios edificados se dividen en las siguientes categorías pormenorizadas:

a) Locales de reunión: tales como discotecas, salas de fiesta y bailes, clubes nocturnos, bar de copas, terrazas de verano, etc.
b) Locales de juegos: casinos, salas de bingo, y salas de juego recreativos.
c) Locales de espectáculos, tales como cines, multicines, auditorios, teatros y salas de concierto, etc.
d) Espectáculos ocasionales: Circos, ferias, conciertos al aire libre, etc.
e) Cualesquiera otras iniciativas de análogas características.

Articulo 69. Condiciones del uso ocio-recreativo en Esparcimiento en Complejos Recreativos o Centros recreativos

1. El uso de esparcimiento en complejos recreativos comprende, sin carácter exhaustivo, las siguientes actividades: parques de atracciones, parques acuáticos, parques temáticos no relacionados con usos rústicos, hipódromos, canódromos, velódromos o similares no techados, complejos deportivos, clubes náuticos, de tenis u otros clubes deportivos de gran dimensión, campos de golf, circuitos de karting, etc.
2. Se permiten, en régimen de compatibilidad, los usos de oficinas (únicamente en la dimensión necesaria para atender a la gestión de las actividades que se desarrollen), comercial en las categorías de puestos de venta, así como el uso de restauración en las categorías de kioscos, bares y restaurantes, condicionándose sus dimensiones en función de las características propias del espacio o complejo recreativo y su capacidad de acogida de asistentes, según lo autorizado, sin superar una superficie construida máxima de quinientos metros (500m2).
3. Quedan prohibidos los usos industriales y los residenciales, salvo cuando sea necesaria la existencia de una vivienda para las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento del espacio o complejo recreativo.

CAPITULO XI. USOS MEDIOAMBIENTALES

Articulo 70. Definición de los usos medioambientales

Son usos medioambientales aquellos que se concretan en el ejercicio de actividades vinculadas al territorio y a su medio, y cuyo fin es la conservación, protección, estudio y divulgación de los recursos y espacios naturales, tales como Espacios Naturales Protegidos.

Articulo 71. Categorías de los usos medioambientales

1. Los usos medioambientales se dividen -según la naturaleza y características- en las siguientes categorías:
   a) Usos de conservación medioambiental: Comprenden las actividades que tienen por objeto el mantenimiento y protección de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento.
   b) Usos científicos sobre los recursos naturales: Comprenden las actividades relacionadas directa y exclusivamente con la investigación, control, análisis y estudio de los recursos naturales, así como todas aquéllas que empleen el medio únicamente para profundizar en su conocimiento.
   c) Uso de educación ambiental: Comprenden las actividades relacionadas directa y exclusivamente con fines formativos e informativos sobre la naturaleza y el uso sostenible de sus recursos.

Articulo 72. Actividades e intervenciones de los usos medioambientales

1. Entre los usos de conservación medioambiental pueden adscribirse, sin propósitos exhaustivos, las siguientes actividades e intervenciones sobre el medio:
   a) Vigilancia ambiental.
   b) Limpieza y adopción de medidas directas de corrección de impactos.
   c) Extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.
   d) Silvicultura de protección o de conservación, entendida como el ejercicio de diversas

técnicas de tratamiento sobre las masas forestales con la finalidad de disminuir riesgos de incendios y de aparición de plagas y enfermedades, o para la mejora de masas forestales mediante el incremento de su madurez y diversidad.

e) Repoblación forestal a fin de recuperar espacios deteriorados con la plantación de especies autóctonas.

f) Control de poblaciones animales o plantas que se encuentran fuera de su óptimo ecológico.

2. Entre los usos científicos sobre los recursos naturales pueden distinguirse, las siguientes actividades e intervenciones:
   a) Observación y, en su caso, la recolección de especímenes o muestras.
   b) Cartografía, fotografía y elaboración de mapas e inventarios.
   c) Experimentación y modelización sobre el aprovechamiento de los recursos a escalas reducidas.
   d) Observación y control astronómicos.
   e) Estudios e investigaciones geológicas, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre el clima, etc.

   Dentro de este uso se incluyen edificaciones, construcciones e instalaciones tales como Centros Científicos o de investigación o análogos, como de uso y dominio público destinadas al desarrollo de actividades científicas relacionadas con los Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el alojamiento temporal cuando fuera preciso, de conformidad con el artículo 67.5.a) del TRLotc-Lenac.

3. Entre los usos de <u>educación ambiental</u> pueden distinguirse al menos las siguientes actividades e intervenciones:
   a) Las de interpretación de la naturaleza que consisten en el simple disfrute del espacio natural, normalmente de forma autónoma, recibiendo la información mínima para satisfacer la curiosidad de un ciudadano, en el caso del mero disfrute mediante el desarrollo de las siguientes actividades:
      1) Senderismo.
      2) Los deportes de contacto con la naturaleza no motorizados, siempre que no alteren o perjudiquen los valores de protección de este ámbito.
      3) Actividades de uso y disfrute de la naturaleza sin menoscabo de sus valores.
      4) Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos relacionados con el disfrute de la naturaleza, en merenderos, miradores o construcciones análogas.
   b) Las de educación en la naturaleza, que implica la dirección por personal cualificado y la organización de los participantes en grupos según un programa ajustado a la finalidad didáctica.

      Dentro de este uso se incluyen edificaciones, construcciones e instalaciones tales como son las Aulas de la Naturaleza, de uso y dominio público, destinadas al desarrollo de actividades docentes y divulgativas relacionadas con los Espacios Naturales Protegidos, y que incluyen el alojamiento temporal cuando fuere preciso, de conformidad con el artículo 67.5.a) del T.R. Lotc-Lenac.

Articulo 73. Condiciones de los usos medioambientales

1. El ejercicio de actividades adscritas a usos medioambientales no puede suponer la ejecución de intervenciones que impliquen alteraciones significativas de las condiciones naturales del territorio, salvo las imprescindibles para evitar procesos destructivos sobre los recursos.
2. En cualquier caso, los usos medioambientales deberán estar autorizados o permitidos por un instrumento de ordenación del ámbito en el que se pretendan desarrollar, y deberán someterse a las condiciones establecidas en los mismos y en la legislación urbanística sectorial y ambiental de aplicación.

   En consecuencia, la implantación de este uso en un ámbito territorial no implica por sí misma que se permita la ejecución de obras de movimiento de tierras, de instalaciones, de viario o de edificación. Por tanto, como criterio general, el uso de los espacios adaptados artificialmente (especialmente edificios) en cuyo interior se desarrollen actividades de carácter medioambiental se considerará como de uso comunitario, en la categoría que corresponda.

TITULO IV. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN: TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Articulo 74. Definición de las condiciones de la edificación

1. Se consideran "*Condiciones Particulares de la Edificación*" aquellas condiciones que, en aplicación a la Tipología edificatoria correspondiente de las determinaciones establecidas del Anexo "*Condiciones generales de la Edificación*" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada, regulan de manera detallada los parámetros de las edificaciones; y los usos característicos (permitidos, autorizables y prohibidos) junto con las condiciones de admisibilidad y compatibilidad de usos, en función de las zonas o ámbitos definidos en los Planos de Ordenación Pormenorizada y de las tipologías edificatorias utilizadas.

Articulo 75. Tipologías edificatorias

En función del uso característico, y de su forma y posición respecto a los espacios públicos o posición en la parcela, se distinguen las siguientes tipologías edificatorias:

1. Tipologías con uso característico Residencial en Vivienda Colectiva:
    a) Edificación Abierta. Según se sitúa la alineación se divide en:
        1) Edificación Abierta (EA)
        2) Edificación Semicerrada (ES)
    b) Edificación Cerrada (EC)
2. Tipologías con uso característico Residencial en Vivienda Rural:
    a) Edificación en Asentamiento Agrícola (AA)
    b) Edificación en Asentamiento Rural de Baja Densidad (BD)

Articulo 76. Otras tipologías edificatorias

En desarrollo del Plan General de Ordenación podrán establecerse otros tipos de edificación como variantes de los señalados en el artículo anterior o sobre nuevos conceptos, siempre que se justifique su coherencia formal con el resto del área de su implantación.

Articulo 77. Condiciones de las parcelas edificables

1. Para que una parcela sea edificable debe quedar comprendida dentro de las alineaciones oficiales, siempre y cuando se satisfagan las condiciones que a continuación se determinan:
    a) Condiciones de planeamiento: deberá estar aprobada definitivamente la figura de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada de la zona, y estar calificada con destino a un uso edificable.
    b) Condiciones de gestión: tener cumplidas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que marque el PGO o las figuras de planeamiento que lo desarrollan, así como cumplir con las determinaciones correspondientes a la unidad de actuación en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios.
    c) Condiciones de urbanización: deberá estar emplazada con frente a una vía o acceso pavimentado, ya sea peatonal o rodado, y disponer de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, o que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes.
    d) Condiciones dimensionales: para que una parcela sea edificable deberá satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el PGO o los instrumentos que los desarrollen con relación a la superficie mínima de parcela y lindero mínimo, salvo la excepción prevista para la parcela mínima residual definida en el Anexo "Condiciones generales de la edificación" de esta Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada.

Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, se deberá cumplir con las que sean aplicables debido al uso a que se destine, y con la regulación específica del ámbito en que se localice.

CAPITULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN ABIERTA (EA), Y EDIFICACIÓN SEMICERRADA (ES).

Articulo 78. Definición, ámbito y admisibilidad de usos

1. Esta tipología edificatoria se define por estar formada por un volumen que ocupa parcialmente el solar en que se ubica, y cuyos planos de fachada se separan de los linderos, dando como resultado un frente discontinuo a vía o espacio público. El frente edificable podrá venir definido por alineación obligatoria o no, y la ocupación del solar y altura de la edificación vendrá determinada por la aplicación de los parámetros establecidos para esta tipología.
2. Este tipo edificatorio se delimitará en los planos de ordenación pormenorizada, bajo los epígrafes **EA** para la edificación abierta, y **ES** para la edificación semicerrada.
3. La admisibilidad de usos para estas tipologías de edificación es la siguiente, sin perjuicio de que puedan desarrollarse otros usos admitidos expresamente en la ordenación pormenorizada:
    a) <u>Uso característico</u>: Residencial en la subcategoría de vivienda colectiva. Según planos de ordenación pormenorizada, y allí donde se indique expresamente, serán en régimen de protección pública (VPO).
    b) <u>Uso Complementario</u>: Garajes en planta sótano.
    c) <u>Usos permitidos y autorizables</u>:
        - Uso de almacén en la subcategoría de Almacén II sólo en planta baja y sótano, asociado a un uso comercial.
        - Uso comercial en la subcategoría de Local comercial en planta baja.
        - Uso de oficinas en la subcategoría de despachos profesionales en planta baja para las dos tipologías edificatorias EA y ES.

- Usos comunitarios: Siempre que la actividad a desarrollar sea compatible con el uso residencial.

d) Usos alternativos:
- Usos comunitarios en dotaciones y equipamientos.
- Uso residencial en la categoría de Residencia comunitaria.
- Uso turístico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este PGO, en el Plan Insular de Ordenación y el planeamiento territorial especial de ordenación de la actividad turística insular, y en la legislación urbanística y sectorial vigente.

SECCION 1º. Parámetros Tipológicos de la Edificación Abierta y Semicerrada

Articulo 79. Condiciones de la parcela

1. Se establece una parcela mínima de trescientos metros cuadrados (300m2).
2. Para las parcelas menores a la mínima se estará a lo determinado para la parcela mínima residual.
3. La superficie de las parcelas tendrán una longitud del lindero frontal igual o superior a quince metros (15,00 mts.), y deberá poder inscribirse un círculo de igual diámetro.

Articulo 80. Posición de la edificación en la parcela

1. En la tipología edificatoria ES los planos de fachada de la edificación se situarán sobre el frente o alineación oficial, definidas en los planos de ordenación pormenorizada de Alineaciones y Rasantes.
2. En la tipología edificatoria EA el plano de fachada de la edificación se situará a tres metros (3,00 mts.) como mínimo del frente a vía o espacio público; o sobre la línea de edificación definida en los planos de ordenación pormenorizada de Alineaciones y Rasantes.
3. La separación de la edificación respecto al resto de los linderos será como mínimo de tres metros (3,00 mts.) en la tipología edificatoria EA y de dos metros (2,00 mts.) en la tipología edificatoria ES.
4. Si la parcela limita con otra clase de suelo deberá entenderse este límite como lindero posterior o lateral de parcela, debiéndose cumplir la separación establecida para los mismos en el apartado anterior.
5. En la tipología edificatoria ES, los planos de fachada de la edificación tendrán como máximo una longitud de sesenta metros (60,00 mts); en caso de que por las dimensiones de la parcela se pudiera exceder de esta longitud, la edificación deberá fraccionarse en dos o más edificaciones dentro de la misma parcela, separadas entre sí un mínimo de seis metros (6,00 mts).

SECCION 2º. Parámetros volumétricos de Edificación Abierta y Semicerrada

Articulo 81. Condiciones de ocupación y edificabilidad

1. Se establece una ocupación del 60% de la superficie total de la parcela para la EA y del 65% para la ES.
2. La edificabilidad dependerá del número de plantas permitidas y de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipología	Nº de plantas	Edificabilidad metro cuadrado construido/ metro cuadrado de suelo (m^2
EA	Dos plantas (**2p**)	1,2 m^2_c/m^2_s

Tipología	Nº de plantas	Edificabilidad metro cuadrado construido/ metro cuadrado de suelo (m^2
ES	Dos plantas (**2p**)	1,3 m^2_c/m^2_s
	Tres plantas (**3p**)	1,95 m^2_c/m^2_s

Articulo 82. Condiciones de altura

1. Unidades métricas: La altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante oficial y hasta la cara inferior del último forjado, sin perjuicio de la aplicación en su caso de los criterios de medición de la altura máxima establecidos en el PTET La Palma, y dependerá del número de plantas permitidas de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº de plantas	Unidades Métricas. Altura de Cornisa (a cara inferior forjado) Cubierta plana	Unidades Métricas. Altura de Cumbrera Cubierta inclinada
Dos plantas (**2p**)	Siete metros (7,00 mts)	Ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 mts)

Tres plantas (**3p**)	Diez metros con cincuenta centímetros (10,50 mts)	Doce metros (12,00 mts)

2. Bajo la rasante oficial se permiten los sótanos en las condiciones que para ello se establecen en el anexo de las "Condiciones generales de la edificación".
3. Los semisótanos se permiten en la tipología de edificación semicerrada (ES) cuando la planta baja se destine a uso residencial. En la tipología EA se prohíben los semisótanos
4. Se permiten construcciones por encima de la altura máxima en las condiciones que para ello se establecen en el anexo de las "Condiciones generales de la edificación", a excepción de los cuartos de lavaderos y trasteros, que quedan prohibidos.
5. La cubierta podrá ser inclinada o plana; en este último caso, se proyectará de tipo intransitable.

Articulo 83. Condiciones de altura para edificaciones en ladera

1. Para aquellas parcelas situadas en ladera con el lindero frontal en la cota superior, y el lindero posterior en la cota inferior limitando con otra parcela de suelo urbano, o con otra clase de suelo, se determina lo siguiente:
   a) En las edificaciones en ladera se establecen dos cotas de referencia para situar el plano de nivelación de la planta baja: una en el frente y otra en el lindero posterior. En el frente la cota de referencia de la planta baja será la de la rasante oficial; en el lindero posterior, la cota de referencia de la planta baja se situará como máximo a tres metros sobre el punto de intersección de la rasante natural con el punto medio del lindero posterior.
   La profundidad de los planos de nivelación de las plantas bajas será hasta el punto medio de la distancia entre los linderos frontal y posterior medidos perpendicularmente.
   b) El número de plantas máximo será el establecido en el artículo anterior respecto a cada uno de los dos planos de nivelación de planta baja definidos. Consecuentemente la edificación deberá escalonarse en cumplimiento a las determinaciones establecidas en este artículo. Las plantas sobre los planos de nivelación de plantas bajas, hasta la profundidad anteriormente establecida, computará a efectos de edificabilidad.
   El tratamiento de los planos de fachada interiores que se generen será similar al utilizado en los planos de fachadas exteriores en lo referente a los materiales de acabados, permitiéndose la apertura de huecos para ventilación e iluminación, entrantes y patios.
   c) El muro de contención, situado en el lindero posterior o límite con otra clase de suelo que resulte, no podrá superar los tres metros (3,00mts.) de altura. Los muros de contención que limiten con otra clase de suelo serán revestido de piedra natural.
2. Para aquellas parcelas situadas en ladera con el lindero frontal en la cota inferior y el lindero posterior en la cota superior, limitando con otra clase de suelo u otra parcela de suelo urbano o de uso comunitario:
   a) En las edificaciones en ladera se establecen dos cotas de referencia para situar el plano de nivelación de la planta baja: una en el lindero frontal y otra en el posterior. En el frente la cota de referencia de la planta baja será la rasante oficial. En el lindero posterior, la cota de referencia de la planta baja se situará como máximo a tres metros sobre el plano de nivelación de la planta baja del frente.
   La profundidad de los planos de nivelación de las plantas bajas será como máximo hasta la mitad de la parcela.
   b) El número de plantas máximo será el establecido en el artículo anterior, respecto a cada uno de los dos planos de nivelación de planta baja definidos. Consecuentemente la edificación deberá escalonarse en cumplimiento a las determinaciones establecidas en este artículo. Las plantas sobre los planos de nivelación de plantas bajas, hasta la profundidad anteriormente establecida, computará a efectos de edificabilidad.
   El tratamiento de los planos de fachada interiores que se generen será como los planos de fachadas exteriores en lo referente a los materiales de acabados, permitiéndose la apertura de huecos para ventilación e iluminación, entrantes y patios.
   c) El muro de contención, situado en el lindero posterior o límite con otra clase de suelo que resulte, no podrá superar los tres metros (3,00 mts.) de altura, debiendo escalonarse un mínimo de un metro (1,00 m) cada tres metros (3,00 mts.) de altura. Los muros de contención que limiten con otra clase de suelo serán revestidos de piedra natural.

Articulo 84. Superficie libre de parcela

1. No se permite ocupar la zona de superficie libre de parcela con ningún tipo de elemento construido sobre rasante, excepto los espacios necesarios para los accesos.
2. La superficie libre de parcela deberá estar dedicada a plantación de especies vegetales al menos en un

cuarenta por ciento (40%) de su superficie.

3. El plano de superficie libre de parcela deberá situarse a un metro (1,00 mts.) como máximo de la rasante oficial en parcelas de topografía horizontal y situada a nivel de calle.

CAPITULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN CERRADA (EC)

Articulo 85. Definición, ámbito y usos de la Edificación Cerrada.

1. Esta tipología edificatoria se caracteriza por tener la alineación de la edificación paralela o coincidente a la alineación de la vía o espacio público, y servidumbre de medianería entre las edificaciones colindantes, siendo posible la ocupación total del solar en la profundidad del fondo edificable determinada para esta tipología. Esta disposición da como resultado una fachada continua a la vía, espacio público, o en los casos donde se especifique según línea de edificación, a la superficie libre de solar o patio de manzana.
2. Este tipo edificatorio se delimita en los planos de ordenación pormenorizada bajo el epígrafe **EC**.
3. La admisibilidad de usos para esta tipología edificatoria es la siguiente, sin perjuicio de que puedan desarrollarse otros usos admitidosexpresamente en la ordenación pormenorizada:
   a) Uso característico: el Residencial en la subcategoría de vivienda colectiva. Según planos de ordenación pormenorizada, y allí donde se indique expresamente, serán en régimen de protección pública (VPO).
   b) Uso Complementario: Garajes en planta sótano.
   c) Usos permitidos y autorizables:
      - Uso industrial en la subcategoría de industria ligera o pequeña, taller artesanal y doméstico en planta baja.
      - Uso de almacén en la subcategoría de Almacén I y II en planta baja y sótano.
      - Uso comercial en la subcategoría de Local comercial y Grandes Superficies Comerciales, admitido en planta baja en general, y además en planta primera si la edificación posee cuatro plantas.
      - Uso Hostelería y restauración en la subcategoría de bares, cafeterías y restaurantes en planta baja.
      - Uso de oficinas en la subcategoría de despachos profesionales en planta baja y primera, y el de oficinas privadas sólo admitido en planta baja.
      - Usos comunitarios. Siempre que la actividad a desarrollar sea compatible con el uso residencial en planta baja.
   d) Usos alternativos:
      - Usos comunitarios en dotaciones y equipamientos.
      - Uso residencial en la categoría de Residencia comunitaria.

SECCION 1º. Parámetros Tipológicos de la Edificación Cerrada

Articulo 86. Condiciones de la parcela

1. Se establece una parcela mínima de cien metros cuadrados (100. m2) en la que se pueda inscribir un círculo de al menos cinco metros (5,00 mts) de diámetro. Además la longitud del lindero frontal será igual o superior a seis metros y cincuenta centímetros (6,50 mts).
2. Para las parcelas menores a la mínima se estará a lo determinado para la parcela mínima residual.

Articulo 87. Posición de la edificación en la parcela

1. El plano de fachada de la edificación se situará sobre el frente o alineación oficial; o sobre la línea de edificación definida en los planos de ordenación pormenorizada.
2. Salvo las excepciones especificadas en los puntos siguientes, no se establece separación de la edificación respecto a los linderos laterales. La edificación deberá ejecutarse con los muros medianeros sobre dichos linderos, pudiendo abrirse patios a estos últimos.
3. El fondo máximo edificable se establece en veinte metros (20,00 mts.). Si tras la aplicación de este parámetro el plano resultante definido por el fondo máximo edificable no coincide con el lindero posterior, su tratamiento será como el de un plano de fachada exterior en lo referente a materiales de acabado, permitiéndose la apertura de huecos para ventilación e iluminación y apertura de patios. En el caso de que el plano resultante definido por el fondo máximo edificable coincida o sea mayor que el plano del lindero posterior, se entenderá como pared medianera permitiéndose, tan solo, la apertura de patios.
4. Cuando el solar limite en su lindero posterior o lateral con otra clase de suelo, la edificación deberá retranquearse obligatoriamente tres metros (3,00 mts.) con respecto a dicho lindero. El plano retranqueado de la edificación deberá tratarse como un plano de fachada exterior, con apertura de huecos para ventilación e iluminación; y la superficie libre de retranqueo como zona ajardinada de uso privativo.
5. Para aquellos solares situados en ladera con el frente en la cota superior, y el lindero posterior en la cota inferior limitando con otra parcela, la edificación deberá retranquearse como mínimo tres metros (3,00 mts.) respecto al lindero de inferior cota. El plano retranqueado de la edificación deberá tratarse como plano de fachada exterior con apertura de huecos para ventilación e iluminación, y la superficie

libre de retranqueo como zona ajardinada de uso privativo.

SECCION 2º. Parámetros volumétricos de la Edificación Cerrada

Articulo 88. Condiciones de ocupación y edificabilidad

1. La ocupación y la edificabilidad serán las resultantes de aplicar las condiciones de posición y la altura máxima permitida en el solar situado en suelo urbano consolidado por la urbanización.
2. En los ámbitos urbanísticos sujetos a unidad de actuación, a los efectos de establecer sus aprovechamientos medios y globales, la edificabilidad dependerá del número de plantas permitidas de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº de plantas	**Edificabilidad** metro cuadrado construido/ metro cuadrado de suelo (m^2 /m^2)
Dos plantas (**2p**)	1,6 m^2_c/m^2_s
Tres plantas (**3p**)	2,4 m^2_c/m^2_s

Este coeficiente de edificabilidad le será de aplicación tan sólo a la superficie de parcela incluida dentro del fondo edificable máximo establecido en la sección anterior.

Articulo 89. Condiciones de altura

1. La altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante oficial, sin perjuicio de la aplicación en su caso de los criterios de medición de la altura máxima establecidos en el PTET La Palma, y dependerá del número de plantas permitidas de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº de plantas	**Unidades Métricas**	
	Altura de cornisa **(a cara inferior de forjado)** Cubierta plana	**Altura de cumbrera** Cubierta inclinada
Dos plantas (2p)	Siete metros (7,00 mts.)	Ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 mts.)
Tres plantas (3p)	Diez metros con cincuenta centímetros (10,50 mts.)	Doce metros (12,00 mts.)

2. Bajo la rasante oficial se permiten los sótanos en las condiciones que para ello se establecen en el anexo de las "*Condiciones generales de la edificación*".
3. Se permiten construcciones por encima de la altura máxima en las condiciones que para ello se establecen en el anexo de las "*Condiciones generales de la edificación*". Se prohíben los cuartos de lavadero y trastero.
4. En una misma manzana donde se propongan diferente número de plantas, las plantas que excedan su altura respecto al número de plantas de la edificación de menor altura, deberán separar su plano de fachada medianero tres metros (3,00 mts.) siempre que por circunstancias topográficas éste quede al descubierto, convirtiéndose en un plano de fachada interior. El tratamiento de estos planos de fachadas interiores será similar al del plano de fachada exterior en lo referente a materiales de acabado, permitiéndose la apertura de huecos para ventilación e iluminación.
5. Las cubiertas podrán ser inclinadas o planas, siendo intransitables en este último caso.

Articulo 90. Condiciones de altura para edificaciones en ladera

1. Para aquellos solares situados en ladera con el frente en la cota superior y el lindero posterior en la cota inferior, limitando con otra parcela o solar situado en suelo urbano o con otra clase de suelo, se ajustarán a las determinaciones establecidas en el artículo relativo a "*Condiciones de altura para edificaciones en ladera*" de la tipología edificatoria de Edificación Abierta (EA).
2. Para aquellos solares situados en ladera, con el frente en la cota inferior y el lindero posterior en la cota superior limitando con otra clase de suelo, espacio libre público, u otra parcela de suelo urbano, y una profundidad máxima de veinte metros (20,00 mts.), se edificará con el número de plantas establecido en el artículo anterior, tomando como cota de origen y referencia la rasante oficial de la calle.

Si las parcelas superaran los veinte metros (20,00 mts.) de profundidad le será de aplicación las determinaciones establecidas en el artículo relativo a "*Condiciones de altura para edificaciones en ladera*" de la tipología edificatoria de Edificación Abierta (EA), debiendo escalonarse según lo establecido en dicha disposición.

3. Para aquellos solares situados en ladera, con dos frentes opuestos situados sobre alineaciones que den a dos vías con cotas y rasantes distintas, y una diferencia entre cotas mayor o igual a diez metros (10,00 mts.), y hasta una profundidad máxima de solar entre los dos frentes de veinte metros (20,00 mts.), se establece lo siguiente:
    a) En estas edificaciones en ladera se establece como cota de referencia para situar el plano de nivelación de la planta baja la del lindero frontal de menor cota, y la altura reguladora se

establecerá a partir de su rasante oficial.

b) El número de plantas máximo será el establecido en el artículo anterior y se medirá respecto al plano de nivelación de planta baja de la rasante oficial de menor cota, manteniéndose la misma altura en toda la edificación.

En esta situación, la planta baja computará como superficie edificable completa, siempre y cuando se ocupe el solar al 100% para usos no residenciales. Si el uso al que se destina esta planta fuera el de residencial, el fondo máximo edificable será de quince metros (15,00mts.), siempre que se cumpla con las condiciones de habitabilidad.

c) El tratamiento de los planos de fachada interiores que se generen serán tratados como los planos de fachada exterior en lo referente a los materiales de acabados, permitiéndose la apertura de huecos para ventilación e iluminación, entrantes y patios.

d) Los muros de contención que se generen en los linderos deberán escalonarse cada tres metros (3,00 mts.) de altura, debiendo tener un mínimo de un metro (1,00 m) cada tres metros (3,00 mts.) de longitud de muro. Los muros de contención que limiten con otra clase de suelo serán revestido de piedra natural al modo tradicional.

Si las parcelas superaran los veinte metros (20,00 mts.) de profundidad media, y/o la diferencia de cota fuera menor a diez metros (10,00 mts.), se mantendrá la altura correspondiente a cada uno de los viales hasta el punto medio de la distancia entre alineaciones exteriores de ambas vías.

Si las parcelas superaran los veinte metros (20,00 mts.) de profundidad media, fueran de forma sensiblemente irregular, ocuparan una posición singular con respecto a la trama urbana, y/o la diferencia de cota fuera variable entre sus frentes aunque menor a diez metros (10,00 mts.), se mantendrá la altura correspondiente a cada uno de los viales medidos en el punto medio de cada uno de sus frentes., aunque en cualquier caso se deberá someter el proyecto a un estudio de volúmenes del conjunto, previo a la concesión de la licencia municipal de obras.

CAPITULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ASENTAMIENTO AGRÍCOLA. (RAA)

Articulo 91. Definición, ámbito y usos de la edificación en RAA

1. Esta tipología edificatoria recoge el carácter y las singularidades de la implantación de la edificación tradicional en el paisaje rural, destinada al uso residencial como uso permitido y vinculado a la explotación agrícola o ganadera, admisible exclusivamente cuando ésta, por sus características, exija o justifique la residencia permanente de una familia en la explotación.
2. Esta edificación se caracteriza por tener los planos de fachada exteriores separados del frente y linderos de la unidad apta para la edificación, produciendo como resultado una fachada discontinua a vía o espacio público, y en la que la ocupación de la parcela vendrá determinada por la aplicación de los parámetros establecidos para esta tipología.
3. Este tipo edificatorio se delimitará en los planos de ordenación pormenorizada bajo el epígrafe **RAA** y con un subíndice numérico que representa la superficie mínima de unidad apta para la edificación.
4. La compatibilidad del uso característico agrícola con otros, en los que se incluye el residencial, en una misma unidad apta para la edificación, se determina en el Título VII, Capítulo IV, relativo al "*Poblamiento Rural*" de la Normativa de Ordenación Estructural del PGO.
5. La admisibilidad de usos en la edificación de uso residencial para esta tipología edificatoria, cuyos parámetros se establecen en este capítulo, es la que a continuación se determina, sin perjuicio de la aplicación de las condiciones establecidas en la Normativa de ordenación estructural para esta categoría de suelo rústico:

   a) <u>Uso característico</u>: Agropecuario (usos primarios).

   b) <u>Uso Complementario</u>: Residencial en la categoría de vivienda unifamiliar. Garaje en planta semisótano y planta baja.

   c) <u>Usos permitidos y autorizables</u>:
      - Turismo en cualquiera de las categorías admitidas por el PTE-LPA.
      - Uso industrial en la subcategoría de taller artesanal y taller doméstico en planta baja.
      - Uso de oficinas en la subcategoría de despachos profesionales en planta baja.
      - Uso comercial en la subcategoría de local comercial (sólo para la venta de productos agrícolas).

   Estos usos, a excepción del uso turístico, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad total o de la superficie útil de la edificación, además de los límites establecidos en las Condiciones de Usos que los regulan.

   d) <u>Usos alternativos</u>:
      - No se establecen.

SECCION 1º. Parámetros Tipológicos de la edificación en RAA

Articulo 92. Condiciones de la Unidad Apta para la Edificación (en RAA)

1. La unidad mínima apta para la edificación en Asentamiento Agrícola se establece en tres mil metros cuadrados (3.000 m2s.). Esta unidad mínima deberá estar constituida por una o varias fincas contiguas y agrupadas, o bien discontinuas conforme una unidad orgánica de explotación, e inscritas con tal vinculación en el registro de la propiedad.
2. Se mantendrá el parcelario preexistente y solamente se podrán segregar fincas con más de 10.000 m², siempre que la finca matriz quede como mínimo con esa misma superficie. Por debajo de esa superficie, la edificación residencial o turística, se apoyará en el parcelario preexistente.
3. Toda unidad apta para la edificación en Asentamiento Agrícola debe estar vinculada a la explotación agrícola efectiva. Dicha explotación deberá preexistir, aunque pudiera estar inactiva o en abandono. En todo caso el proyecto o instrumento de ordenación que otorgue la calificación urbanística, residencial o turístico, recogerá la acción de recuperación que corresponda.
4. Para que una unidad apta para la edificación en Asentamiento Agrícola pueda ser edificable deberá tener garantizado su acceso directo desde los caminos existentes, reconocidos en los planos de ordenación pormenorizada, y por tanto, deberá tener uno de sus linderos definido por un borde de camino, con un frente mínimo de doce metros (12 mts.).
5. Podrán existir fincas que no cumplan con ese ancho mínimo, o que se sitúen totalmente desconectadas de ese viario estructurante, en ese caso para constituir UAE deberán disponer de acceso de cualquier naturaleza, con una longitud máxima de 30 mts desde el viario estructurante. En estos casos la UAE tendrá como superficie mínima aplicable, el doble de la establecida para la UAE que dé a viario estructurante.
6. El espacio rústico (EA), según se define en el artículo 62 b) de la Normativa de Ordenación Estructural del presente PGO será $\mathbf{EA \geq 0{,}65 \cdot Sp}$ sea cual sea el uso a implantar en un asentamiento agrícola.

Articulo 93. Posición de la edificación en la unidad apta para la edificación

1. El plano de fachada frontal se separará como mínimo cinco metros (5,00 mts.) a linderos, y situándose la edificación en la zona de la parcela que presente menor valor agronómico.
2. El resto de los planos de fachada exteriores se separarán un mínimo de cinco metros (5,00 mts.) respecto a sus linderos.

Articulo 94. Número de viviendas por unidad apta para la edificación

Se establece una (1) vivienda por unidad apta para la edificación.

SECCION 2º. Parámetros Volumétricos de la edificación en RAA

Articulo 95. Condiciones de ocupación y de edificabilidad

1. La superficie máxima edificable en uso de vivienda, incluyendo otras posibles dependencias, como garaje, almacén, trastero o bodega, para una UAE en Asentamiento Agrícola, cuando no coexista con el uso de turismo, se deducirá de la fórmula siguiente, con un máximo de superficie construida de 300 m2:

   Asentamiento Agrícola $Se = 4 \cdot \sqrt{Sp}$

   Sp= superficie de la unidad apta para la edificación (UAE)

   Se= superficie edificable en uso de VIVIENDA, y otras dependencias admitidas, en la UAE
2. Cuando en el asentamiento agrícola coexista el uso de vivienda con el de turismo, la edificabilidad será la regulada en el artículo 60 e) de la normativa urbanística de ordenación estructural, estableciéndose una superficie máxima para uso de vivienda conforme al apartado anterior.
3. Se prohiben los sótanos.

Articulo 96. Condiciones de altura

1. La altura máxima de la edificación, que será de una planta con carácter general, se medirá con respecto a la rasante natural, aplicando los criterios sobre medición de la altura recogidos en el PTET La Palma, fijándose el número de plantas y la altura máxima permitida de acuerdo al siguiente cuadro:

Asentamientos Agrícolas	Nº de plantas	Unidades Métricas	
		Altura de cornisa (a cara superior de forjado)	Altura de cumbrera
RAA	Una planta (1**p**)	Tres metros (3,00 mts)	Cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts)

2. De acuerdo a lo establecido en la Norma 17.3,c),4 del PTET La Palma, las edificaciones podrán disponer de dos plantas en una de las fachadas por razones de la pendiente del terreno.
3. La cubierta será preferiblemente inclinada e intransitable, con acabado de teja cerámica curva, estando

prohibido cualquier construcción sobre la misma, incluso los casetones de escalera.

4. No se permiten construcciones por encima de la altura máxima, a excepción de las chimeneas de ventilación y/o evacuación de humos, y los paneles de captación de energía solar y antenas, en las condiciones que para ello se establecen en el anexo de las "Condiciones generales de la edificación".

CAPITULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ASENTAMIENTO RURAL (RAR) DE BAJA DENSIDAD (BD)

Articulo 97. Definición, ámbito y usos de la edificación en RAR.

1. Esta tipología edificatoria recoge el carácter y las singularidades de la implantación de la edificación tradicional en pequeños núcleos residenciales integrados en el paisaje rural, y vinculado a la explotación agrícola o ganadera de modo complementario. Estas edificaciones presentan sus planos de fachada retranqueados del frente y linderos, dando como resultado una fachada discontinua a la vía. La ocupación vendrá determinada según la unidad apta para la edificación que se establezca para cada asentamiento.
2. Este tipo edificatorio se delimitará en los planos de ordenación pormenorizada bajo el epígrafe **BD**, y con un subíndice numérico que representa la superficie mínima de unidad apta para la edificación.
3. La compatibilidad de usos en una misma unidad apta para la edificación se determina en el Título VII, Capítulo IV relativo al "*Poblamiento Rural*" de la Normativa de Ordenación Estructural.
4. La admisibilidad de usos para esta tipología edificatoria, cuyos parámetros se establecen en este capítulo, es la que a continuación se determina, sin perjuicio de la aplicación de las condiciones establecidas en la Normativa de ordenación estructural para esta categoría de suelo rústico:
   a) Uso característico: Residencial en la categoría de vivienda unifamiliar.
   b) Uso Complementario: Garaje en planta semisótano y planta baja.
   c) Usos permitidos y autorizables:
      - Turismo en las categorías admitidas por el PTET La Palma
      - Uso industrial en la subcategoría de taller artesanal y taller doméstico en planta baja.
      - Uso de oficinas en la subcategoría de despachos profesionales en planta baja.
      - Uso comercial en la subcategoría de local comercial en planta baja.
      - Uso agropecuario. Se limita el número de cabezas de ganado en compatibilidad con el uso residencial a diez gallinas, dos cabras y cinco conejos.

      Estos usos, a excepción del uso turístico, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad total o de la superficie útil de la edificación, además de los límites establecidos en las Condiciones de Usos que los regulan.
   d) Usos alternativos:
      - Usos comunitarios en dotaciones y equipamientos.

SECCION 1º. Parámetros Tipológicos de la edificación en RAR

Articulo 98. Condiciones de la Unidad Apta para la Edificación

1. La Unidad Apta para la Edificación (U.A.E.) mínima se establece según sea el Asentamiento Rural:

Asentamiento Rural	U.A.E. m^2s	Tipología edificatoria
RAR 1 - La Costa	500	BD_{500}
RAR 2 - La Punta - La Molina - La Callejeta	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 3 - Arecida	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 4 - Los Gomeros	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 5 - El Jesús, I	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 6 - El Jesús, II	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 7 - El Porís	500	BD_{500}
RAR 8 - Lomo de la Fuente	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 9 - Aserradero	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 10 - La Castellana	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 11 - Aguatavar	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 12 - Breveras – Los Valles	1.000	$BD_{1.000}$

RAR 13 - Bellido	1.000	$BD_{1.000}$
RAR 14 - Tinizara	1.000	$BD_{1.000}$

2. Para que una unidad apta para la edificación pueda ser edificable deberá tener garantizado su acceso directo desde los caminos existentes, reconocidos en los planos de ordenación pormenorizada, y por tanto deberá tener uno de sus linderos definido por un borde de camino. Esta condición será obligatoria para que se pueda segregar una finca.
3. Se establece una longitud mínima del lindero frontal de unidad apta para la edificación de doce metros (12,00 mts.).
4. Las unidades aptas para la edificación menores a la mínima establecida tendrán la consideración de parcela residual, siendo edificable según lo establecido en el PTET-La Palma, en el Anexo de "Condiciones Generales de la Edificación" de la presente Normativa, y según las condiciones establecidas en la Normativa de Ordenación estructural de este PGO.
5. El espacio rústico (EA), según se define en el artículo 62 b) de la Normativa de Ordenación Estructural del presente PGO será EA 0,25 Sp sea cual sea el uso a implantar en un asentamiento rural.

Articulo 99. Posición de la edificación en la unidad apta para la edificación

1. Los planos de la fachada se separarán un mínimo de tres metros (3,00 mts.) respecto a los linderos.
2. Los retranqueos a las vías públicas o caminos estructurantes serán los establecidos, en cada caso, por la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y no serán nunca inferiores a seis metros (6,00 mts.) medidos desde la fachada hasta el eje de la vía o camino estructurante. Si la vía o camino estructurante no estuvieran deslindados, esta distancia se aumentará en cuatro metros (4,00 mts.) más medidos desde el eje aparente. En todo caso, las edificaciones deberán localizarse lo más próximas al viario, dentro de las limitaciones de retranqueos mínimos anteriores.
3. Podrán admitirse situaciones de adosamiento hasta un máximo de dos viviendas o unidades alojativas no hoteleras, también las que pudieran resultar de rehabilitación patrimonial. Quedarán exceptuadas de estas limitaciones las situaciones preexistentes.

Articulo 100. Número de viviendas por unidad apta para la edificación

Se establece una (1) vivienda por unidad apta para la edificación.

SECCION 2º. Parámetros volumétricos de la edificación en RAR

Articulo 101. Condiciones de ocupación y de edificabilidad

1. La ocupación y edificabilidad máxima se establece según la unidad apta para la edificación y asentamiento rural de la siguiente forma:

Asentamiento Rural	Tipología edificatoria	U.A.E. mínima	Ocupación máxima
RAR 1 - La Costa	BD_{500}	500 m^2s	27%
RAR 2 – La Punta – La Molina – La Callejeta	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 3 - Arecida	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 4 - Los Gomeros	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 5 - El Jesús, I	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 6 - El Jesús, II	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 7 - El Porís	BD_{500}	500 m^2s	27%
RAR 8 - Lomo de la Fuente	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 9 - Aserradero	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 10 - La Castellana	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 11 - Aguatavar	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 12 - Breveras – Los Valles	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 13 - Bellido	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%
RAR 14 - Tinizara	$BD_{1.000}$	1.000 m^2s	19%

(*) Incluye vivienda, garaje, almacén trastero y bodega

2. La superficie edificable en uso de vivienda, incluyendo otras dependencias, como garaje, almacén, trastero o bodega, para una UAE en RAR, cuando no coexista con el uso de turismo, se deducirá de

la siguiente fórmula, con un máximo de superficie construida de 300 m2

Asentamiento Rural $Se = 6 \sqrt{Sp}$

Sp= superficie de la unidad apta para la edificación (UAE)

Se= superficie edificable en uso de VIVIENDA y otras dependencias admitidas, en la UAE.

3. Cuando en el asentamiento rural coexista el uso de vivienda con el de turismo, la edificabilidad será la regulada en el artículo 60 e) de la normativa urbanística de ordenación estructural, estableciéndose una superficie máxima para uso de vivienda conforme al apartado anterior.

Articulo 102. Condiciones de altura

1. La altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante natural, según los criterios establecidos en el PTET La Palma, y dependerá del número de plantas permitidas de acuerdo al siguiente cuadro:

Asentamiento Rural	Tipología Edificatoria	Nº de plantas	Unidades Métricas en metros	
			Altura de cornisa(*)	Altura de cumbrera
RAR 1 - La Costa	BD_{500}	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 2 - La Punta – La Molina – La Callejeta	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 3 - Arecida	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 4 - Los Gomeros	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 5 - El Jesús, I	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 6 - El Jesús, II	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 7 - El Porís	BD_{500}	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 8 – Lomo de la Fuente	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 9 - Aserradero	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 10 - La Castellana	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 11 - Aguatavar	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 12 - Breveras – Los Valles	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 13 - Bellido	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.
RAR 14 - Tinizara	$BD_{1.000}$	Dos plantas (2p)	7,00mts.	8,50mts.

(*) Medida a cara superior de forjado

2. Ninguna edificación podrá superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas respecto a la rasante natural, aplicando los criterios de medición de la altura establecidos en el PTET La Palma.
3. Se prohíben los sótanos.
4. La cubierta será inclinada o excepcionalmente plana, pero en cualquier caso no transitable, estando prohibidas cualquier construcción sobre la misma, incluso los casetones de escalera. En el caso de cubierta inclinada el acabado será obligatorio de teja cerámica curva.
5. No se permiten construcciones por encima de la altura máxima, a excepción de las chimeneas de ventilación y/o evacuación de humos, y los paneles de captación de energía solar y antenas, en las condiciones que para ello se establecen en el Anexo de "*Condiciones generales de la edificación*".

CAPITULO VI. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL

(IN) Articulo 103. Definición, ámbito y usos de la edificación Industrial

1. Esta tipología edificatoria se define porque los planos de fachada exteriores se sitúan separados del frente y lindero posterior, dando como resultado una fachada continua a vía o espacio público, y en la que la ocupación de la parcela vendrá determinada por la aplicación de los parámetros establecidos para esta tipología.
2. Este tipo edificatorio se delimitará en los planos de ordenación pormenorizada bajo el epígrafe **IN**.
3. La admisibilidad de usos para esta tipología edificatoria es la siguiente:
   a) Uso característico: El uso de producción Industrial (en las subcategorías de industria ligera o pequeña, industria media y talleres de automoción, e industria pesada) y el uso de almacén y servicios.

b) Uso Complementario: Los definidos en el artículo 33 de las presentes Normas, sobre "*Usos y servicios complementarios al uso industrial y almacenaje*", incluido en el Capítulo V, relativo al uso Industrial y de Almacenaje, del Título III sobre "*Condiciones generales de los Usos*".

c) Usos permitidos y autorizables: Local comercial y oficinas privadas situadas en edificio administrativo. La superficie destinada a estos usos permitidos o autorizables podrán alcanzar una superficie construida máxima de un veinte por ciento (20%) respecto de la superficie construida total que se ejecute.

d) Usos alternativos: uso comercial y usos comunitarios de equipamiento privado, con las determinaciones que para ello se establecen en el Título III de las presentes Normas, relativo a las "*Condiciones generales de los Usos*".

SECCION 1º. Parámetros Tipológicos de la edificación Industrial

Articulo 104. Condiciones de la parcela

1. Se establece para la edificación Industrial una parcela mínima de trescientos metros cuadrados (300 m2) en la que se pueda inscribir un círculo de quince metros (15,00 mts.) de diámetro; además, la longitud del lindero frontal será igual o superior a siete metros (7,00 mts).
2. Para las parcelas menores a la mínima se estará a lo determinado para la parcela mínima residual.

Articulo 105. Posición de la edificación en la parcela

1. El plano de fachada de la edificación Industrial o nave se separará al menos cinco metros (5,00 mts.) respecto al frente y el lindero posterior.
2. No se establece separación de la edificación respecto a los linderos laterales, debiéndose ejecutar la edificación con los muros medianeros sobre dichos linderos, pudiendo abrirse patios a estos últimos.

SECCION 2º. Parámetros volumétricos de la edificación Industrial

Articulo 106. Condiciones de ocupación y edificabilidad

1. La ocupación y la edificabilidad de la edificación Industrial serán las resultantes de aplicar las condiciones de posición y altura máxima permitida en la parcela calificada como **IN**.
2. Si se dispone de edificio administrativo, éste deberá estar situado en el frontal de la parcela, ocupando la totalidad de la fachada frontal, y adosado al edificio o nave que complemente. Se ha de mantener la separación al frente que se establece en el artículo anterior, con una profundidad máxima de diez metros (10,00mts.), garantizando la correcta iluminación y ventilación, establecida en 1/8 de la superficie útil de la pieza habitable.

Articulo 107. Condiciones de altura

1. Unidades métricas: La altura máxima de la edificación Industrial se medirá con respecto a la rasante oficial y será de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 mts.), referida a la altura de cornisa o cara inferior de forjado, medida aplicando los criterios establecidos en el PTET La Palma.
2. El número de plantas de la edificación Industrial será de dos (2) sobre la rasante en edificio administrativo, y de dos (2) en nave o edificio de uso secundario. Bajo la rasante se permiten sótanos y semisótanos en las condiciones que para ello se establecen en el Anexo de "*Condiciones generales de la edificación*".
3. La cubierta será plana e intransitable o inclinada a una, dos o cuatro aguas, no permitiéndose el uso de la misma para almacenamiento de ningún tipo. En su caso, los antepechos de protección de cubiertas planas tendrán como máximo una altura de cuarenta centímetros (40 cms.).
4. No se permiten construcciones por encima de la altura máxima, a excepción de las chimeneas de ventilación y/o evacuación de humos, y los paneles de captación de energía solar y antenas, en las condiciones que para ello se establecen en el Anexo de "*Condiciones generales de la edificación*". En casos justificados y en función de la industria a instalar, se podrá permitir sobrepasar esta altura con elementos puntuales propios de la industria (como silos, chimeneas, depósitos...).

Articulo 108. Superficie libre de parcela

1. No se permite ocupar la zona de superficie libre de parcela con ningún tipo de elemento construido bajo o sobre rasante, excepto los espacios necesarios para los accesos.
   Se podrá destinar a aparcamientos o a jardinería, prohibiéndose el almacenamiento de materiales y vertidos de desperdicios o cualquier otro uso que pueda dañar la imagen ambiental.

TITULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS EDIFICACIONES CON USOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, COMUNITARIOS, ESPACIO LIBRE, COMERCIAL Y OCIO-RECREATIVO

Articulo 109. Definición y ámbito de aplicación

En este Título se establecen las condiciones particulares de la edificación que rigen la ocupación y el uso que pueden llevarse a cabo en aquellas parcelas caracterizadas por el carácter exclusivo de su funcionamiento, albergando aquellas actividades dentro del espacio urbano edificado vinculados a usos comunitarios, de espacio libre, hostelería y restauración, comercial y ocio-recreativo.

Por su especificidad funcional e importancia dentro del desarrollo del municipio, se considera su tratamiento diferenciado respecto a las otras tipologías edificatorias incluidas en estas Normas urbanísticas, al que se vinculan estas parcelas de uso exclusivo.
Los ámbitos afectados son los indicados con las siguientes siglas que representan el uso exclusivo de las mismas:

HR Hostelería y restauración
DOC Docente
CUL Cultural
SAN Sanitario
S Social
ASI Asistencial
DEP Deportivo
REL Religioso
AP Administración Pública
OU Cementerio (Otros Usos comunitarios)
PU Espacio Libre público en la categoría de Parque Urbano
EL Espacio Libre público en la categoría de Plaza o Parque Infantil
OR Ocio-Recreativo
CO Comercial

Articulo 110. Condiciones particulares de la edificación en parcelas con Uso de Hostelería y Restauración (HR)

1. Las obras de modificación, ampliación o sustitución en los edificios existentes, no podrán superar los límites establecidos en los parámetros tipológicos y volumétricos que se definen para las obras de nueva edificación.
2. Las obras de nueva edificación o ampliación deberán cumplir con los parámetros que a continuación se enumeran en función de la situación de la parcela:
   a) Los parámetros tipológicos y volumétricos se ajustarán a los existentes, sobre todo los relativos a la posición de la edificación (situación de los planos de la fachada sobre la alineación oficial) y a la altura.
3. Admisibilidad de usos:
   a) Uso característico: Hostelería y restauración en la categoría de Bares, cafeterías y restaurantes.
   b) Uso complementarios: no se establecen.
   c) Usos Permitidos: no se establecen.
   d) Usos Prohibidos: no se establecen.
   e) Usos Alternativos: no se establecen.

Articulo 111. Condiciones particulares de la edificación en parcelas con Uso Docente (DOC)

1. Parámetros tipológicos y volumétricos:
   a) Las obras de modificación, ampliación o sustitución en los edificios existentes que afecten a las fachadas se adaptarán en lo posible a la alineación de las fachadas de su entorno inmediato y no podrán superar los límites establecidos en los parámetros tipológicos y volumétricos que se definen para las obras de nueva edificación.
   b) Las obras de nueva edificación deberán ajustarse a los siguientes parámetros tipológicos y volumétricos que a continuación se enumeran:
      1) La parcela mínima se establece en mil metros cuadrados (1.000m2s). Las condiciones particulares de la edificación se ajustarán a los siguientes parámetros tipológicos siempre que no existan en las parcelas contiguas edificaciones existentes con medianeras vistas, o se sitúen en parcelas que formen manzanas aisladas:
      2) Los Planos de fachada de la edificación se separarán como mínimo tres metros (3,00mts.) respecto de los linderos de la parcela.
      3) Para las parcelas con la rasante del terreno natural prácticamente horizontal la altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante oficial; y para las parcelas con pendientes de rasante natural mayores o iguales al 20% (parcelas en ladera) la altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante natural, y será de ocho metros (8,00mts.) referida a la altura de cornisa o cara inferior del último forjado en cubiertas planas, o de diez metros con cincuenta centímetros (10,50mts.) en cubierta inclinada referida a la altura de cumbrera y un máximo de dos plantas.
2. Admisibilidad de usos:
   a) Uso característico: Uso Docente.
   b) Usos complementarios: uso deportivo con una superficie máxima del 50% de la parcela para

canchas deportivas.

c) Usos permitidos: Garajes en planta sótano.

d) Usos prohibidos: no se establecen.

e) Usos alternativos: Uso asistencial, social, cultural y Espacios libres públicos.

Articulo 112. Condiciones particulares de la edificación en parcelas con Uso Cultural (CUL), Sanitario (SAN), Social (S), Asistencial (ASI), Religioso (REL) y Administración Pública (AP).

1. Parámetros tipológicos y volumétricos:

a) Las obras de modificación, ampliación o sustitución en los edificios existentes que afecten a las fachadas se adaptarán en lo posible a la alineación de las fachadas de su entorno inmediato, y no podrán superar los límites establecidos en los parámetros tipológicos y volumétricos que se definen para las obras de nueva edificación. Si la edificación estuviera protegida e incluida en el "*Catálogo Arquitectónico del Municipio de Tijarafe*" de este PGO las obras permitidas serán las que expresamente se determinen en la ficha correspondiente.

b) Las obras de nueva edificación o ampliación deberán cumplir con los parámetros que a continuación se enumeran en función de la situación de la parcela:

1) Con carácter general, si se ubica dentro de una manzana con una tipología edificatoria determinada en el Título anterior de esta normativa, las condiciones particulares de la edificación se ajustarán a los parámetros tipológicos y volumétricos definidos en la citada tipología edificatoria. Si se ubicaran en manzanas con tipología edificatoria EC se podrán producir retranqueos respecto a la alineación oficial siempre que no se dejen al descubierto medianeras vistas.

Para la parcela con Uso Sanitario (SAN) situada en El Pueblo se establecen unos parámetros tipológicos y volumétricos específicos y diferenciados de los de la tipología edificatoria de la manzana donde se ubica, siendo los que a continuación se determinan:

- Los Planos de fachada de la edificación se separarán tres metros (3,00mts.) respecto a los linderos de la parcela.
- Se establece una ocupación máxima del sesenta por ciento (60%) de la parcela y una edificabilidad máxima de 1,2 m^2/m^2.
- Para las parcelas con la rasante del terreno natural prácticamente horizontal la altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante oficial; y para las parcelas con pendientes de rasante natural mayores o iguales al 20% (parcelas en ladera) la altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante natural y será de nueve metros (9,00mts.) referida a la altura de cornisa o cara inferior del último forjado en cubiertas planas, o de once metros con cincuenta centímetros (11,50mts.) en cubierta inclinada referida a la altura de cumbrera y un máximo de dos plantas.

2) Si se ubica dentro de una manzana que está formada por parcelas con otros usos comunitarios con edificaciones preexistentes, las condiciones particulares de la edificación se ajustarán a los parámetros tipológicos y volumétricos de las edificaciones con las que linda, adosándose a las medianeras vistas si las hubiera.

3) Si se sitúan en parcelas que formen manzanas aisladas las condiciones particulares de la edificación se ajustarán, según el uso al que se destine, a los parámetros tipológicos y volumétricos establecidos en el apartado 1) para la parcela con uso Sanitario (SAN).

2. Admisibilidad de usos:

a) Uso característico: el determinado en los planos de zonificación y Ámbitos de Gestión de la ordenación pormenorizada para cada una de las parcelas.

b) Usos Permitidos y Alternativos: los determinados en el siguiente cuadro según sea el uso exclusivo de la parcela.

Uso Característico:	**CUL****	**SAN**	**ASI**	**REL**	**AP**
Usos complementarios:	G-P	G-P	G-P	No se establece	G-P, EL
Usos permitidos	OF, COM Usos Comunitarios	Usos Comunitarios	Usos Comunitarios	CUL, ASI	OF, HR

Usos alternativos	ASI, SAN, AP, EL	DEP, ASI, DOC, EL	EL, DEP, CUL	EL	EL, ASI, CUL

G-P Garaje Aparcamiento, bajo rasante. / **EL** Espacio Libre en la categoría de Plazas. / **OF** Oficinas. / **COM C**omercial. En local comercial. / **HR** Hostelería y restauración en Cafeterías.

3. Los usos permitidos no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la edificabilidad total ni el veinte por ciento (20%) de la superficie útil total de la edificación, y como regla general se entenderá incluido en los usos permitidos la vivienda del guarda o vigilante de la dotación o equipamiento .
4. No podrá sustituirse ningún uso comunitario existente, sea público o privado, sin mediar la conformidad municipal que corrobore que su permanencia no responde a necesidades reales o que estas quedan satisfechas por otro medio.

Articulo 113. Condiciones particulares de la edificación en parcelas con Uso Deportivo (DEP)

1. Parámetros tipológicos y volumétricos:
   a) Las obras de modificación, ampliación o sustitución en los edificios existentes que afecten a las fachadas, se adatarán en lo posible a la alineación de las fachadas de su entorno inmediato.
   b) Deportivos cerrados:
      1) Si la parcela con uso deportivo se sitúa contigua a otras parcelas de uso comunitario o espacio libre los planos de fachada de la edificación se separarán como mínimo tres metros (3,00mts.) respecto a los linderos de la parcela.
      2) Si la parcela con uso deportivo se sitúa en una manzana con tipología edificatoria EC, la edificación deberá situarse sobre sus linderos.
      3) La ocupación se determinará por aplicación de la separación a linderos establecida en el punto anterior.
      4) Se establece una altura máxima de ocho metros (8,00mts.) medidos desde la rasante oficial y hasta la altura de cornisa, y de doce metros (12,00 mts.) a cumbrera, con la excepción para la parcela de uso deportivo ubicada en la manzana de tipología EC, cuya altura de la edificación no podrá superar los límites establecidos para la citada tipología.
      5) La edificabilidad se determinará por aplicación a los parámetros de altura y separación a linderos anteriormente establecidos.
   c) Deportivos abiertos:
      1) Los planos de fachada de la edificación se separarán como mínimo tres metros (3,00 mts) respecto a los linderos de la parcela; y si la parcela se sitúa en suelo rústico deberá cumplir con los determinaciones establecidas en el Artículo 54 de la Normativa Urbanística de Ordenación Estructural de este PGO.
      2) Si la parcela con uso deportivo se sitúa en una manzana con tipología edificatoria EC la edificación deberá situarse adosada a las edificaciones contiguas con paredes medianeras vistas hasta consumir la edificabilidad permitida.
      3) Los cuerpos edificados no ocuparán más del diez por ciento (10%) de la superficie de parcela neta.
      4) La edificabilidad no será superior a 0,2 m2/ m2.
      5) La altura de la edificación no podrá superar las dos (2) plantas por ninguna de sus fachadas y siete metros con cincuenta centímetros (7,50 mts.) hasta la altura de cornisa o cara inferior del último forjado en caso de cubierta plana, y diez metros con cincuenta centímetros (10,50mts.) hasta la altura de cumbrera en caso de cubierta inclinada, midiéndose en ambos casos desde la rasante natural del terreno.
2. Admisibilidad de usos:
   a) Uso característico será el deportivo cerrado y abierto según se determina para cada una de las parcelas a continuación:
      1) La parcela situada en el ámbito próximo al suelo urbano de Tijarafe, en el SUC El Pueblo, con uso actual deportivo abierto "Campo de Fútbol", deberá mantener esta tipología, pudiéndose ampliar con instalaciones deportivas cerradas o abiertas según las necesidades específicas del municipio.
   b) Usos permitidos: Garajes en planta sótano y aparcamiento en superficie.
   c) Usos alternativos: uso de espacio libre.

Articulo 114. Condiciones particulares de la parcela destinada a Cementerio (OU)

1. En las parcelas calificadas como cementerio se permitirán construcciones e instalaciones inherentes a

esta actividad tales como panteones y nichos.

2. Además se permitirán edificaciones complementarias a esta actividad destinadas a tanatorio y usos religiosos, tales como capillas, con los siguientes parámetros tipológicos y volumétricos:
   a) Superficie construida máxima quinientos metros cuadrados (500m2).
   b) La edificación tendrá como máximo dos (2) plantas y una altura máxima de ocho metros (8,00mts.) hasta la altura de cornisa o cara inferior del último forjado en caso de cubiertas planas, y diez metros con cincuenta centímetros (10,50mts.) hasta la altura de cumbrera en caso de cubierta inclinada, y medidos en ambos casos desde la rasante natural del terreno.
3. Dado que la parcela se sitúa en suelo rústico deberá cumplir con las determinaciones establecidas en el Artículo 54 de la Normativa Urbanística de Ordenación Estructural de este PGO.
4. Admisibilidad de usos:
   a) Uso característico: Cementerio.
   b) Usos complementarios: aparcamientos públicos situados al aire libre con pantallas vegetales que minimicen el impacto.
   c) Usos Permitidos: Usos Religioso y Tanatorio.
   d) Usos alternativos: Usos Comunitarios.

Articulo 115. Condiciones particulares de las parcelas con Uso de Espacio libre Público (PU, EL)

1. Las parcelas calificadas como de Espacio Libre Público en la categoría de Parque Urbano (PU) y Plaza o Parque Infantil (EL), en lo referente a sus condiciones particulares se regirán por lo especificado en el Título III "*Condiciones Generales de los Usos*" relativo a "*Usos de Espacio Libre*" de las Normas de Ordenación Pormenorizada.
2. Admisibilidad de usos:
   a) Los usos complementarios y autorizables así como las construcciones, instalaciones y edificaciones permitidas vienen determinados en las "Condiciones Particulares de los Parques Urbanos, Plazas Públicas y Parques Infantiles" especificado en el Título III "*Condiciones Generales de los Usos*" relativo a "*Usos de Espacio Libre*" de las Normas de Ordenación Pormenorizada y además se permitirán bajo la rasante de la superficie destinada a espacio libre los siguientes usos:
      1) Garajes y aparcamientos públicos en plantas sótanos.
      2) Usos comunitarios en parcelas con pendientes superiores a un 20%, si las plantas bajo la rasante oficial que se produzcan poseen las condiciones suficientes de iluminación y ventilación natural que las hagan habitables para la implantación de estos usos.
   b) No se permite ningún otro uso que sustituya al uso de espacio libre como alternativo, salvo que se trate de usos comunitarios en Dotación pública y se tramite la oportuna modificación cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 46 del TR Lotc-Lenac.

Articulo 116. Condiciones particulares de la edificación en parcelas con Uso Ocio Recreativo (OR)

Las condiciones particulares de la edificación para las parcelas calificadas con este uso exclusivo dependerán de la ubicación de la parcela, determinando para cada una de ellas el uso específico Ocio-recreativo que se pueda desarrollar en las condiciones que se determinan en el Capítulo X, del Título III de las presentes Normas.

Articulo 117. Condiciones particulares de la edificación en parcelas con Uso Comercial (CO)

Las condiciones particulares de la edificación para las parcelas calificadas con este uso principal dependerán de la ubicación de la parcela, determinando para cada una de ellas el uso específico Comercial que se pueda desarrollar, de la siguiente manera:

1. Parámetros tipológicos y volumétricos:
   a) Las obras de modificación, ampliación o sustitución en los edificios existentes que afecten a las fachadas se adaptarán en lo posible a la alineación de las fachadas de su entorno inmediato, y no podrán superar los límites establecidos en los parámetros tipológicos y volumétricos que se definen para las obras de nueva edificación. Si la edificación estuviera protegida e incluida en el "*Catálogo Arquitectónico del Municipio de Tijarafe*" de este PGO las obras permitidas serán las que expresamente se determinen en la ficha correspondiente.
   b) Las obras de nueva edificación o ampliación deberán cumplir con los parámetros que a continuación se enumeran en función de la situación de la parcela:
      1) Con carácter general, si se ubica dentro de una manzana con una tipología edificatoria determinada en el Título anterior de esta normativa, las condiciones particulares de la edificación se ajustarán a los parámetros tipológicos y volumétricos definidos en la citada tipología edificatoria. Si se ubicaran en

manzanas con tipología edificatoria EC se podrán producir retranqueos respecto a la alineación oficial siempre que no se dejen al descubierto medianeras vistas.

2) Para la parcela con Uso Comercial (CO) situada en El Pueblo se establecen unos parámetros tipológicos y volumétricos específicos y diferenciados de los de la tipología edificatoria de la manzana donde se ubica, siendo los que a continuación se determinan:
   - Los Planos de fachada de la edificación se separarán tres metros (3,00 mts.) respecto a los linderos de la parcela.
   - Se establece una ocupación máxima del sesenta por ciento (60%) de la parcela y una edificabilidad máxima de 1,2 m^2/m^2.
   - Para las parcelas con la rasante del terreno natural prácticamente horizontal la altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante oficial; y para las parcelas con pendientes de rasante natural mayores o iguales al 20% (parcelas en ladera) la altura máxima de la edificación se medirá con respecto a la rasante natural y será de nueve metros (9,00mts.) referida a la altura de cornisa o cara inferior del último forjado en cubiertas planas, o de once metros con cincuenta centímetros (11,50mts.) en cubierta inclinada referida a la altura de cumbrera y un máximo de dos plantas.

3) Si se ubica dentro de una manzana que está formada por parcelas con otros usos comunitarios con edificaciones preexistentes, las condiciones particulares de la edificación se ajustarán a los parámetros tipológicos y volumétricos de las edificaciones con las que linda, adosándose a las medianeras vistas si las hubiera.

4) Si se sitúan en parcelas que formen manzanas aisladas las condiciones particulares de la edificación se ajustarán, según el uso al que se destine, a los siguientes parámetros tipológicos y volumétricos:
   Parcelas con Uso Comercial (CO) situadas en el ámbito de suelo rustico de asentamiento rural RAR , en general le serán de aplicación los establecidos en la Ficha correspondiente del Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas.

2. Admisibilidad de usos:
   a) Uso característico: El determinado en los planos de zonificación y Ámbitos de Gestión de la ordenación pormenorizada para cada una de las parcelas.
   b) Usos Complementarios, Permitidos y Alternativos: los determinados en el siguiente cuadro según sea el uso característico de la parcela.

Uso característico:	
Usos complementarios:	G-P
Usos permitidos:	OF, HR, Usos comunitarios
Usos alternativos:	EL, Usos comunitarios

G-P Garaje Aparcamiento, bajo rasante. / **EL** Espacio Libre en la categoría de Plazas. / **OF** Oficinas. / **CO** Comercial. / **HR** Hostelería y restauración.

TITULO VI. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN

CAPITULO I. DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

SECCION 1º. Disposiciones generales

Articulo 118. Instrumentos de Planeamiento de desarrollo

La ordenación urbanística pormenorizada contenida en el PGO se desarrollará a través de Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle en los ámbitos y sectores, o manzanas, que así se determinen, y según las condiciones que se establezcan en cada caso.

Articulo 119. Planes Parciales de Ordenación

1. Objeto:
   Son Planes Parciales los instrumentos de ordenación urbanística que tiene por objeto la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución de determinados Sectores de Suelo Urbanizable No Ordenado, en desarrollo de las determinaciones del presente PGO.
2. Contenido:
   De conformidad con la legalidad vigente la Ordenación Pormenorizada comprenderá todas aquellas determinaciones necesarias para posibilitar la ejecución del planeamiento, en las que se incluye las siguientes:
   a) Destino Urbanístico preciso del suelo.
   b) Edificabilidad de los terrenos y construcciones.

c) Características de las Parcelas.
d) Alineaciones y Rasantes
e) Reservas de Dotaciones y Equipamientos complementarias a las determinaciones de la Ordenación Estructural del presente PGO.

3. Límites:
En todo caso los Planes Parciales deberán respetar los límites así como determinaciones imperativas establecidas por el artículo 36 del TR Lotc-Lenac, así como las especificadas en las Fichas correspondientes a los sectores del Anexo del Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión de esta Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada.
4. Las condiciones particulares determinadas por este PGO, ya sean de carácter estructural o pormenorizado, para el establecimiento de la ordenación pormenorizada de cada uno de los sectores de estos suelos urbanizables, se especifican en las fichas del Anexo "*Fichero de Ámbitos urbanísticos y de Gestión*" anteriormente citado.

Articulo 120. Planes Especiales de Ordenación

1. Objetivo:
Son Planes Especiales los que desarrollan y complementan las determinaciones para los sectores así delimitados en el PGO.
Su finalidad y objetivos así como su formulación se contienen en las Fichas correspondientes a los ámbitos urbanísticos del Anexo del Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión de esta Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada, y cuyas determinaciones son vinculantes para su desarrollo.
2. Ámbito:
a) La ordenación de elementos o aspectos específicos de aquellos ámbitos especialmente determinados a tal efecto por el presente PGO.
b) Sin perjuicio de lo dicho anteriormente podrán formularse Planes Especiales en ámbitos que no hayan sido expresamente delimitados por el presente PGO, así como los delimitados por la legislación urbanística o sectorial con competencia para ello, además de los establecidos por cualquier instrumento de planeamiento territorial, medioambiental o urbanístico de ámbito jerárquicamente superior.
3. Determinaciones:
Contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del presente PGO, o aquellas otras que específicamente determinen la legislación o instrumentos citados en el punto 2.b).
4. Limitaciones:
En general los Planes Especiales no podrán sustituir al presente PGO en ninguna de sus determinaciones, así como tampoco podrán clasificar suelo.
Excepcionalmente, y mediante resolución motivada, podrán modificar alguna de las determinaciones pormenorizadas del presente PGO sin afectar a la ordenación estructural, de conformidad con el artículo 37.4 del TR Lotc-Lenac.
5. El PGO del término municipal de Tijarafe delimita los siguientes ámbitos sujetos a Planes Especiales:

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN		SISTEMA GENERAL	CATEGORÍA DE SUELO
PESGPU	Plan Especial de Ordenación Sistema General Parque Urbano	SG-PU El Pueblo	SUC
PESG-1	Plan Especial de Ordenación Sistema General ZR-1	SG ZR-1	RPA 2
PEEC	Plan Especial de Ordenación Edificaciones Censadas s/ Decreto 11/1997	----	RAR / RAA / RPA 1 / RPA 2

Articulo 121. Estudios de Detalle

1. Objeto: Los Estudios de Detalle tendrán por objeto, en el marco del PGO y de los Plan Parciales y Especiales de Ordenación, completar o reajustar aspectos de detalle de una ordenación pormenorizada, para las manzanas o unidades urbanas equivalentes.
2. Determinaciones: Completar o reajustar las siguientes:
a) Alineaciones y rasantes. b) Volúmenes.

3. Límites: De conformidad con lo determinado en el artículo 38.2 del TR Lotc-Lenac, los Estudios de Detalle en ningún caso podrán:
   a) Modificar el destino urbanístico del suelo.
   b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del suelo.
   c) Proponer la apertura de vías de uso público que no estén previstas en el plan que desarrollen o completen.
   d) Reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres.
   e) Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables, la densidad poblacional o la intensidad de uso.
   f) Establecer nuevas ordenanzas.

Articulo 122. Condiciones generales para los instrumentos de desarrollo

1. En cuanto a las determinaciones que le son de aplicación a los Planes Parciales y Planes Especiales, se deberá estar a lo dispuesto en la presente Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada en relación a los Usos que se pretendan implantar; a lo establecido en el Título III "Condiciones Generales de los Usos"; y a lo establecido en el Título IV Condiciones de la edificación: tipologías Edificatorias"
2. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, es función que corresponde a los citados instrumentos de desarrollo la regulación detallada y pormenorizada del régimen de usos sobre todas las parcelas de un determinado ámbito de ordenación, de acuerdo a las presentes Normas.
3. En el caso concreto de los Planes Parciales, deberán asignar a todas las parcelas del sector y/o ámbito objeto de su ordenación el/los usos pormenorizados, y regular los regímenes de complementariedad y compatibilidad que se prevean, de acuerdo a las determinaciones contenidas en esta Normativa. De igual modo los Planes Parciales respetarán la estructura y terminología de los usos que en esta Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada se establecen, de modo que cuando en el proceso de urbanización el sector o ámbito alcance la clasificación de urbano se cuente con un nivel de regulación homogéneo.
4. No obstante lo expresado en el número anterior, dentro de su ámbito, las figuras de planeamiento de desarrollo, con carácter excepcional y justificación suficiente, podrán establecer nuevos grupos de usos característicos si la actividad que pretenden ordenar no pudiese clasificarse en uno de los definidos en estas Normas. Así mismo, podrán introducir justificadamente una mayor concreción de los usos pormenorizados específicos o desarrollar la clasificación de un determinado grupo de usos ante la necesidad de contar con una regulación más detallada de los mismos, siempre que esto no desvirtúe la estructura sistemática planteada en el presente Plan General.
5. Los Planes Parciales que se redacten para desarrollar este PGO en el suelo urbanizable cumplirán las determinaciones establecidas en el TR Lotc-Lenac y en los reglamentos vigentes en la materia, en las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias, en el PTET La Palma y las que de forma específica se fijan en este Capítulo, en el resto de la normativa del PGO y en las Ordenanzas Municipales de aplicación.
6. Los parámetros de densidad y el coeficiente de edificabilidad expresados en las fichas correspondientes a los sectores de Suelo Urbanizable No Ordenado se aplicarán sobre la superficie total del sector, en la que se incluye la superficie de los sistemas generales adscritos al mismo.

SECCION 2º. Determinaciones para el Planeamiento de desarrollo

Articulo 123. Criterios generales para el desarrollo de la ordenación pormenorizada

1. Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas, en su caso, en los Planos de Ordenación de este PGO y a las instrucciones que se expresen en la ficha del sector que ordenen, y deberán cumplir los criterios y condiciones que se incluyen en este Título y en los siguientes de esta Normativa, así como en las Ordenanzas Municipales que la desarrollan, en todo lo que sea de aplicación.
2. Serán de aplicación general para la ordenación de los sectores por el planeamiento de desarrollo los siguientes criterios básicos.
   a) Se tenderá a producir un tejido urbano con características formalmente diversas, con jardines, plazas y calles de tamaños y formas variadas.
   b) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características de acuerdo a lo establecido en esta Normativa.
   c) Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con suelo rústico, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios. El tratamiento podrá consistir en establecer una franja vegetal, proyectada con este fin y no necesariamente arbolada, que deberá adaptarse a las condiciones naturales del lugar en el que se instala.
   d) Se diseñará un sistema de zonas de estancia jerarquizadas, distribuidas y diseñadas de tal forma que

ofrezcan una óptima accesibilidad. Los distintos tipos de zonas de estancia se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades de suelo para desarrollar un conjunto diverso y óptimo de actividades de esparcimiento al aire libre.

e) Se diseñará un sistema jerarquizado de trama viaria que garantice la adecuada movilidad, la óptima accesibilidad peatonal y la continuidad de itinerarios, de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

f) La situación de las parcelas para dotaciones o equipamientos que se destinen a usos comunitarios y demás servicios de interés público, se establecerán estudiando la relación con las redes viarias y peatonales, a fin de garantizar su óptima accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbana.

g) El planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación pormenorizada del sector de uso global Industrial deberá determinar que en al menos un veinte por ciento (20%) del total de la superficie destinada a tal uso industrial, las parcelas presenten unas dimensiones que no superen los 300 m², de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

Articulo 124. Condiciones generales de la red viaria

1. El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el suelo urbano o urbanizable colindante con su entorno, determinará el trazado y características de la red viaria de comunicaciones, respetando las previsiones que contienen esta Normativa y la ficha del sector correspondiente, con señalamiento de alineaciones y rasantes de toda la red viaria, los aparcamientos y de las zonas de protección (áreas ajardinadas) en su caso.
2. Los sectores de suelo Urbanizable que linden con una carretera de titularidad insular deberán evitar el acceso al sector por la misma siempre que exista una calle o viario municipal que permita el citado acceso.
3. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficiente para garantizar las comunicaciones, accesibilidad y movilidad dentro del perímetro ordenado y con las áreas colindantes, facilitando especialmente el acceso a las dotaciones públicas.
4. La red viaria rodada tendrá la sección mínima imprescindible para facilitar la circulación de personas y vehículos, y el estacionamiento de éstos según las previsiones que resulten exigibles y en ningún caso será inferior a diez metros (10,00mts.).
5. Los espacios libres públicos y los itinerarios peatonales del viario deberán cumplir con respeto absoluto la legislación sobre la accesibilidad y supresión de barreras físicas, así como su desarrollo reglamentario y lo establecido al respecto en las correspondientes Ordenanzas Municipales y en las Directrices de Ordenación General.

Articulo 125. Dotación de Aparcamientos

1. La dotación mínima de aparcamientos a situar fuera de la red viaria será la que se deriva de la legislación urbanística y de lo que establezcan esta Normativa para cada uso y tipología, debiendo cumplir en todo caso con una previsión de al menos una plaza de aparcamiento fuera de la red viaria por cada vivienda o por cada 100 metros cuadrados construidos de otros usos.
2. El conjunto de aparcamientos en el interior de las parcelas y en la red viaria deberá cumplir con el estándar global de una plaza de por cada cien metros cuadrados (100 m2) construidos.
3. El número de aparcamientos a situar en la red viaria o edificio exclusivo de garajes estará en correspondencia con los diferentes usos que contemple el Plan Parcial, valorando especialmente el acceso de visitantes a las zonas comerciales, de oficinas y equipamientos públicos. Así mismo, se habrá de valorar el déficit de aparcamiento de las zonas urbanas colindantes. No se establece número máximo de aparcamientos.

Articulo 126. Reserva de suelo para Dotaciones, Equipamientos y Espacios Libres Públicos

1. En la ficha correspondiente a cada uno de los sectores de suelo urbanizable no ordenado se establecerán las superficies mínimas para Dotaciones, Equipamientos y espacios libres públicos de carácter local. El suelo de las Dotaciones y los espacios libres públicos será de cesión obligatoria y gratuita, y su superficie mínima, junto con la destinada a Equipamientos, responde al cumplimiento de los estándares legalmente establecidos.
2. Los Planes Parciales deberán concretar justificadamente el uso específico dotacional de las superficies de cesión en los sectores o ámbitos de suelo urbano donde no se determina un destino dotacional específico de tales terrenos. Dicha concreción se realizará teniendo en cuenta la regulación de los usos dotacionales o comunitarios que se contiene en esta Normativa.
3. En los sectores de suelo urbanizable la superficie destinada a Dotaciones Públicas locales deberá cumplir

las reservas mínimas de suelo fijadas en la ficha correspondiente, con independencia de que se disminuya la superficie del ámbito. La concreción del uso dotacional o comunitario se realizará atendiendo a los déficit dotacionales existentes en los núcleos situados en la zona.

En cualquier caso, el planeamiento de desarrollo podrá agrupar las superficies mínimas de reserva que se determinan en la ficha correspondiente.

Articulo 127. Condiciones para la concreción del aprovechamiento urbanístico

1. Para el cálculo del aprovechamiento urbanístico global y medio de los ámbitos y sectores, en desarrollo de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable y en los artículos 18 y 19 de las Normas de ordenación estructural del presente PGO, se establecen las siguientes cuestiones previas:

1.1. Índices o **coeficientes de edificabilidad bruta de sectores** y ámbitos, que se especifican en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.

1.2. Los **coeficientes de Uso y Tipología (Cut)** que establece el PGO para cada uso y tipología en relación con los demás, resultante de la ordenación pormenorizada son:

a) USO RESIDENCIAL: Se ha diferenciado entre viviendas colectivas en función del precio del metro cuadrado construido según la tipología edificatoria:

Uso característico y Tipología edificatoria	Euro/m2c	Cut
Vivienda Colectiva en Edificación Cerrada (EC)	611,77	1,00
Vivienda Colectiva en Edificación Semicerrada (ES)	673,00	1,10
Vivienda Unifamiliar en Edificación Abierta (EA)	764,71	1,25

b) USO INDUSTRIAL Y DE ALMACENAJE:

Uso característico y Tipología edificatoria	Euro/m2c	Cut
Industria y Almacenes en Edificación Industrial	562,83	0,92

c) USOS TURÍSTICOS Y TERCIARIOS:

Uso característico y Tipología edificatoria	Euro/m2c	Cut
Usos Turísticos en Edificación Semicerrada y Abierta	703,55	1,15
Usos Comerciales en Edificación Semicerrada y Abierta	673,00	1,10
Usos de Oficina en Edificación Semicerrada y Abierta	642,50	1,05
Uso de Hostelería Restauración en Edificación Semicerrada y Abierta	642,50	1,05

d) EQUIPAMIENTOS (USOS COMUNITARIOS LUCRATIVOS):

Uso característico y Tipología edificatoria	Euro/m2c	Cut
Usos Comunitarios (Equipamientos) en Edificación Semicerrada y Abierta	489,42	0,80

1.3. Los **Coeficientes de intensidad (Ci)** en función a la densidad de viviendas por hectárea (viv/Ha) permitidas en relación para cada ámbito o sector, se establecen los siguientes coeficientes:

Densidad Viv/Ha	Ci
Densidad de 48 viv/Ha en adelante	1,00
Densidad de 46 viv/Ha a 47 viv/Ha	1,05
Densidad de 42 viv/Ha a 45 viv/Ha	1,15
Densidad de 37 viv/Ha a 41 viv/Ha	1,25

1.4. Los **Coeficientes por Régimen de Protección (Crp)** en función de que las edificaciones de uso residencial se adscriban a la construcción de Viviendas sujetas a algún régimen de Protección pública (VPO) o no, se establece los siguientes coeficientes:

Tipo	Crp
Viviendas sometidas a Regímenes de Protección Pública	0,80
Viviendas No sometidas a Regímenes de Protección Pública	1,00

1.5. Los **Coeficientes de Situación (Cs)** en función de la posición que ocupa dentro de la estructura territorial, para cada sector o ámbito se ha valorado un ámbito territorial situado en el interior:

Áreas Territoriales	Cs
Interior / Costa	1,00

1.6. El **Coeficiente de Homogeneización (CH)** se determinará por la ponderación resultante de

aplicar los distintos coeficientes anteriormente establecidos:

CH= Cut x Ci x Crp x Cs

2. Una vez se han fijado los índices y coeficientes anteriores, el aprovechamiento urbanístico asignable a cada sector y ámbito se obtiene de la siguiente manera:
   a) Se calcula la superficie edificable total **(SE)** del sector o ámbito, producto de la superficie del mismo **(St)** por el coeficiente de edificabilidad bruta **(E m2/m2)** del sector o ámbito.

SE= ST x E m2/m2

   b) Se asigna para cada uso y tipología edificatoria (áreas diferenciadas) un porcentaje de esta superficie edificable total, obteniendo varias superficies edificables **(SE_1, SE_2,....)**
   c) Se obtienen los aprovechamientos correspondientes a cada área diferenciada multiplicando la superficie edificable asignada a cada una de ellas **(SE_1, SE_2,....)** por el coeficiente de homogeneización **(CH)**, expresándose el resultado en unidades de aprovechamiento **(Uda)**.

Ap1= SE1 x CH1= Uda

   d) El aprovechamiento urbanístico **(AU)** global de los sectores de suelo urbanizable y de los ámbitos de suelo urbano no consolidado lo constituirá la suma de los aprovechamientos **(Ap)** que correspondan a todas las áreas diferenciadas en él incluidas, expresándose el resultado en unidades de aprovechamiento **(Uda)**.

AU= Ap1+Ap2+Ap3+Ap4...= Uda

Según lo establecido en la legislación urbanística vigente, será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, la superficie de parcelas edificables y urbanizadas precisa para la materialización del 10% del aprovechamiento del sector o ámbito. No obstante esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al Ayuntamiento del valor correspondiente, de acuerdo a las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas en la legislación vigente y a lo expresado al respecto en el artículo 21 de las Normas de ordenación estructural del presente PGO.

3. El aprovechamiento urbanístico medio de cada sector o ámbito se obtendrá dividiendo su aprovechamiento urbanístico global por su superficie total, incluida la de los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo. El resultado se expresará en unidades de aprovechamiento por metro cuadrado de suelo (Uda/m2).
   Para el caso de los sectores en suelo urbanizable, el aprovechamiento urbanístico medio no podrá diferir entre ellos en más del 15%.
4. En el fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión se especifica el aprovechamiento urbanístico global o total y el aprovechamiento urbanístico medio para cada uno de los ámbitos o unidades de actuación del suelo urbano no consolidado y sectores.

CAPITULO II. GESTIÓN URBANÍSTICA

Articulo 128. Ámbitos de referencia para la gestión y ejecución del planeamiento

Son ámbitos de gestión y de ejecución del presente PGO las unidades de actuación en ámbitos de suelo urbano no consolidado y en Asentamientos Rurales, en su caso, y los sectores de suelo urbanizable, que se delimiten a tal efecto en los Planos de Ordenación Pormenorizada.

Articulo 129. Unidades de Actuación

1. De conformidad con el Anexo del TR Lotc-Lenac se considera Unidad de Actuación (UA) la superficie de suelo debidamente delimitada, que opera simultáneamente como ámbito para el desarrollo de la totalidad de las operaciones jurídicas y materiales precisas para la ejecución integral del planeamiento de ordenación y comunidad de referencia para la distribución equitativa de beneficios y cargas, incluido el coste de la urbanización y cuantos gastos correspondan de acuerdo a la legislación aplicable.
2. Las Unidades de Actuación en ámbitos de suelo urbano no consolidado y en asentamientos rurales, en su caso, se delimitan conforme a los requisitos y para cualquiera de las finalidades reconocidas legalmente, y de forma que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, urbanización y distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.
3. En los ámbitos de suelo urbano no consolidado y en asentamientos rurales, en su caso, las unidades de actuación que se delimiten podrán ser discontinuas, cuando ello facilite la ejecución del planeamiento y siempre que se garantice la distribución equitativa de beneficios y cargas derivadas de la ordenación entre los propietarios afectados.
4. La alteración de las delimitaciones de las Unidades de actuación establecidas por este PGO requerirá la

modificación del presente PGO. No obstante, los instrumentos de gestión que desarrollen la unidad de actuación podrán realizar ajustes puntuales en su delimitación que no supongan una variación del 5 por ciento de la superficie del ámbito delimitado por el planeamiento, sin que ello se considere modificación del mismo, cuando se deriven de una medición más precisa de las fincas incluidas en el ámbito, o se justifiquen por nuevos datos sobre la estructura de la propiedad o bien por exigencia de la definición o modificación del trazado y características del sistema viario general o local.

5. Sólo se admitirán los reajustes mencionados cuando ello facilite la gestión urbanística, no se altere la clasificación del suelo ni se desvirtúe la ordenación prevista y el resultado no perjudique sustancialmente a los propietarios afectados. Tales condicionantes deberán justificarse suficientemente en los instrumentos de gestión que contenga los citados reajustes, que surtirán efecto con la aprobación del mismo.
6. La delimitación de la UA como ámbito de gestión coloca a los terrenos incluidos en su ámbito en situación de reparcelación, con la prohibición expresa del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria de conformidad con el Artículo 84.4.de TR Lotc-Lenac, y sin perjuicio de los supuestos admitidos para la edificación y urbanización simultánea.
7. En el PGO se han delimitado las siguientes unidades de actuación en ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado por la urbanización:

ÁMBITOS	DENOMINACIÓN	NÚCLEO	SUPERFICIE (m²)
UA.1.1	La Punta	La Punta	20.558
UA.2.1	Casco	El Pueblo	8.384
UA.2.2	Casco	El Pueblo	10.409
UA.2.3	Casco	El Pueblo	6.104
UA.2.4	Casco	El Pueblo	14.925

Articulo 130. Ámbitos de gestión en suelo urbanizable

1. Los Sectores de suelo urbanizable, salvo determinación expresa contraria en la ficha correspondiente, se consideran en sí mismos y a todos los efectos como unidades de gestión y ejecución del planeamiento, definiéndose en la ficha correspondiente las determinaciones de gestión aplicables en cada caso.
2. El planeamiento de desarrollo parcial podrá delimitar unidades de actuación dentro del sector que ordenen, con las mismas finalidades y condiciones expresadas en los apartados

1, 2 y 3 del artículo anterior.

Articulo 131. Sistemas de Ejecución

1. Los sectores y unidades de actuación se gestionarán por el sistema de ejecución pública o privada que se determine expresamente o conforme al procedimiento establecido en la legislación urbanística aplicable, según las especificaciones, condiciones y determinaciones que se expresen en las fichas correspondientes del Fichero de ámbitos urbanísticos y de acuerdo a lo expresado en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.
2. Los sistemas de ejecución privada legalmente establecidos son los siguientes: Sistema de Concierto, Sistema de Compensación y Sistema de Ejecución empresarial.
3. Los sistemas de ejecución pública legalmente establecidos son los siguientes: Sistema de Cooperación, Sistema de Expropiación y Sistema de Eejecución forzosa, aunque éste se aplica únicamente en caso de incumplimiento en el desarrollo de un sistema de ejecución privada.
4. Los terrenos incluidos en un sector o unidad de actuación quedarán afectados al cumplimiento de los deberes y las obligaciones inherentes al sistema de ejecución que se haya establecido para su gestión, debiendo inscribirse tal afección en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal de forma previa al inicio de cualquier proceso para su desarrollo.

Articulo 132. Establecimiento y aplicación del sistema de Ejecución privada

1. Los Sistemas de Ejecución Privada tienen por objeto la atribución de la gestión y ejecución de las determinaciones del planeamiento en un sector o una unidad de actuación a la iniciativa particular y, preferentemente, a los propietarios de los terrenos, con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación urbanística.
2. En la ficha correspondiente a los sectores o unidades de actuación cuya gestión se determina por un Sistema de Ejecución Privada, no se determina el concreto sistema de ejecución privada al tener que establecerse a través del procedimiento regulado al efecto y previa presentación a trámite de una Iniciativa de ejecución privada, de acuerdo a lo establecido en la legislación urbanística.
3. La iniciativa para el establecimiento del concreto sistema de ejecución privada podrá ser presentada a

trámite por cualquiera de los propietarios de suelo incluido en el sector o unidad de actuación, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos para ello en los artículos 58 y siguientes del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias. Transcurrido un año desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la ordenación que le dé cobertura, podrá tramitar la Iniciativa de ejecución privada para establecer el sistema de ejecución empresarial cualquier persona, aunque no sea propietaria del suelo, siempre que cumpla con los requisitos expresados en el citado reglamento. Para admitir a trámite las iniciativas de ejecución privada y las alternativas que en su caso se presenten, las propuestas deberán incluir los contenidos sustantivos y documentales requeridos por la legislación urbanística y su desarrollo reglamentario.

4. La determinación del concreto sistema de ejecución privada se realizará por el Ayuntamiento a través de los procedimientos y de acuerdo a las reglas establecidas por la legislación urbanística y su desarrollo reglamentario.
5. No podrá determinarse el concreto sistema de ejecución privada sin adjudicar la actividad de gestión y ejecución del sector o unidad de actuación a alguno de los sujetos que intervengan en el procedimiento correspondiente.

Articulo 133. Aplicación del Sistema de ejecución pública por Cooperación

1. En el Sistema de Cooperación los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria gratuita y sufragan los gastos de gestión y ejecución, siendo la Administración actuante la que ejecuta las obras de urbanización, salvo el supuesto de propietario único regulado en este mismo artículo, procediéndose a la reparcelación de los terrenos a través del instrumento de gestión pertinente para la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento y la ejecución del mismo, salvo que se declare innecesaria la reparcelación de conformidad con los supuestos y el procedimiento establecido en la legislación urbanística.
2. La aplicación del Sistema de Cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en el sector o unidad de actuación a través del pertinente Proyecto de Reparcelación, y de acuerdo a la regulación contenida en los artículos 102 a 112 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias. La totalidad de los gastos de gestión y ejecución serán a cargo de los propietarios afectados, salvo en el supuesto regulado en el artículo 107 del citado reglamento, siguiéndose para su recaudación los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.
3. En los casos en que resulte posible, el Proyecto de Reparcelación se tramitará conjuntamente con el Proyecto de Urbanización, con el fin de agilizar los plazos de ejecución del planeamiento.
4. Una vez que transcurran los plazos establecidos en la legislación urbanística para que los propietarios puedan presentar propuestas de reparcelación, sin que hubieran ejercido tal derecho, o desde que todos ellos comuniquen su intención de no hacerlo, el Ayuntamiento redactará de oficio el Proyecto de Reparcelación correspondiente y, en su caso, el de Urbanización.
5. La Administración actuante podrá anticipar la ejecución de las dotaciones previstas, aún cuando no se ejecute simultáneamente el resto del conjunto, siempre que sea necesario conforme al interés general y se garantice el acceso rodado y su posterior integración al desarrollo futuro de la ordenación prevista, debiendo en todo caso acordarse de conformidad con los procedimientos previstos en la legislación aplicable.
6. Cuando todos los terrenos pertenezcan a un solo titular, las bases del sistema podrán establecerse mediante convenio urbanístico de gestión por cooperación, aprobado previa información pública de veinte días, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias y en la restante legislación urbanística aplicable.

Articulo 134. Operaciones de Reparcelación

1. La reparcelación tiene por objeto instrumentalizar la distribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, regularizar las fincas existentes adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en suelo apto para la edificación el aprovechamiento establecido por el planeamiento, incluido el que corresponda al Ayuntamiento. Dicho objeto podrá limitarse a cualquiera de las anteriores finalidades e incluso referirse sólo a la reparcelación económica.
2. Para llevar a cabo lo anterior, el Proyecto de Reparcelación, o el instrumento de gestión requerido según el sistema establecido, determina la agrupación e integración de las fincas comprendidas en un ámbito, sector o unidad de actuación para su nueva división ajustada a la ordenación prevista por el planeamiento con adjudicación de las parcelas resultantes a los que deban ser beneficiarios, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda, salvo que se establezcan compensaciones económicas en los supuestos permitidos por la legislación urbanística aplicable.
3. Los Proyectos de Reparcelación y los restantes instrumentos de gestión contendrán las determinaciones y documentación establecida en la legislación urbanística aplicable, o, en su caso, en este Plan General, según su objeto y finalidad, así como lo que resulte necesario para su inscripción registral.

Articulo 135. Organización temporal de la gestión y ejecución del planeamiento

1. Las actuaciones de gestión y de ejecución material de la ordenación prevista en el planeamiento se sujetarán a las prioridades y plazos indicados en las fichas sobre cada una de ellas incluidas en el Fichero de ámbitos urbanísticos y a lo expresado en el Programa de Actuación de este PGO.
2. De acuerdo a lo indicado en el número anterior, los plazos máximos a cumplir en el desarrollo de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado y en los sectores de suelo urbanizable son los expresados: respecto a la tramitación de los instrumentos de ordenación, en su caso, y de los instrumentos de gestión urbanística, en las respectivas fichas que se incluyen en el Fichero de ámbitos urbanísticos; y respecto a su ejecución material, según lo expresado en los números siguientes del presente artículo o bien en el Programa de Actuación del presente PGO. En ningún caso se fijan plazos superiores a los establecidos en el artículo 16.2 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias,
3. El plazo máximo para presentar a trámite el correspondiente Plan Parcial de Ordenación en sectores de suelo urbanizable no ordenado y la pertinente Iniciativa de ejecución privada, con todos sus documentos e instrumentos, será de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor del PGO.
4. El plazo máximo para presentar a trámite el instrumento de gestión o, en su caso, la Iniciativa de ejecución privada, con todos los documentos e instrumentos, para el desarrollo de las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado, será de cuatro años contados desde la entrada en vigor del PGO.
5. Para el cumplimiento efectivo de los deberes de cesión y distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, el plazo máximo será de dos años contados desde la notificación del acuerdo de establecimiento del sistema de ejecución privada o del inicio del procedimiento del sistema de cooperación.
6. Para la realización material y completa de las obras de urbanización precisas según lo dispuesto en el planeamiento, el plazo máximo será de dos años desde el inicio de las obras, que deberán comenzar dentro del año siguiente a la aprobación del Proyecto de Urbanización, sin que al propio tiempo la terminación de las obras pueda exceder de cinco años contados a partir de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que contenga la ordenación pormenorizada completa.
7. Para solicitar la licencia de edificación en parcelas incluidas en sectores o unidades de actuación, el plazo será de cuatro años contados desde la notificación del acuerdo que estableció el sistema de ejecución privada y adjudicó la gestión y ejecución correspondiente o de la aprobación del instrumento de gestión y del proyecto de urbanización en el caso del sistema de ejecución pública por cooperación.

CAPITULO III. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Articulo 136. Parcelaciones y Segregaciones Urbanísticas

1. Se considera parcelación toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo.
2. Tendrá la consideración legal de parcelación urbanística cualquier parcelación de terrenos clasificados como urbanos, urbanizables o rústicos adscritos a la categoría de asentamiento rural o agrícola, con las siguiente prohibiciones:
   a) No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no cuenten con la correspondiente ordenación pormenorizada.
   b) En suelo rústico quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de asentamiento rural o agrícola.

   Se considera parcelación urbanística la segregación, entendida como la división de fincas, siendo en todo caso indivisible los terrenos siguientes:
   a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el presente PGO, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
   b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
   c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
   d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
3. La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, establecidas en el presente PGO.

   Con carácter previo a la licencia municipal estos actos requerirán informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen

superiores a la unidad mínima de cultivo.

4. Toda parcelación precisará licencia municipal previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal, que los notarios deberán testimoniar íntegramente en aquélla.
   Será nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la legislación territorial o urbanística.
5. Toda edificación y/o construcción estará indisolublemente vinculada a una parcela o unidad apta para la edificación, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.
6. La segregación de parcelas o unidad apta para la edificación en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el Plan General, ya consumida por construcciones. Será posible la segregación en el caso de que la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable.
7. Para que una parcela sea segregable, las parcelas que de cómo resultado deberán tener acceso en las condiciones que para ello se establecen en la presente Normativa Urbanística y no podrán ser de superficie inferior a la mínima.

Articulo 137. Derecho a edificar

El derecho a edificar en un terreno se obtiene mediante la oportuna licencia municipal, estando condicionado por la clasificación y calificación urbanísticas del área en que se encuentre, y el cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística.

No podrán ser edificadas las parcelas que incumplan las limitaciones establecidas en esta Normativa Urbanística y las sectoriales de aplicación, aún cuando tengan la condición de solar.

Articulo 138. La actividad de ejecución en suelo urbano consolidado.

En el Suelo urbano consolidado, el desarrollo de la actividad de ejecución se llevará a cabo mediante las actuaciones urbanísticas que resulten necesarias para completar la urbanización de los terrenos o para la ejecución de los sistemas generales y locales, según las determinaciones establecidas en el planeamiento que contenga la ordenación pormenorizada, y de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

Articulo 139. Adaptación de las parcelas a la ordenación en suelo urbano consolidado.

Cuando el desarrollo de la actividad de ejecución de la ordenación prevista en suelo urbano consolidado requiriese la adaptación jurídica del contenido del derecho de propiedad del suelo y de su ejercicio y titularidad al régimen urbanístico y a las determinaciones establecidas en este PGO, se llevarán a cabo las siguientes operaciones urbanísticas con el carácter de condición suspensiva para el otorgamiento de las correspondientes licencias de edificación:

a) En el caso de que se requiera únicamente la regularización de linderos de la parcela, se procederá a la normalización de fincas de acuerdo a lo establecido en el artículo 46.4 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.
b) Si se precisa la división de parcelas, deberá obtenerse la aprobación del correspondiente proyecto de parcelación o segregación.
c) Cuando se trate de una actuación que afecta a varias parcelas y su rectificación pueda compensarse económicamente, se procederá a la reparcelación económica regulada en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

Articulo 140. Actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar.

En suelo urbano consolidado, los terrenos deberán vincularse a los usos previstos por la ordenación urbanística, estando asimismo afectados por la carga de la ejecución y la financiación de todas las obras de urbanización que aún resten para que la parcela correspondiente adquiera la condición de solar; incluso cuando proceda, la cesión a título gratuito de la superficie destinada a vial, y las infraestructuras de urbanización pendiente a lo largo de todo el perímetro de la parcela, cuando ello fuera exigible y, en otro caso, al pago de la cuota de urbanización correspondiente.

Articulo 141. Requisitos para simultanear las obras de urbanización y de edificación

1. La ejecución del presente PGO, tendrá lugar de la siguiente manera:
   a) En suelo urbano consolidado, tendrá lugar mediante la directa realización en las correspondientes parcelas o solares, de las obras de edificación precisas para la materialización del aprovechamiento objetivo previsto por aquél, mediante el cumplimiento de los "*Deberes y facultades urbanísticas de los propietarios*", establecidos en la Normativa Urbanística de Ordenación Estructural en su Título II, Capítulo IV.
      Podrá autorizarse la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano consolidado que aún no tengan la condición de solar, siempre que se cumpla el requisito de prestar garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas, y se

cumplan los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable, y además se deberá cumplir con lo siguiente:

1) Que, en la solicitud de licencia, el particular interesado se comprometa expresamente a simultanear la edificación y urbanización.
2) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitida en la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que le corresponde.
3) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no ocupar ni utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

La obligación comprenderá necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento.

b) En el suelo Urbanizable y en suelo Rústico, en todo caso, de conformidad con el artículo 63, apartados 1.c) y 4, del TR Lotc-Lenac, mientras no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo, sólo podrán autorizarse, cuando no estén expresamente prohibidas por la legislación sectorial o el planeamiento, usos y obras de nueva implantación de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables.

El otorgamiento de licencias municipales conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

La eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.

2. En concreto, y con la finalidad de edificar en parcelas y solares, incluidas en una unidad de actuación se requiere:

a) El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
b) La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles, conforme a esta Ley y las presentes normas, para simultanear aquéllas y las de edificación.

A este respecto, en el suelo Urbano No Consolidado en el que hayan sido delimitadas Unidades de Actuación de conformidad con lo establecido en el punto anterior, se podrá solicitar licencia de edificación antes de que las parcelas adquieran la condición de solar, cuando concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubiera ganado firmeza, en vía administrativa, el acto administrativo de aprobación del proyecto de reparcelación.
b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la consideración de solar.
c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción en tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

No se permitirá la ocupación de las edificaciones hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y redes de alcantarillado.

Articulo 142. Ejecución de los Sistemas Generales

1. El suelo necesario para los Sistemas Generales previstos en el presente PGO, se obtendrán y ejecutarán de la siguiente manera:

a) Adscripción o inclusión de los mismos en ámbitos de suelo urbano no consolidado o sectores de suelo urbanizable según las determinaciones del presente PGO, cediéndose los mismos al Ayuntamiento obligatoria y gratuitamente.
b) Para el caso de que los mismos no hayan sido adscritos o incluidos de conformidad con la letra anterior, se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa.
c) Las obras correspondientes a estos sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación como obras públicas

ordinarias. El plazo para la expropiación u ocupación directa del suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales será de cinco años subsiguientes a la aprobación del presente PGO.

2. La ordenación de los Sistemas Generales se establecerá bien directamente por este PGO o bien mediante su remisión a un Plan Especial de Ordenación. En el Anexo "*Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión*" y en las "Con*diciones Particulares de la edificación con usos de Hostelería y Restauración, comunitarios, Espacio Libre, y Ocio-Recreativo*" de la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada se establecen las condiciones para la ordenación de los distintos sistemas generales bien mediante Plan Especial de ordenación, o bien mediante la definición de las determinaciones relativas al uso, edificabilidad y disposición de volúmenes para su ordenación directa por este PGO.
3. La ejecución material de los sistemas generales se llevará a cabo mediante Proyectos de ejecución de sistemas, salvo cuando basten al efecto proyectos de obra pública ordinarios.
   Los proyectos de ejecución de Sistemas Generales son igualmente proyectos de obra, normalmente de edificación, desarrollando en tal sentido las determinaciones de los citados Planes Especiales de ordenación que los ordenan y definen aquéllos, o las de este PGO cuando determine expresamente su directa ejecución mediante proyecto, por las características de los sistemas generales afectados.

Articulo 143. Ejecución de los sistemas locales y Dotaciones Públicas

1. El suelo necesario, para las dotaciones previstas por el presente PGO se obtendrá de la siguiente manera:
   a) Cuando se sitúen en suelo urbano no consolidado por la urbanización o Suelo Urbanizable sectorizado, de acuerdo a las reservas de suelo establecidas en el artículo 36 del T.R. Lotc-Lenac o a las determinadas en el instrumento de ordenación urbanística que establezca su ordenación pormenorizada (ya sea el presente PGO o Plan Parcial), mediante su cesión obligatoria y gratuita formalizada a través del instrumento de gestión correspondiente según el sistema de ejecución establecido.
   b) Cuando no esté prevista en el planeamiento urbanístico, ni sea precisa ni conveniente la delimitación de Unidades de Actuación, la actividad de ejecución de los sistemas locales de Dotaciones públicas se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y el suelo necesario se obtendrá de la siguiente forma:
      1) Cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico.
      2) Expropiación.
      3) Ocupación directa.

      Respecto de la expropiación y ocupación directa habrá de estarse a lo dispuesto para los Sistemas Generales.
2. Cuando las obras públicas se consideren obras de urbanización en suelo urbano consolidado, el Ayuntamiento podrá imponer contribuciones especiales a los titulares de suelo beneficiados especialmente por las citadas obras.

ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS

NOMBRE ASENTAMIENTO	CATEGORÍA	SUPERFICIE m^2	VIVIENDAS EXISTENTES	U.A.E.m^2	UNIDAD MÍNIMA DE CULTIVO	TIPOLOGÍA	DENOMINACIÓN	0CUPACIÓN	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA (**)	ALTURA		CUBIERTA	RETRANQUEO	VIVIENDAS NUEVAS	TOTAL VIVIENDAS
										N- DE PLANTAS	UNID.MÉTRICAS				
La Costa	RAA 1	105.001	19	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	20
El Time	RAA 2	171.846	29	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	30
Sidrero	RAA 3	61.807	14	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	15
La Pestana	RAA 4	34.877	7	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	8
Las Cabezadas	RAA 5	168.716	57	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	2	59
La Punta	RAA 6	30.391	7	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	8
La Hoya de Don Pablo	RAA 7	152.203	35	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	2 300,00 m	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	36
Tagomate	RAA 8	117.518	29	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	2 300,00 m	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	30
El Hoyo	RAA 9	77.639	13	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	14
La Pasada	RAA 10	153.033	30	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	31
Ruiz	RAA 11	86.248	13	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	14
El Pajonal	RAA 12	94.731	26	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	27
Los Jimenos	RAA 13	88.319	27	3.000 sin segregar	10.000m2 para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	$AA_{3.000}$	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	28

NOMBRE ASENTAMIENTO	CATEGORÍA	SUPERFICIE m^2	VIVIENDS EXISTENTES	U.A.E.m^2	UNIDAD MÍNIMA DE CULTIVO	TIPOLOGÍA	DENOMINACIÓN	0CUPACIÓN	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA	ALTURA		CUBIERTA	RETRANQUEO	VIVIENDAS NUEVAS	TOTAL VIVIENDAS
										N- DE PLANTAS	UNID.MÉTRICAS				
El Jurado	RAA 14	44.799	13	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	14
El Pinar	RAA 15	317.924	78	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	2	80
Cruz del Llano	RAA 16	117.155	29	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	30
La Quinta	RAA 17	77.354	18	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	19
La Hoya	RAA 18	24.077	5	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	0	5
Luján	RAA 19	64.224	15	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	16
Casa Quemada	RAA 20	34.187	13	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	14
Morro Corona	RAA 21	119.505	29	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	30
La Castellana – El Canal	RAA 22	117.011	20	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	2 300,00 m	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	21
El Tabladito	RAA 23	87.782	25	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	26
Bellido Bajo	RAA 24	52.946	15	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	16
Bellido Alto	RAA 25	42.075	10	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	11
Los Riveroles	RAA 26	64.497	20	3.000 sin segregar	2 10.000m para permitir la segregación	Unifamiliar y aislada	AA3.000	7,5%	300,00 m^2	Max 1p	3,00mts	Preferible Inclinada (dos o cuatro aguas)	Min 5m a lindero	1	21

U.A.E. Unidad Apta para la Edificación

(**) Incluye el uso de vivienda, almacén, garaje, trastero y bodega y según la aplicación de la fórmula **Se = 4 ·** [illegible]

Siendo: **Se** = superficie edificable en uso de VIVIENDA en la U.A.E. y **Sp** = superficie de la Unidad Apta para la Edificación (U.A.E.)

NOMBRE ASENTAMIENTO	CATEGORÍA	SUPERFICIE m^2	VIV. EXIST	E.T.A. EXIST	U.A.E. m^2	N- DE VIVIENDA POR U.A.E.	LONGITUD MIN.LINDERO FRONTRAL EN U.A.E.	TIPOLOGÍA	DENOMINACIÓN	OCUPACIÓN	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA (**)	ALTURA		CUBIERTA	RETRANQUEO	VIVIENDAS NUEVAS	TOTAL VIVIENDAS ASENTAMIENTO
												N- DE PLANTA	UNID.MÉTRICAS				
La Costa	RAR 1	26.890	9	3	500	Se establece 1viv por U.A.E.	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{500}	27% 300,00 m	2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas)	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	2	11
La Punta – La Molina – La Callejeta	RAR 2	454.665	70	9	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas))	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	15	212
Arecida	RAR 3	185.083	60	10	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas)	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	15	75
Los Gomeros	RAR 4	70.281	27	10	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas))	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	8	35
El Jesús, I	RAR 5	81.766	27	13	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas)	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	9	36
El Jesús, II	RAR 6	140.260	48	10	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas))	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	12	60
El Porís	RAR 7	25.934	10	3	500	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{500}	27%	2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas)	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	3	13
Lomo de la Fuente	RAR 8	85.710	44	3	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas))	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	8	52
Aserradero	RAR 9	83.182	37	6	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19% 300,00 m	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas)	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	8	45
La Castellana	RAR 10	94.135	35	3	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas))	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	8	43
Aguatavar	RAR 11	144.402	56	0	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas)	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	14	70
Breveras – Los Valles	RAR 12	88.593	34	0	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas))	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	8	42

NOMBRE ASENTAMIENTO	CATEGORÍA	SUPERFICIE m^2	VIV. EXIST	E.T.A. EXIST	U.A.E. m^2	N- DE VIVIENDA POR U.A.E.	LONGITUD MIN.LINDERO FRONTRAL EN U.A.E.	TIPOLOGÍA	DENOMINACIÓN	OCUPACIÓN	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA (**)	ALTURA		CUBIERTA	RETRANQUEO	VIVIENDAS NUEVAS	TOTAL VIVIENDAS ASENTAMIENTO
												N- DE PLANTAS	UNID.MÉTRICAS				
Bellido	RAR 13	46.143	14	0	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas)	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	2	16
Tinizara	RAR 14	227.607	99	0	1.000	Se establece 1viv por U.A.E	12 m	Unifamiliar y aislada	BD_{1000}	19%	300,00 m^2	Max 2p	7,00mts	Plana o inclinada (dos a cuatro aguas))	Min.3m respecto a linderos y mín. 6m a eje de camino	16	115

E.T.A: Posibles Establecimientos Turísticos Alojativos
U.A.E. Unidad Apta para la Edificación
(**) Incluye el uso de vivienda, almacén, garaje, trastero y bodega y según la aplicación de la fórmula $\overline{Se} = 6 \cdot$ [illegible]
Siendo: **Se** = superficie edificable en uso de VIVIENDA en la U.A.E. y **Sp** = superficie de la Unidad Apta para la Edificación (U.A.E.)

ANEXO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA: CONCEPTOS UTILIZADOS PARA REGULAR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

El presente Anexo, comprensivo de los conceptos utilizados para regular las Condiciones Generales de la Edificación, tendrá la vigencia que determine la legislación sectorial, ambiental o urbanística jerárquicamente superior, o las Normas o Instrucciones técnicas de planeamiento que definan o concreten conceptos diferentes a los aquí estipulados.

1. DETERMINACIONES COMUNES

1.1. Definición

Las condiciones generales de la edificación son aquellas a las que ha de ajustarse la edificación en sus propias características y en su relación con el entorno.

1.2. Clases de condiciones generales

La edificación cumplirá las condiciones referentes a los siguientes aspectos:

- Condiciones de la parcela.
- Condiciones de posición en la parcela.
- Condiciones de ocupación de la parcela.
- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
- Condiciones de volumen y forma de los edificios.
- Todas las edificaciones deberán cumplir con las condiciones de calidad e higiene, dotación y servicios, habitabilidad y seguridad contempladas en la legislación de general aplicación.

Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en las obras en edificios existentes susceptibles de modificación, salvo indicación en las propias normas generales o en la regulación particular de la zona.

La edificación cumplirá, además de lo señalado en los párrafos anteriores, las condiciones del uso a que se destine el edificio o los locales, reguladas en Titulo III de la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada de este PGO.

En suelo urbano, la edificación deberá cumplir asimismo las condiciones que el Plan General establezca para cada zona.

En suelo urbanizable, la edificación cumplirá, además, las condiciones que señale el Plan Parcial correspondiente.

1.3. Manzana y unidad urbana equivalente

Se entiende como **Manzana** la superficie de suelo edificado o edificable delimitada externamente por vías públicas o espacios libres públicos por todos sus lados.

Se entiende como **Unidad Urbana Equivalente** la superficie de suelo edificado o edificable delimitada por el planeamiento para cumplir una función constitutiva de la manzana.

2. CONDICIONES DE LA PARCELA

2.1. Definición

1. **Parcela**: El suelo natural clasificado como urbano o urbanizable, de dimensiones mínimas y características típicas determinadas por el PGO, susceptible de ser soporte de aprovechamiento a todos los efectos conforme al citado Plan.
2. **Solar:** Se entiende por solar aquella parcela que reúne las características establecidas por el *Anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados por el TR Lotc-Lenac*. La vía pavimentada por el que se genere el acceso podrá ser relativa a una parcela, manzana o unidad urbana equivalente.
3. **Unida Apta para la Edificación:** Unidad de suelo natural clasificado como rústico, de dimensiones y características mínimas determinadas por la ordenación territorial o por el PGO vinculado, a todos los efectos, a la edificación, construcciones e instalaciones permitidas, conforme a la legislación administrativa reguladora de la actividad a que se vaya a destinar la edificación.
4. **Finca:** unidad de suelo, a los efectos del Registro de la Propiedad, referible a un solar, terreno o unidad apta para la edificación.
5. De ahora en adelante estos conceptos se denominarán parcela, estándose a su definición legal en cuanto los mismos se localice en suelo urbano y urbanizable o en suelo rústico.

2.2. Accesos

Comprenden los espacios habilitados para que sobre los mismos se produzca la circulación o movimientos de personas, animales o vehículos, y servirán para establecer condiciones de

accesibilidad a la parcela en condiciones adecuadas de utilización según el uso al que sirven. Su titularidad podrá ser pública o privada, mientras que el uso deberá ser público o abierto al uso público

A estos efectos, tendrán la considerarán de accesos preexistentes, los grafiados en los correspondientes planos del presente PGO u oficiales, tales como Catastrales, Servidumbre de paso o caminos, existentes a la entrada en vigor del PGO.

2.3. Delimitación e identificación de las parcelas

Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos. Los solares, además, mediante el nombre de la calle o calles a que den frente y su número de orden dentro de ellas, que estarán reflejados en el plano parcelario municipal, o en los planos de los proyectos de reparcelación, parcelación o compensación que se aprueben, y en su defecto, en los planos catastrales.

2.4. Linderos

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o Unidad Apta para la Edificación y la distinguen de sus colindantes.
2. Es lindero frontal o frente el que delimita la parcela con la vía, espacio libre público o acceso a que dé frente, y coincide con la alineación oficial representada en los planos de ordenación pormenorizada; lindero posterior el lindero opuesto al frontal; y linderos laterales los restantes.

   Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio libre público, todos ellos tendrán consideración de lindero frontal o frente, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

   El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos, mediante un levantamiento topográfico.

2.5. Superficie de la parcela

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

2.6. Parcela máxima

Es la superficie máxima y que no puede ser agregada a otra parcela, para que una parcela pueda ser edificable mediante un único proyecto, determinándose la misma en las diferentes tipologías edificatorias o planeamiento de desarrollo.

2.7. Parcela mínima

Es la superficie mínima e indivisible para que una parcela sea edificable, determinándose la misma en las diferentes tipologías edificatorias o planeamiento de desarrollo.

2.8. Parcela residual

Se considera parcela residual aquella cuya superficie es inferior a la mínima establecidas por el PGO y cuando no exista posibilidad real de cumplir este requisito, al estar rodeada completamente por parcelas consolidadas por la edificación ó por la vía pública y que hayan sido segregadas con anterioridad a la aprobación definitiva de este PGO u otra norma sectorial que le sea de aplicación.

Las condiciones urbanísticas particulares serán potestad del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan el programa y superficie establecido para la vivienda mínima en la legislación específica, y no sobrepasen la altura de las edificaciones de la manzana en que se localicen.

2.9. Parcelas de fachada inferior a la mínima

Se admiten parcelas de frente inferior a la mínima establecida cuando no exista posibilidad real de cumplir el requisito general de longitud mínima de fachada, por estar rodeada de parcelas ya consolidadas por la edificación y no sea susceptible de anexionarse con otras parcelas. En cualquier caso, para el uso de vivienda, cada unidad deberá contar como mínimo con un frente de cuatro metros (4,00mts) medidos a cara exterior de los muros colindantes con otra edificación.

3. CONDICIONES DE POSICIÓN EN LA PARCELA

3.1. Alineación oficial (exterior o pública)

Es la línea señalada por el planeamiento (PGO, Planes Especiales, Planes Parciales y Estudio de Detalle) para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales, accesos o espacios libres públicos, de las parcelas y solares edificables.

3.2. Cambio de alineación

Es la línea señalada por el planeamiento sobre parcelas ya edificadas donde se propone un cambio del plano de fachada existente.

3.3. Plano de fachada

Es el plano vertical de la edificación trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la

misma en su punto más saliente, que en su interior contiene todos los elementos constructivos del alzado del edificio.

En la definición del plano de fachada no se considerarán los salientes ni vuelos de la misma. Se establece sólo para las partes de la edificación situadas sobre rasante.

Según su situación y relación con la parcela, los planos de fachadas de la edificación se dividen a su vez en plano de fachada exterior, plano de fachada medianera o muro medianero, y plano de fachada interior.

3.4. Plano de fachada exterior

Es el plano de fachada de la edificación que separa el interior de la edificación con la superficie libre de parcela o resto de parcela sin edificar, vía o espacio público. Los planos de fachada exterior forman la superficie envolvente de la edificación.

Los planos de fachada exteriores respecto a su relación con los linderos de la propia parcela anteriormente definidos se dividen en: plano de fachada frontal o principal, plano de fachada lateral y plano de fachada posterior.

3.5. Plano de fachada medianera o muro medianero

Es el plano de fachada de la edificación que se sitúa sobre los linderos laterales o posteriores de la parcela estando en contacto con las parcelas colindantes, pudiendo quedar unido a los planos de la fachada colindante que pudiera edificarse.

En los muros medianeros no se podrán abrir huecos de ventilación e iluminación, pero sí la apertura de patios.

3.6. Plano de fachada interior

Es el plano de fachada de la edificación situado dentro de la envolvente formada por los planos exteriores del edificio. Lo forman los planos de fachada de los patios y los que se producen por el escalonamiento de la edificación.

3.7. Línea de edificación

Es la línea que señala el límite a partir del cual pueden levantarse las construcciones, sujetas al plan y tipologías edificatorias respectivamente. Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno. Las construcciones se ejecutarán en el interior del plano o planos verticales que pasan por la edificación, con excepción de los salientes permitidos en esta normativa. La línea de edificación deberá adaptarse estrictamente a la alineación oficial, salvo indicación expresa de las tipologías edificatorias o señalada como tal línea de edificación en los planos de ordenación pormenorizada.

3.8. Retranqueo

Es la anchura del terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial o cualquier lindero de la parcela, u otro elemento de referencia que fije la tipología edificatoria. Puede darse como valor fijo o como valor mínimo. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

3.9. Separación a linderos

Es la distancia en cada punto del plano de fachada de la edificación con el lindero de referencia más próximo, medida sobre una recta perpendicular a éste.

En los supuestos en que el PGO establezca distintos valores de la separación a los linderos laterales y al posterior, y cuando por la irregular forma de la parcela se dificulte la identificación de éste último, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.

3.10. Separación entre edificios

La separación entre edificios es la dimensión de la distancia que separa sus fachadas. Se habrá de cumplir cuando se estableciese en las tipologías edificatorias, tanto si las construcciones de referencia están en la misma parcela como si están en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión dada cuando existe una banda en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada, mida como mínimo aquella dimensión sobre cualquier línea recta que pase por él.

3.11. Fondo edificable

Es el parámetro que señala -cuantitativa y no gráficamente- la posición en la que debe situarse la fachada exterior o posterior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la línea de la edificación, medida perpendicularmente a ésta, o mediante la aplicación de la separación a linderos o retranqueos establecidos en las tipologías edificatorias.

4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

4.1. Superficie ocupada

Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachadas exteriores, medianeras e interiores sobre el plano horizontal de las parcelas.

En las áreas en que se admitan patios de parcela la superficie de los mismos se descontará de la superficie ocupada.

La superficie ocupada será necesariamente igual o inferior a los parámetros de la superficie ocupable fijados por el presente PGO o por el planeamiento que las desarrolle.

4.2. Superficie ocupable

1. Superficie ocupable de la parcela es la susceptible de ser ocupada por la edificación.
2. La superficie ocupable viene determinada por la acción conjunta de los parámetros de posición de la edificación en la parcela y su coeficiente de ocupación.
3. Las plantas subterráneas de la edificación sólo podrán ocupar en el subsuelo la superficie ocupable determinada, siempre que no se diga lo contrario en la tipología edificatoria que le sea de aplicación.

4.3. Coeficiente de ocupación

1. Es la relación, expresada en términos porcentuales, entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela, excluyendo en su caso las superficies de obligada cesión por adaptación a la alineación oficial.
2. El coeficiente de ocupación viene establecido en las tipologías edificatorias y por las normas del planeamiento de desarrollo.
3. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

4.4. Superficie libre de parcela

1. Es el resto de la superficie de la parcela no ocupable por la edificación. En estos espacios no podrá edificarse sobre o bajo rasante salvo lo estipulado en la tipología edificatoria de aplicación o en la norma particular del planeamiento de desarrollo.
2. Cuando se destine obligatoriamente a la plantación de especies vegetales por la tipología edificatoria y en el porcentaje que la misma determine, la superficie libre de parcela deberá tratarse como zona ajardinada, debiendo existir al menos un árbol de porte por cada 20m2, o una palmera cada 25 m2 de superficie libre de parcela.

5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

5.1. Edificabilidad

1. Es el parámetro que define la cuantía de la edificación que el PGO o los planes que lo desarrollen atribuyen a una parcela o terreno, configurado el valor de su derecho a edificar.
2. La edificabilidad vendrá determinada por:
   a) La conjunción de las determinaciones de posición, volumen y forma sobre la parcela.
   b) El coeficiente de edificabilidad.
   c) Por una cantidad concreta.

   En todo caso, a efectos de valoración o reparcelación, se tomará como valor de la edificabilidad el menor de los resultantes de los métodos de determinación.

5.2. Superficie edificable

1. Es el valor máximo total expresado en metros cuadrados (m2) de la edificación que puede realizarse sobre una parcela o ámbito, resultante de aplicar la edificabilidad que tenga asignada a su superficie.
2. La superficie edificable podrá ser bruta o neta, en función del índice de edificabilidad que se utilice.

5.3. Coeficiente de edificabilidad

1. Es el valor, expresado en m2/m2, de la relación entre la superficie edificable y la superficie total o parcial de un ámbito o una parcela.
2. La determinación de este índice se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen, se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

5.4. Clases de edificabilidad

1. Se distinguen dos clases de edificabilidad, en función de la superficie de terreno que se utilice en el cálculo del índice de edificabilidad.
   a) Coeficiente de Edificabilidad bruta: cuando el índice de edificabilidad se expresa en m2 de superficie edificable sobre m2 total de superficie de un ámbito o sector,

incluidos viales interiores y suelos de cesión obligatoria.

b) Coeficiente de Edificabilidad neta: cuando el índice de edificabilidad se expresa en m2c de superficie edificable sobre m2s de parcela, entendiendo por tal la superficie total de parcela, excluyendo en su caso las superficies de obligada cesión por adaptación a la alineación oficial.

5.5. Superficie edificada total

1. Es la resultante de la sumatoria de las superficies de cada una de las plantas que integran la edificación. Será necesariamente igual o inferior al valor de la superficie edificable.
2. Salvo indicación expresa en sentido contrario, quedan incluidos en el cómputo de la superficie edificada a efectos del cálculo de la edificabilidad:
   a) Todas las plantas transitables y techadas del edificio, con independencia del uso a que se destinen y de su posición.
   b) Los espacios ocupados por elementos estructurales o sistemas de instalaciones del edificio.
   c) Las terrazas interiores, balcones semiabiertos y los volados, con independencia de su saliente.
   d) Las construcciones secundarias sobre superficies libres de parcela, siempre que de la disposición de sus cerramientos y cubierta, y de los materiales y sistema constructivo empleado, pueda deducirse que se está consolidando un volumen cerrado y de carácter permanente.
3. Quedan excluidos del cómputo de la superficie edificada los siguientes:
   a) Los patios interiores, que no estén cubiertos.
   b) Los invernaderos, pajareras, cenadores y otras construcciones similares, cuando se resuelvan mediante materiales translúcidos y estructuras metálicas ligeras y desmontables, siempre que se sitúen en la superficie ocupable.
   c) Las cubiertas planas, aunque sean transitables.
   d) Las terrazas exteriores, los balcones abiertos y los entrantes de fachada.
   e) Los elementos ornamentales de remate de cubiertas, siempre que sean abiertos y carezcan de posibilidades de utilización.
   f) La superficie de planta bajo cubierta (definida en el punto 6.6.3. apartado 2 f), con independencia del uso a que se destine. Se exceptúa el caso de uso para vivienda, que computará completamente.
   g) Los sótanos y semisótanos.

En las normas del planeamiento de desarrollo se podrá establecer otros cómputos de medición para la superficie edificada.

5.6. Definición de superficies

1. Superficie construida por planta:
   Es el valor medido, con los criterios indicados en el apartado anterior, de la superficie edificada en cada una de las plantas del edificio, a excepción de los sótanos y semisótanos que sí se considerará como superficie construida aunque no compute a efectos de edificabilidad.
2. Superficie útil de local o vivienda:
   Se entiende por superficie útil de local o vivienda la comprendida en el interior de los límites marcados por sus tabiques delimitadores, excluyendo los elementos compartimentadores interiores, así como instalaciones, elementos estructurales y patios. Se incluirá la superficie neta de terrazas cubiertas, medida con arreglo a los criterios reflejados en anteriores párrafos.
3. Superficie construida de local o vivienda:
   Es el resultado de añadir a la superficie útil la correspondiente a los elementos excluidos en ésta, es decir tabiques y cualquier otro existente dentro del ámbito definido por los tabiques delimitadores, incluso éstos. Se excluyen los patios si éstos no están cubiertos.
4. Superficie total de local o vivienda:
   La resultante de añadir a la superficie construida definida en el párrafo anterior la parte proporcional de los elementos comunes del edificio (portal, escaleras, cuartos de contadores, cuartos de instalaciones, etc.).

6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

6.1. Rasante

Se entiende por rasante la línea que determina el perfil longitudinal y la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno a vía, o de una vía o cualquier otro que se determine a continuación.

6.2. Clases de Rasante

Se distinguen las siguientes:

1. RASANTE OFICIAL: Es el perfil longitudinal del viario definido en la ordenación pormenorizada del PGO o por un documento de planeamiento de desarrollo. Si no viniera definida expresamente será el Ayuntamiento quien la señale.
2. RASANTE NATURAL: Es la correspondiente al perfil natural del terreno, respecto a los linderos frontal y posterior, sin que haya experimentado ninguna transformación debida a la intervención humana.

6.3. Planta

1. Es toda superficie horizontal acondicionada para desarrollar en ella una actividad. En función de su posición en el edificio el PGO distingue las siguientes:
   a) Plantas bajo rasante. Se incluyen en este apartado el sótano y el semisótano.
   b) Plantas sobre rasante. Se incluyen en este apartado la planta baja, la entreplanta, plantas altas y plantas bajo cubierta.
2. Cada una de las plantas citadas en el punto anterior queda definida de la siguiente forma:
   a) Sótano:
   Se entiende por planta sótano aquélla en que al menos más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie construida, tiene su paramento de techo por debajo de la cota de referencia de la planta baja del edificio; y en parcelas con topografía en ladera, en la profundidad establecida para los planos de nivelación de las plantas bajas en las tipologías edificatorias. En ningún caso la cara superior del forjado de techo superará setenta y cinco centímetros (75cms.) sobre la rasante establecida para la medición de altura. No se permitirá la ventilación directa a vía pública.
   La altura libre mínima se establece en dos metros y cincuenta centímetros (2,50mts.) y la máxima en tres metros y cincuenta centímetros (3,50mts.).
   b) Semisótano:
   Se entiende por planta semisótano aquella en que al menos más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie construida tiene el plano de su suelo a nivel inferior de la cota de referencia de la planta baja, y el plano de techo por encima de la cota de rasante establecida para la medición de altura.
   La cara superior del forjado de techo no superará un metro y cuarenta centímetros (1,40mts.) sobre la rasante establecida para la medición de altura.
   La altura libre mínima se establece en dos metros y cincuenta centímetros (2,50mts.) y la máxima en tres metros y cincuenta centímetros (3,50mts.).
   c) Planta baja:
   Se entiende por planta baja aquella en que al menos más del cincuenta por ciento (50%) de su superficie tiene su suelo coincidente con la cota de referencia del edificio.
   La altura libre mínima se establece en dos metros y cincuenta centímetros (2,50mts.), y la máxima en tres metros y cincuenta centímetros (3,50mts.). Excepcionalmente, en parcelas con uso característico el industrial o almacenaje la altura libre máxima se establece en cinco metros (5,00mts.).
   d) Entreplanta:
   Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Se admite la construcción entreplanta siempre que su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local a que esté adscrita y se sitúe retranqueada de fachada al menos cinco metros (5,00mts.).
   La altura libre de planta por encima y por debajo de la entreplanta será de dos metros y veinte centímetros (2,20mts.) y de dos metros y cincuenta centímetros (2,50mts.) respectivamente.
   e) Plantas altas:
   Se entiende por plantas altas aquellas cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la planta baja.
   La altura libre mínima de estas plantas se establece en dos metros y cincuenta centímetros (2,50mts.) y la máxima en tres metros y cincuenta centímetros (3,50mts.). Excepcionalmente, en parcelas con uso característico el secundario o

industrial, la altura libre máxima se establece en cinco metros (5,00mts.).

f) Planta bajo cubierta:

Se entiende por planta bajo cubierta el espacio comprendido entre la cubierta inclinada y el suelo del forjado de la última planta alta de la edificación. La posición de este forjado no podrá estar por debajo de la línea de aleros. Así mismo, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de esta planta no podrá superar una altura libre de dos metros y veinte centímetros (2,20mts.). La planta bajo cubierta no entra dentro del cómputo del número de plantas máximo establecido en las tipologías edificatorias, permitiéndose en todas las tipologías en que se permita la cubierta inclinada.

6.4. Cota de referencia para situar el plano de nivelación de la planta

1. Es la cota que sirve de referencia para situar el plano de nivelación de la planta baja, situado en la cara superior del forjado del suelo, y a partir del cual se realiza la medición de la altura del edificio en número de plantas.
2. La cota de referencia de planta baja se situará a un máximo de un metro y cuarenta centímetros (1,40mts.), medido desde la rasante establecida para la medición de altura cuando se permitan los semisótanos.
3. En una edificación o construcción podrán existir una o varias cotas de referencia de planta baja, debiendo realizarse la medición de alturas de forma independiente para cada una de ellas, y sin que el escalonamiento de la planta baja pueda traducirse en exceder de la altura máxima edificable en ninguno de los planos de nivelación.

6.5. Altura en unidades métricas

Es la altura del edificio en unidades métricas, medida desde la rasante establecida para la medición de altura hasta cualquiera de los siguientes elementos, y que en función de ellos será:

a) Altura de cornisa: Es la que se mide hasta la cara inferior del forjado de la última planta.

b) Altura de cumbrera: es la altura comprendida entre la cumbrera más alta del edificio y la cota de referencia.

6.6. Altura en número de plantas

Es el número de plantas sobre la cota de referencia que sitúa el plano de nivelación de la planta baja, excluida la planta bajo cubierta.

6.7. Altura máxima

1. Es la señalada por las tipologías edificatorias del PGO o por los planeamientos de desarrollo como valor límite de la altura de edificación.
2. Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición -número de plantas y unidades métricas- ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

6.8. Altura de piso y altura libre

1. Se entiende por altura de piso la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.
2. La altura libre de una planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.
3. La altura libre de todo tipo de elementos se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y el punto más bajo de cualquier elemento situado en el techo (instalaciones, estructuras, falso techo, etc).

6.9. Altura a intradós

Es la distancia vertical medida entre la rasante y la cara inferior del forjado de la planta a la que se refiera la medición.

6.10. Medición de altura en edificios con fachada sobre alineación oficial

1. La medición de altura se realizará con referencia a la rasante oficial.
2. Cuando en una parcela la diferencia de niveles entre los puntos de la fachada a mayor y menor cota respecto a la rasante oficial no supere un metro y cuarenta centímetros (1,40mts.), la altura máxima se fijará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de calle de cota media existente entre las extremas.

   Si la diferencia de niveles superara un metro y cuarenta centímetros (1,40mts.), la fachada se dividirá en los tramos necesarios de modo que la diferencia de cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a un metro y cuarenta centímetros (1,40mts.), aplicando a cada uno de ellos la regla precitada.

   En fachadas menores de veinte metros (20,00mts.) de longitud la altura se medirá en su punto medio, aunque se supere un metro y cuarenta centímetros (1,40mts.) de desnivel entre los puntos extremos.

La altura en número de plantas se medirá en cada una de las cotas de referencia de la planta baja.

En caso de discrepancias entre ambas fórmulas de medición se optará por la que suponga mejor adecuación en el entorno, y en caso de igualdad de alternativas por la de menor altura.

3. Los semisótanos computarán en la medición de la altura en unidades métricas a línea de cornisa, aunque no en la de número de plantas.
4. En el caso de edificios en esquina con fachada a dos calles a las que corresponda la misma altura, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de este punto, desarrollando las fachadas de ambos viales como si fuesen una sola.
5. En el caso de parcelas con fachadas opuestas a calles de diferente altura se mantendrá la altura correspondiente a cada uno de los viales hasta el punto medio de la distancia entre alineaciones exteriores de ambas vías, salvo indicación expresa en la tipología edificatoria.

6.11. Medición de altura en edificación aislada o retranqueada de la alineación oficial

1. La medición de altura se realizará con referencia a la rasante establecida en la Tipología edificatoria o normas del planeamiento de desarrollo, y deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada medida verticalmente.
2. La altura en número de plantas se medirá a partir de la cota de referencia de la planta baja.

   En caso de discrepancia entre ambas fórmulas de medición se optará por la que suponga menor altura.

6.12. Edificaciones en ladera

En terrenos en ladera o pendiente superior al veinte por ciento (20%), que originen un desnivel superior a una (1) planta entre dos líneas de fachada, serán de aplicación los artículos referentes a las "*Condiciones de altura para edificaciones en ladera*" de las diferentes tipologías edificatorias.

6.13. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las tipologías edificatorias o planeamiento de desarrollo, se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura máxima.
   a) Los antepechos de protección o pretiles de cubiertas planas e inclinadas, siempre que no rebasen una altura máxima de un metro y veinte centímetros (1,20mts.), con una tolerancia hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50mts.) para la inclusión de elementos decorativos u ornamentales.

   b) Las cajas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, no podrán situarse a una distancia inferior a tres metros (mts.) de la línea de fachada, tanto interior como exterior. No podrá sobrepasarse la altura de tres metros y cincuenta centímetros (3,50mts.) sobre la cubierta de la última planta permitida, a excepción de los cuartos de máquinas de ascensores que estarán a lo dispuesto por la normativa de Industria aplicable, y en especial, por el Reglamento de aparatos elevadores.

   Deberán disponerse todos los elementos agrupados, no pudiendo quedar vistos los depósitos e instalaciones, debiendo tener el conjunto un tratamiento arquitectónico adecuado que los integre en el volumen del edificio.

   El acceso a las cubiertas sólo se permitirá por la escalera general del edificio, excepto en tipologías de viviendas unifamiliares en las que quedan expresamente prohibidas.

   c) Las cajas de escaleras, cuando lleguen a la cubierta o azotea, no podrán situarse a una distancia inferior a tres metros (3,00mts.) de la línea de fachada en tipologías donde se sitúe sobre la alineación oficial. No podrá sobrepasarse la altura de tres metros y cincuenta centímetros (3,50mts.) sobre la cubierta de la última planta permitida.

   d) Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la normativa sectorial, y en su defecto el buen hacer constructivo.

   e) Los paneles de captación de energía solar y antenas. Se justificará expresamente su posición en el edificio en función de su menor visibilidad desde el espacio público o mejor integración en el espacio edificatorio.
2. El hecho de que una construcción pueda rebasar la altura máxima no implica que quede exenta de su inclusión, si procede, en el cómputo de superficie edificada.

En Tijarafe, a 25 de Enero de 2.011
El Alcalde

Fdo.Marcos J. Lorenzo Martín

VALLE GRAN REY

A N U N C I O

1717 **1363**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha de 26 de enero de 2011, se aprobó de forma provisional el proyecto denominado "reposición Pista Agrícola Los Granados-La Vizcaína: tramo El Retamal-La Vizcaína (t.m. Valle Gran Rey)", con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 180.969,81 euros.

Lo que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por plazo de 8 días naturales, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

Una vez transcurrido el período de información pública, si no se formulasen reclamaciones ni observaciones al proyecto de referencia, se entenderá aprobado definitivamente.

El citado proyecto y demás documentación, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horario de oficina.

En Valle Gran Rey, a 27 de enero de 2011.

El Alcalde accidental, Alberto E. Roldán Piñero.

VILLA DE ADEJE

Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal

Hacienda Municipal: Gestión Tributaria

A N U N C I O

1718 **1336**

Habiéndose aprobado mediante Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal con el número 007105, de fecha 1 de enero de 2011, el padrón de contribuyentes por los conceptos de las Tasas de Suministro de Agua y de Saneamiento, sexto bimestre (noviembre-diciembre) del ejercicio 2010, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición Concejalía Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

El período de cobranza en período voluntario será desde el día siguiente al de la finalización del plazo de información hasta transcurrido 1 mes, y en caso que sea inhábil, finalizará en el siguiente día hábil posterior.

El pago se realizará en las oficinas de la Caja Rural de Tenerife (Cajasiete), en horario de atención al público para el pago de recibos de lunes a viernes, aportando el correspondiente aviso o documento de pago. En el caso de no disponer de dicho aviso o documento de pago, podrá solicitarlo en la Oficina de la Empresa Concesionaria del servicio Entemanser S.A., sita en la calle Hermano Pedro, nº 15 (Edificio Picasso I) del término municipal de Adeje, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siendo el teléfono de contacto el 902476047.

En la Villa de Adeje, a 28 de enero de 2011.

Ermitas María Moreira García, la Concejal Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal.

VILLA DE ARAFO

A N U N C I O

1719 **1340**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2010, los Pliegos de Cláusulas administrativas generales y Pliego de Cláusulas Técnicas particulares para el aprovechamiento de pinocha enajenada en monte público del monte denominado Comunal de Arafo que han de regir la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal de 10.000 Qm de pinocha del Monte Comunal 3010 del catálogo, Plan Forestal de 2011, se abre un plazo de 10 días hábiles, para la presentación de reclamaciones. El plazo para la presentación de ofertas será de 10 días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. En el supuesto de presentación de reclamaciones al Pliego, el plazo para la presentación de ofertas será objeto de la ampliación necesaria.

Villa de Arafo, a 02 de febrero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Domingo Calzadilla Ferrera.

VILLA DE ARICO

Secretaría

A N U N C I O

1720 **1030**

Estando próximo a finalizar el período de cuatro años para el que fue nombrado el actual Juez de Paz Sustituto de Arico, de conformidad con lo previsto

por la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, se procederá por el Pleno de la Corporación a la designación de Juez de Paz sustituto de Arico entre aquellas personas, que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Quienes estén interesados, podrán presentar su solicitud en el Registro General de la Corporación, con arreglo al modelo que se les facilitará, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villa de Arico, a 25 de enero de 2011.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

VILLA DE BREÑA BAJA

Gabinete Técnico Municipal

A N U N C I O

1721 **1247**

Por S.A.T. Cosecheros de La Palma (COSEPAL), representada por D. Juan Domingo Rodríguez Fierro, se solicita Licencia Municipal de Instalación para ejercer la actividad de Almacén de empaquetado de plátanos sito en El Fuerte 65-C de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días.

Breña Baja, a 11 de enero de 2011.

El Alcalde, Jaime Sicilia Hernández.

VILLA DE HERMIGUA

A N U N C I O

1722 **1317**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de enero de 2011, se adjudicó el contrato de obras consistentes en reparación de los daños producidos en la subida de Las Hoyetas a conectar con el Barrio del Andén lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Hermigua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.villadehermigua.com.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: obras.

b) Descripción: reparación de los daños producidos en la subida de Las Hoyetas a conectar con el Barrio del Andén.

c) CPV: 45110000.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 52.643,00 euros. IGIC 5% 2.632,15 euros. Importe total 55.275,15 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21 de enero de 2011.

b) Contratista: Trasantos, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 51.523,81 euros. IGIC 5% 2.576,19. Importe total 54.100,00 euros.

6. Formalización:

a) Plazo de formalización: 31 de enero de 2011.

En la Villa de Hermigua, a 31 de enero de 2011.

La Alcaldesa, Mª Solveida Clemente Rodríguez.

A N U N C I O

1723 **1318**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de enero de 2011, se adjudicó el contrato de obras consistentes en reparación de los daños producidos en los barrios de Piedra Romana, El Tabaibal, Iboalfaro y La Gurona lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Hermigua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.villadehermigua.com.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: obras.

b) Descripción: reparación de los daños producidos en barrios de Piedra Romana, El Tabaibal, Iboalfaro y La Gurona.

c) CPV: 45110000.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 53.489,92 euros. IGIC 5% 2.674,42 euros. Importe total 56.164,42 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21 de enero de 2011.

b) Contratista: Construcciones Rizonor, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 52.686,19 euros. IGIC 5% 2.634,30 euros. Importe total 55.320,49 euros.

6. Formalización:

a) Plazo de formalización: 31 de enero de 2011.

En la Villa de Hermigua, a 31 de enero de 2011.

La Alcaldesa, Mª Solveida Clemente Rodríguez.

A N U N C I O

1724 **1319**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de enero de 2011, se adjudicó el contrato de obras consistentes en Reparación de los daños producidos en el viradero del Lomo San Pedro lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Hermigua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.villadehermigua.com.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: obras.

b) Descripción: Reparación de los daños producidos en el viradero del Lomo San Pedro.

c) CPV: 45110000.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 81.373,95 euros. IGIC 5% 4.068,69 euros. Importe total 85.442,64 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21 de enero de 2011.

b) Contratista: Construcciones Escuela, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 80.876,19 euros. IGIC 5% 4.043,81 euros. Importe total 84.920,00 euros.

6. Formalización:

a) Plazo de formalización: 31 de enero de 2011.

En la Villa de Hermigua, a 31 de enero de 2011.

La Alcaldesa, Mª Solveida Clemente Rodríguez.

VILLA DE LA OROTAVA

Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

A N U N C I O

1725 **327**

Don José Manuel Pérez García (41963831-D), vecino de esta Villa, con domicilio en la calle Reino Unido, nº 7, Urbanización Las Cuevas, ha solicitado ante este Excmo. Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de una actividad de “venta de comestibles”, a ubicar en la Calle Guanche, n° 92, Bº La Florida, según proyecto confeccionado por el

Ingeniero Técnico Industrial don David González Pacheco.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se abre información pública por plazo de 20 días, a contar del siguiente de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por la instalación que se pretende puedan formular por escrito, que presentarán en este Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estiman conveniente, en el Área de Urbanismo, en horario de 8,30 a 10,00 y de 10,30 a 13,00 horas.

Villa de La Orotava, a 10 de enero de 2011.

El Concejal Delegado, Narciso A. Pérez Hernández.- P.s.m., el Secretario General acctal., Jesús M. García Benítez.

VILLA DE LOS REALEJOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

A N U N C I O

1726 **195**

Se hace saber que por Resolución n°455/10 de 22 de diciembre del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se aprueba inicialmente el "Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado n° 1 "La Romántica II" y Segunda propuesta de subsanación de reparos" promovido por la entidad mercantil Promociones Inmobiliarias Daltre, S.L. El objeto de este plan especial de ordenación es desarrollar las determinaciones del planeamiento vigente y cumplir las directrices y objetivos propuestos por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Rambla de Castro. Los linderos de la Unidad de Actuación n°1son los siguientes: norte: Deslinde Marítimo Terrestre y Paisaje Protegido de Rambla de Castro, sur: urbanización La Romántica II, calle Las Palmeras y calle Cañaveras; oeste: calle Drago; Este: con solar de la misma propiedad.

Se acordó someter el instrumento de planeamiento aprobado inicialmente, junto con su expediente administrativo, a trámite de información pública de un (1) mes mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en un diario de prensa escrita de difusión provincial.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/06, de 9 de mayo, y modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, para general conocimiento de los ciudadanos y de las entidades por estos constituidas para la defensa de sus intereses y valores, quedando el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo durante el referido plazo en las oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo sita en Avenida de Canarias 6 de esta localidad, de lunes a viernes en horario de nueve a trece horas.

En la Villa de Los Realejos, a 3 de enero de 2011.

El Presidente, Oswaldo Amaro Luis.

Contratación

A N U N C I O

1727 **1084**

Anuncio de formalización del contrato de “Servicio de gestión y dinamización de la Ludoteca Municipal La Estrella Mágica”.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

b) Unidad: Contratación.

c) Número de expediente: SER/2010/22.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://contrataciondelestado.es.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: “Servicio de gestión y dinamización de la Ludoteca Municipal La Estrella Mágica”.

c) CPV (referencia de Nomenclatura): 85311300-5 Servicio de bienestar social proporcionado a niños y jóvenes.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: negociado (sin publicidad).

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 37.000,00 euros (IGIC no incluido).

b) Importe total con IGIC: 38.850,00 euros.

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2010.

b) Fecha de formalización del contrato: 23 de diciembre de 2010.

c) Contratista: Ocide Asesores, S.L.

d) Importe adjudicación: 36.740,00 euros (IGIC no incluido).

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa que cumple el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Los Realejos, a 24 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.- La Secretaria acctal., María José González Hernández.

A N U N C I O

1728 **1085**

Anuncio de formalización de contrato de obras para la ejecución del proyecto "Ejecución subsidiaria para obras de mantenimiento y mejora en la seguridad en la edificación de la concesión de obra pública de parque, plaza pública, estacionamientos, locales comerciales y usos complementarios en la plaza Mencey Bencomo".

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de los Realejos.

b) Unidad: Contratación.

c) Número de expediente: O/2010/12.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://contrataciondelestado.es

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: "Proyecto de ejecución subsidiaria para obras de mantenimiento y mejora en la seguridad en la edificación de la concesión de obra pública de parque, plaza pública, estacionamientos, locales comerciales y usos complementarios en la plaza Mencey Bencomo".

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado (sin publicidad).

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total de licitación: 139.774,07 € (IGIC no incluido).

b) Importe total con IGIC: 146.762,77 €.

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2010.

b) Fecha de formalización del contrato: 21 de enero de 2011.

c) Contratista: Falisa, S.L.

d) Importe adjudicación: 139.774,07 € (IGIC no incluido).

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa que cumple el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Los Realejos, a 24 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.- La Secretaria acctal., María José González Hernández.

VILLA DE EL SAUZAL

A N U N C I O

1729 **1274**

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2010, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal para la Creación de Ficheros de Carácter Personal gestionados por el Ayuntamiento de

El Sauzal, Protección de Datos, a continuación se publica el texto de la citada Ordenanza:

"Ordenanza Municipal para la Creación de Ficheros de Carácter Personal.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los ficheros de carácter automatizado del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal que contengan datos de carácter personal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación subjetivo es el Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, y se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en las leyes, y el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 abril y por mandato del apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Artículo 3.- Medidas de seguridad.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica y en las demás normas vigentes.

Artículo 4.- Ejercicio de los derechos en Protección de Datos.

Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos. Los afectados de los ficheros automatizados podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, y disposiciones de desarrollo, ante la Unidad o Servicio que para cada fichero automatizado se determina en el Anexo.

Artículo 5.- Calidad de los datos.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 4 de la LOPD, los datos de carácter personal sólo se podrán recabar, tratar y/o ceder cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

Artículo 6.- Consentimiento del interesado respecto a los datos especialmente protegidos.

El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias.

Cuando en relación con estos datos se proceda a recabar el consentimiento se advertirá al interesado acerca de su derecho a no prestarlo.

Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.

Artículo 7.- Deber de secreto.

Tal y como establece la ley en el artículo 10 de la LOPD, los responsables de los ficheros y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

Artículo 8,- Creación de los ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.

Se establece la creación de los ficheros establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza. Todos esos ficheros están sometidos al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al régimen general de la misma, y a sus disposiciones de desarrollo.

ANEXO I

1	Nombre del Fichero	PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES
Finalidad y Usos		
Gestión del Padrón Municipal de Habitantes y Función de estadística pública, contemplado en los usos estipulados por las disposiciones del Instituto Nacional de Estadística (INE), relativa a los habitantes del municipio. Todo lo previsto en el Reglamento de Población y Demarcación territorial.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Habitantes municipales.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos: nombre y apellidos, DNI, características personales, teléfonos etc. Datos académicos.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), obligaciones de información interadministrativa previstas en las leyes a otros servicios municipales, o supramunicipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Secretaría y Régimen Jurídico.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

2	Nombre del Fichero	REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
Finalidad y Usos		
Gestión tributaria y recaudación.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Contribuyentes municipales derivados de ingresos tanto tributarios como no tributarios.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel y a través de la página Web.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc. Datos de carácter económico-financiero: número de cuenta bancaria.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Organismos de gestión o recaudación. Obligaciones de información interadministrativa previstas en las leyes a otros servicios municipales, o supramunicipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Intervención y Régimen Económico Financiero.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

3	Nombre del Fichero	REGISTRO DE PERSONAL Y GESTIÓN DE NÓMINAS
Finalidad y Usos		
Fichero que contiene datos personales y profesionales de personal funcionario, laboral y eventual que trabajen en la entidad en régimen estatutario o laboral.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Personal al servicio del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel, y Web.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativo de las personas: nombre y apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos etc. Datos profesionales y de seguridad social. Datos sobre circunstancias personales: estado civil, situación familiar, laboral, nivel de estudios. Datos económico-financiero: cuentas bancarias etc.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Recursos Humanos, Empleo y Desarrollo Económico.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico		

4	Nombre del Fichero	GESTOR DE EXPEDIENTES
Finalidad y Usos		
Fichero que contiene los datos necesarios para que el Ayuntamiento lleve a cabo la gestión y tramitación de los expedientes que le llegan.		

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos
Todas aquellas personas o entidades que tengan relación con los expedientes tramitados desde el Ayuntamiento
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal
Formato papel, y Web.
Estructura básica del fichero
Datos de carácter identificativos: nombre y apellidos, DNI, teléfonos, direcciones postales, correos electrónicos etc.
Cesiones de datos de carácter personal
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.
Responsable del fichero
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
Registro General del Ayuntamiento.
Nivel de medidas de seguridad
Medio.

5	Nombre del Fichero	REGISTRO DE CEMENTERIOS
Finalidad y Usos		
Gestión de los cementerios municipales conforme a la normativa vigente.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Todas aquellas personas o entidades que tengan relación con este servicio.		

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal
Formato papel.
Estructura básica del fichero
Datos de carácter identificativos: nombre y apellidos, DNI, teléfonos, direcciones postales, correos electrónicos etc.
Cesiones de datos de carácter personal
Las previstas en la Ley, otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.
Responsable del fichero
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Secretaría General y Régimen Jurídico.
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
Registro General del Ayuntamiento.
Nivel de medidas de seguridad
Básico.

6	**Nombre del Fichero**	**POLICÍA MUNICIPAL**

Finalidad y Usos
Gestión de las actuaciones que se encomiendan a la Policía Local.
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos
Los interesados o sus representantes legales, fuerzas y cuerpos de seguridad, policía local, administraciones públicas.
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal
Formato papel, y Web.
Estructura básica del fichero
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc. Datos académicos y profesionales.
Cesiones de datos de carácter personal
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.
Responsable del fichero
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Policía Local.
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
Registro General del Ayuntamiento.
Nivel de medidas de seguridad
Medio.

7	**Nombre del Fichero**	**REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**

Finalidad y Usos
Fichero de registro de las uniones de hecho del municipio, conforme al reglamento aprobado al efecto por el Pleno de la Corporación el 4 de abril de 2001 publicado en el BOP de 13 de julio de 2001, cuyo objeto es inscribir las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones liberales, así como los convenios o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos
Personas que soliciten su inscripción como pareja de hecho, y reúnan los requisitos legales.
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal
Formato papel.
Estructura básica del fichero
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc. Datos necesarios para la inscripción en el Registro: circunstancias personales y sociales.

Cesiones de datos de carácter personal
Solicitudes efectuadas por mandamiento judicial conforme el artículo 7 del citado Reglamento, y certificados solicitados por cualquiera de los miembros de la unión de hecho.
Responsable del fichero
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Unidad de Secretaría y Régimen Jurídico.
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
Registro General del Ayuntamiento.
Nivel de medidas de seguridad
Alto.

8	**Nombre del Fichero**	**REGISTRO DE DEMANDANTES DE EMPLEO**
Finalidad y Usos		
Gestión de las demandas de empleo presentadas ante el Ayuntamiento para su mediación a través de la Agencia de Desarrollo Local.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Todas aquellas personas, entidades o empresas que tengan relación con este servicio.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel y a través de la página Web.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc. Datos académicos, profesionales y sociales.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas en la Ley a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Recursos Humanos, Empleo y Desarrollo Económico.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

9	**Nombre del Fichero**	**REGISTRO DE DOCUMENTOS**
Finalidad y Usos		
Gestión municipal de entrada y salida de documentos y seguimiento de expedientes.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Personas o entidades en su relación con el Ayuntamiento.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Obligaciones de información interadministrativa previstas en las leyes. Necesidades internas de los servicios municipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Secretaría y Régimen Jurídico.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

10	Nombre del Fichero	GESTIÓN DE SUBVENCIONES
Finalidad y Usos		
Gestión y control de la subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Las personas físicas, los representantes de las entidades y personas jurídicas a las que se conceden las subvenciones.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas o entidades beneficiarias: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc. Otros datos necesarios para la gestión de la subvención: número de la Seguridad Social, nivel académico, circunstancias sociales.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Acción Social, Sanidad y Educación.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Medio.		

11	Nombre del Fichero	REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS
Finalidad y Usos		
Gestión del Registro de Entidades Ciudadanas para conocer las entidades inscritas, sus órganos de decisión, etc., de conformidad con el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Los propios representantes de las entidades.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de los representantes de las entidades ciudadanas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Secretaria General y Régimen Jurídico.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

12	Nombre del Fichero	REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
Finalidad y Usos		

Gestión del Registro de animales potencialmente peligrosos.
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a

suministrarlos
Los propietarios.
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal
Formato papel.
Estructura básica del fichero
Datos de carácter identificativo de los propietarios: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc.
Cesiones de datos de carácter personal
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.
Responsable del fichero
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Recursos Humanos, Empleo y Desarrollo Económico.
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
Registro General del Ayuntamiento.
Nivel de medidas de seguridad
Básico.

13	**Nombre del Fichero**	**GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD**
Finalidad y Usos		
Gestión de la contabilidad municipal.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Los interesados o sus representantes legales y las administraciones públicas.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel, comunicaciones, altas de terceros mediante impresos normalizados, etc.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc. Datos de carácter económico-financiero: número de cuenta bancaria.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Intervención y Régimen Económico Financiero.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

14	**Nombre del Fichero**	**BASE DE DATOS DE PROTOCOLO**
Finalidad y Usos		
Gestión de Información relativa a órganos de gobierno, autoridades y personas relacionadas con actividades protocolarias.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Los interesados y las personas relacionadas con los actos protocolarios.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel, comunicaciones y a través de la página Web.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas físicas y representantes legales de las personas jurídicas: nombre, apellidos, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos.		
Cesiones de datos de carácter personal		
No.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Alcaldía, Protocolo y Comunicación.		

Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
Registro General del Ayuntamiento.
Nivel de medidas de seguridad
Básico.

15	Nombre del Fichero	GESTIÓN DEL OCIO Y FORMACIÓN MUNICIPALES
Finalidad y Usos		
Gestión del los cursos y actividades realizadas desde el Ayuntamiento y dirigidas a los ciudadanos, culturales, de formación, deportivos, etc.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Las personas que participan en las actividades y cursos descritos, y tutores o monitores de las mismas.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel y página Web.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativo de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Cultura, Deportes y Servicios Generales.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

16	Nombre del Fichero	GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
Finalidad y Usos		
Gestión de datos de carácter personal de las personas que prestan y de las que reciben servicios de prestaciones sociales, subvenciones, ayudas a domicilio así como servicios de inserción e integración social.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Todas aquellas personas que tengan relación con estos servicios.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc. Datos sociales, económicos, académicos, de salud.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Acción Social, Sanidad y Educación.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Alto.		

17	Nombre del Fichero	REGISTRO DE TERCEROS
Finalidad y Usos		
Gestión de los pagos del Ayuntamiento.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Personas o entidades en su relación con el Ayuntamiento.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Formato papel.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, direcciones postales, correos electrónicos, teléfonos, etc. Datos de carácter económico-financiero: número de cuenta bancaria.		
Cesiones de datos de carácter personal		
Las previstas en la Ley, y a otras unidades administrativas para gestiones y trámites municipales.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Intervención y Régimen Económico Financiero.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

18	Nombre del Fichero	REGISTRO DE CONTROL HORARIO
Finalidad y Usos		
Control del personal y del tiempo trabajado para la realización de las tareas propias de la Unidad de Recursos Humanos.		
Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos		
Personal al servicio del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.		
Procedimiento de recogida de datos de carácter personal		
Sistema informático de control de horarios.		
Estructura básica del fichero		
Datos de carácter identificativos de las personas: nombre, apellidos, DNI, dirección postal etc. Datos profesionales.		
Cesiones de datos de carácter personal		
No corresponden.		
Responsable del fichero		
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal. Recursos Humanos, Empleo y Desarrollo Económico.		
Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición		
Registro General del Ayuntamiento.		
Nivel de medidas de seguridad		
Básico.		

Artículo 9.- Quedan suprimidos los ficheros que fueron creados por acuerdo plenario de 10 de mayo 1999, con arreglo a la anterior Ley Orgánica 5/1992 de 28 de octubre.

Disposición adicional.

Los ficheros automatizados regulados en la presente Ordenanza serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo."

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

En la Villa de El Sauzal, a 28 de enero de 2011.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

A N U N C I O

1730 **1275**

Habiendo transcurrido quince días hábiles desde la exposición al público del Presupuesto General del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para el ejercicio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 5, de 10 de enero de 2011, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado dicho Presupuesto, conforme al siguiente resumen de capítulos:

A) PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPITULO	DENOMINACIÓN DEL CAPITULO	IMPORTE EUROS
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	222857,42
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7788910,81
5	INGRESOS PATRIMONIALES	120000,00
	OPERACIONES CORRIENTES	831768,23
8	ACTIVOS FINANCIEROS	24040,48
TOTAL DEL PRESUPUESTO		8155808,71

B) PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPITULO	DENOMINACIÓN DEL CAPITULO	IMPORTE EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	6037776,58
2	GTOS. CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1612399,87
3	GASTOS FINANCIEROS	250500,00
	OPERACIONES CORRIENTES	7900676,45
6	INVERSIONES REALES	231091,78
8	ACTIVOS FINANCIEROS	24040,48
TOTAL DEL PRESUPUESTO		8155808,71

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla y la relación de puestos de trabajo de este Consorcio para el año 2011:

I.- PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO:

Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	SITUACION
1	Secretario	Acumulación por funcionario habilitado de carácter estatal
1	Interventor	"
1	Tesorero	Funcionario habilitado de carácter estatal
1	Técnico de Administración General	A cubrir por concurso de procedencia de Administración indistinta

II.- PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL:

Nº PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO	REGIMEN JURÍDICO
1	Gerente	Laboral (Alta Dirección)
1	Técnico Superior Informático	Laboral
12	Técnicos Administración Gral.	"
3	Técnicos de Grado Medio	"
54	Agentes Tributarios	"
1	Administrativo	"
6	Analistas-Programadores	"
3	Auxiliar Delineante	"
53	Auxiliares Administrativos y Tributarios	"
6	Operadores-Grabadores	"
2	Ordenanzas-Conductores	"
16	Notificadores Tributarios	"

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto de este Consorcio de Tributos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En todo caso dicho presupuesto entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, según dispone el párrafo quinto del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2011.

El Presidente p.d., Víctor Pérez Borrego.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1731 **1040**

Procedimiento: Demanda.

N° Procedimiento: 0000120/2010.

NIG: 3803834420100000957.

Materia: cantidad.

Demandante: José Cabrera Tejera.

Demandado: Instaladora JHS, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000120/2010 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª José Cabrera Tejera, contra Instaladora JHS, S.L., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 18 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por José Cabrera Tejera, y, en consecuencia, condeno a Instaladora J.H.S, S.L. al pago de la cantidad de 5.094,52 euros, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en los términos previstos en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 3794-0000-65-012010, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instaladora JHS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

1732 **1041**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000385/2010.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0001003/2008.

NIG: 3803834420080008175.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Gennady Nekrasov Milhilovich.

Ejecutado: Construcciones del Molino 2005, S.L.U.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria del Juzgado de lo Social n° 1 de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de ejecución n° 385/2010, seguidos a instancia de D. Gennady Nekrasov Milhilovich contra Construcciones del Molino, S.L.U. por cantidad se ha dictado Auto cuyo tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2010.

Antecedentes de hechos.

Primero.- Con fecha 15 de diciembre de 2009 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es fir-

me en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: "Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones formulada por D. Nekrasov Mihailovich Gennady, sobre cantidad contra la empresa "Construcciones del Molino, S.L.U.", debo condenar y condeno a la entidad demandada a abonar a la demandante la cantidad de cuatro mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (4.363,64 euros), más el 10% de intereses por mora patronal aplicable a las cantidades reclamadas conforme al artículo 29.3 del E. T."

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Tercero.- Se ha dictado por el Juzgado de lo Social n° 5 de esta capital Auto de insolvencia sobre la ejecutada, en su ejecución 88/2009.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Parte dispositiva.

Se despacha ejecución a instancia de D. Gennady Nekrasov Milhilovich contra Construcciones del Molino 2005, S.L.U., por un principal de 4.800,00 euros, más 816,00 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, n° 3794 0000 64 0385 10 del grupo Banesto.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 273 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Resolución, al demandado, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2011.

La Secretaria.

E D I C T O

1733 **1042**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000386/2010.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001232/2009.

NIG: 3803834420090010129.

Materia: cantidad.

Demandado: Especialidades Las Rosas, S.L.

Ejecutante: Ana María Fuentes Gancedo.

Procurador: ---.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de ejecución nº 386/2010, seguidos a instancia de doña Ana María Fuentes Gancedo contra Especialidades Las Rosas, S.L., por cantidad, se ha dictado auto cuyo tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2010.

Antecedentes de hechos.

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2010 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: "Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Ana María Fuentes Gancedo, y, en consecuencia, condeno a Especialidades Las Rosas, S.L. al pago de la cantidad de 6.116,61 euros, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades."

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Tercero.- Se ha dictado por el Juzgado de lo Social número Seis de esta capital Auto de insolvencia sobre la ejecutada, en su ejecución 230/2009.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Parte dispositiva.

Se despacha ejecución a instancia de doña Ana María Fuentes Gancedo contra Especialidades Las Rosas, S.L., por un principal de 6.728,27 euros, más 1.143,81 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, nº 3794 0000 64 0386 10 del grupo Banesto.

Practíquense por la Sra. Secretaria Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por doña María Concepción Pérez Crespo Cano, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Resolución, al demandado, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2011.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1734 **1043**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000009/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000124/2009.

NIG: 3803834420090000796.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Aurora Ramos González.

Ejecutado: Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen.

Procurador: ---.

Don/Doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000009/2011 en materia de cantidad a instancia de don/doña Aurora Ramos González contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, por S.S.ª se ha dictado auto en el día de la fecha, que es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 16 de marzo de 2010 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por doña Aurora Ramos González contra la empresa Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de tres mil doscientos siete euros sesenta y cinco céntimos de euro (3.207,65 euros) en concepto de principal, más el 10% de intereses en concepto de interés de demora".

Segundo.- Por doña Aurora Ramos González se solicitó el despacho de la ejecución contra la entidad demandada Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Conforme lo dispuesto en el art. 55 de la Ley Concursal no podrán iniciarse ejecuciones singulares ni seguirse apremio contra el patrimonio del deudor una vez declarado el concurso del mismo.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Regístrese y no procediendo el despacho de ejecución frente a la entidad ejecutada Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, al constar que en relación a la ejecutada se sigue procedimiento concursal ante el Juzgado Mercantil nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, Autos 71/09, líbrese el oportuno exhorto interesando la inclusión en la Lista Definitiva de Acreedores del crédito salarial reclamado en autos, a cuyo efecto se acompañará testimonio de la Sentencia o Acta de Conciliación título de la presente ejecución. Dicha inclusión se acuerda de oficio y a los solos efectos de mayor garantía de crédito, y posible acceso por dicha vía a las prestaciones con cargo al Fondo de Garantía Salarial que puedan proceder, pero sin suspender la ejecución ni prejuzgar en ningún momento la postura del trabajador en relación al procedimiento concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Procédase al archivo de la presente, previa nota en los libros de su clase.

Lo acuerdo y firmo doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Magistrado-Juez.- La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1735 **1044**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000008/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000238/2010.

NIG: 3803834420100001964.

Materia: despido.

Ejecutante: Ronald Eduardo Vidal Loyo; Carlos Alberto Núñez Meléndez.

Ejecutado: Eulogia Frías García.

Procurador: ---.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000008/2011 en materia de Despido a instancia de don/doña Ronald Eduardo Vidal Loyo y Carlos Alberto Núñez Meléndez contra Eulogia Frías García, por S.S.ª se ha dictado auto y diligencia de or-

denación en el día de la fecha, que es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 1 de octubre de 2010 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente:

"Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Ronald Eduardo Vidal Loyo y Carlos Alberto Núñez Meléndez, y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada Eulogia Frías García, el día 14 de enero de 2010 para Carlos Alberto Núñez Meléndez y el 19 de enero de 2010 para Ronald Eduardo Vidal Loyo.

Segundo: condeno a la parte demandada Eulogia Frías García a que en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o indemnice a Carlos Alberto Núñez Meléndez en la cantidad de 251,55 euros y a Ronald Eduardo Vidal Loyo en la cantidad de 880,42 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, y, tanto en uno como en otro caso, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 33,54 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los 3 días siguientes al de la recepción del escrito.

Tercero: absuelvo a Hotel Panorámica Garden, S.A., Inversiones Costa Adeje, S.A., Comsa Emte, S.L., Construcciones y Estudios, S.A. y Tenerife Obras Públicas, S.L., de todos los pedimentos obrados en su contra".

Segundo.- Que por el anterior escrito 3989, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia, alegando no haberse producido la readmisión ordenada y solicitando la extinción de la relación laboral.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.). En el caso concreto de las sentencias de despido el art. 278 de la LPL prevé que instada la ejecución, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo.- En el presente caso, concurriendo los presupuestos y requisitos procesales de aplicación, no adoleciendo el título ejecutivo de ninguna irregularidad formal y siendo los actos de ejecución solicitados conformes con la naturaleza y contenido del título, es procedente dictar orden general de ejecución para el cumplimiento de la sentencia firme de despido frente a la empresa demandada, la que se llevará a efecto con arreglo a los trámites previstos en los artículos 278 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, correspondiendo al Sr./Sra. Secretario/a Judicial competente disponer las concretas medidas ejecutivas en atención a lo dispuesto en el título ejecutivo.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D. Ronald Eduardo Vidal Loyo y Carlos Alberto Núñez Meléndez contra doña Eulogia Frías García, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 278 de la LPL.

Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Así lo acuerdo y firmo doña Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Magistrado-Juez.- La Secretario Judicial.

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial, don/doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

Por presentado el anterior escrito 3989, únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido y cuestión incidental planteada, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 02 de marzo de 2011 a las 09.50 horas, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo impugnación: notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eulogia Frías García, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

NOTIFICACIÓN DECRETO Y PROVIDENCIA

1736 **1045**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001171/2010.

NIG: 3803844420100009503.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Demandante	MARIA COROMOTO HERNANDEZ TRIANA
Demandante	MARIA DEL PINO RODRIGUEZ MATOS
Demandante	MARIA ROSARIO RODRIGUEZ BARRETO
Demandante	MARIA NIEVES CASTRO GARCIA
Demandante	MARIA SOCORRO MONTERO SICILIA
Demandante	ENRIQUE ORLANDO VARGAS ARROCHA
Demandado	HOTELES TENEGUIA S.L.

Procurador: ---.

Don/Doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001171/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de don/doña Roberto Rodríguez Hernández, María Coromoto Hernández Triana, María del Pino Rodríguez Matos, María Rosario Rodríguez Barreto, María Nieves Castro García, María Socorro Montero Sicilia y Enrique Orlando Vargas Arrocha contra Hoteles Teneguía, S.L., por S.S.ª se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por don/doña Roberto Rodríguez Hernández, María Coromoto Hernández Triana, María del Pino Rodríguez Matos, María Rosario Rodríguez Barreto, María Nieves Castro García, María Socorro Montero Sicilia y Enrique Orlando Vargas Arrocha contra Hoteles Teneguía, S.L., sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apart. c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Roberto Rodríguez Hernández, María Coromoto Hernández Triana, María del Pino Rodríguez Matos, María Rosario Rodríguez Barreto, María Nieves Castro García, María Socorro Montero Sicilia y Enrique Orlando Vargas Arrocha contra Hoteles Teneguía, S.L., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación

correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 29 de abril de 2011 a las 10:20 horas en la Avda. Pérez Brito, núm. 33, en Santa Cruz de La Palma, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Respecto a la prueba interesada, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Así lo dispone, manda y firma don/doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Dada cuenta. A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones:

- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hoteles Teneguía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1737 **1046**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000487/2010.

NIG: 3803834420100004165.

Materia: cantidad.

Demandante: Sidi Sidumo Sidi Bachir.

Demandado: Inversiones Inytech, S.L.; Apurimac, S.L.

Procurador: ---.

Don/Doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000487/2010 en materia de cantidad a instancia de don/doña Sidi Sidumo Sidi Bachir contra Inversiones Inytech, S.L. y Apurimac, S.L., por S.S.ª se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Sidi Sidumo Sidi-Bachir y, en consecuencia, condeno a Inversiones Inytech, S.L. y Apurimac, S.L., al pago solidario de la cantidad de 3.446,16 euros, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en los términos previstos en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 3794.0000.65.0487.10 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Inytech, S.L. y Apurimac, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2011.

NOTIFICACIÓN DECRETO Y PROVIDENCIA

1738 **1048**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001202/2010.

NIG: 3803844420100009795.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Jana Sproge.

Demandado: Fratus Morgan.

Procurador: ---.

Don/Doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001202/2010 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de don/doña Jana Sproge contra Fratus Morgan, por S.S.ª se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de enero de 2011.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por don/doña Jana Sproge contra don/doña Fratus Morgan, sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apart. c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Jana Sproge contra Fratus Morgan sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 20 de junio de 2011 a las 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Respecto a la prueba interesada, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Así lo dispone, manda y firma don/doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Dada cuenta. A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones:

- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

- Se requiere a la parte demandada, para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fratus Morgan en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

NOTIFICACIÓN DECRETO Y PROVIDENCIA

1739 **1049**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001172/2010.

NIG: 3803844420100009504.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Demandante	MARIA COROMOTO HERNANDEZ TRIANA
Demandante	MARIA DEL PINO RODRIGUEZ MATOS
Demandante	MARIA ROSARIO RODRIGUEZ BARRETO
Demandante	MARIA NIEVES CASTRO GARCIA
Demandante	MARIA SOCORRO MONTERO SICILIA
Demandante	ENRIQUE ORLANDO VARGAS ARROCHA
Demandado	HOTELES TENEGUIA S.L.

Procurador: ---.

Don/Doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001172/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de don/doña Roberto Rodríguez Hernández, María Coromoto Hernández Triana, María del Pino Rodríguez Matos, María Rosario Rodríguez Barreto, María Nieves Castro García, María Socorro Montero Sicilia y Enrique Orlando Vargas Arrocha, contra Hoteles Teneguía, S.L., por S.S.ª se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por don/doña Roberto Rodríguez Hernández, María Coromoto Hernández Triana, María del Pino Rodríguez Matos, María Rosario Rodríguez Barreto, María Nieves Castro García, María Socorro Montero Sicilia y Enrique Orlando Vargas Arrocha, contra Hoteles Teneguía, S.L., sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apart. c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Roberto Rodríguez Hernández, María Coromoto Hernández Triana, María del Pino Rodríguez Matos, María Rosario Rodríguez Barreto, María Nieves Castro García, María Socorro Montero Sicilia y Enrique Orlando Vargas Arrocha, contra Hoteles Teneguía, S.L. sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo día 29 de abril de 2011 a las 10:10 en la Avda. Pérez Brito, núm. 33, Santa Cruz de La Palma, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Respecto a la prueba interesada, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Así lo dispone, manda y firma don/doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Dada cuenta. A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones:

- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hoteles Teneguía, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1740 **1050**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000364/2010.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000407/2010.

NIG: 3803834420100003408.

Materia: despido.

Ejecutante: Pedro Albert Novelli; Enrique Sergio Ghione; Carlos Héctor Brasile Sosa; Rogelio Díaz Martínez.

Ejecutado: Organización Oro, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución n° 0000364/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª Pedro Albert Novelli, Enrique Sergio Ghione, Carlos Héctor Brasile Sosa y Rogelio Díaz Martínez, contra Organización Oro, S.L., se ha dictado Decreto de embargo con fecha 25 de enero de 2011, cuyo tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por auto de fecha 14 de octubre de 2010 se dictó orden general y se despachó ejecución, a instancia de Pedro Albert Novelli, Enrique Sergio Ghione, Carlos Héctor Brasile Sosa y Rogelio Díaz Martínez, contra Organización Oro, S.L., por 35.255,70 euros de principal, más 5.993,46 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Practicadas las actuaciones judiciales ejecutivas que se estimaron de oficio pertinentes, y en su caso las que fueron interesadas por la ejecutante, ha venido a conocimiento de este Juzgado la existencia de bienes propiedad del ejecutado que más abajo se indicarán.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 235 y 246 y ss. de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los art. 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despachada la ejecución se ordenará por el/la Secretario/a Judicial del Juzgado competente, el embargo de bienes del deudor, a salvo de los inembargables, según orden de prelación legal, si constase la suficiencia de aquellos, y teniendo en cuenta el alcance objetivo y suficiencia del embargo, que se entenderá hecho desde que se decrete o se reseñe el bien en la diligencia.

Segundo.- En todo caso el art. 252 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el art. 257 de la misma, faculta al/a la Secretario/a Judicial para ratificar o modificar lo efectuado por la Comisión Ejecutiva, acordar la mejora, reducción o alzamiento de los embargos, teniendo en todo momento el deber de

no albergar duda de la suficiencia del embargo sin que ello suponga un exceso de la medida, y especialmente en el ámbito de esta jurisdicción lo previsto en el art. 275 de la Ley de Procedimiento Laboral, para los bienes afectos al proceso productivo de la empresa en su caso.

Tercero.- Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y atendiendo a las circunstancias concretas y específicas que constan en el estado actual de tramitación de la presente ejecución, no habiéndose pagado ni consignado por el deudor las cantidades reclamadas, procede, al amparo de lo dispuesto en el art. 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretar el embargo de los bienes que se dirán y acordar las medidas de garantía y/o publicidad de la traba que procedan.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 35.255,70 euros de principal con más 5.993,46 euros de intereses y costas.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794 0000 64 0364 10 de la entidad Banesto.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Cajacanarias, BBVA, Banco Popular Banesto, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Ofíciese al Servicio de Índices y a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que procedan a informar a este Juzgado de los bienes que figuren registrados en los mismos a nombre del ejecutado.

Modo de impugnación.- Recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Organización Oro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1741 **1051**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000013/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000153/2009.

NIG: 3803834420090001018.

Materia: despido.

Ejecutante: Guillermo Cabrera Amador.

Ejecutado: Vemate, S.A.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución n° 0000013/2011 en materia de despido a instancia de D./D.ª Guillermo Cabrera Amador., contra Vemate, S.A., por S.S.ª se ha dictado auto de ejecución con fecha 24 de enero de 2011, cuyo tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

Dada cuenta.

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 15 de octubre de 2009 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia, habiéndose dictado ya auto de insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de la ejecución en el Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife ejecución 15/09.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252, y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el/la Secretario/a Judicial, dijo:

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Guillermo Cabrera Amador contra Vemate, S.A., por un principal de 24.349,49 euros, de los cuales (8.331,79 euros corresponden a la indemnización según sentencia, más 16.017,70 euros a los salarios de tramitación calculados desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia), más 4.139,41 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 273 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo impugnación: notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Victoria Rubio Jiménez, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vemate, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1742 **1052**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000011/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000407/2009.

NIG: 3803834420090002891.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Younoussa Fofana.

Ejecutado: Yesos y Proyecciones Hilario e Hijos, S.L.; Construcciones Farco, S.A.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución n° 0000011/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Younoussa Fofana, contra Yesos y Proyecciones Hilario e Hijos, S.L. y Construcciones Farco, S.A., por S.S.ª se ha dictado auto de ejecución con fecha 24 de enero de 2011, cuyo tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

Dada cuenta.

Antecedentes de hechos.

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2010 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Younoussa Fofana contra Yesos y Proyecciones Hilario e Hijos y Construcciones Farco, S.A., por un principal de 1.751,20 euros, más 297,70 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794.0000.64.0011.11 del Banesto.

Previo a practicar por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los arts. 247 y concordantes de la LPL, se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de 5 días comunique a este Juzgado el C.I.F. de las ejecutadas al objeto de poder llevar a cabo la averiguación de bienes.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Victoria Rubio Jiménez, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yesos y Proyecciones Hilario e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1743 **1053**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000004/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000323/2009.

NIG: 3803834420090002266.

Materia: despido.

Ejecutante: José Manuel Ríos Calzadilla.

Ejecutado: Acenayaaron, S.L. Restaurante Marina.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución n° 0000004/2011 en materia de despido a instancia de D./D.ª José Manuel Ríos Calzadilla, contra Acenayaaron, S.L. Restaurante Marina, por S.S.ª se ha dictado auto de extinción de la relación laboral con fecha 24 de enero de 2011, cuyo tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

Hechos.

Primero.- En fecha 15 de diciembre de 2009 recayó sentencia la cual es firme en derecho siendo el fallo del tenor literal siguiente: "Que estimando la demanda de despido interpuesta por D. José Manuel Ríos Calzadilla frente a la empresa "Acenayaaron, S.L.", debo declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente y en consecuencia, condeno a la empresa a que en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza opte entre:

a) Indemnizar a la demandante en la cantidad de cuatro mil quinientos dieciséis euros con diecisiete céntimos (4.516,17 euros).

b) Readmitirle en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que de no optar en el término legal procede la readmisión.

Asimismo debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone, al demandante los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la presente sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo en caso de ser antes, a razón del salario módulo fijado".

Segundo.- La sentencia recaída ha sido notificada a la empresa demandada mediante la publicación por Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de octubre de 2010, y fue citado a juicio mediante edicto publicado en el B.O.P. de fecha 15 de junio de 2009.

Tercero.- En fecha 11 de enero de 2010 por la parte actora se presentó escrito en cuyo suplico solicita a este Juzgado la ejecución de la sentencia, y por tanto la extinción de la relación laboral.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El art. 237.1 de la L.P.L. dispone que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficio, cuya ejecución se iniciará de este modo.

Segundo.- El art. 277.1 de la L.P.L. dispone que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la fecha señalada para proceder a la readmisión, cuando ésta no se hubiere efectuado.

b) Dentro de los 20 días siguientes a aquel en el que expire el de los 10 días a que se refiere el artículo anterior, cuando no se hubiera señalado fecha para reanudar la prestación laboral.

c) Dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que la readmisión tuvo lugar, cuando ésta se considerase irregular.

Por otro lado en el art. 278 del mismo texto legal dispone que instada la ejecución del fallo, el Juez citará de comparecencia a las partes dentro de los 4 días siguientes.

Tercero.- El art. 235.1 de la L.P.L. dispone que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en este Ley.

Cuarto.- El art. 284 de la L.P.L., dispone que, cuando se acreditase la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señale el apartado 2 del artículo 279 del mismo texto legal.

Quinto.- En el presente caso habiendo solicitado la parte actora la ejecución de la sentencia firme recaída en autos y cumpliéndose los requisitos legales, procedería aplicar las consecuencias jurídicas expuestas en los razonamientos jurídicos anteriormente expresados y que se plasmarán en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª Ilma. ante mí el Secretario dijo:

- Se acuerda despachar la ejecución solicitada por José Manuel Ríos Calzadilla contra Acenayaaron, S.L.

- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a fecha de la presente resolución.

- Recábense los datos referentes a la vida laboral de los trabajadores.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a ejecutada Acenayaaron, S.L. a que pague a la parte actora José Manuel Ríos Calzadilla la cantidad de 8.349,72 euros en concepto de indemnización la cual ha sido calculada desde la antigüedad en la empresa hasta el día de hoy que se extingue la relación laboral.

Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 23.001,91 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fe-

cha del despido, hasta el día de hoy descontándose los días trabajados según la vida laboral.

- En su caso, remítase testimonio de este auto al INEM a los efectos oportunos.

- Se apercibe a Acenayaaron, S.L. de que una vez transcurra el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución , si no se ha procedido al pago se procedería a su exacción por la vía de apremio.

Líbrense los despachos oportunos para que tenga lugar lo ordenado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acenayaaron, S.L. Restaurante Marina en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

1744 **1054**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000435/2010.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000387/2009.

NIG: 3803834420090002704.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Juan Ricardo Donate Domínguez.

Ejecutado: Aluminios San Miguel, S.L.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de ejecución n° 435/2010, seguidos a instancia de D. Juan Ricardo Donate Domínguez contra Aluminios San Miguel, S.L. por cantidad se ha dictado auto cuyo tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2011.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2010 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Tercero.- Se ha dictado auto de insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de la Ejecución en el Juzgado de lo Social n° 6 de esta Capital, en su ejecución 325/2009.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Parte dispositiva.

Se despacha ejecución a instancia de D. Juan Ricardo Donate Domínguez contra Aluminios San Miguel, S.L., por un principal de 1.917,47 euros, más 325,97 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, n° 3794 0000 64 0435 10 del grupo Banesto.

Habiéndose dictado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social n° 6 de esta Capital, en su ejecución 325/2009, se considera base suficiente para estimar su pervivencia sin reiterar el trámite de averiguación de bienes.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 273 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la resolución, al demandado, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2011.

La Secretaria.

E D I C T O

1745 **1055**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000426/2010.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000038/2010.

NIG: 3803834420100000274.

Materia: despido.

Ejecutante: Faustino Lima Pérez; Juan Antonio García Rodríguez; Óscar Brito Álvarez.

Ejecutado: Electricidad Realejos, S.L.; Apicanarias, S.L.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de ejecución n° 426/2010, seguidos a instancia de Faustino Lima Pérez, Juan Antonio García Rodríguez y Óscar Brito Álvarez contra Electricidad Realejos, S.L. y Apicanarias, S.L. por extinción de relación laboral se ha dictado auto y Decreto cuyo tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 2011.

Dada cuenta.

Antecedentes de hechos.

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2010 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente:

"Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Óscar Brito Álvarez, Juan Antonio García Rodríguez y Faustino Lima Pérez, y, en consecuencia:

Primero: declaro resuelto, por incumplimiento patronal grave, y fecha de efectos de la presente sentencia, el contrato de trabajo que unía a Óscar Brito Álvarez, Juan Antonio García Rodríguez y Faustino Lima Pérez con Electricidad Realejos, S.L.

Segundo: condeno a la parte demandada Electricidad Realejos, S.L. y Apicanarias, S.L. a estar y pasar por la anterior declaración y a indemnizar a Óscar Brito Álvarez en la cantidad de 19.890,15 euros, Juan Antonio García Rodríguez en la cantidad de 6.860,32 euros y Faustino Lima Pérez en la cantidad de 20.980,50 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio."

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes,

procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Parte dispositiva.

Se despacha ejecución a instancia de Faustino Lima Pérez, Juan Antonio García Rodríguez y Óscar Brito Álvarez contra Electricidad Realejos, S.L. y Apicanarias, S.L., por un principal de 47.730,97 euros, más 8.114,26 euros de intereses y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, n° 3794 0000 64 0426 10 del grupo Banesto.

Practíquense por la Sra. Secretaria Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Victoria Rubio Jiménez, la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 2011.

Hechos.

Único.- Que en el día de la fecha se ha dictado auto de orden general de ejecución de la sentencia firme recaída en los presentes autos.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que conforme los arts. 235 y 253 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los art. 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despachada la ejecución se ordenará por auto el embargo de bienes del deudor, a salvo de los inembargables, según orden de prelación legal si constase la suficiencia de aquéllos, y teniendo en cuenta el alcance objetivo y suficiencia del embargo, que se entenderá hecho desde que se decrete o se reseñe el bien en la diligencia.

Segundo.- Que teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y atendiendo a las circunstancias concretas y específicas que constan en el estado actual de tramitación de la presente ejecución, no habiéndose pagado ni consignado por el deudor las cantidades reclamadas, procede por imperio del art. 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretar el embargo de los bienes que se dirán y acordar las medidas de garantía y/o publicidad de la traba que procedan.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, Decreto:

Trabar embargo de los bienes de las ejecutadas en cuantía suficiente para cubrir el importe de 47.730,97 euros de principal, más otros 8.114,26 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794 0000 64 0426 10 de la entidad Banesto.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Cajacanarias, Cajasiete, Banco Popular, BBVA y Banco Santander librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Ofíciese al Servicio de Índices y a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que procedan a informar a este Juzgado de los bienes que figuren registrados en los mismos a nombre del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante la Secretaria, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por la Secretaria, Dña. Verónica Iglesias Suárez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la resolución, al demandado, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 2011.

La Secretaria.

E D I C T O

1746 **1056**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000365/2009.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000614/2008.

NIG: 3803834420080004727.

Materia: despido.

Ejecutante: Heinz Bramdstetter.

Ejecutado: Sonnenagentur, SLU.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria del Juzgado de lo Social n° 1 de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de ejecución n° 365/2009, seguidos a instancia de Heinz Bramdstetter contra Sonnenagentur, S.L.U. por despido, se ha dictado Decreto del tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2010.

Hechos.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 15 de octubre de 2009 a instancia de Heinz Bramdstetter, contra Sonnenagentur, SLU, en reclamación de un principal de 13.624,15 euros, más 2.154 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de 15 días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Razonamientos jurídicos.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, dispongo:

Se declara al ejecutado Sonnenagentur, SLU, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 13.624,15 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante esta Secretaria Judicial.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Resolución, al demandado, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2011.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1747 **1343**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001049/2009.

NIG: 3803834420090003508.

Materia: derechos.

Demandante: Virginia Yanes López.

Demandado: Fundación Canaria de Investigación y Salud FUNCIS; Servicio Canario de Salud; Consejería de Sanidad.

Procurador: ---.

Don/doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001049/2009 en materia de derechos a instancia de don/doña Virginia Yanes López contra Fundación Canaria de Investigación y Salud FUNCIS, Servicio Canario de Salud y Consejería de Sanidad, por S.S.ª se ha dictado providencia con fecha 1 de septiembre de 2010, es el tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito por la parte actora únase, y visto su contenido. Procédase a señalar nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 10 de febrero de 2011 a las 9:50 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. Tres de Mayo, nº 24, esquina La Salle, Santa Cruz de Tenerife, sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes, con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Canaria de Investigación y Salud (FUNCIS) en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1748 **1057**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000422/2010.

NIG: 3803834420100002077.

Materia: despido.

Ejecutante: Saúl Cabrera Hernández.

Ejecutado: Grupo Alondra, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución n° 0000422/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª Saúl Cabrera Hernández, contra Grupo Alondra, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 25 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Dictar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 04 de julio de 2010 a favor de la parte ejecutante, Saúl Cabrera Hernández, frente a Grupo Alondra, S.L., parte ejecutada, por un principal de 13.062,71 más 2.090 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Magistrado-Juez, Ana Cristina Salas Velasco de Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife."

Así mismo, en fecha 25 de enero de 2011 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Grupo Alondra, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.062,71 euros de principal, más 2.090 euros que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Grupo Alondra, S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral.

Recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial, autorizando a tal fin al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cual-

quier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0422/10, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clase del procedimiento y cuenta Ejecución, 0000422/2010, cuenta 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0422/10.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante el/la Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe. "

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Alondra, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1749 **1058**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000412/2010.

NIG: 3803834420090001003.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Luvier Gallego Astudillo.

Ejecutado: Pomtenerife, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución n° 0000412/2010 en materia de Cantidad a instancia de D./D.ª Luvier Gallego Astudillo, contra Pomtenerife, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 24 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2010 a favor de la parte ejecutante, Luvier Gallego Astudillo, frente a Pomtenerife, S.L., parte ejecutada, por un principal de 7.492,30 euros más 1.199 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente a las partes en legal forma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Magistrado-Juez, Ana Cristina Salas Velasco de Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife."

Así mismo, en fecha 24 de enero de 2011 se ha dictado en los presentes autos Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

" Acuerdo:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Pomtenerife, S.L., en cantidad suficiente a cubrir 7.492,30 euros en concepto de principal, más 1.199 euros se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado en fecha 09 de noviembre de 2010 la insolvencia de la ejecutada por el Juzga-

do de lo Social n° 1 de esta capital, procedimiento de ejecución n° 72/09, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de 15 días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y FOGASA.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante el/la Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomtenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1750 **1059**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000232/2010.

NIG: 3803834420080009584.

Materia: cantidad.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Ejecutante: Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo.

Ejecutado: Brisa Sur 99 S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000232/2010 en materia de cantidad a instancia de Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo contra Brisa Sur 99 S.L., se ha dictado Decreto con fecha 20 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

1.- A la vista de los anteriores resguardos de ingreso efectuados por el INSS, en cumplimiento de la responsabilidad subsidiaria establecida en el fallo de la sentencia que se ejecuta, líbrese mandamiento de pago a favor de la Mutua demandante por importe de 4.356,90 euros, en concepto del principal reclamado.

2.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo frente a Brisa Sur 99 S.L.

3.- Archivar el presente procedimiento por la completa satisfacción del acreedor ejecutante y dejando nota suficiente en los libros.

Modo de impugnación: recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Brisa Sur 99 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1751 **1060**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000411/2010.

NIG: 3803834420080008880.

Materia: despido.

Ejecutante: José Luis Alonso de la Barrera.

Ejecutado: Pizzería Góndola Café Teatro.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución n° 0000411/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª José Luis Alonso de la Barrera contra Pizzería Góndola Café Teatro, por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 24 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Dictar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2009 a favor de la parte ejecutante, José Luis Alonso de la Barrera, frente a Pizzería Góndola Café Teatro, parte ejecutada, por un principal de 12.582,23 euros de principal más 2.013 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente a las partes en legal forma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Magistrado-Juez, Ana Cristina Salas Velasco de Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. "

Así mismo en fecha 24 de enero de 2011, se ha dictado Decreto por el Sr. Secretario cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Se despacha ejecución contra Pizzería Góndola Café Teatro, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.582,23 euros de principal, más 2.013 que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación. Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Pizzería Góndola Café Teatro, en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

A tal fin, constando en la aplicación informática Atlante II que el C.I.F. de la ejecutada, aportado por la actora en su escrito de demanda, corresponde a entidad jurídica distinta de la condenada Pizzería Góndola Café Teatro, se requiere a dicha parte actora para que en el plazo de 5 días aporte el C.I.F. correcto de la ejecutada, requisito imprescindible para los oportunos trámites de averiguación de bienes y embargo.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clase del procedimiento y cuenta Ejecución, 0000411/2010, cuenta 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0411/10.

Notifíquese la presente resolución a José Luis Alonso de la Barrera y Pizzería Góndola Café Teatro.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante el/la Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pizzería Góndola Café Teatro, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1752 **1061**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000431/2010.

NIG: 3803834420100001142.

Materia: extinción de contrato.

Ejecutante: Manuel Pérez Morales.

Ejecutado: Sixto L. García, S.L.; Sixto García Medina.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución n° 0000431/2010 en materia de extinción de contrato a instancia de D./D.ª Manuel Pérez Morales, contra Sixto L. García, S.L. y Sixto García Medina, por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 26 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Dictar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 28 de julio de 2010 a favor de la parte ejecutante, Manuel Pérez Morales, frente a Sixto L. García, S.L. y Sixto García Medina, parte ejecutada, por un principal de 26.025,76 euros de principal más 4.164 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Magistrado-Juez, Ana Cristina Salas Velasco de Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife."

Así mismo, en fecha 26 de enero de 2011 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Despachar ejecución contra Sixto L. García, S.L. y Sixto García Medina en cantidad suficiente a cubrir la suma de 26.025,76 euros de principal, más 4.164 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Sixto L. García, S.L. y Sixto García Medina, en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0431/10, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clase del procedimiento y cuenta Ejecución, 0000431/2010, c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0431/10.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante el/la Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sixto L. García, S.L. y Sixto García Medina, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1753 1062

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000057/2011.

NIG: 3803834420080008987.

Materia: cantidad.

Demandante: José Manuel Faiña Estévez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial FOGASA; Máquinas Emme Dos, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000057/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª José Manuel Faiña Estévez, contra Fondo de Garantía Salarial FOGASA y Máquinas Emme Dos, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 21 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José Manuel Faiña Estévez contra Máquinas Emme Dos, S.L., por un principal de 13.271,12 euros, más 2.123,37 euros de intereses provisionales y costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. número 0030-1101-00-00000000-00- en el concepto de 3795-0000-64-005711 del Banco Banesto sito en calle Villalba Hervás, Santa Cruz de Tenerife.

Y se ha dictado Decreto de fecha 21 de enero de 2011 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José Manuel Faiña Estévez contra Máquinas Emme Dos, S.L., por un principal de 13.271,12 euros, más 2.123,37 euros de intereses provisionales y costas provisionales y se requiere al deudor para que proceda a efectuar el pago, en el plazo de 10 días de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c., número 0030-1101-00-00000000-00- en el concepto de 3795-0000-64-005711 del Banco Banesto sito en calle Villalba Hervás, Santa Cruz de Tenerife, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Máquinas Emme Dos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1754 1063

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000064/2011.

NIG: 3803834420080006504.

Materia: cantidad.

Demandante: Jesús Peraza Mesa.

Demandado: Atlántica Chemical, S.L.U.

Procurador: ---.

Don/doña José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000064/2011 en materia de cantidad a instancia de don/doña Jesús Peraza Mesa contra Atlántica Chemical, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 24 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de don/doña Jesús Peraza Mesa contra Atlántica Chemical, S.L.U., por un principal de 5.155,72 euros, más 824,95 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. número 0030-1101-00-00000000-00- en el concepto de 3795-0000-64-006411 del Banco Banesto sito en calle Villalba Hervás, de Santa Cruz de Tenerife y Decreto de 24 de enero de 2011 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se despacha ejecución a instancia de don/doña Jesús Peraza Mesa contra Atlántica Chemical, S.L.U., por un principal de 5.155,72 euros, más 824,95 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Y se requiere del pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en el plazo de 10 días, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. número 0030-1101-00-00000000-00- en el concepto de 3795-0000-64-006411 del Banco Banesto sito en Calle Villalba Hervás, de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atlántica Chemical, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1755 **1064**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000435/2010.

NIG: 3803834420100002030.

Materia: despido.

Demandante: Detelina Vasileva Encheva.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Autos Moreno Rent a Car, S.L.; Juan Manuel Torres del Río Miguel Ángel Aguilar Furrasola Rafael Franco.

Procurador: ---.

Don/doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000435/2010 en materia de despido a instancia de don/doña Detelina Vasileva Encheva, contra Fondo de Garantía Salarial, Autos Moreno Rent a Car, S.L. y Juan Manuel Torres del Río; Miguel Ángel Aguilar; Furrasola Rafael Franco, por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 21 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, decido, ha lugar a resolver el contrato de trabajo de la actora Detelina Vasileva Encheva, con NIE X6635628J declarando extinguida la relación laboral a la fecha de la presente resolución con la obligación de la demandada de abonar en concepto de indemnización la suma de 2.520,68 euros más los salarios de trámite por el periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2010 (día siguiente al despido del actor) hasta 20 de enero de 2011, es decir, 354 días, por lo que le corresponde percibir en concepto de salarios de trámite, a razón de 16,17 euros día, un importe de 5.724,21 euros.

Notifíquese esta resolución a Detelina Vasilea Encheva y Autos Moreno Rent a Car, S.L. y dese traslado de esta resolución al INEM al constar que la actora ha percibido prestaciones por desempleo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autos Moreno Rent a Car, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1756 **1065**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000337/2010.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000136/2010.

NIG: 3803834420100000843.

Materia: despido.

Ejecutante: Ariadna Ramos Rodríguez.

Ejecutado: Discoteca Basílica El Convento, S.L. El Son.

Procurador: ---.

Don/doña Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000337/2010 en materia de despido a instancia de don/doña Ariadna Ramos Rodríguez, contra Discoteca Basílica El Convento, S.L. El Son, por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 26 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Discoteca Basílica El Convento, S.L. El Son en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 7.595,79 euros euros más 1.520 euros de intereses provisionales y costas y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Discoteca Basílica El Convento, S.L. El Son, en ig-

norado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1757 **979**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001157/2010.

NIG: 3803844420100009314.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Raquel Rodríguez Alayón.

Demandado: Comercial Redimeca, S.A.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001157/2010 en materia de resolución contrato a instancia de don/doña Raquel Rodríguez Alayón contra Comercial Redimeca, S.A., por S.S.ª, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de febrero de 2011 a las 12:20 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comercial Redimeca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1758 **980**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001029/2010.

NIG: 3803844420100008335.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Jorge Díaz Hernández.

Demandado: Finamor, S.L.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001029/2010 en materia de Resolución contrato a instancia de don/doña Jorge Díaz Hernández contra Finamor, S.L., por S.S.ª, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23 de febrero de 2011 a las 11:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Finamor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1759 **981**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001048/2010.

NIG: 3803844420100008484.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Francisco Javier González de León.

Demandado: Sotter Canarias, S.L.U.; Real Club Náutico de Tenerife.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que

en los autos seguidos bajo el número 0001048/2010 en materia de Resolución contrato a instancia de don/doña Francisco Javier González de León contra Sotter Canarias, S.L.U. y Real Club Náutico de Tenerife, por S.S.ª, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28 de febrero de 2011 a las 12:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sotter Canarias, S.L.U. y Real Club Náutico de Tenerife, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1760 **982**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001233/2009.

NIG: 3803834420090009547.

Materia: cantidad.

Demandante	MONICA B. GUTIERREZ DIAZ
Demandante	JUAN GONZALEZ PACHECO
Demandante	PATRICIA PEREZ HERNANDEZ
Demandante	JUAN MANUEL URRUTIA GARMENDIA
Demandado	NEXGRUP: SADES S.L.
Demandado	CENTRE D' ESTUDIS SALUT LABORAL S.L.
Demandado	NEX NET SERVICES S.L.U.
Demandado	TECNOLOGIA EN PREVENCION S.L.U.
Demandado	HCP SALUD S.L.U.
Demandado	SERVICIOS EN SALUD NEX GRUP S.L.U.
Demandado	ASISTENCIA MEDICO LABORAL S.L.U.
Demandado	MEDITERRANEA DE RRHH S.L.U.
Demandado	PRAGMA SOCIAL S.L.
Demandado	PRAGMA FORMYDE S.L.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001233/2009 en materia de cantidad a instancia de don/doña Mónica B. Gutiérrez Díaz, Juan González Pacheco, Patricia Pérez Hernández y Juan Manuel Urrutia Garmendia contra Nexgrup: Sades, S.L., Centre D'Estudis Salut Laboral, S.L., Nex Net Services, S.L.U., Tecnología en Prevención, S.L.U., HCP Salud, S.L.U., Servicios en Salud Nex Grup, S.L.U., Asistencia Médico Laboral, S.L.U., Mediterránea de RRHH, S.L.U., Pragma Social, S.L. y Pragma Formyde, S.L., por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Mónica B. Gutiérrez Díaz, D. Juan González Pacheco, doña Patricia Pérez Hernández y D. Juan Manuel Urrutia Garmendia contra Nexgrup: Sades, S.L., Centre D'Estudis Salut Laboral, S.L., Nex Net Services, S.L.U., Tecnología en Prevención, S.L.U., HCP Salud, S.L.U., Servicios en Salud Nex Grup, S.L.U., Asistencia Médico Laboral, S.L.U., Mediterránea de RRHH, S.L.U., Pragma Social, S.L. y Pragma Formyde, S.L.

1) Debo condenar y condeno a la empresa Tecnología en Prevención S.L.U. a abonar a los demandantes las siguientes cantidades:

Mónica B. Gutiérrez Díaz: 16.016,31 euros.
Juan González Pacheco: 10.294,99 euros.
Patricia Pérez Hernández: 12.535,38 euros.
Juan Manuel Urrutia Garmendia: 13.192,52 euros.

2) Debo absolver y absuelvo a las demás empresas demandadas de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065123309 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067123309, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexgrup: Sades, S.L., Centre D'Estudis Salut Laboral, S.L., Nex Net Services, S.L.U., Tecnología en Prevención, S.L.U., HCP Salud, S.L.U., Servicios en Salud Nex Grup, S.L.U., Asistencia Médico Laboral, S.L.U., Mediterránea de RRHH, S.L.U., Pragma Social, S.L. y Pragma Formyde, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1761 983

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000085/2010.

NIG: 3803834420100000640.

Materia: derechos.

Demandante: FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000085/2010 en materia de derechos a instancia de FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 5 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se rectifica el fallo de la sentencia de fecha 3 diciembre de 2010, debiendo quedar de la siguiente manera:

Que estimando la demanda formulada por FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Infraestructuras y Cubiertas MG Norte, S.L. y D. Gonzalo Real Martínez, debo condenar y condeno a la empresa Infraestructuras y Cubiertas MG Norte, S.L. a abonar a la Mutua Fremap la cantidad de 144.319,76 euros, estableciendo la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 3796000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Infraestructuras y Cubiertas MG Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1762 984

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000801/2010.

NIG: 3803844420100006416.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Noelia García Possamay.

Demandado: Valtener, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000801/2010 en materia de Resolución contrato a instancia de don/doña Noelia García Pos-

samay contra Valtener, S.L., por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Noelia García Possamay contra la empresa Valtener, S.L., debo declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente, y dado el cierre de la empresa, declaro extinguida la relación laboral que venía ligando a las partes, condenando a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 562,27 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 1.674,33 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Grupo Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3796-0000-65-0801-10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en el Grupo Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado que suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Valtener, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1763 **985**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000735/2010.

NIG: 3803834420100005893.

Materia: cantidad.

Demandante: Kenia Alemán Piñero; Jaedan Burton; Candelaria Sandra Díaz Medina.

Demandado: Vicente Salvador Febles González; Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L.; Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L.; Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000735/2010 en materia de cantidad a instancia de don/doña Kenia Alemán Piñero, Jaedan Burton y Candelaria Sandra Díaz Medina contra Vicente Salvador Febles González, Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 11 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que debía decretar y decreta la acumulación de los presentes autos, a los seguidos ante el Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife con el número 806/2010.

Líbrese atento oficio recabando los autos para su acumulación.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del mismo, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Magistrado-Juez, don/doña Clara Eugenia Franco Pardo del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Salvador Febles González y Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1764 986

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000987/2009.

NIG: 3803834420090007400.

Materia: cantidad.

Demandante: Felipe Goncalves Pereira.

Demandado: Eunifer IV Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000987/2009 en materia de cantidad a instancia de don/doña Felipe Goncalves Pereira contra Eunifer IV Tenerife, S.L., por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 2011, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Felipe Goncalves Pereira contra Eunifer IV Tenerife, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.240 euros, más el 10% de intereses por mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065098709 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067098709, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eunifer IV Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1765 987

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000285/2010.

NIG: 3803834420100002146.

Materia: cantidad.

Demandante: Gloria Patricia Gañan Largo.

Demandado: Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L.; Vicente Salvador Febles González.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000285/2010 en materia de cantidad a instancia de don/doña Gloria Patricia Gañan Largo contra Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. y Vicente Salvador Febles González, por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 2011, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Gloria Patricia Gañan Largo contra Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. y Vicente Salvador Febles González, debo condenar y condeno a la demandada Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. a abonar a la actora la cantidad de 3.525,63 euros, más el 10% de intereses por mora patronal.

Se tiene por desistida a la actora respecto al demandado D. Vicente Salvador Febles González.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el

Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065028510 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067028510, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L. y Vicente Salvador Febles González en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1766 988

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000275/2010.

NIG: 3803834420100002035.

Materia: cantidad.

Demandante: María Milagros Díaz Pérez.

Demandado: Banco Canarias de Venezuela; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000275/2010 en materia de Cantidad a instancia de don/doña María Milagros Díaz Pérez contra Banco Canarias de Venezuela y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 2011, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Milagros Díaz Pérez contra Banco Canarias de Venezuela y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.865,46 euros, más el 10% de intereses por mora patronal.

Se establece la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065027510 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067027510, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Banco Canarias de Venezuela, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1767 989

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001157/2010.

NIG: 3803844420100009314.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Raquel Rodríguez Alayón.

Demandado: Comercial Redimeca, S.A.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001157/2010 en materia de resolución contrato a instancia de don/doña Raquel Rodríguez Alayón contra Comercial Redimeca, S.A., por S.S.ª, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de febrero de 2011 advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comercial Redimeca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

1768 990

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000259/2010.

NIG: 3803834420100001891.

Materia: cantidad.

Demandante: Mutua ASEPEYO.

Demandado: Sara Abreu Hernández; Imprenta Canaria, S.L.; Tesorería General de la Seguridad Social; Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000259/2010 en materia de cantidad a instancia de Mutua ASEPEYO contra Sara Abreu Hernández, Imprenta Canaria, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por ASEPEYO contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Imprenta Canaria, S.L. y doña Sara Abreu Hernández, debo condenar y condeno a la empresa Imprenta Canaria S.L., a abonar a la Mutua Asepeyo la cantidad de 1.145,04 euros, estableciendo la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065025910 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067025910, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imprenta Canaria, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2010.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1769 991

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001268/2009.

NIG: 3803834420090009865.

Materia: cantidad.

Demandante: Telefónica de España, S.A.U.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Marcos Noel García Lorenzo.

Procurador: ---.

Don/doña Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001268/2009 en materia de cantidad a instancia de Telefónica de España, S.A.U. contra Fondo de Garantía Salarial y Marcos Noel García Lorenzo, por S.S.ª se ha dictado sentencia de fecha 07 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Telefónica de España, S.A.U. contra D. Marcos Noel García Lorenzo, debo condenar y condeno al demandando a abonar a la demandante la cantidad de 7.721,03 euros.

Debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065126809 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067126809, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Telefónica de España, S.A.U. y Marcos Noel García Lorenzo en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2010.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1770 **992**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000270/2010.

NIG: 3803834420100002000.

Materia: cantidad.

Demandante	MARIA ROSARIO SANCHEZ HERRERA
Demandado	GRUPO OCEAN DE GESTION TURISTICA AIE
Demandado	VICENTE SALVADOR FEBLES GONZALEZ
Demandado	OCEAN MARKET S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES TURISTICAS VIFEGON S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES TURISTICAS ADEJE SIGLO XXI S.L.
Demandado	QUALITY HOTELS & RESORTS S.L.
Demandado	GESTIONES TURISTICAS TENERIFE SUR S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES TURISTICAS TENERIFE SUR S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES TURISTICAS SUNNY BEACH S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES TURISTICAS SUNNY RESORT S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES TURISTICAS SUNNY PLACE S.L.

Procurador: ---.

Don/doña Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000270/2010 en materia de cantidad a instancia de don/doña María Rosario Sánchez Herrera contra Grupo Ocean de Gestión Turística AIE, Vicente Salvador Febles González, Ocean Market, S.L., Explotaciones Turísticas Vifegon, S.L., Explotaciones Turísticas Adeje Siglo XXI, S.L., Quality Hotels & Resorts, S.L., Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Resort, S.L. y Explotaciones Turísticas Sunny Place, S.L., por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 2011, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña María Rosario Sánchez Herrera contra Ocean Market, S.L., Explotaciones Turísticas Vifegon, S.L., Explotaciones Turísticas Adeje Siglo XXI, S.L., Quality Hotels & Resorts, S.L., Grupo Ocean de Gestión Turística AIE, Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Resort, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Place, S.L. y D. Vicente Salvador Febles González, debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas a abonar al actor la cantidad de

1.237,02 euros, más el 10% de interés por mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Ocean de Gestión Turística AIE, Vicente Salvador Febles González, Ocean Market, S.L., Explotaciones Turísticas Vifegon, S.L., Explotaciones Turísticas Adeje Siglo XXI, S.L., Quality Hotels & Resorts, S.L., Gestiones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Tenerife Sur, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Beach, S.L., Explotaciones Turísticas Sunny Resort, S.L. y Explotaciones Turísticas Sunny Place, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1771 994

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001015/2010.

NIG: 3803844420100008211.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Basilio Puertas Manjares.

Demandado: Zero Brands Canarias, S.L.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001015/2010 en materia de resolución contrato a instancia de don/doña Basilio Puertas Manjares contra Zero Brands Canarias, S.L., por S.S.ª, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de febrero de 2011 a las 12:10 horas en Avenida Tres de Mayo, nº 24 (edif. Filadelfia) Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Zero Brands Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1772 995

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000392/2010.

NIG: 3803834420100003067.

Materia: despido.

Demandante: Verónica González Hernández.

Demandado: Silvia Hernández González.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000392/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª Verónica González Hernández, contra Silvia Hernández González, por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 2010, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formuladas por Doña Frej Hasna contra la empresa Bellamar Tenerife, S.L., debo declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente.

Asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a que dentro del término legal de 5 días, opte por indemnizar a la demandante en la cantidad de 1.998,63 euros, o le readmita en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que, de no optar en el término legal, procede la segunda alternativa; y a que les abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sen-

tencia o hasta el día en que el demandante hubiere encontrado otro empleo, a razón de 24,27 euros/día, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3796-0000-65-0823-10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado que suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silvia Hernández González, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1773 **996**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000646/2008.

NIG: 3803834420080004511.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Efraín Juan Mendoza.

Ejecutado: Explotaciones Montesinos, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000646/2008 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª nombre y apellidos: demandante, contra Explotaciones Montesinos, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 1 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se decide: debo declarar y declaro la nulidad de las actuaciones desde la notificación de la sentencia, procediéndose a la notificación de la sentencia a la empresa demandada.

Póngase nota marginal de la nulidad en la/s actuación/es afectada/s, con referencia a la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Juez del Juzgado de lo Social número Tres. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Montesinos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1774 **997**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000646/2008.

NIG: 3803834420080004511.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Efraín Juan Mendoza.

Ejecutado: Explotaciones Montesinos, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000646/2008 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª nombre y apellidos: demandante, contra Explotaciones Montesinos, S.L., por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por Don Efraín Juan Mendoza, contra la empresa Explotaciones Montesinos, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.742,16 euros, con más el 10% de mora patronal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado que suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Montesinos, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

1775 **998**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000108/2010.

NIG: 3803834420100000829.

Materia: cantidad.

Demandante	MARIA AUXILIADORA SANTOS PLASENCIA
Demandante	JUAN SANTIAGO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandante	RICHARD CORREA SANTOS
Demandante	ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Demandante	GREGORIO DIAZ RIVERO
Demandado	TALLERES MENCEY S.A.
Demandado	LINEAS MARITIMAS CANARIAS S.A.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000108/2010 en materia de Cantidad a instancia de D./D.ª María Auxiliadora Santos Plasencia, Juan Santiago Hernández Rodríguez, Richard Correa Santos, Antonio Rodríguez Moreno y Gregorio Díaz Rivero, contra Talleres Mencey, S.A., Líneas Marítimas Canarias, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Richard Correa Santos, D. Antonio Rodríguez Moreno, D. Juan Santiago Hernández Rodríguez, D. Gregorio Díaz Rivero y Dña. María Auxiliadora Santos Plasencia contra Talleres Mencey, S.A., Líneas Marítimas Canarias, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial; debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar a los demandantes las siguientes cantidades incrementadas en el 10% por mora patronal:

Richard Correa Santos: 5.404,47 euros.
Antonio Rodríguez Moreno: 8.693,55 euros.
Juan S. Hernández Rodríguez: 7.028,52 euros.
Gregorio Díaz Rivero: 6.786,97 euros.
María Auxiliadora Santos Plasencia: 6.919,14 euros.

Se establece de forma subsidiaria la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial para el supuesto de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065010810 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto oficina principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067010810, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Mencey, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2010.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1776 **999**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General.

N° procedimiento: 0001012/2010.

NIG: 3803844420100008179.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Juan Carlos Granados de Andrés.

Demandado: Jetcan Servicios Auxiliares, S.L.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001012/2010 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Juan Carlos Granados de Andrés contra Jetcan Servicios Auxiliares, S.L., por S.S.ª, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de febrero de 2011 a las 12:00 horas en Av. Tres de Mayo, n° 24 esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jetcan Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1777 **1000**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001193/2009.

NIG: 3803834420090009119.

Materia: extinción de contrato.

Demandante	CARMEN CABRERA CABRERA
Demandante	CRISTOBALINA GARCIA HERRERA
Demandante	JUAN GREGORIO FIGUEROA REGALADO
Demandante	JUAN CRISTOBAL SOSA LOPEZ
Demandante	MARIA DEL CARMEN AFONSO HERNANDEZ
Demandante	JOSE ANTONIO ALONSO DELGADO
Demandante	ANA SANTA ARBELO ZAMORA
Demandante	CLEMENTE BETHENCOURT ALVARADO
Demandante	CONCEPCION CABRERA ALONSO
Demandante	SALVADOR CRUZ SIMANCAS
Demandante	BIENVENIDA DELGADO HERNANDEZ
Demandante	CARMEN ROSA DONIZ GARCIA
Demandante	MARIA NURIA GARCIA GONZALEZ
Demandante	VANESA GARCIA GONZALEZ
Demandante	MANUEL GARCIA HERNANDEZ
Demandante	JOSE MANUEL GOMEZ DELGADO
Demandante	MARIA SILVIA GONZALEZ HERNANDEZ
Demandante	MARTIN CARLOS GONZALEZ PEREZ

Procurador: ---.

Hago saber: que por providencia dictada en el proceso seguido a instancias de Ana Santa Arbelo Zamora, Clemente Bethencourt Alvarado, Concepción Cabrera Alonso, Carmen Cabrera Cabrera, Salvador Cruz Simancas, Bienvenida Delgado Hernández, Carmen Rosa Dóniz García, Juan Gregorio Figueroa Regalado, María Nuria García González, Vanesa García González, Manuel García Hernández, Cristobalina García Herrera, José Manuel Gómez Delgado, María Silvia González Hernández, Martín Carlos González Pérez, Heriberta Hernández Barroso, Julián Hernández García, María del Carmen Afonso Hernández, José Antonio Alonso Delgado, Vicente Luis Morales, Leonarda Hilda Mansito Pescoso, Felipe Pérez González, Hermógenes Pérez Ramos, Benito Salcedo Trujillo, Jorge Socas Estévez y Juan Cristóbal Sosa López, contra Comunidad de Explotación Hotel Apartamentos Lavaggi, Comunidad de Propietarios Edificio Lavaggi, Propietarios del Edificio Lavaggi y antiguos Propietarios del Edificio Lavaggi, en reclamación por extinción de contrato, registrado con el número 0001193/2009, se ha acordado citar a Comunidad de Explotación Hotel Apartamentos Lavaggi, Comunidad de Propietarios Edificio La-

vaggi, Propietarios del Edificio Lavaggi y antiguos Propietarios del Edificio Lavaggi; D. Juan Carlos Ríos Claro (presidente en funciones de la Comunidad de Explotación de Apartamentos Lavaggi); D. José Guillermo Rguez. Acosta (Secretario de la Explotación de Apartamentos Lavaggi); José Fidel Martín Sálamo (Secretario Comunidad Propietarios Apartamentos Lavaggi).

Propietarios Apartamentos Lavaggi: D. Mario Rguez. Pischel; D. Bragchand Hundlani; herederos de Felicidad Expósito; José Luis Mederos Aparicio; D. Francisco Purriños Expósito; María Soledad Purriños Expósito; Esther Romero Pérez; Cliniteide, S.L.; Lilly Frank; Luciano del Rosario; Isabel Gil Batista; María Rosa Chinea Navarro; Margarita Ramos Díaz; Heribero Expósito Rguez.; Carmen Perera Méndez; Isabel Pérez Ramos; Enrique Hdez. del Pino; herederos de Manuel Rojas Díaz; María Cadembach; Savitri Gulabrai Utam Mathiramani; Sara Torrensts García; El Pino de Buen Paso, S.L.; Carmen Fuentes Glez.; Raimundo García del Moral; Helmut Prossel; Silvano Cappelli; María Romero Mesa; Lourdes Collado Romero; María Teresa Bichler Nieberler; Carlos Gómez Morales; Rajander Satrandas; Puspi Hassomal Daswani; Eulalia Joder Farragudo; R. Mulchandani; Arturo López Pérez; Wilhelmine Mohr; Inmaculada Oramas Hdez.; María Massot Breñe; Sabita Ramchand Daswani, Nicolaus Mitchel; Marco A. Torres Pineda; Derek Wynne; Walter Zinti; Gabriele Raab; José M. López Hdez.; Dora Kruger; María R. Hdez. Benítez; Ana López de la Rosa; María D. Glez. Yanes; Luiggi Galli; María Arranz López; Desiré Requena López; Antonio Cuesta Martínez; Mariano Fumero Glez.; Clodoaldo Purriños de la Santa Cruz; Maira E. Amategui Ochotorena; Kurt Juergen Jahns; Silvia Rivas Benítez; Jesús Rojo Hernando; Juan J. Hdez. Romero; Marta Figueroa Labrador; Leonardo García Díaz; Franz Longin; Antonia Leal Callejero; Diego Betancor Bosa; Antonio García García; Girish Mohan Valiramani; Encarnación Pelayo Duque; Guiseppe Longo; Claudino Rguez. Calva; Gaspar Estalella Capdevilla; Felicidad Déniz León; Rose M. Schwenkler; José Sanahuja Armengol; Manuel Cabrera Oramas; Sergio Joaquín de Suner Beltrán; Kishore Ramchandani; Joaquín Castalemas Mairal; José Lamera Fdez.; Begoña García Martín; Maisy Van Melick; Lucía de la Rosa Mora; Brigitte Speckner; Vicksale, S.L.; Pellegrino Cinquanta; José Javier García Lorenzo; María Giovanna Nobli; Teresa Cordoni; Ingeborg Hohendahl; Baldoni Guiseppe; Inge Schiefer; Rita María Bassler; Hans Fries; Candelaria Benítez de Lugo; Alberto Fdez. Sicilia; José Guillermo Rguez. Acosta; Rosemarie Lore Volkert; Alfonso Calzado Desvalls; Bals Rutigliano Carreta; Masta Villavecchia Salas; Julio L. Martninez Valdivia; Clara Battaglia; Manuel Serrano López; Miguel Terrón Roda; Carmen Teresa Pérez Méndez; Santiago Acosta Glez.; Cristina Gil Martín; María Victoria Claro Fedez; Francisco Farré Clavero; Carlos Clavero Prior; José M. Salto; herederos de Loise Krekel; Rainer M. Kohls; Johan Kust; Nerina Alma Lang; Francisco Díaz Pérez; Gerhard Wollscheid; Sheela Jagtani; Ingo Baruschka; Rose Marie Schwenkler; Mohamed Briteel Nejar; Anita Bayo; José Javier García Lorenzo; Flores e Invernaderos del Sur; Indalecio Galán Sanchez; Nicolás Merchán Martín; herederos de María Dolores Rojas Díaz; herederos de Manuel Rojas Díaz.

Antiguos Propietarios de Lavaggi: Enrique Cano Casorla; Antonio Dorta Reyes; Fred Ehren; Hans Ferdinand Hambach; Ksrl Gall; Gordham Gianchand Ramchandani; Francisco José Gómez Rguez.; Angelina Guzmán Pérez; Johan Gunnar Tore Hurtig; Astrid Kristina Hurtig; Ernest Kitson; Ema Latnorg; Manuel Adán Luis Hdez.; Argeo Marrero Ojeda; Santiago Martínez de Azagra y Agreda; Martín Christian Mossdorf; Tapio Pessala; Elisabeth Pessala; Fernando Raja Mola; Juan Ramos de Tacoronte; Juan Ruiz García; Tapio Saastamoinen; Franz X. Speckner; Konrad Steglein; Robert Wiedemann; Wolfgamg Ernst Friedrich; Wilhelm Pfiffer; Josef Wirz; Manfred Matthias Wirz; en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 14 de marzo de 2011 a las 11:50 horas en los juzgados de lo Social de Santa Cruz de Tenerife, sito en la Avenida Tres de Mayo, 24, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Comunidad de Explotación Hotel Apartamentos Lavaggi, Comunidad de Propietarios Edificio Lavaggi, Propietarios del Edificio Lavaggi y antiguos Propietarios del Edificio Lavaggi; D. Juan Carlos Ríos Claro (Presidente en funciones de la Comunidad de Explotación de Apartamentos Lavaggi); D. José Guillermo Rguez. Acosta (Secretario de la Explotación de Apartamentos Lavaggi); José Fidel Martín Sálamo (Secretario Comunidad Propietarios Apartamentos Lavaggi).

Propietarios Apartamentos Lavaggi: D. Mario Rguez. Pischel; D. Bragchand Hundlani; herederos de Felicidad Expósito; José Luis Mederos Aparicio; D. Francisco Purriños Expósito; María Soledad Purriños Expósito; Esther Romero Pérez; Cliniteide, S.L.; Lilly Frank; Luciano del Rosario; Isabel Gil Batista; María Rosa Chinea Navarro; Margarita Ramos Díaz; Heribero Expósito Rguez.; Carmen Perera Méndez; Isabel Pérez Ramos; Enrique Hdez. del Pino; herederos de Manuel Rojas Díaz; María Cadembach; Savitri Gulabrai Utam Mathiramani; Sara Torrensts García; El Pino de Buen Paso, S.L.; Carmen Fuentes Glez.; Raimundo García del Moral; Helmut Prossel; Silvano Cappelli; María Romero Mesa; Lourdes Collado Romero; María Teresa Bichler Nieberler; Carlos Gómez Morales; Rajander Satrandas; Puspi Hassomal Daswani; Eulalia Joder Farragudo; R. Mulchandani; Arturo López Pérez; Wilhelmine Mohr;

Inmaculada Oramas Hdez.; María Massot Breñe; Sabita Ramchand Daswani, Nicolaus Mitchel; Marco A. Torres Pineda; Derek Wynne; Walter Zinti; Gabriele Raab; José M. López Hdez.; Dora Kruger; María R. Hdez. Benítez; Ana López de la Rosa; María D. Glez. Yanes; Luiggi Galli; María Arranz López; Desiré Requena López; Antonio Cuesta Martínez; Mariano Fumero Glez.; Clodoaldo Purriños de la Santa Cruz; Maira E. Amategui Ochotorena; Kurt Juergen Jahns; Silvia Rivas Benítez; Jesús Rojo Hernando; Juan J. Hdez. Romero; Marta Figueroa Labrador; Leonardo García Díaz; Franz Longin; Antonia Leal Callejero; Diego Betancor Bosa; Antonio García García; Girish Mohan Valiramani; Encarnación Pelayo Duque; Guiseppe Longo; Claudino Rguez. Calva; Gaspar Estalella Capdevilla; Felicidad Déniz León; Rose M. Schwenkler; José Sanahuja Armengol; Manuel Cabrera Oramas; Sergio Joaquín de Suner Beltrán; Kishore Ramchandani; Joaquín Castalemas Mairal; José Lamera Fdez.; Begoña García Martín; Maisy Van Melick; Lucía de la Rosa Mora; Brigitte Speckner; Vicksale, S.L.; Pellegrino Cinquanta; José Javier García Lorenzo; María Giovanna Nobli; Teresa Cordoni; Ingeborg Hohendahl; Baldoni Guiseppe; Inge Schiefer; Rita María Bassler; Hans Fries; Candelaria Benítez de Lugo; Alberto Fdez. Sicilia; José Guillermo Rguez. Acosta; Rosemarie Lore Volkert; Alfonso Calzado Desvalls; Bals Rutigliano Carreta; Masta Villavecchia Salas; Julio L. Martninez Valdivia; Clara Battaglia; Manuel Serrano López; Miguel Terrón Roda; Carmen Teresa Pérez Méndez; Santiago Acosta Glez.; Cristina Gil Martín; María Victoria Claro Fedez; Francisco Farré Clavero; Carlos Clavero Prior; José M. Salto; herederos de Loise Krekel; Rainer M. Kohls; Johan Kust; Nerina Alma Lang; Francisco Díaz Pérez; Gerhard Wollscheid; Sheela Jagtani; Ingo Baruschka; Rose Marie Schwenkler; Mohamed Briteel Nejar; Anita Bayo; José Javier García Lorenzo; Flores e Invernaderos del Sur; Indalecio Galán Sanchez; Nicolás Merchán Martín; herederos de María Dolores Rojas Díaz; herederos de Manuel Rojas Díaz.

Antiguos Propietarios de Lavaggi: Enrique Cano Casorla; Antonio Dorta Reyes; Fred Ehren; Hans Ferdinand Hambach; Ksrl Gall; Gordham Gianchand Ramchandani; Francisco José Gómez Rguez.; Angelina Guzmán Pérez; Johan Gunnar Tore Hurtig; Astrid Kristina Hurtig; Ernest Kitson; Ema Latnorg; Manuel Adán Luis Hdez.; Argeo Marrero Ojeda; Santiago Martínez de Azagra y Agreda; Martín Christian Mossdorf; Tapio Pessala; Elisabeth Pessala; Fernando Raja Mola; Juan Ramos de Tacoronte; Juan Ruiz García; Tapio Saastamoinen; Franz X. Speckner; Konrad Steglein; Robert Wiedemann; Wolfgamg Ernst Friedrich; Wilhelm Pfiffer; Josef Wirz; Manfred Matthias Wirz, se expide la presente cédula, para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2011.

El Secretario Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

1778 **1001**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000599/2010.

NIG: 3803834420100004862.

Materia: extinción de contrato.

Demandante: José Carlos Pérez Romero.

Demandado: Alan Promueve y Construye, S.L.U.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000599/2010 en materia de extinción de contrato a instancia de D./D.ª José Carlos Pérez Romero, contra Alan Promueve y Construye, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado sentencia 29 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. José Carlos Pérez Romero contra Alan Promueve y Construye, S.L.U., debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que ligaba al actor con la empresa Alan Promueve y Construye, S.L.U. con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a indemnizar al demandante en la cantidad de 1.614,15 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto oficina principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065059910 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto oficina principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067059910, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alan Promueve y Construye, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2010.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1779 1002

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000461/2010.

NIG: 3803834420100000763.

Materia: despido.

Demandado: Mª Desiré Díaz Galván.

Demandado: Antonio Felipe Díaz Suárez.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000461/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª Mª Desiré Díaz Galván, contra Mª Desiré Díaz Galván y Antonio Felipe Díaz Suárez, por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 10 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Dispongo:

1.- Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Mª Desiré Díaz Galván frente a Antonio Felipe Díaz Suárez.

2.- Requerir al empresario ejecutado para que en el plazo de 3 días reponga al trabajador en su puesto de trabajo. En su momento y una vez conste la fecha de la readmisión deberá la empresa condenada abonar los salarios de tramitación que en su momento se calcularán, todo ello con apercibimiento de lo dispuesto en el art. 282 de la Ley de Procedimiento Laboral.

3.- Una vez se conozca la fecha de reposición a la que se alude en el párrafo anterior y determinada la cuantía en concepto de salarios de tramitación, requiérase a la ejecutada para su abono haciéndole asimismo las advertencias legales.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Felipe Díaz Suárez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2010.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1780 1003

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000387/2010.

NIG: 3803834420090009412.

Materia: despido.

Ejecutante: Ingrid Hernández.

Ejecutado: Paul Andreas Serder (Bar Bistro Noblesse).

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000387/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª Ingrid Hernández, contra Paul Andreas Serder (Bar Bistro Noblesse), por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 9 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Ingrid Hernández con la empresa Paul Andreas Serder (Bar Bistro Noblesse).

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: Ingrid Hernández.

Indemnización: 7.960,95 euros.

Salarios: 10.805,63 euros.

Modo de impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Esta-

do, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, seguida de cuatro ceros y del n° de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente. En el campo "concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "31". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta 0030-1100170-0000000000 indicando en el campo concepto el número de cuenta 3796-0000-64-0387-10, seguida del código "31".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paul Andreas Serder (Bar Bistro Noblesse), en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2010.

El/la Secretario/a.

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2010.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por sentencia de fecha se declaró la improcedencia del despido de Ingrid Hernández efectuado por la empresa Paul Andreas Serden con efectos de 15 de septiembre de 2009, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- Por Ingrid Hernández se ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

La indemnización será de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Ingrid Hernández con la empresa Paul Andreas Serder (Bar Bistro Noblesse).

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: Ingrid Hernández.

Indemnización: 7.960,95 euros.

Salarios: 10.805,63 euros.

Modo de impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, seguida de cuatro ceros y del n° de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente. En el campo "concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "31". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta 0030-1100170-0000000000 indicando en el campo concepto el número de cuenta 3796-0000-64-0387-10, seguida del código "31".

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Juez de Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife.

El/la Magistrada-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1781 1004

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000283/2009.

NIG: 3803834420090001411.

Materia: despido.

Demandante: Pedro Padilla Rodríguez.

Demandado: Comunidad de Bienes Elecan.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000283/2009 en materia de despido a instancia de D./D.ª Pedro Padilla Rodríguez, contra Comunidad de Bienes Elecan, por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 17 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Comunidad de Bienes Elecan en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 12.658,38 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este órgano judicial seguido de cuatro ceros y el n° de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "31-Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta 0030-110170-0000000000 indicando en el campo concepto, el número de cuenta 3796000031028309 seguida del código "31 Social-Revisión."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Bienes Elecan, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2011.

Hechos.

Primero.- La presente ejecución se despachó por auto de fecha 12 de enero de 2010 a instancia de Pedro Padilla Rodríguez, contra Comunidad de Bienes Elecan, en reclamación de un principal de 12.658,38, más 759,50 euros de intereses provisionales y 1.265,83 euros de costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de 5 días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Razonamientos jurídicos.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, dispongo:

Se declara al ejecutado Comunidad de Bienes Elecan en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 12.658,38 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los so-

licite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este órgano judicial seguido de cuatro ceros y el n° de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "31-Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta 0030-110170 -0000000000 indicando en el campo concepto, el número de cuenta 3796000031028309 seguida del código "31 Social-Revisión."

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Tres.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1782 **1005**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000120/2010.

NIG: 3803834420080001399.

Materia: cantidad.

Demandante: Romen Soler Rodríguez.

Demandado: Rotulaciones Bravo, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000120/2010 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Romen Soler Rodríguez, contra Rotulaciones Bravo, S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 13 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Rotulaciones Bravo, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 7.407,54 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rotulaciones Bravo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 278 LPL

1783 **1014**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000014/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000570/2010.

NIG: 3803834420100004620.

Materia: despido.

Ejecutante: Lorenzo Alonso Betancort.

Ejecutado: Estructuras Proyecanarias, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución n° 0000014/2011, seguidos a instancia del ejecutante Lorenzo Alonso Betancort, contra el ejecutado Estructuras Proyecanarias, S.L., por la presente se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 14 de marzo de 2011 a las 9:30 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Estructuras Proyecanarias, S.L. y Construcciones Jaco Ilca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1784 **1015**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000025/2009.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000251/2009.

NIG: 3803834420090005904.

Materia: despido.

Ejecutante: Tomás Arteaga Afonso.

Ejecutado: Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000025/2009 en materia de despido a instancia de D./D.ª Tomás Arteaga Afonso, contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 30 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 14.631,68 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1785 **1016**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000124/2010.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000145/2009.

NIG: 3803834420090005338.

Materia: despido.

Demandante: Ricardo Fernández Pérez.

Demandado: IC Canarias Reprografía, S.L.U.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000124/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª Ricardo Fernández Pérez, contra IC Canarias Reprografía, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 23 de junio de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de Don Ricardo Fernández Pérez contra la empresa I.C. Canarias Reprográfica, por un principal de 20.145,30 euros, más 1.208,71 euros de intereses provisionales y la de 2.014,53 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad de Banesto oficina principal de Santa Cruz de Tenerife con el n° de cuenta 4666 0000 64 0124 10.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Se decreta el embargo de (acordar sobre lo averiguado) las cuentas bancarias, créditos, fondo de inversión, planes de pensiones y devoluciones de hacienda, de la titularidad de ejecutado, a cuyo efecto se librarán los oportunos oficios con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de 10 días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Que de resultar negativo la averiguación bienes y derechos suficientes del deudor, se dará traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banesto n° 0030 1101 70 00000000 00 observaciones 4666 0000 64 0124 10.

Notifíquese la presente Resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación recurso directo de revisión sin efectos suspensivos, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, y que, quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá ingresar 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banesto bajo el n° 4666 0000 31 0124 10, debiéndose indicar en el campo "concepto" del resguardo de ingreso que se trata de un "recurso", bajo apercibimiento de poner fin al trámite del recurso si no se cumplen los requisitos expuestos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IC Canarias Reprografía, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1786 1017

Procedimiento: Despidos/Ceses en General.

N° Procedimiento: 0001075/2010.

NIG: 3803844420100008850.

Materia: Resolución contrato.

Demandante: Chantal Rehlinger.

Demandado: GL Telemarketing Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001075/2010 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Chantal Rehlinger contra GL Telemarketing Tenerife, S.L., por S.S.ª, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de marzo de 2011 a las 11:20 de la mañana advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a GL Telemarketing Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1787 **1019**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000048/2011.

NIG: 3803834420090005166.

Materia: despido.

Ejecutante: José Matías Alegría Martín.

Ejecutado: Salazarbus, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000048/2011 en materia de Despido a instancia de D./D.ª nombre y apellidos: demandante, contra nombre y apellidos: demandado, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 24 de enero de 2010 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el/la Secretario/a Judicial, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José Matías Alegría Martín contra Salazarbus, S.L., por un principal de 54.374,00 euros, más 3.262,44 euros de intereses provisionales y la de 5.437,40 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 274 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo impugnación: notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a nombre y apellidos: intervención a elegir en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

1788 **1020**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000020/2010.

NIG: 3803834420090006375.

Materia: despido.

Ejecutante: Juan Pedro García Hernández.

Ejecutado: Construcciones Isabel Cristo Díaz Pérez S.L.U.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000020/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª nombre y apellidos: demandante, contra nombre y apellidos: demandado, por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 13 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Construcciones Isabel Cristo Díaz Pérez, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.602,31 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Isabel Cristo Díaz Pérez, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 278 LPL

1789 **1021**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000058/2011.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000812/2010.

NIG: 3803800420100006776.

Materia: despido.

Ejecutante: Manuel Hernández Ledesma; Domingo Hernández Ledesma; Enrique Hernández Ledesma.

Ejecutado: Pedro Marcial Medina Cabrera.

Procurador: ---.

D./Dña. Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia ejecución n° 0000058/2011, seguidos a instancia del ejecutante Manuel Hernández Ledesma, Domingo Hernández Ledesma y Enrique Hernández Ledesma, contra el ejecutado Pedro Marcial Medina Cabrera, por la presente se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 11 de abril de 2011 a las 09:30 horas de su mañana, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pedro Marcial Medina Cabrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

1790 **1022**

Procedimiento: Demanda.

N° Procedimiento: 0000284/2010.

NIG: 3803834420100002379.

Materia: cantidad.

Demandante: Yessica Reyes Castro.

Demandado: Restauralia Inversiones, S.L.U.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Restauralia Inversiones, S.L.U. a fin de que se le notifique el fallo de la sentencia de 17 de enero de 2011 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese el extracto de la resolución siguiente en el Boletín Oficial de la Provincia:

Fallo: que estimando la demanda formulada por Dña. Yessica Reyes Castro, contra Restauralia Inversiones, S.L.U., debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de novecientos ocho con cincuenta céntimos de euros (908,5 euros) en concepto de principal, más 10% de intereses en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 1.803 euros, contra la misma no cabe recurso.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

1791 **1023**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000887/2009.

NIG: 3803834420090010308.

Materia: cantidad.

Demandante: Ali Buyuksahin.

Demandado: Demirel Seyhaddin.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Demirel Seyhaddin a fin de que se notifique el fallo de la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2010 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de

la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese el siguiente fallo de la Sentencia de 02 de noviembre de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fallo: que, estimando totalmente la demanda interpuesta por D. Ali Buyuksahin contra Demirel Seyhaddin, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 12.000 euros más los intereses moratorios procedentes.

Notifiquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de S/C de Tenerife del TSJ en el término de 5 días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado, advirtiendole a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con n° 4666.0000.69.0887.09 y en la cuenta 4666.0000.65.0887.09 en concepto de depósito del recurso la cantidad de 150 euros.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1792 **1024**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000023/2011.

NIG: 3803834420100002561.

Materia: despido.

Ejecutante: José Alberto Barrera Galindo.

Ejecutado: Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 23/2011 en materia de Ejecución a instancia de D. José Alberto Barrera Galindo, contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 21 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se despacha ejecución a instancia de Don José Alberto Barrera Galindo contra Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L., por un principal de 10.718,55 euros, más 643,11 euros de intereses provisionales y la de 1.071,85 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 273 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Emilia Salto Menéndez, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Eléctricos de Canarias Sumelca, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

1793 **1025**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000034/2010.

Proc. origen: demanda.

N° proc. origen: 0000529/2009.

NIG: 3803834420090007232.

Materia: despido.

Demandado: Altosant, S.L.

Ejecutante: Janoa y otros Anceaume Delgado.

Ejecutado: Ram Explotaciones Canarias, S.L.; Incoex Maravaya, S.L.; Ricardo Altobián Monzón.

Procurador: ---

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000034/2010 en materia de despido a instancia de D./D.ª Janoa Anceaume Delgado, Juan Carlos James Díaz Granados, Rubén James Díaz Granados, Santiago Martí González, Jorge Rafael Martín Rodríguez, Francisco Gurillo Sánchez, Jhonathan Dasilva Herrera, Santiago Alexis Pérez Hernández, María Teresa León Dorta, Martín Gaspar González González, Yanira Pérez Correa, David López Pérez, Jennifer Mesa Hernández, Ayatimas Saray Tendero Melain, Silvia Rodríguez Álvarez, Jennifer González Díaz, Vicente Rodríguez Dorta, Marcos Gutiérrez Martín, Benterik Christiansen Suárez, Dévora Pérez Mesa, Francisco Javier Hernández Alberto, Mónica Armas Delgado, Natalia Díaz Sosa, Laura Sánchez Cutcher y José Nicolás García Marte, contra Altosant, S.L., Ram Explotaciones Canarias, S.L. Incoex Maravaya, S.L. y D. Ricardo F. Altobián Monzón, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 18 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1.- Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Janoa Anceaume Delgado, Juan Carlos James Díaz Granados, Rubén James Díaz Granados, Santiago Martí González, Jorge Rafael Martín Rodríguez, Francisco Gurillo Sánchez, Jhonathan Dasilva Herrera, Santiago Alexis Pérez Hernández, María Teresa León Dorta, Martín Gaspar González González, Yanira Pérez Correa, David López Pérez, Jennifer Mesa Hernández, Ayatimas Saray Tendero Melain, Silvia Rodríguez Álvarez, Jennifer González Díaz, Vicente Rodríguez Dorta, Marcos Gutiérrez Martín, Benterik Christiansen Suárez, Dévora Pérez Mesa, Francisco Javier Hernández Alberto, Mónica Armas Delgado, Natalia Díaz Sosa, Laura Sánchez Cutcher y José Nicolás García Martel con la empresa Ram Explotaciones Canarias, S.L., Incoex Maravaya, S.L. y Altosant, S.L. y D. Ricardo Altobián Monzón.

2.- Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes en concepto de indemnización, así como salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la fecha de este Auto, descontando a cada trabajador los períodos trabajados durante ese período, según informe de vida laboral de cada uno.

Dª JANOA ANCEAUME DELGADO.
INDEMNIZACIÓN: 4.453,15 €
SALARIOS: 15.000 €

D. JUAN CARLOS JAMES DIAZ GRANADOS.
INDEMNIZACION 4.117,55 €
SALARIO: 7592 €
RUBEN J, DIAZ GRANADOS
INDEMNIZACION 3490,98 €
SALARIO.- 10.670 €

D.ANTONIO ALEXIS GUTIERREZ CONCEPCION
INDEMNIZACION 3540,77 €
SALARIO :4.680 €

D.SANTIAGO MARTI GONZALEZ
INDEMNIZACION: 2411,51 €
SALARIO. 7459,20 €

D. JORGE RAFAEL MARTIN RODRIGUEZ.
INDEMNIZACION: 1895,3 €
SALARIO 7488 €

D. FRANCISCO GURILLO SANCHEZ
INDEMNIACION: 6406,29 €
SALARIO. 13.372 €

D. JHONATHAN DA SILVA HERRERA
INDEMNIZACION 1436,52 €
SALARIO 7.733 €

D. DAVID LOPEZ PEREZ
INDEMNZIACION: 5717,08 €
SALARIO: 10.441,60 €

D. SANTIAGO ALEXIS PEREZ HERNANDEZ
INDEMNIZACION: 4304,62 €
SALARIO 12.448,83 €

Dª JENNIFER MESA HERNANDEZ
INDEMNIZACION: 2.839,21 €
SALARIO: 3.616,67€

Dª. MARIA TERESA LEON DORTA
INDEMNIZACION: 1274,66 €
SALARIO: 8700 €

D. MARTIN GASPAR GONZALEZ GONZALEZ
INDEMNIZACION: 3643,49 €

SALARIO. 2133,33 €

Dª. AYATIMAS SARAY TENDERO MELAIN
INDEMNIZACION: 2635,27 €
SALARIO : 8.433,33 €

Dª SILVIA RODIRGUEZ ALVAREZ
INDEMNIZACION: 1.554,76 €
SALARIO: 2.187,53 €

Dª YANIRA PEREZ CORREA
INDEMNIZACION: 2.635,27 €
SALARIO: 9.250 €

Dª JENNIFER GONZALEZ DIAZ
INDEMNIZACION: 2.337,16 €
SALARio: 8.150 €

D. VICENTE RODRIGUEZ DORTA.
INDEMNIZACION: 4580,99 €
SALARIO: 4.366,67 €

D. JOSE NICOLAS GARCIA MARTEL
INDEMNIZACION: 4.609,69 €
SALARIO: 10.150,40

D. MARCOS GUTIERR*SALARIO: 5.466,67*
INDEMNIZACION: 2677,64 €
SALARIO: 9.713,60 €

D. BENTERIK CHRISTIANSEN SUAREZ
INDEMNIZACION: 2337,98 €
SALARIO: 7.416 €

Dª DEVORA PEREZ MESA
INDEMNIZACION: 2.337,98 €
SALARIO: 216 €

D. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ALBERTO
INDEMNIZACION : 3.299,32 €
SALARIO: 8.466,67 €

Dª MONICA ARMAS DELGADO.
INDEMNIZACION: 1.925,66
SALARIO: 7.217,47 €

Dª NATALIA DIAZ SOSA
INDEMNIZACION: 1925,66 €
SALARIO: 6.019,20 €

Dª LAURA SÁNCEHZ CUTCHER
INDEMNIZACION: 1.385,27 €

SALARIO: 5.466,67

Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altosant, S.L., Ram Explotaciones Canarias, S.L., Incoex Maravaya, S.L. y Ricardo Altobián Monzón en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

1794 **1026**

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000027/2010.

NIG: 3803834420090006539.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Constancio Rodríguez Santana; Mariana Cabeza León.

Ejecutado: Sunbus, S.L.; Fantastic Tour, S.L.; Salazarbus, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000027/2010 en materia de ejecución de expediente de cantidad a instancia de D./D.ª Constancio Rodríguez Santana y Mariana Cabeza León, contra Sunbus, S.L., Fantastic Tour, S.L. y Salazarbus, S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 25 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Sunbus, S.L., Fantastic Tour, S.L. y Salazarbus, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 7.327,10 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a nombre y apellidos: intervención a elegir en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

1795 **1027**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000017/2009.

NIG: 3803834420090004695.

Materia: cantidad.

Ejecutante: FREMAP.

Ejecutado: Jorge Enrique Hernández Concepción.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000017/2009 en materia de cantidad a instancia de FREMAP, contra Jorge Enrique Hernández Concepción, por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 25 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Aprobar la Tasación de Costas practicada en fecha 28 de diciembre de 2010 por 150,00 euros.

Aprobar la Liquidación de Intereses practicada en fecha 28 de diciembre de 2010 por importe de 21,68 euros.

Alzar los embargos trabados y que constan en los autos, librándose los correspondientes oficios.

Páguese a la parte ejecutante la cantidad aprobada de intereses y costas y entréguese a la parte ejecutada el sobrante a cuyo efecto se librarán los correspondientes mandamientos de pago, firme que sea la presente resolución, y verificado archívense las actuaciones dejando nota en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Enrique Hernández Concepción en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

1796 **1028**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000264/2010.

NIG: 3803834420100002198.

Materia: cantidad.

Demandante: Kiss Szabolcs.

Demandado: Lysply, S.A.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000264/2010 en materia de Cantidad a instancia de D./D.ª Kiss Szabolcs, contra Lysply, S.A., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 18 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Fallo: que estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por D. Szabolcs Kiss contra la empresa Lysply, S.A, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de 9.000 euros más 10% de interés anual en concepto de mora patronal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 4666 0000 65 0264 10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en Banesto nombre de este Juzgado, con el número 4666 0000 69 0264 10, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Dña. Emilia Salto Menéndez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de esta ciudad y su provincia. Rubricado."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lysply, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

1797 **1029**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000022/2011.

NIG: 3803834420100001743.

Materia: despido.

Ejecutante: Richard Aliaga González.

Ejecutado: Carpol Inversiones, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Sara Fernández López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000022/2011 en materia de Ejecución a instancia de D./D.ª Richard Aliaga González, contra Carpol Inversiones, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 20 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se despacha ejecución a instancia de Don Richard Aliaga González contra Carpol Inversiones, S.L., por un principal de 8.219,95 euros (1.628,46 euros de indemnización más 6.591,49 euros de salarios de tramitación), más 493,97 euros de intereses provisionales y la de 822,00 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 273 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. Emilia Salto Menéndez la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a nombre y apellidos: intervención a elegir en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

1798 **1327**

Procedimiento: Despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0001027/2010.

NIG: 3803844420100008507.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Gloria Esther Santos Hernández.

Demandado: Linkatel Canarias, S.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se elegir párrafo a Linkatel Canarias, S.L. a fin de que se cite a juicio para el día 01 de marzo de 2011 a las 09,30 horas bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese el siguiente extracto de la cédula en el Boletín Oficial de la Provincia:

"Señalándose el acto de conciliación y juicio para el mismo día 01 de marzo de 2011 a las 09,30 horas."

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 8 DE ARONA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1799 **1252**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000071/2009.

NIG: 3800631120090000483.

Materia: sin especificar.

Demandante: C.P. Orlando 85.

Demandado: Barman Jean Francois.

Procurador: Juana Martínez Ibáñez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que en extracto es la siguiente:

Sentencia.- En Arona, a 27 de abril de 2010.

Vistos y oídos por mí, Don Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia n° Ocho de Arona y su Partido, los autos seguidos con el n° 71/09 por Juicio Ordinario, y siendo parte/s instante/s la "Comunidad de Propietarios Orlando 85", representado/s por el/la Procurador/a D./Dña. Juana Martínez Ibáñez, y dirigido/s por el/la Letrado/a D./Dña. Sarah Elise Mc Gourty, contra D./Dña. Jean Francois Barman, declarado/s en situación legal de rebeldía pro-

cesal, teniendo por objeto reclamación de cantidad L.P.H.).

Fallo: que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el/la Procurador/a D./Dña. Juana Martínez Ibáñez, en nombre y representación de la "Comunidad de Propietarios Orlando 85", y contra D./Dña. Jean Francois Barman, declarado/s en situación legal de rebeldía procesal, condeno a el/los demandado/s, a abonar a el/la demandante la cantidad de 5.773,32 euros, más los intereses legales.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días a partir del siguiente a la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Barman Jean Francois, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Arona, a 28 de abril de 2010.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ICOD DE LOS VINOS

E D I C T O

1800 **1251**

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida.

N° Procedimiento: 0000590/2010.

NIG: 3802241120100001104.

Materia: sin especificar.

Demandante: Coinsa Canarias, S.L.

Procurador: Alicia Sáenz Ramos.

D./Dña. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida, 0000590/2010 a instancia de Coinsa Canarias, S.L., expediente de dominio para la mayor cabida de la finca objeto del presente litis, cuya descripción es:

Urbana: solar en el término municipal de Buenavista del Norte, que mide ciento veinte metros sesenta decímetros cuadrados, que linda: al norte, más de la vendedora, hoy D.ª Ofelia Juana Hernández León; al sur, calle del Sol; al este, D. Sebastián León, en realidad D. Sebastián Hernández Pineda; y al oeste, calle San Antonio.

Título: escritura de compraventa, otorgada ante el notario de La Orotava, D. Vicente Nieto Olano, el día 18 de marzo de 1998, protocolo n° 510 inscripción 1ª.

Inscripción: figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, tomo 829, libro 82 del término municipal de Buenavista del Norte, folio 180, finca n° 5.782, inscripción 1ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 10 de enero de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LA OROTAVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1801 **1323**

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio falta pago-250.1.1).

Nº procedimiento: 0000672/2010.

NIG: 3802641120100003062.

Materia: sin especificar.

Demandante: Luz Miramar, S.A.

Demandado: Isabel María Pérez Triana; Felisa Triana Leal.

Procurador: Juan Porfirio Hernández Arroyo.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la Orotava, a 13 de enero de 2011.

Juez que la dicta: Trinidad Cuesta Campuzano.

Demandante: Luz Miramar, S.A.

Letrado: Juan Cullen Salazar.

Procurador: Juan Porfirio Hernández Arroyo.

Demandadas: Isabel María Pérez Triana y Felisa Triana Leal, en situación de rebeldía procesal.

Objeto del juicio: recuperación de la posesión de finca por su titular como consecuencia de impago de rentas y cantidades asimiladas y reclamación de la cuantía debida en tal concepto.

Fallo: que estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Porfirio Hernández Arroyo, en nombre y representación de la mercantil Luz Miramar, S.A., como parte demandante, contra doña Isabel María Pérez Triana y doña Felisa Triana Leal, como parte demandada, declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado, entre las partes, el día 1 de agosto de 2008, sobre la vivienda situada en la calle Bacacarera, número 19, de la Urbanización La Quinta de la localidad de Santa Úrsula. En su virtud, condeno a las demandadas a estar y pasar por tal resolución y a que desalojen y dejen libre y a disposición de la actora el inmueble reseñado, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificaran en el plazo legal. Se señala, como fecha para el lanzamiento, el día 18 de febrero de 2011 a las 9:00 horas.

Asimismo, condeno a dicha parte demandada a pagar, a la parte actora, la cantidad de ocho mil doscientos ochenta y nueve euros con ochenta y siete céntimos (8.289,87), más el importe correspondiente a las rentas que se devenguen hasta la efectiva recuperación de la posesión del inmueble litigioso.

La parte demandada deberá abonar los intereses legales que se devenguen a contar desde la fecha de interposición de la demanda.

Se hace expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don/doña Isabel María Pérez Triana y Felisa Triana Leal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En La Orotava, a 18 de enero de 2011.

El/la Secretario Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS BARRANCO DE VERGARA

EXTRAVÍO

1802 **1248**

Extraviada la certificación referida a veinticuatro participaciones (24) a nombre de Herminia de Ponte y Méndez, se advierte para que si, transcurridos 20 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presenta reclamación, será declarada nula, procediéndose a la extensión de una nueva certificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2011.

El Secretario, Juan A. Acevedo González.

COMUNIDAD DE AGUAS GARACHICO LOS SILOS

A N U N C I O

1803 **1250**

En cumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 de los Estatutos de esta Comunidad, se requiere de pagos por el Grupo A y B, a las personas que luego se relacionan, como titulares, dueños o herederos de las participaciones de esta Comunidad, para que efectúen el pago de las cuotas que respectivamente adeudan, incluidas las de noviembre de 2010, cuya sumas se relacionan a continuación:

José de la Cruz, titular de 26 y 26 participaciones, adeuda 1.171,56 euros.

Antonia García Álvarez, titular de 28 y 24 participaciones, adeuda 500,04.

Andrés Luis Bazo, titular de 12 participaciones, adeuda 203,76 euros.

Manuel Negrín Luis, titular de 34 participaciones, adeuda 357,00 euros.

Y para caso de que alguna de dichas personas hubiera fallecido se requerimiento de pago a los desconocidos herederos de la misma, y a cuantas personas se crean con algún derecho a sus herencias o bienes, se requiere por este anuncio, de que transcurridos 15 días, a partir de la publicación del mismo, no se hubiere hecho pago total de las relacionadas cuotas en el domicilio de Finca Malpaís, n° 11, El Guincho, Garachico, más las que se vayan devengando, los recargos de demora y gastos de requerimiento, se acordará y ejecutará la subasta pública de dichas participaciones.

Garachico, a 23 de enero de 2011.

El Presidente.

COMUNIDAD DE AGUAS "LA HONDURA"

Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

1804 **1249**

Por medio del presente, se hace saber, que se ha extraviado un título de cuatro participaciones, a nombre de Herminia de Ponte y Méndez, advirtiendo que si en el plazo de 20 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presentara reclamación, se procederá a la expedición de un duplicado del mencionado título.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2011.

El Secretario, Pedro Acevedo González.

PARQUE MARÍTIMO SANTA CRUZ, S.A.

A N U N C I O

1805 **1246**

Anuncio por el que se convoca concurso público para la explotación, mediante contrato de arrendamiento, de un local sito en los bajos del edificio denominado "Casa de la Pólvora" en la zona del Parque Marítimo "César Manrique".

Acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía "Parque Marítimo Santa Cruz, S.A.", de fecha 23 de noviembre de 2010, por el que se convoca concurso público para la explotación, mediante contrato de arrendamiento, de un local sito en los bajos del edificio denominado "Casa de la Pólvora" en la zona del Parque Marítimo "César Manrique".

Órgano de contratación: Consejo de Administración de la Compañía "Parque Marítimo Santa Cruz, S.A.".

Objeto del concurso: es objeto del contrato de arrendamiento, cuya adjudicación constituye el contenido del concurso, la explotación del local que ha quedado mencionado, para el exclusivo uso de bar, restaurante, cafetería y servicios complementarios sito en el lugar indicado, con una superficie aproximada de 241,20 metros cuadrados.

El local se arrienda separadamente pero es susceptible de explotación unificada con el establecimiento contiguo tanto si el adjudicatario fuese la misma persona o entidad o bien porque concertaran los adjudicatarios la explotación conjunta sin merma de sus obligaciones frente a la Compañía arrendadora.

Forma de adjudicación: concurso público.

Fianza provisional: 720 euros.

Presentación de proposiciones: domicilio social de la entidad convocante en la calle Unión Artística El Cabo, número 5, Edificio Buenavista, Oficina C en Santa Cruz de Tenerife CP 38003.

Plazo de presentación: hasta transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, salvo si el último día recayera en sábado en cuyo caso se ampliará hasta el primer día hábil siguiente y, en cualquier caso, hasta las catorce (14) horas.

Apertura de proposiciones: se verificará por la Mesa de Contratación que, a efectos de apertura, se constituirá en el domicilio social de la Compañía convocante a las setenta y dos (72) horas del vencimiento del plazo de admisión, salvo si fuere sábado o festivo en cuyo caso tendrá lugar el día hábil posterior más inmediato y, en todo caso, a las doce (12,00) horas.

Tanto el Pliego de Cláusulas como el Pliego de Bases del Concurso se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de la entidad convocante.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2011.

El Secretario del Consejo de Administración, Pedro Doblado Claverie.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958